

ALCANCE Nº 101 A LA GACETA Nº 147

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 8 de agosto del 2025

361 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

REGLAMENTOS

**NOTIFICACIONES
MUNICIPALIDADES
PODER JUDICIAL**

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
Texto sustitutivo - Exp. N.º23.571

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA LA ADECUADA GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA
ABANDONADAS, PERDIDAS Y/O DESCARTADAS Y REFORMAS A LA LEY DE
PESCA Y ACUICULTURA, N.º 8436, DE 25 DE ABRIL DE 2005 Y LA LEY
CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
(INCOPECA), N.º 7384, DE 16 DE MARZO DE 1994.

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
Del objeto y definiciones

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto establecer medidas que reduzcan, mitiguen y prevengan los impactos de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas en las aguas marina interiores, ríos navegables, el mar territorial, la zona económica exclusiva y las áreas adyacentes a esta última, sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional, de acuerdo con las leyes nacionales y los tratados internacionales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para la aplicación e implementación de esta ley se utilizarán los siguientes conceptos:

- a) Arte de pesca: hace referencia a todo dispositivo físico, o parte del mismo, o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre el lecho marino, con la intención de capturar organismos marinos o de contenerlos para su captura o recolección posterior, o recolectarlos.
- b) Arte de pesca abandonado: es el arte de pesca sometido al control de un operador o propietario y que este podría recuperar, pero que se deja en el mar deliberadamente por causas de fuerza mayor u otras razones imprevistas.

- c) Arte de pesca descartado: es el arte de pesca que se libera en el mar o río sin que se realice ningún intento de control o recuperación posterior.
- d) Arte de pesca perdido: es el arte de pesca cuyo control ha perdido accidentalmente el propietario u operador y que este no puede localizar o recuperar
- e) Puntos de recepción de artes de pesca: son puntos establecidos para el correcto desecho de las artes de pesca.
- f) Incidente con especies marinas: evento que tiene como consecuencia la captura o el daño a especies marinas que no son objeto de pesca provocada por, artes de pesca descartadas, perdidas o abandonadas, o bien, por otras eventualidades producto de embarcaciones, actividad de la pesca, u otras actividades comerciales.
- g) Operador marino: persona física o jurídica responsable de embarcaciones de cualquier tipo.
- h) Pesca fantasma: problemática resultado del impacto de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas en el océano o ríos, afectando la biodiversidad y ecosistemas marinos y los medios de subsistencia locales creando afectaciones ambientales, sociales y económicas.
- i) Recuperación de artes de pesca: cualquier operación o acción realizada con el objeto de retirar artes de pesca abandonados, perdidos y/o descartados del espacio marino o cauce de ríos.
- j) Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas: sistema nacional informático por el cual se recopilarán y sistematizarán los datos respecto a las artes de pesca recuperadas, así como los reportes de incidentes con especies.
- k) Sistema de Alerta y Registro Pesquero: medio por el cual se recopilarán y se realizarán los reportes de artes de pesca perdidas, abandonadas, localizadas y recuperadas en el mar o río e incidentes con especies marinas, además de los reportes de pérdida robo y hurto de motores y embarcaciones. Este sistema también servirá como base de datos para alimentar el Registro Nacional de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 3- Competencias institucionales

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura como ente rector de la pesca y acuicultura en el país será la institución encargada de aplicar las medidas indicadas en la presente ley.

Las competencias de esta institución para el cumplimiento de esta ley son las siguientes:

- a) Generar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley por medio de su Junta Directiva.
- b) Verificar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
- c) Desarrollar las herramientas y reglamentos técnicos para el marcaje de las artes de pesca.
- d) Recopilar y gestionar los indicadores de recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.
- e) Promover incentivos para la recuperación y gestión de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas. Además, deberá por medio de reglamento definir la forma en la que se otorgarán los incentivos definidos en esta ley. El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura coordinará con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación lo relativo al otorgamiento de incentivos para la recuperación y gestión de artes de pesca abandonados dentro de Áreas Silvestres Protegidas
- f) Generar lineamientos para la creación y funcionamiento de los puntos de recepción de artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.
- g) Recopilar y generar información de la localización de las zonas donde se realizaron los reportes de pérdida, abandono y recuperación de artes de pesca, para posteriormente generar informes de las zonas donde se dan estos incidentes.

CAPÍTULO III REGISTRO DE DATOS

ARTÍCULO 4- Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas.

Se establece el Registro de Recopilación e Intercambio de Datos de Artes de Pesca Recuperadas e Incidentes con Especies Marinas, el cual estará a cargo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Este registro recopilará la información del Sistema Nacional de Alerta y Registro de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas. La información a recopilar será definida por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura por medio del reglamento de esta ley.

Serán responsables de enviar la información al registro mediante los reportes y las alertas:

- a) Los coordinadores de áreas marinas protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- b) El Sistema Nacional de Guardacostas del Ministerio de Seguridad Pública.
- c) Las municipalidades costeras.
- d) Los operadores marinos.
- e) Las personas pescadoras

Cualquier otro sujeto o institución que sea definido reglamentariamente.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura brindará la información que conste en el Registro, en apego a lo dispuesto en la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales n.º 8968.

CAPÍTULO IV

ALERTA DE PÉRDIDA, ABANDONO, LOCALIZACIÓN, HURTO, ROBO Y RECUPERACIÓN DE ARTES DE PESCA, MOTORES Y EMBARCACIONES E INCIDENTES CON ESPECIES MARINAS

ARTÍCULO 5- Sistema Nacional de Alerta y Registro Pesquero

Se establece el Sistema Nacional de Alerta y Registro, medio por el cual se realizan los reportes de artes de pesca perdidas, abandonadas, localizadas y recuperadas en el mar o río e incidentes con especies marinas.

ARTÍCULO 6- Reporte de pérdida y abandono

Cuando se ha perdido o abandonado en el mar o río, un arte de pesca, las personas pescadoras deberán realizar un reporte de alerta, el cual debe incluir los siguientes elementos:

- a) Propietario registrado del arte de pesca.

- b) Características del arte de pesca y el marcaje con el que cuenta en caso de que el arte tenga dicha identificación.
- c) Zona en la que se dio la pérdida o abandono. En caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte las coordenadas de donde se dio el suceso.
- d) Detalles del incidente de pérdida o abandono.

ARTÍCULO 7- Medios para realizar la alerta de pérdida y abandono de artes de pesca.

Las personas pescadoras deberán realizar el reporte de alerta de pérdida y abandono al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura por alguno de los siguientes medios:

- a) Por medio del libro de operaciones de pesca.
- b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico definido por Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al efecto

El propietario que haya perdido o abandonado un arte de pesca o parte de él deberá realizar el reporte en el transcurso máximo de veinticuatro (24) horas después de acaecido el incidente. Cuando la comunicación en el mar no es posible, se deberá realizar en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas tras el arribo.

ARTÍCULO 8- Reporte de localización y/o recuperación

Cuando un operador marino localice y/o recupere artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas en el mar o río generará un reporte de alerta de recuperación, el cual debe incluir los siguientes elementos:

- a) Tipo de arte de pesca localizada y/o recuperada.
- b) Características del estado del arte de pesca.
- c) Número de marcaje en caso de contar con este.
- d) Zona en donde se dio la localización y/o recuperación. En caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte de alerta las coordenadas de donde se dio el suceso.

ARTÍCULO 9- Medios para realizar la alerta de localización y/o de recuperación de artes de pesca

Los operadores marinos deberán realizar el reporte de alerta localización y/o recuperación de artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas en el mar o

ríos, al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura por alguno de los siguientes medios:

- a) Por medio del libro de operaciones de pesca.
- b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico definido por Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al efecto.

Este reporte se deberá realizar en el transcurso máximo de veinticuatro horas. Cuando la comunicación en el mar o río navegable no es posible, el operador marino deberá realizarlo en un plazo máximo de veinticuatro horas tras el arribo.

ARTÍCULO 10- Responsabilidad de recuperación

Será responsable de la recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas encontradas en el mar o río, todo operador marino que dentro de sus capacidades pueda efectuar la recuperación del arte de pesca. Siempre y cuando cuente con los medios para realizarla y no se ponga en riesgo la embarcación o sus ocupantes.

La recuperación de artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas encontradas dentro de Áreas Silvestres Protegidas, se realizará bajo la supervisión del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

El instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura deberá definir por medio de reglamento el procedimiento para su recuperación y debido tratamiento de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.

ARTÍCULO 11- Reporte de incidente con especies marinas

Todo operador marino será responsable de realizar un reporte de alerta cuando encuentre o provoque un incidente con especies marinas. Este deberá ser realizado ante el Sistema Nacional de Alerta de Artes de Pesca e Incidentes con Especies Marinas. El reporte deberá incluir al menos los siguientes elementos:

- 1- En caso de que el incidente sea realizado con un arte de pesca, se debe indicar el tipo de arte o número de identificación si lo tuviera.
- 2- Zona en la que se dio el incidente, en caso de contar con sistema de geolocalización, deberá incluirse dentro del reporte.
- 3- Detalles del incidente, incluyendo indicación de las especies marinas afectadas, toda marca del arte de pesca u otros identificadores, la fecha, la hora, el lugar de la pérdida, la profundidad del agua y el motivo de la pérdida.
- 4- Cualquier otro requisito que se disponga en el reglamento de esta ley.

ARTÍCULO 12- Medios para realizar la alerta de incidente con especies marinas

Los operadores marinos deberán realizar el reporte de alerta de incidente con especies marinas ante el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura por alguno de los siguientes medios:

- a) Por medio del libro de operaciones de pesca.
- b) Por medio de línea telefónica o medio electrónico definido por Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al efecto.

Este reporte se deberá realizar en el transcurso máximo de veinticuatro horas después de encontrar o provocar un incidente con especies marinas o de río navegable. Cuando la comunicación en el mar o en el río navegable no es posible, el operador marino deberá realizar el reporte en un plazo máximo de veinticuatro horas tras el arribo.

ARTICULO 13- Reporte de perdida, hurto y robo de motores y embarcaciones

En este sistema de alerta y registro pesquero también se implementará un sistema donde los pescadores den aviso sobre la pérdida, hurto, robo de motores y embarcaciones, este sistema también deberá dar aviso a los pescadores sobre estas situaciones. Para ello, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura podrá celebrar convenios con instituciones públicas o alianzas público privadas con empresas de telecomunicaciones a nivel nacional.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LAS ARTES DE PESCA

ARTÍCULO 14- Gestión adecuada de las artes de pesca

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en conjunto con el Ministerio de Salud, deberá garantizar la gestión integral respetando la jerarquización de la gestión de los residuos de las artes de pesca recuperadas.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura será responsable de la identificación, registro y trazabilidad de los artes de pesca recuperados, promoviendo su reutilización cuando sea viable y coordinando su disposición final cuando su recuperación no sea posible. Asimismo, deberá fomentar la sensibilización y capacitación del sector pesquero sobre prácticas sostenibles en la gestión de estos residuos.

El Ministerio de Salud, en su rol de rector en materia de gestión integral de residuos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8839, tendrá la potestad de dirigir, monitorear, evaluar y controlar las condiciones sanitarias del almacenamiento, manejo y eliminación de los artes de pesca recuperados, garantizando la protección de la salud pública y la prevención de impactos ambientales negativos.

Para ello, podrán firmar convenios con municipalidades y alianzas público-privadas con gestores autorizados.

CAPÍTULO VI

PUNTOS DE RECEPCIÓN DE ARTES DE PESCA

ARTÍCULO 15- Establecimiento de los puntos de recepción de artes de pesca

Para la adecuada gestión de las artes de pesca se establecerán puntos de recepción de artes de pesca en los siguientes lugares:

- a) El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura deberá establecer puntos de recepción en muelles del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura para la recolección de artes de pesca.
- b) El Sistema Nacional de Guardacostas deberá establecer en sus estaciones puntos de recepción para las artes de pesca.
- c) Las asociaciones de personas pescadoras podrán establecer puntos de recepción de artes de pesca.
- d) Las municipalidades podrán establecer puntos de recolección de artes de pesca.
- e) Las instituciones públicas y empresas privadas en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura podrán establecer puntos de recepción de artes de pesca.
- f) Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones privadas en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura podrán establecer puntos de recepción de artes de pesca.

ARTÍCULO 16- Requisitos

Para el establecimiento de los puntos de recepción de artes de pesca se deberá cumplir con los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud en coordinación con Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 17- Programa de reconocimiento

Créase un programa de reconocimientos para los puntos de recepción de artes de pesca indicadas en el artículo 15 b) de la presente ley y para aquellos operadores marinos que recuperen del mar o río, artes de pesca perdidas, abandonadas o descartadas.

Los parámetros de este programa se establecerán vía reglamento con base en los criterios técnicos que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura designe mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Los planes de recuperación de artes de pesca en Áreas Silvestres Protegidas serán elaborados en coordinación con Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

En ningún caso se podrá entender el plan de manejo o el programa de reconocimiento, como un permiso o licencia para realizar pesca en áreas no permitidas por el ordenamiento jurídico.

El programa de reconocimiento podrá estar contemplado dentro del Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos, dispuesto en el artículo 2 de la Ley que Aprueba Contrato de Préstamo N° 9050-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Programa de Desarrollo Sostenible de la Pesca y Acuicultura en Costa Rica No. 10037 del 9 de setiembre de 2021 y sus reformas.

CAPÍTULO VII CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 18- Capacitación del sector pesquero sobre artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, en coordinación con otras autoridades competentes podrá desarrollar e implementar políticas, estrategias, acciones, actividades de educación, capacitación, sensibilización y concienciación para el sector pesquero sobre las consecuencias de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.

CAPÍTULO VIII REFORMAS

ARTÍCULO 19- Se adiciona un inciso 45 al artículo 2 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1 de marzo del 2005 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 2-

[...]

45- Marcaje de artes de pesca: sistema por el cual se coloca una identificación que permite reconocer el registro del arte de pesca, tipo y dueño.

[...]

ARTICULO 20- Se adiciona un inciso m) al artículo 38 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1 de marzo del 2005 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 38- La autoridad ejecutora de la presente ley determinará los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos. En las aguas jurisdiccionales del Estado costarricense, se prohíbe lo siguiente:

[...]

m) Utilizar artes de pesca que no se encuentren debidamente marcados y registrados ante Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

[...]

ARTÍCULO 21- Se adiciona un nuevo Capítulo IV al Título V de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1 de marzo del 2005 y sus reformas que contendrá los artículos 116, 117, 118 y 118, corriéndose la numeración de los artículos vigentes. El texto es el siguiente:

CAPÍTULO IV MARCAJE Y REGISTRO DE LAS ARTES DE PESCA

Artículo 116- Registro de las artes de pesca

Todas las personas pescadoras con licencia de pesca vigente deberán registrar las artes y aparejos de pesca ante Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, quien se encargará de asignarle un código único a cada arte de pesca utilizado por cada pescador o pescadora.

Artículo 117- Marcaje

Todas las artes de pesca debidamente registradas deberán contar con el marcaje correspondiente según el tipo de arte.

En caso de que un arte de pesca no se encuentre debidamente identificado con el marcaje correspondiente puede ser decomisado, en caso de que esté siendo utilizado en faenas de pesca.

Artículo 118- Directrices de marcaje

El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura establecerá las Directrices del Marcaje de Pesca para todos los tipos de licencias de pesca que otorgue, las cuales serán específicas según el tipo de pesca.

Este marcaje debe ser estándar para cada tipo de pesca y obligatorio para todos las artes de pesca. El marcaje debe ser claro, legible, indeleble y permanente, mediante la rotulación del número de licencia de pesca y del código único que se le asigne a cada persona pescadora, que permita identificar la propiedad del arte de pesca. El

marcaje deberá ser elaborado y proporcionado por Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura a las personas pescadores.

Dicha rotulación deberá realizarse con la adición de una placa, la cual debe estar fabricada de un material duradero, con una medida aproximada de al menos 65 milímetros de ancho y 75 milímetros de largo, estar firmemente fijada al arte, ser amovible, y no podrá recubrirse ni ocultarse.

ARTÍCULO 22- Se reforma el inciso j) y se adiciona los incisos k) y l) al artículo 127 de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1 de marzo del 2005 y sus reformas.

Artículo 127- El Incopesca llevará un registro del sector pesquero y acuícola, que será de carácter público y comprenderá:

[...]

- j) Las artes de pesca debidamente inscritas por cada pescador o pescadora.
- k) Los reportes de pérdida, abandono, localización, recuperación de artes de pesca e incidentes con especies marinas.
- l) Cualquier otra información de interés, a criterio del Incopesca.

[...]

ARTÍCULO 23- Se reforma el inciso r) y se adiciona un nuevo inciso s) al artículo 5 de la Ley Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), N° 7384, de 16 de marzo de 1994. El texto se leería de la siguiente forma:

Artículo 5- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

- s) Liderar las coordinaciones y acciones necesarias para reducir, mitigar y prevenir los impactos de las artes de pesca abandonadas, perdidas y/o descartadas.
- t) Realizar las demás atribuciones que le fijen esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 24- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley en los 24 meses previos a su entrada en vigencia.

Rige veinticuatro meses posterior a su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Presidente
Comisión con Potestad Plena III

TEXTO SUSTITUTIVO - EXPEDIENTE N.º23.843

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

LEY DE ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para la promoción y fomento de las organizaciones socioproductivas, que realizan actividad productiva de bienes o servicios, dinamizan la economía y potencian el desarrollo humano en las comunidades.

ARTÍCULO 2- Concepto de organizaciones socioproductivas

Las organizaciones socioproductivas son aquellas figuras jurídicas asociativas que realizan un conjunto de actividades o proyectos económicos, empresariales y productivos viables, que se llevan a cabo en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.

ARTÍCULO 3- Características de las organizaciones socioproductivas

Estas organizaciones tienen las siguientes características:

- a) Surgen de la asociación de personas, como un modelo asociativo, para realizar una actividad productiva de bienes o servicios.
- b) La adhesión es abierta y voluntaria.
- c) La toma de decisiones y la gestión deben respetar los principios de democracia, autonomía y participación, según sus órganos, estatutos propios y las mejores prácticas administrativas.
- d) No tienen afiliación religiosa ni política.
- e) Cuentan con un proyecto productivo viable.
- f) Promueven el bienestar social, con el compromiso del desarrollo local, la generación de empleos de calidad, el impulso a la inversión y la articulación de encadenamientos productivos.

ARTÍCULO 4- Declaración de valor público

Declárese de conveniencia y valor público y de interés social, las organizaciones socioproductivas por contribuir al desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 5- Tipos de organizaciones socioproductivas amparadas por la presente normativa

Estarán amparadas en este marco normativo las organizaciones socioproductivas que, actualmente, están bajo las siguientes figuras:

- a) Las organizaciones sociales bajo la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones de 8 de agosto de 1939, y sus reformas.
- b) Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), establecidas bajo la Ley N.º 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de 14 de abril de 1961, y sus reformas.
- c) Las organizaciones comunales bajo la Ley N.º 3859, Ley de Desarrollo de la Comunidad de 7 de abril de 1967, y sus reformas.
- d) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N.º 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas de 7 de noviembre de 1984, y sus reformas.
- e) Las fundaciones constituidas de acuerdo con la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones de 28 de agosto de 1973, y sus reformas.
- f) Las cooperativas bajo la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.
- g) Los Centros Agrícolas Cantonales en el marco de la Ley N.º 4521, Creación de los Centros Agrícolas Cantonales de 26 de diciembre de 1969, y sus reformas.
- h) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones de 8 de agosto de 1939, y sus reformas.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL SOLIDARIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 6- Directorio de organizaciones socioproductivas

Se creará, en la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), un directorio de organizaciones socioproductivas de carácter público, cuya publicidad se hará efectiva por medios electrónicos e incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la organización.
- b) Tipo de actividad que desarrolla y su impacto social.
- c) Tipo de figura legal.
- d) Zona de influencia donde opera.

- e) Proyectos que desarrollan en beneficio de sus asociados, su comunidad o entorno ambiental, o qué bienes y servicios brindan. Deberán de notificar la ejecución de estos al MTSS.

Con el objetivo de recolectar esta información, la Dirección de Economía Social Solidaria del MTSS coordinará con el Registro Nacional y las demás instancias que considere pertinentes.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) deberá informar al MTSS sobre los convenidos de delegación existentes con las ASADAS y los nuevos que se suscriban, ello con el fin de que el MTSS mantenga actualizado el directorio informativo.

ARTÍCULO 7- Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Corresponderá a la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promover la articulación de esfuerzos y recursos para la promoción y el fomento de las organizaciones socioproductivas en las instituciones públicas y privadas, por medio de acuerdos, convenios y otras figuras legales que considere pertinentes.

Además, le corresponderá certificar a las organizaciones socioproductivas, según los parámetros establecidos sobre los micro, pequeños y medianos modelos asociativos empresariales, de acuerdo con el inciso e) del artículo 6 de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo de 7 de mayo de 2008, y sus reformas.

La Dirección de Economía Social Solidaria del MTSS elaborará y mantendrá actualizado un directorio informativo de las organizaciones socioproductivas del país, de acuerdo con el artículo 6 del presente proyecto de ley.

CAPÍTULO III FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIOPRODUCTIVAS

ARTÍCULO 8- Fortalecimiento de las organizaciones socioproductivas

Las entidades públicas relacionadas con estas organizaciones socioproductivas procurarán incluir, en su planificación y presupuestos anuales, recursos orientados al desarrollo de proyectos productivos de las organizaciones amparadas por esta norma. En el caso de los proyectos de construcción, ampliación y/o modernización de los Sistemas Administrados por las ASADAS, estos deberán contar con la aprobación del AyA.

Los gobiernos locales podrán realizar alianzas con organizaciones socioproductivas con el fin de contribuir con su fomento y atender las necesidades propias del cantón.

En el caso de las ASADAS, para poder obtener los beneficios de las corporaciones municipales, deberán contar con la aprobación del AyA.

El Sistema Banca para el Desarrollo podrá realizar las gestiones pertinentes para que las micro, pequeñas y medianas organizaciones socioproductivas sean consideradas para el financiamiento de proyectos productivos viables que aporten a la generación de empleo y al desarrollo económico local. El apoyo financiero para el caso de las ASADAS dependerá de que éstas cuenten con un convenio de delegación otorgado por el AyA y el proyecto para el cual requieren el financiamiento deberá ser previamente aprobado por dicha institución.

Los bancos públicos y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal podrán establecer programas especiales de financiamiento, capacitación, asistencia técnica y avales dirigidos a estas organizaciones.

ARTÍCULO 9- Contratación pública de las organizaciones socioproductivas

En los procesos de contratación pública, las instituciones públicas velarán por que en los requisitos solicitados en las licitaciones no se establezcan impedimentos a las organizaciones socioproductivas, a fin de que participen en condiciones equitativas respecto a los demás participantes.

CAPÍTULO IV REFORMA DE OTRAS LEYES

ARTÍCULO 10- Reforma del inciso e) del artículo 6 de la Ley de Sistema de Banca para el Desarrollo, N.º 8634, de 7 de mayo de 2008, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

(...)

e) Modelos asociativos empresariales de la economía social solidaria y organizaciones socioproductivas: organizaciones de esta índole, con o sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto productivo viable y, además, cumplen con los parámetros de micro, pequeño o mediano modelo de negocio definidos con el criterio técnico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) en conjunto con el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), los cuales reglamentarán y harán pública la metodología de cálculo que se utilizará para dicha definición, pudiendo contemplar distintas subcategorías cuando corresponda.

(...)”

ARTÍCULO 11- Reforma de los artículos 20 y 23 de la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 20- Compra pública estratégica

Las contrataciones públicas servirán a la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo nacional y local y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación.

La Autoridad de Contratación Pública definirá la política pública incorporando los planes de acción y los indicadores de medición, en la que se establezca la estrategia para incluir ventajas para las pymes y para las organizaciones socioproductivas por objeto y por regiones, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación.

La actividad contractual en que medien fondos públicos se definirá y desarrollará bajo la concepción de compra pública estratégica, reconociendo su carácter instrumental para el progreso económico y social y el bienestar general.

(...)”

“Artículo 23- Estrategias y políticas para fomentar la participación de las pymes y de las organizaciones socioproductivas

En los procedimientos de contratación pública se fomentará la participación de las pymes y de las organizaciones socioproductivas.

Con la finalidad de procurar el desarrollo regional, en el sistema de calificación de ofertas, la Administración deberá otorgar un puntaje hasta de un diez por ciento (10%), a aquellas pymes de la región que se pretende desarrollar y que empleen mayoritariamente a personas de esa región, conforme se defina en el reglamento de esta ley. En caso de que la Administración se separe de ello, deberá exponer las razones por acto motivado y suscrito por funcionario responsable.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a partir de sus registros, deberá disponer los mecanismos de verificación y fiscalización que aseguren que, bajo la figura de grupos económicos, las grandes empresas no utilicen la figura de las pymes para obtener los beneficios legales dispuestos para ellas. El fraude a esta disposición generará la inelegibilidad de la oferta de la pyme y el incumplimiento del contrato, para efectos de proceder a su resolución, si se detecta en la fase de ejecución.

Cuando participe una organización socioproductiva local y una pyme, lo harán en igualdad de condiciones ante la Administración.

Las garantías de cumplimiento y colaterales presentadas por las mipymes acreditadas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrán ser otorgadas a través del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fodemipyme), creado en el artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas de 2 de mayo de 2002, o por los instrumentos financieros creados al amparo de la Ley N.º 8634, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo de 23 de abril de 2008, y sus reformas.

En cuanto a garantías de cumplimiento otorgadas por Fodemipyme para los programas de compras públicas por parte de las micro y pequeñas empresas y organizaciones socioproductivas, la garantía podrá ser de hasta el 100% del monto requerido, según evaluaciones de riesgo. En cuanto a las empresas y organizaciones socioproductivas medianas, la garantía podrá ser de hasta el 70%.

Fodemipyme deberá realizar el respectivo acompañamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas y organizaciones socioproductivas mediante capacitaciones y apoyo técnico.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley tres meses después de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Óscar Izquierdo Sandí
Presidente
Comisión con Potestad Plena III

TEXTO SUSTITUTIVO

ADICIÓN DE UN TITULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE MUJERES COOPERATIVISTAS

Expediente N.° 24406

(Aprobado en sesión N.°68, del 29 de abril de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

ADICIÓN DE UN TITULO IV A LA LEY N°4179 LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.°4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

TÍTULO IV

Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Objetivo

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será un órgano político encargado de la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas, de acuerdo con sus objetivos, estrategias, necesidades e intereses.

Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de los siguientes principios y políticas

- a) Propiciar el nombramiento, como mínimo, de una mujer cooperativista electa desde el plenario en los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones, cada vez que se lleven a cabo las sectoriales del Conacoop.
- b) Establecer la coordinación interinstitucional para fortalecer los programas dirigidos a la motivación e incorporación activa de las mujeres, a la vida económica, cultural, social, académica y política del país en general y del movimiento cooperativo en particular.
- c) Apoyar la promulgación de las leyes que benefician la condición socioeconómica de la mujer y su incorporación al proceso productivo.
- d) Coordinar actividades con los organismos ejecutores de los programas de mujer mediante convenios.
- e) Promover la participación de las mujeres en las actividades educativas y formativas, tales como cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos.
- f) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas de la mujer.
- g) Programar y ejecutar actividades tendientes a reafirmar el reconocimiento de la igualdad y equidad de género, con el fin de que exista una participación justa.
- h) Cumplir con las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otras actividades en donde exista involucramiento y compromiso con las mujeres cooperativistas.
- i) Incentivar, desde el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, los cambios necesarios para que el movimiento cooperativo con la participación activa del (CNMC) plantee las estrategias, objetivos y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- j) Promover la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores y del territorio nacional.

Artículo 189- Funciones y atribuciones

Las funciones del CNMC son las siguientes:

- a) Promover la redacción y aprobación del Estatuto a la Asamblea, así como sus reformas.

- b) Aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC) para su funcionamiento.
- c) Aprobar el plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto.
- d) Presentar, durante el periodo de gestión, un balance social de la actividad de CNMC, que incluya la memoria económica y social, así como su publicidad.
- e) Aprobar un informe de rendición de cuentas anual.
- f) Presentar un informe de auditoría ante la Asamblea, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
- g) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
- h) Servir de organismo representativo, coordinador y asesor de mujeres cooperativistas.
- i) Velar y defender los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- j) Promover y apoyar la difusión, adopción de los valores y principios cooperativos.
- k) Formular e impulsar la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
- l) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
- m) Propiciar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.
- n) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas que permitan impulsar sus actividades.
- ñ) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas y otras instituciones que permitan generar programas y acciones de capacitación, la asistencia técnica, así como cualquier otra necesidad de las mujeres cooperativistas.
- o) Seleccionar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento.

- p) Generar alianzas y convenios con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
 - q) Convocar y presidir la Asamblea General de la Comisión Nacional de las Mujeres Cooperativistas cada 4 años.
 - r) Velar por las bases de cooperativas de mujeres y por las mujeres cooperativistas y a su vez cumplir la función de representación y defensa de estas.
- Artículo 190- Organización

Los órganos del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas serán: la Asamblea General, el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, la directora ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).

Artículo 191- La Asamblea General será el órgano superior de dirección y administración internas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas. Los acuerdos obligan a presentes, ausentes o disidentes, siempre que no atenten contra la seguridad económica del Comité.

Artículo 192- La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará a sus representantes del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según el siguiente procedimiento:

- a) Elegirá por periodos de 4 años, según su vencimiento, cinco representantes propietarias que conformarán dicho Directorio y tres suplentes; además, ratificará una propietaria por cada uno de los tres sectores que integran el plenario del Conacoop, más una representante de las uniones y federaciones de cooperativas, para un total de nueve propietarias. Las tres suplentes sustituirán a las propietarias en sus ausencias temporales o definitivas según lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas.

La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas (propietarias o suplentes) debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará formada por todas las mujeres cooperativistas propietarias integradas de la siguiente forma:

- i. Una representante y una suplente por cada cooperativa de base.
- ii. Una representante de cada uno de los sectores que conforman el plenario del Conacoop, quienes a su vez formarán parte del Directorio.
- iii. Una representante por cada Unión y Federación representadas en el Conacoop.
- iv. Todas las delegadas acreditarán su participación de cada cooperativa y órgano representado, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el

acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán estar debidamente inscritas dentro del padrón cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones.

v. Las cooperativas deberán estar debidamente inscritas dentro de la última clasificación cooperativo del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día en sus obligaciones con Conacoop, CPCA.

b) Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y a representar solo un organismo cooperativo en la Asamblea.

c) El CNMC, en coordinación Conacoop, convocará de previo a la Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, a cada sector del plenario, a las uniones y federaciones para que defina cada sector una representante.

d) Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.

e) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro años, en el mes de abril, en las fechas que ella convoque el Comité en coordinación con el Conacoop, por medio de publicación en un diario de circulación nacional y por los medios auxiliares del movimiento cooperativo que considere convenientes.

f) La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se hará a cada cooperativa de base por nota escrita, enviada por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.

g) La convocatoria se enviará con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la sesión de la Asamblea.

h) El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, mediante acuerdo, fijará el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.

i) La convocatoria se hará a todas las cooperativas del país, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación ante el Conacoop, según el reglamento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

j) En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley y el Reglamento para el procedimiento de integración del Conacoop.

k) De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

CAPÍTULO II

Directorio

Integración y Funciones

Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarios y tres suplentes, nombradas en asamblea. Este órgano tiene como función las definidas en el artículo 189 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante del sector autogestionario.
- b) Una representante del sector agrícola industrial.
- c) Una representante de los demás sectores.
- d) Una representante de uniones y federaciones cooperativas.
- e) Cinco representantes nombradas por la Asamblea General.
- f) Tres suplentes nombradas por la Asamblea General.
- g) En los casos que una suplente sustituya a un propietario de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.
- h) Las tres suplentes, cuando no sustituyan a la propietaria, solo tendrán derecho a voz.
- i) Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ejercerán sus cargos por cuatros años y de acuerdo con su vencimiento podrán ser reelectas por los periodos siguientes que así lo estime la Asamblea.
- j) Las integrantes de los tres sectores representados, más la representante de uniones y federaciones de cooperativas, podrán mantener su nombramiento en el Directorio, siempre y cuando continúen siendo representantes de sus sectores en el plenario del Conacoop.

- k) La directora ejecutiva del CNMC dirige la integración del directorio de Comité.
- l) En su seno se elegirán los puestos con mayoría simple.
- m) Se elige una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales.
- n) En el caso de los tres suplentes que fueron nombrados por la asamblea sustituirán a las propietarias según la jerarquía definida en los reglamentos.

Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Aprobación de la literalidad de las actas.
- c) Aprobar y dar seguimiento al plan estratégico.
- d) Elaboración y aprobación del Plan anual operativo y su presupuesto, y elaborar el balance social, que incluya la memoria económica y social.
- e) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- f) Presentar un informe de rendición de cuentas anual.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Formar una estructura administrativa y operativa del CNMC aprobando las plazas que se requieran presentadas por la directora ejecutiva para el logro del plan estratégico, planes operativos, así como definir el apetito de riesgos y control de estos.
- i) El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez al mes y sesionará en forma extraordinaria cuando sea convocada en caso de suma importancia.
- j) Las sesiones se celebrarán en presencia de al menos cinco integrantes. Los acuerdos y demás resoluciones se tomarán por mayoría simple y se harán constar en un libro de actas.
- k) Las actas serán firmadas por la presidenta y la secretaria, o quienes las sustituyan en la sesión en que se aprueben.
- l) Establecer independientes alianzas a través del Conacoop y buscar relaciones de coordinación con instituciones y Poderes del Estado, empresas y organizaciones nacionales e internacionales, ONG para el desarrollo de proyectos o la defensa de intereses comunes.

- m) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- n) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.

Artículo 196- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Representará al Comité, en las distintas actividades a las que sea invitada.
- c) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Definir el orden del día de las sesiones.
- e) Representar al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional o delegarlo en otro miembro del directorio por común acuerdo.
- f) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General. El libro de actas se definirá según los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar y comunicar los acuerdos y actas del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC).
- c) Llevar el control de acuerdos del Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.

Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir funciones específicas que se le designen.

Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las suplentes

- a) Tienen derecho a voz y no a voto.
- b) Asumir las funciones en ausencia de algunas directoras propietarias.

Artículo 201- Funciones de la directora

La directora ejecutiva nacional es la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC):

- a) La directora ejecutiva tendrá representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales del Comité Nacional de la Mujer Cooperativista.
- b) Es la persona responsable de la administración, planificación, ejecución y coordinación de todos los acuerdos tomados por el directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado por el Directorio, llevando un control de este y presentarlo mensualmente al Directorio.
- d) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y de las comisiones con derecho a voz.
- e) Elaborar el Plan anual operativo en coordinación con el Directorio, asimismo, el respectivo presupuesto, de acuerdo con las prioridades establecidas.
- f) Velar por que los ingresos y egresos se ajusten estrictamente al presupuesto aprobado.
- g) Presentar bimensualmente al Directorio los estados financieros para su revisión.
- h) Servir de enlace cuando el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas así lo solicite, con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- i) Seleccionar, nombrar y dirigir al personal según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de selección establecidos en los perfiles del manual de puestos.
- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, bajo la dirección del Directorio del CNMC, el Congreso de Mujeres cooperativistas, en coordinación con el congreso del Conacoop.

l) Controlar el cumplimiento de las leyes que otorguen recursos financieros en todas sus modalidades al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

m) Cumplir con las disposiciones que el directorio le dicte y coordinar con la Presidencia.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente el monto correspondiente al 15% del total de los recursos de fondos propios de su presupuesto al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas por medio del Consejo Nacional de Cooperativas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

a) Rendirá sus informes al directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

b) Rendirá informe al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

TRANSITORIO I

La convocatoria de la primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará a cargo del Consejo Nacional de Cooperativas, así como la elaboración para su ejecución del reglamento de asambleas y el Estatuto, y deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley.

TRANSITORIO II

En caso de que el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas del Consejo Nacional de Cooperativas vigente esté pronto a vencerse, antes de la entrada en vigor de la presente ley, el nombramiento de todos los integrantes de dicho comité será prorrogado hasta la celebración de la primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce
Presidenta
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

1 vez.—(IN2025979853).

TEXTO SUSTITUTIVO

REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO

Expediente N°. 24537

(Aprobado en sesión N°68, del 29 de abril de 2025)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA INCORPORAR EL INSTITUTO
JURÍDICO DEL ACTO COOPERATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 131 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, Ley N.º 4179, de 22 de agosto de 1968, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

Artículo 131- Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en su Estatuto Social. Los actos cooperativos quedan sometidos al derecho cooperativo, entendido como las normas especiales, jurisprudencia y los principios del cooperativismo. Solamente de manera supletoria los casos no (*)previstos en la presente ley, en la escritura social o en los estatutos de la respectiva asociación, se resolverán de acuerdo con las regulaciones del Código de Trabajo, del Código de Comercio y del Código Civil que por su naturaleza o similitud, puedan ser aplicables a estas asociaciones, siempre que no contravengan los principios, la doctrina y la filosofía cooperativas.

Rige a partir de su publicación.

Diputada María Marta Carballo Arce
Presidenta
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos

1 vez.—(IN2025979857).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA QUE DONE EL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PARQUE DE DESARROLLO HUMANO DE ALAJUELITA A LA MUNICIPALIDAD DE ESE CANTÓN

Expediente N.º 25.111

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En el año 2023, después de varios esfuerzos de coordinación interinstitucional y con la aprobación presupuestaria respectiva del Poder Legislativo, se inauguró el Parque de Desarrollo Humano del cantón de Alajuelita en la comunidad de Tejarcillos, distrito de San Felipe. Este proyecto del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (Unops), se desarrolló para beneficiar a más de 97 mil personas que residen en el cantón, ya que ofrece un espacio de 26 hectáreas con modernas instalaciones deportivas, una cancha multiuso para futsala, baloncesto y voleibol, un *skatepark* de tres niveles considerado el mejor del país y más de 1.9 kilómetros de ciclovías, senderos y amplias áreas verdes.¹

El diseño del parque promueve un entorno sostenible e inclusivo para la recreación de las personas y la conexión de las comunidades: incluye seis plazoletas, tres puentes peatonales, sistema de evacuación de agua de lluvia, sistemas de agua potable para abastecimiento de bebederos, estacionamiento vehicular asfaltado y un sistema de iluminación para todos los componentes de las obras.

El Parque de Desarrollo Humano cuenta con un gran potencial para fomentar la recreación integral e iniciativas culturales, de capacitación y atención en una zona que enfrenta problemáticas de vulnerabilidad socioeconómica.

Sin embargo, a dos años de su inauguración, se han creado varias problemáticas relacionadas con el mantenimiento del parque: la Municipalidad de Alajuelita considera que existe dificultad de recursos financieros y humanos para brindarle un mantenimiento adecuado al parque, lo cual ha desembocado en el deterioro de ciertas obras y problemas de seguridad ciudadana.

Es decir, el espacio con gran potencial para el impulso de la cultura y el desarrollo

¹ Página web oficial del Ministerio de Cultura y Juventud <https://www.mcj.go.cr/sala-de-prensa/noticias/parque-para-el-desarrollo-humano-de-alajuelita-se-inaugura-este-viernes>

humano integral se está viendo afectado a nivel físico y social por dificultades en el mantenimiento.

Una experiencia de un espacio de desarrollo con un modelo administrativo exitoso y grandes logros en la promoción de acciones culturales, de capacitación y recreación, es el Parque La Libertad, ubicado entre los cantones de La Unión, Curridabat y Desamparados. Por medio de una alianza público-privada entre la Fundación Parque Metropolitano La Libertad y el Ministerio de Cultura y Juventud de Costa Rica se gestionó el proyecto Parque La Libertad y, actualmente, ofrece oportunidades para la formación técnica, artística, educativa, cultural y ambiental, creando un ambiente que fomenta el aprendizaje y el desarrollo personal, en un espacio diseñado para que las personas se encuentren con la naturaleza.² Durante 15 años ha sido un modelo de gestión exitoso y de gran impacto para cientos de personas que han recibido acciones formativas y recreativas, provenientes de comunidades vulnerables.

Con inspiración en este modelo se propone el siguiente proyecto de ley, con el fin de que el terreno donde se ubica actualmente el Parque de Desarrollo Humano de Alajuelita sea donado por el Ministerio de Cultura y Juventud a la municipalidad respectiva. Esto permitirá mayores posibilidades al gobierno local para destinar presupuesto al mantenimiento del parque.

Se propone que el espacio sea administrado por un modelo de fundación, con representantes del Poder Ejecutivo y de la municipalidad como corresponde en los esquemas organizativos de las fundaciones, para facilitar acciones de coordinación y que favorezcan el potencial del espacio para la promoción del desarrollo humano integral.

² Página web oficial de Fundación La Libertad <https://lalibertadcr.org/sobre-nosotros/>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD PARA QUE
DONE EL TERRENO CORRESPONDIENTE AL PARQUE DE
DESARROLLO HUMANO DE ALAJUELITA A LA
MUNICIPALIDAD DE ESE CANTÓN**

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, registrado con el plano dos cero cuatro cuatro uno nueve nueve dos cero uno ocho (2-044199-2018), ubicado en el partido de San José, cantón de Alajuelita, distrito de San Felipe; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número uno seis nueve siete siete cuatro uno cero cero cero (N.º 1-697441-000), en donde se ubica actualmente el Parque para el Desarrollo Humano de Alajuelita.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Estado para que done el inmueble, libre de gravámenes y anotaciones, a la Municipalidad de Alajuelita, cédula jurídica número tres cero catorce cero cuatro dos cero cuarenta y cuatro (N.º 3-014-042044).

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es el desarrollo de un proyecto enfocado en la sostenibilidad del Parque de Desarrollo Humano para el cantón de Alajuelita que permita la implementación de programas y actividades dirigidos al desarrollo humano, artístico, cultural, recreativo, deportivo, económico y social, así como a la capacitación y formación profesional de los habitantes del cantón y comunidades aledañas. La donación se realizará según el principio de autonomía municipal, sujeta al respectivo acuerdo del honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4- Sobre la administración del Parque de Desarrollo Humano

La administración del Parque de Desarrollo Humano se desarrollará por medio de una alianza público-privada en la que participarán: una fundación que se creará para tal fin y la Municipalidad de Alajuelita, siempre en respeto del principio de la autonomía municipal. En seguimiento al artículo 11 de la Ley de Fundaciones, número 5338, del 28 de agosto de 1973, en esta fundación habrá un representante

de la Municipalidad de Alajuelita y un representante del Poder Ejecutivo, este último designado por la Dirección de Gestión Sociocultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Por medio de esta fundación, en función de los respectivos convenios y del principio de autonomía municipal, se podrán desarrollar acciones de coordinación interinstitucional y financiamiento público para el acondicionamiento, mantenimiento y ampliación, así como otros proyectos complementarios de mejora de infraestructura y ampliación del Parque de Desarrollo Humano y acciones específicas culturales, formativas y recreativas en favor del desarrollo integral de la población del cantón de Alajuelita, poblaciones vulnerables y comunidades aledañas.

ARTÍCULO 5- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

TRANSITORIO ÚNICO-

El Poder Ejecutivo contará con seis meses a partir de la aprobación de esta ley para realizar su debida reglamentación.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”), AL PROTOCOLO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL Y A LA DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO DE L ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”) RELATIVA A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL DEPA A LA CUAL SE ANEXAN LAS CONDICIONES DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”)

Expediente N.° 25.114

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I- Contexto global: la transformación digital y la necesidad de respuestas normativas

En los últimos años, los avances impulsados por la llamada cuarta revolución industrial, combinados con factores sociales y económicos como los derivados de la pandemia de SARS-CoV-2 (COVID-19), han acelerado el proceso de digitalización en prácticamente todos los ámbitos de la vida moderna. Este fenómeno ha confirmado que la economía digital no es una proyección a largo plazo, sino una realidad presente, con impacto transversal en múltiples áreas de la economía, entre ellas, el comercio internacional.

En este entorno global, la economía digital se ha convertido en un pilar clave para el desarrollo económico y social de los países. La rápida adopción de tecnologías —como la inteligencia artificial, el Internet de las cosas, el *big data* y el *blockchain*— ha transformado la forma en que interactúan consumidores, empresas y gobiernos, generando nuevas oportunidades de crecimiento, pero también desafíos regulatorios sin precedentes.

De acuerdo con el *OECD Digital Economy Outlook 2024 (Volumen I)*¹, el sector de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) registró un crecimiento

¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). (2024). *OECD Digital Economy Outlook 2024 (Volume 1). Embracing the Technology Frontier*. Disponible en inglés en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/05/oecd-digital-economy-outlook-2024-volume-1_d30a04c9/a1689dc5-en.pdf.

promedio del 6,3% anual entre 2013 y 2023, aproximadamente tres veces más rápido que la economía general en los países de la OCDE analizados. Tan solo en 2023, este sector alcanzó una tasa de crecimiento promedio del 7,6%, con cinco países (Reino Unido, Bélgica, Alemania, Austria y Países Bajos) superando el 10% de crecimiento. Este auge se explica, en parte, por la expansión sostenida de la conectividad global: en 2023, la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) reportó 5.400 millones de usuarios de Internet, frente a los 1.000 millones registrados en 2005.²

Frente a este escenario, los países han adoptado diversas estrategias para abordar los retos y oportunidades derivados de la digitalización. En materia comercial, se han impulsado tanto marcos regulatorios nacionales como enfoques multilaterales o regionales. Es precisamente por la necesidad de establecer reglas claras, coordinadas y flexibles para el comercio digital que surge **el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (en adelante DEPA, por sus siglas en inglés)**. El DEPA y el Protocolo al DEPA son una herramienta jurídica, plurilateral e innovadora, que atiende los retos de la economía digital global.

Costa Rica, al igual que otros países, ha optado por fortalecer el marco nacional tomando en consideración las mejores prácticas internacionales, a la vez que, participa activamente en iniciativas a nivel internacional.

II. ¿Qué es el DEPA y el Protocolo al DEPA? Principios, estructura y disciplinas clave

El DEPA surgió como una iniciativa estratégica entre Nueva Zelanda, Chile y Singapur, quienes reconocieron la necesidad de actualizar las normas del comercio internacional e impulsaron la negociación de un tratado pionero para abordar las medidas que afectan el comercio en la economía digital. El DEPA se firmó en junio de 2020. En julio de 2023 se suscribió un Protocolo para ajustar sus disposiciones a nuevos retos del mercado global y, en 2024, se integró Corea del Sur, siendo el primer país en completar formalmente su proceso de adhesión.

El objetivo principal del DEPA y del Protocolo al DEPA (en adelante el Acuerdo) es establecer reglas comunes que faciliten el comercio digital, potencien los beneficios del uso de tecnologías aplicadas al comercio y promuevan la cooperación internacional. Estas reglas se enmarcan en un acuerdo que ofrece herramientas normativas modernas, que buscan enfrentar los desafíos de un entorno digital en constante evolución y crear condiciones propicias para la innovación y la transformación digital.

Un conjunto de principios rectores guía el contenido y la implementación como lo son: la promoción de una Internet abierta y global, la interoperabilidad normativa y

² Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). (2024). *Informe sobre la economía digital 2024. Forjar un futuro digital ambientalmente sostenible e inclusivo*. Disponible en: <https://unctad.org/es/publication/informe-sobre-la-economia-digital-2024>

la preservación de la capacidad regulatoria de los Estados, reconociendo que los intereses legítimos de política pública —como la protección de datos personales o la ciberseguridad— deben resguardarse adecuadamente.

Mediante de estos instrumentos, los países Miembros se comprometen a:

- Facilitar el comercio de extremo a extremo sin fricciones, reduciendo cargas administrativas y promoviendo la interoperabilidad digital.
- Habilitar el flujo confiable de datos, reconociendo su rol como insumo esencial de la economía digital.
- Crear confianza en los sistemas digitales, con estándares que garanticen, entre otros aspectos, la protección de datos personales, la ciberseguridad y los derechos del consumidor.
- Ampliar las oportunidades de participación en el comercio, promoviendo un comercio digital más accesible para las PYMES, consumidores y poblaciones tradicionalmente excluidas.
- Cooperar para cerrar brechas, armonizar normas mediante el diálogo, el intercambiar mejores prácticas y colaborar a nivel técnico entre los países miembros.

Actualmente, el Acuerdo está compuesto por 16 módulos, cada uno de los cuales establece disposiciones en temáticas estratégicas de la economía digital. Entre las más relevantes destacan:

- Facilitación del comercio digital: incorpora medidas para la simplificación de trámites, promoviendo procedimientos aduaneros más ágiles, lo que reduce costos y tiempos en las operaciones digitales.
- Protección y confianza en el entorno digital: establece reglas para la protección de datos personales, la ciberseguridad, y la protección de los consumidores en línea, medidas que buscan promover entornos digitales seguros, confiables y transparentes para los usuarios y empresas.
- Tecnologías emergentes: aborda áreas como la inteligencia artificial, promoviendo marcos éticos y regulatorios para su uso responsable.
- Identidades digitales y datos públicos abiertos: fomenta la interoperabilidad y el aprovechamiento de la información para nuevos modelos de negocio.
- Inclusión digital: dispone de mecanismos para fortalecer la participación de pequeños actores en la economía digital global, como las mujeres, pueblos indígenas y poblaciones rurales, mediante diálogo técnico y el intercambio de mejores prácticas.

- Reconocimiento del rol de las PYMES: los identifica como actores clave en la economía digital y contempla medidas para facilitar su incorporación al comercio electrónico en condiciones competitivas y con entornos de confianza.
- FinTech y pagos electrónicos: promueve la facilitación de las transacciones electrónicas, eliminando barreras de acceso a servicios digitales y ampliando la inclusión financiera.
- Cooperación institucional: incorpora mecanismos transversales para asegurar la implementación del Acuerdo, fomentar el intercambio de buenas prácticas, la colaboración técnica y el diálogo para procurar la evolución continua del Acuerdo.

Es relevante destacar que el Acuerdo es un instrumento abierto y dinámico. Esta estructura permite incorporar no solo a nuevos miembros, sino también nuevos temas de manera ágil. A través de protocolos adicionales, los contenidos pueden evolucionar, respondiendo a las transformaciones tecnológicas y la dinámica de la economía digital, lo que permite que el Acuerdo se mantenga vigente y relevante.

III. Importancia y beneficios para Costa Rica

Costa Rica se ha consolidado como uno de los principales exportadores de servicios modernos en América Latina, con una oferta competitiva en tecnologías de información, servicios empresariales, ingeniería y soluciones digitales. En la última década, las exportaciones de servicios crecieron en promedio un 10% anual y dentro de este sector los servicios de informática, telecomunicaciones y otros servicios empresariales, concentraron el 56,4% del total exportado. En 2024, los servicios representaron el 74,2% del PIB y el 45 % de las exportaciones totales del país.

Costa Rica se ubica entre los primeros 15 países en los índices de Restricción del Comercio de Servicios (STRI)³ y en el STRI Digital de la OCDE⁴, colocándose por encima del promedio tanto de países miembros de la OCDE como de no miembros evaluados. Este posicionamiento es reflejo de pocas barreras regulatorias y buenas prácticas normativas en el comercio de servicios y de servicios digitales.

La creciente importancia del comercio de servicios y la utilización de medios digitales para su comercialización en Costa Rica, así como el puesto que ocupa Costa Rica a nivel internacional como un país con pocas barreras regulatorias y buenas prácticas en materia de comercio de servicios y servicios digitales, refuerzan nuestra idoneidad para convertirnos en miembros del Acuerdo.

Por su parte, este no solo representa una plataforma moderna para el comercio

³ OCDE (2024). *OECD Services Trade Restrictiveness Index: Policy Trends up to 2024*. Documento disponible en inglés en: <https://doi.org/10.1787/b9e5c870-en>.

⁴ OCDE (2025). Índice de Restricción al Comercio de Servicios Digitales (Digital STRI). Disponible en inglés en: <https://goingdigital.oecd.org/en/indicator/73>.

digital, sino también una oportunidad estratégica para que Costa Rica consolide su lugar como referente en la economía digital y coopere con otros países en la valoración y adopción de estándares que faciliten cada vez más este tipo de comercio. Específicamente, la participación en este acuerdo permitirá al país:

- Fortalecer su posicionamiento como centro digital en América Latina, al integrarse a una plataforma con altos estándares normativos y de cooperación.
- Impulsar aún más la atracción de inversión extranjera directa (IED), especialmente en sectores de alta tecnología, como Fintech, inteligencia artificial, educación digital y agrotecnología, al garantizar el cumplimiento de los altos estándares del Acuerdo.
- Fomentar un entorno digital más amigable e inclusivo, por medio de disposiciones que, por ejemplo, enfatizan en la importancia de incentivar la participación de las mujeres, poblaciones rurales, grupos socioeconómicos vulnerables, pueblos indígenas y PYMES en la economía digital.
- Acceder a conocimiento técnico, cooperar y participar en la discusión y definición de marcos regulatorios compartidos con economías líderes de la región Asia-Pacífico, reconocida por su dinamismo en innovación digital.
- Reforzar la seguridad jurídica, la transparencia y el acceso a la información para consumidores, empresas y autoridades del Estado.

La capacidad del país para capitalizar estos beneficios se ve respaldada por la implementación progresiva de una política pública de transformación digital, que ha orientado los esfuerzos nacionales hacia el fortalecimiento de capacidades tecnológicas, la mejora de la infraestructura digital y la promoción de servicios basados en conocimiento.

IV. Proceso de Adhesión de Costa Rica al DEPA y su Protocolo

Costa Rica formalizó su solicitud de ingreso al DEPA el 23 de diciembre de 2022. A partir de esa fecha el país, mediante el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y un equipo interinstitucional⁵, llevó a cabo un riguroso proceso técnico para demostrar a los países miembros el cumplimiento de las disposiciones y de los estándares del DEPA.

⁵ Las entidades consultadas en el proceso de adhesión de Costa Rica al DEPA son: el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB), el Ministerio de Hacienda, el Registro de la Propiedad Intelectual, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), el Ministerio de Comunicación, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER).

Durante 2023 y 2024, Costa Rica participó activamente en reuniones técnicas y procesos de evaluación con los países miembros. Este trabajo se desarrolló bajo la conducción del Grupo de Trabajo de Adhesión, conformado por los equipos técnicos de los países signatarios. Costa Rica presentó su marco regulatorio, política de transformación digital y normativa de comercio electrónico, así como las prácticas a nivel nacional en todas las áreas descritas en los módulos del Acuerdo, como facturación electrónica, protección al consumidor, protección de datos personales y acceso a servicios digitales.

Como resultado, el 15 de enero de 2025, el país fue invitado a integrarse al Acuerdo, siendo el segundo país en completar su proceso de adhesión, después de Corea del Sur. Esta invitación se plasmó en la *Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”) relativa a la Adhesión de Costa Rica al DEPA*, en adelante la Decisión, adoptada el 16 de mayo de 2025, la cual se basó en la evaluación del Grupo de Trabajo para la Adhesión que concluyó que Costa Rica ha demostrado los medios por los que cumplirá las disposiciones en el DEPA y en el Protocolo del DEPA. Esta decisión reconoce el compromiso del país con la economía digital, su alineamiento con estándares internacionales y su capacidad institucional para implementar los compromisos del acuerdo.

Además, la Decisión establece que, en el caso de Costa Rica, las decisiones o los acuerdos desarrollados en virtud del Artículo 12.2, incisos (a), (d) o (e) del texto del DEPA, serán, cuando proceda, equivalentes a los protocolos de menor rango a que se refiere el párrafo 3 del artículo 121.4 de la Constitución Política de Costa Rica.

A la Decisión se anexan las *Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”)*, en adelante las Condiciones de Adhesión, que detallan los términos bajo los cuales el país podrá convertirse en Parte del DEPA y del Protocolo al DEPA. Las Condiciones de Adhesión establecen que: (i) Costa Rica se adherirá tanto al DEPA como a su Protocolo; (ii) las obligaciones del DEPA y del Protocolo al DEPA que deban implementarse en un periodo de tiempo a partir de sus respectivas entradas en vigor, serán implementadas por el país desde su incorporación como Parte del DEPA; (iii) las Condiciones de Adhesión estarán abiertas a la aceptación de Costa Rica mediante el depósito de un Instrumento de Adhesión ante el Depositario del DEPA hasta el 16 de mayo de 2026 (hora de Nueva Zelanda) y (iv) Costa Rica se convertirá en Parte del DEPA y del Protocolo al DEPA ya sea, 60 días después de que Costa Rica haya depositado un instrumento de adhesión ante el Depositario indicando que acepta las Condiciones de Adhesión, o en la fecha en que todas las Partes hayan notificado al Depositario que han completado los respectivos procedimientos legales aplicables para la aprobación de las Condiciones de Adhesión, lo que ocurra más tarde.

En virtud de lo anterior, reviste especial importancia que la Decisión, a la cual se anexan las Condiciones de Adhesión, sea aprobada conjuntamente con el texto del DEPA y de su Protocolo, ya que ello constituye un requisito indispensable para dotar de eficacia jurídica la adhesión de Costa Rica y dar paso a la implementación del

Acuerdo.

V. Conclusiones

Costa Rica ha demostrado que cuenta con un entorno normativo y de política pública que refleja los principios y compromisos del Acuerdo, respaldado por una creciente participación en los flujos comerciales globales de servicios digitales. La consolidación de su oferta exportadora en la última década evidencia la capacidad del país para competir en el mercado digital global, particularmente en la región de Asia-Pacífico, una de las más dinámicas en materia tecnológica. En este contexto, el Acuerdo se presenta como una plataforma fundamental para fortalecer esa proyección internacional, al garantizar condiciones habilitadoras para la innovación, la inversión extranjera directa y el acceso a mercados estratégicos.

El Acuerdo genera beneficios concretos para la economía costarricense, como la facilitación y simplificación del comercio digital, la transferencia de conocimiento, el acceso a mecanismos de cooperación y la creación de ecosistemas tecnológicos colaborativos con países líderes en la transformación digital. Al mismo tiempo, le permite a Costa Rica robustecer su capacidad institucional para anticipar y responder a futuras innovaciones tecnológicas y tendencias regulatorias, mediante su participación en un foro que promueve el desarrollo de estándares y buenas prácticas actualizadas.

Además, al sentar las bases para un futuro donde la tecnología desempeña un papel central en el desarrollo económico y social del país, el Acuerdo contribuye a construir una economía más inclusiva. La digitalización de procesos, el uso ético de tecnologías emergentes y la integración de poblaciones vulnerables en cadenas de valor digitales, permiten no solo impulsar el crecimiento productivo, sino también ampliar oportunidades laborales y reducir brechas estructurales. Este enfoque posiciona a la tecnología no como un fin en sí mismo, sino como una herramienta al servicio del bienestar y el progreso de toda la población. Por esta razón, la adhesión al DEPA y al Protocolo al DEPA se alinea con la visión país en materia de transformación digital, fortaleciendo el compromiso institucional de Costa Rica con una economía más conectada, resiliente y centrada en las personas.

El Acuerdo también refuerza la seguridad jurídica en áreas fundamentales como protección de datos personales, gobernanza digital, pagos electrónicos y protección al consumidor en el comercio electrónico. Estos aspectos son esenciales para construir confianza entre consumidores, empresas y las autoridades e instituciones del Estado.

En virtud de lo anterior, por considerar que la adhesión de Costa Rica al DEPA, su Protocolo y a la Decisión del Comité Conjunto del DEPA relativa a la Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA, a la cual se anexan las Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA, constituye una decisión estratégica para el país, se somete el presente **Proyecto de Ley de Aprobación**

de la Adhesión de la República de Costa Rica al *Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”), al *Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital* y a la *Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”) relativa a la Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA a la cual se anexan las *Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”), al conocimiento y discusión de las señoras diputadas y los señores diputados, tomando en cuenta que esta adhesión representa un beneficio para el desarrollo económico sostenible, la transformación digital, la competitividad y el bienestar de todos y todas las costarricenses.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL
ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”), AL
PROTOCOLO AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL Y
A LA DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO DE L ACUERDO DE
ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”) RELATIVA A LA
ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL DEPA
A LA CUAL SE ANEXAN LAS CONDICIONES DE
ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE
ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”)**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes la adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”), al Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital y a la Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”) relativa a la Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA a la cual se anexan las Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”), cuyo texto es el siguiente:

Traducción oficial

Yo, Ana Gabriela Castro Jiménez, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número 022-2014 DJ-RE del 15 de enero del año 2014, publicado en La Gaceta (Diario Oficial) Número 36 del 20 de febrero del año 2014, certifico que en idioma español el documento por traducir, **Acuerdo de Asociación de Economía Digital, el Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital, la Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación De Economía Digital (“DEPA”) relativa a la Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA y las Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”), así como las tres declaraciones certificadas de los documentos emitidas por las autoridades de Nueva Zelanda**, dice lo siguiente:

ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL

Las Partes de este Acuerdo, decididas a:

CONFIRMAR la importancia de la economía digital y que el éxito económico sostenido depende de sus habilidades conjuntas para aprovechar los avances tecnológicos en orden a mejorar las empresas existentes, crear nuevos productos y mercados, y mejorar la vida cotidiana;

RECONOCER el valor global de Internet y su arquitectura abierta como un facilitador de la economía digital y un impulsor de la innovación global;

RECONOCER el rol de los estándares, en particular los estándares abiertos, en la facilitación de la interoperabilidad entre los sistemas digitales y la mejora de los productos y servicios de valor agregado;

RECORDAR los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo 8 y el Objetivo 9;

CONFIRMAR la importancia de la economía digital para promover el crecimiento económico inclusivo;

RECONOCER la necesidad de aprovechar los beneficios de las tecnologías avanzadas para todos;

CONFIRMAR la necesidad de identificar la creciente variedad de obstáculos relacionados con el comercio en la economía digital y la necesidad de actualizar las reglas globales en respuesta a ello;

CONFIRMAR que la economía digital está en evolución, por lo que este Acuerdo y sus reglas y cooperación también deberán continuar evolucionando;

CONSIDERAR que la coordinación efectiva interna de políticas de economía digital puede contribuir aún más para alcanzar un crecimiento económico sustentable;

RECONOCER su interdependencia en materias relacionadas con la economía digital y, como economías líderes en línea, su interés compartido en proteger la infraestructura crítica y garantizar un Internet seguro y confiable que apoye la innovación y el desarrollo económico y social;

AFIRMAR un compromiso a la cooperación colaborativa en materia relativas a la economía digital;

RECONOCER su derecho inherente a regular y decidir para preservar la flexibilidad de las Partes para establecer sus prioridades legislativas y regulatorias, salvaguardar el bienestar público, y proteger objetivos legítimos de política pública; y

REAFIRMAR la importancia de promover la responsabilidad social corporativa, la identidad y diversidad cultural, la protección y la conservación del medioambiente, la igualdad de género, los derechos indígenas, los derechos laborales, el comercio inclusivo, el desarrollo sustentable y los conocimientos tradicionales, así como la importancia de preservar el derecho a regular por el interés público,

HAN ACORDADO lo siguiente:

MÓDULO 1

DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1.1: Ámbito de Aplicación

1. Este Acuerdo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio en la economía digital.
2. Este Acuerdo no se aplicará:
 - (a) un servicio prestado en el ejercicio de la autoridad gubernamental;
 - (b) con excepción del Artículo 2.7 (Pagos Electrónicos), a los servicios financieros;
 - (c) con excepción del Artículo 8.3 (Contratación Pública), a la contratación pública; o
 - (d) con excepción del Artículo 9.5 (Datos de Gobierno Abierto), a la información en poder o procesada por una Parte o a nombre suyo, o a las medidas relacionadas con esa información, incluyendo las medidas relacionadas con su recopilación

Artículo 1.2: Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Reconociendo la intención de las Partes de que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales existentes, cada Parte confirma:
 - (a) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que todas las Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a las otras Partes; y
 - (b) en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que esa Parte y al menos una de las otras Partes sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a esa otra Parte o Partes, según sea el caso.
2. Si una Parte considera que una disposición de este Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo del cual esta Parte y al menos una otra Parte son partes, en caso de solicitud, las Partes pertinentes del otro acuerdo consultarán con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Este párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte conforme al Módulo 14 (Solución de Controversias).¹

¹ Para los efectos de la aplicación de este Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un tratado disponga un trato más favorable a mercancías, servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con este Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2.

Artículo 1.3: Definiciones Generales

Para los efectos de este Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en este Acuerdo:

Acuerdo significa el Acuerdo de Asociación de Economía Digital;

Acuerdo sobre la OMC significa *Acuerdo sobre la OMC significa el Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

AGCS significa *Acuerdo General sobre Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

APEC significa Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico;

arancel aduanero incluye cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, pero no incluye cualquier:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno establecido de conformidad con el Artículo III:2 del GATT de 1994;
- (b) derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados; o
- (c) derecho antidumping o medida compensatoria;

Comité Conjunto significa el comité conjunto establecido en el Módulo 12 (Comité Conjunto y Puntos de Contacto);

días significa días calendario;

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad o control privado o gubernamental, incluidas cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar;

existente significa vigente en la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo;

GATT de 1994 significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994 contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

información personal significa información, incluyendo los datos, sobre una persona física identificada o identificable;

medida incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

mercancías significa cualquier bien, producto, artículo o material;

OMC significa la Organización Mundial del Comercio;

Parte significa cualquier Estado o territorio aduanero separado para el cual este Acuerdo está en vigor;

persona significa una persona natural o una empresa;

persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte;

PYME significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas; y

servicios financieros está definido en el subpárrafo 5(a) del Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS.

MÓDULO 2

FACILITACIÓN DE LOS NEGOCIOS Y EL COMERCIO

Artículo 2.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

CNUDMI significa la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

documentos de administración comercial significa formularios emitidos o controlados por una Parte que deben ser completados por o para un importador o exportador en conexión con la importación o exportación de una mercancía;

estándar abierto significa un estándar que se pone a disposición del público general, desarrollado o aprobado y mantenido vía un proceso impulsado por la colaboración y el consenso, para facilitar la interoperabilidad y el intercambio de datos entre diferentes productos o servicios y que está destinado para una adopción generalizada;

facturación electrónica o *e-invoicing* significa la creación, intercambio y procesamiento automatizado de pagos entre proveedores y compradores usando un formato digital estructurado;

pagos electrónicos significa la transferencia del pagador de un crédito pecuniario de una persona, que es aceptable para el beneficiario y es hecho a través de medios electrónicos;

registro electrónico significa un registro generado, comunicado, recibido o almacenado por medios electrónicos en un sistema de información o por transmisión de un sistema de información a otro;

ventanilla única significa un mecanismo que permite a las personas involucradas en una transacción comercial presentar electrónicamente datos y documentos en un único punto de entrada para cumplir con todos los requisitos regulatorios para operaciones de importación, exportación y tránsito.

Artículo 2.2: Comercio sin papel

1. Cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo a través de un proceso prescrito por esa Parte, versiones electrónicas de todos los documentos administrativos comerciales disponibles al público que existan.²

² Para mayor certeza, versiones electrónicas de los documentos administrativos comerciales incluye documentos administrativos comerciales provistos en un formato legible por máquina.

2. Cada Parte proveerá versiones electrónicas de los documentos administrativos comerciales mencionados en el párrafo 1 en inglés o en cualquiera de los otros idiomas oficiales de la OMC, y procurará proveer dichas versiones electrónicas en un formato legible por máquina.

3. Cada Parte aceptará versiones electrónicas de documentos administrativos comerciales como equivalentes legales de los documentos en papel, excepto cuando:

- (a) hay un requerimiento nacional o internacional en contrario; o
- (b) hacerlo reduciría la efectividad de la administración comercial.

4. Tomando en consideración las obligaciones contenidas en el *Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC*, cada Parte establecerá o mantendrá una ventanilla única que permita a las personas presentar documentación y datos para la importación, exportación o tránsito de mercancías a través de un único punto de entrada para las agencias o autoridades participantes.

5. Las Partes procurarán establecer o mantener una interconexión fluida, confiable, de alta disponibilidad³ y segura de sus respectivas ventanillas únicas para facilitar el intercambio de datos relacionados con los documentos administrativos comerciales, que podrá incluir:

- (a) certificados sanitarios y fitosanitarios;
- (b) datos de importación y exportación; o
- (c) cualesquiera otros documentos, según lo determinen conjuntamente las Partes y, al hacerlo, las Partes proveerán acceso público a una lista de dichos documentos y pondrán a disposición en línea esta lista de documentos.

6. Las Partes reconocen la importancia de facilitar, cuando sea pertinente en cada jurisdicción, el intercambio de registros electrónicos usados en las actividades comerciales entre las empresas de las Partes.

7. Las Partes procurarán desarrollar sistemas que apoyen el intercambio de:

- (a) los datos relacionados con documentos de administración comercial mencionados en el párrafo 5 entre las autoridades competentes de cada Parte;⁴ y
- (b) registros electrónicos usados en actividades comerciales entre las empresas de las Partes, según proceda en cada jurisdicción.

³ Para mayor certeza, “alta disponibilidad” refiere a la habilidad de una ventanilla única de operar continuamente. Esto no prescribe un estándar específico de disponibilidad.

⁴ Las Partes reconocen que los sistemas de intercambio de datos mencionados en este párrafo pueden aludir a la interconexión de las ventanillas únicas mencionado en el párrafo 5.

8. Las Partes reconocen que los sistemas de intercambio de datos mencionados en el párrafo 7 deben ser compatibles e interoperables entre ellos. Con ese fin, las Partes reconocen el rol de los estándares reconocidos internacionalmente y, si están disponibles, estándares abiertos en el desarrollo y gobernanza de los sistemas de intercambio de datos.

9. Las Partes cooperarán y colaborarán en nuevas iniciativas que promuevan y avancen en el uso y la adopción de los sistemas de intercambios de datos mencionados en el párrafo 7, incluyendo a través de, pero no limitado a:

- (a) el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas en el área de desarrollo y gobernanza de los sistemas de intercambio de datos; y
- (b) la colaboración en proyectos piloto en el desarrollo y gobernanza de sistemas de intercambio de datos.

10. Las Partes cooperarán bilateralmente y en foros internacionales para potenciar la aceptación de versiones electrónicas de documentos de administración comercial y registros electrónicos usados en actividades comerciales entre empresas.

11. En el desarrollo de otras iniciativas que contemplen el uso del comercio sin papel, cada Parte procurará tomar en cuenta los métodos acordados en organizaciones internacionales pertinentes.

Artículo 2.3: Marco de Transacciones Electrónicas Domésticas

1. Cada Parte mantendrá un marco legal por el que se rigen las transacciones electrónicas consistente con los principios de:

- (a) la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996); o
- (b) la *Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales*, hecha en Nueva York, el 23 de noviembre de 2005.

2. Cada Parte procurará adoptar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017).

3. Cada Parte procurará:

- (a) evitar imponer cualquier carga regulatoria innecesaria a las transacciones electrónicas; y
- (b) facilitar los insumos de personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para transacciones electrónicas.

Artículo 2.4: Logística

1. Las Partes reconocen la importancia de una logística transfronteriza eficiente que ayude a disminuir los costos y mejore la velocidad y fiabilidad de las cadenas de suministro.
2. Las Partes procurarán compartir mejores prácticas e información general relacionada con el sector logístico, incluyendo, pero no limitado, a lo siguiente:
 - (a) entregas de última milla, incluyendo soluciones a pedido y enrutamiento dinámico;
 - (b) el uso de vehículos eléctricos, controlados remotamente y autónomos;
 - (c) facilitar la disponibilidad de opciones transfronterizas para la entrega de mercancías, tales como casilleros federados; y
 - (d) nuevos modelos de entrega y de negocios para la logística.

Artículo 2.5: Facturación Electrónica

1. Las Partes reconocen la importancia del *e-invoicing* que incrementa la eficiencia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales. Las Partes también reconocen los beneficios de asegurar que los sistemas usados para *e-invoicing* dentro de sus respectivas jurisdicciones sean interoperables con los sistemas usados para *e-invoicing* en las jurisdicciones de las otras Partes.
2. Cada Parte asegurará que la implementación de medidas relacionadas al *e-invoicing* en su jurisdicción sea diseñada para apoyar la interoperabilidad transfronteriza. Para ese fin, cada Parte basará sus medidas relacionadas con *e-invoicing* en estándares, directrices o recomendaciones internacionales, en caso de existir.
3. Las Partes reconocen la importancia económica de promover la adopción global de sistemas de *e-invoicing* interoperables. Para este fin, las Partes compartirán mejores prácticas y colaborarán en promocionar la adopción de sistemas interoperables para *e-invoicing*.
4. Las Partes acuerdan cooperar y colaborar en iniciativas que promuevan, fomenten, apoyen o faciliten la adopción de *e-invoicing* para los negocios. Para este fin, las Partes procurarán:
 - (a) promover la existencia de infraestructura subyacente para apoyar el *e-invoicing*; y
 - (b) generar conocimiento de, y crear capacidad para, el *e-invoicing*.

Artículo 2.6: Envíos Expresos

1. Las Partes reconocen que el comercio electrónico juega un rol importante en el aumento del comercio. Con este fin, para facilitar el comercio de envíos expresos en el comercio electrónico, las Partes se asegurarán de que sus respectivos procedimientos aduaneros son aplicados de forma tal que sean predecibles, consistentes y transparentes.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros expeditos para envíos de entrega rápida, manteniendo a la vez un adecuado control y selección aduanero. Estos procedimientos deberán:

- (a) proveer información necesaria para que el despacho de un envío expresos sea presentado y procesado antes de su arribo;
- (b) permitir la presentación de información en un solo documento que cubra todas las mercancías contenidas en un envío expreso, tal como un manifiesto, a través de medios electrónicos, de ser posible;⁵
- (c) en la medida de lo posible, proveer el despacho de ciertas mercancías con un mínimo de documentación;
- (d) en circunstancias normales, proveer el despacho de envíos expresos dentro de seis horas después de la presentación de los documentos aduaneros necesarios, siempre que el envío haya arribado; y
- (e) aplicarse a los envíos de cualquier peso o valor, reconociendo que una Parte podrá requerir procedimientos formales de entrada como condición para el despacho, incluyendo la declaración y documentación de respaldo, así como el pago de derechos aduaneros basado en el peso o valor de las mercancías.

3. Si una Parte no otorga el trato previsto en los párrafos 2(a) al 2(e) a todos los envíos, esa Parte dispondrá un procedimiento aduanero separado⁶ y expedito que establezca ese trato para los envíos expresos.

4. Cada Parte proveerá de un valor de carga *de minimis* o cantidad sujeta a derechos para la cual los derechos aduaneros no serán percibidos, aparte de las mercancías restringidas o controladas, tales como mercancías sujetas a licencias de importación o requerimientos similares.⁷ Cada Parte revisará periódicamente el monto tomando en cuenta factores que pueda considerar pertinentes, tales como tasas de inflación, efecto en la facilitación del

⁵ Para mayor certeza, se podrán requerir documentos adicionales como condición para el despacho.

⁶ Para mayor certeza, “separado” no significa una instalación o vía específica.

⁷ Sin perjuicio de este Artículo, una Parte podrá calcular derechos aduaneros, o podrá requerir documentos formales de entrada, para mercancías restringidas o controladas tales como mercancías sujetas a licencias de importación o requerimientos similares.

comercio, impacto en la gestión de riesgo, costo administrativo de la recaudación de derechos comparado con el monto de estos, costo de las transacciones comerciales transfronterizas, impacto en las PYMEs, u otros factores relacionados con la recaudación de derechos aduaneros.

Artículo 2.7: Pagos Electrónicos⁸

1. Tomando en consideración el rápido crecimiento de los pagos electrónicos, en particular, aquellos provistos por nuevos proveedores de servicios de pago, las Partes acuerdan apoyar el desarrollo de pagos transfronterizos electrónicos eficientes, seguros y protegidos al fomentar la adopción y uso de estándares internacionalmente aceptados, promoviendo la interoperabilidad y la interconexión de las infraestructuras de pagos y alentando la innovación y competencia útil en el ecosistema de pagos.

2. Con ese fin y de acuerdo con sus respectivas leyes y regulaciones, las Partes reconocen los siguientes principios:

- (a) Las Partes procurarán poner sus respectivas regulaciones sobre pagos electrónicos, incluyendo aquellas concernientes a la autorización regulatoria, requerimientos de licencia, estándares procedimentales y técnicos, a disposición del público de manera oportuna.
- (b) Las Partes procurarán tomar en consideración, para sistemas de pagos relevantes, estándares de pago internacionalmente aceptados para permitir mayor interoperabilidad entre sistemas de pagos.
- (c) Las Partes procurarán promover el uso de la Interfaz de Programación de Aplicaciones (IPA) y de alentar a las instituciones financieras y proveedores de servicios de pagos de poner a disposición las IPAs de sus productos, servicios y transacciones financieras a terceros interesados cuando sea posible para facilitar una mayor interoperabilidad e innovación en el ecosistema de pagos electrónicos.
- (d) Las Partes procurarán habilitar la autenticación y el conocimiento de cliente electrónico transfronterizos de individuos y negocios que utilicen identidad digital.
- (e) Las Partes reconocen la importancia de sustentar la protección, eficiencia, confianza y seguridad en los sistemas de pagos electrónicos a través de la regulación. La implementación de la regulación debiese, cuando corresponda, ser proporcional a, y acorde con, los riesgos que supone la provisión de sistemas de pagos electrónicos.
- (f) Las Partes coinciden en que las políticas debiesen promover la innovación y la competencia en igualdad de condiciones y reconocen la importancia de permitir la introducción nuevos productos y servicios de pago financieros y electrónicos

por titulares y nuevos entrantes de una manera oportuna, tal como a través de la adopción de entornos de prueba regulatorios e industriales (*regulatory and industry sandboxes*).

⁸ Para mayor certeza, nada en este Artículo se interpretará en el sentido de imponer a una Parte la obligación de modificar sus reglas domésticas sobre pagos, incluyendo, *inter alia*, la necesidad de obtener licencias o permisos o la autorización de solicitudes de acceso.

MÓDULO 3

TRATAMIENTO DE PRODUCTOS DIGITALES Y TEMAS RELACIONADOS

Artículo 3.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente;^{9,10} y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa una transmisión realizada utilizando cualquier medio electromagnético, incluyendo medios fotónicos.

Artículo 3.2: Derechos Aduaneros

1. Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte.
2. Para mayor certeza, el párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con este Acuerdo.

Artículo 3.3: Trato No Discriminatorio de Productos Digitales

Las partes afirman su nivel de compromisos respecto del trato no discriminatorio a los productos digitales, en particular, pero no exclusivamente:

“1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte, o a los productos digitales de los cuales el autor, intérprete, productor, desarrollador, o propietario sea una persona de otra Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares.”¹

⁹ Para mayor certeza, un producto digital no incluye la representación digitalizada de un instrumento financiero, incluyendo dinero.

¹⁰ La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de mercancías.

Pie de página 1: Para mayor certeza, en la medida en que un producto digital de una Parte es un "producto digital similar", será calificado como "otro producto digital similar" para los efectos de este párrafo.

2. *El párrafo 1 no se aplicará en la medida de cualquier incompatibilidad con los derechos y obligaciones sobre Propiedad Intelectual que se encuentren contenidos en otros acuerdos en los que una Parte es parte.*
3. *Las Partes entienden que este Artículo no se aplica a los subsidios o subvenciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.*
4. *Este Artículo no se aplicará a la radiodifusión."*

Artículo 3.4: Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía

Las Partes afirman su nivel de compromisos en relación con los Productos de las Tecnologías de la Información que usan Criptografía, en particular, pero no exclusivamente:

- "1. *Esta sección se aplicará a los productos de tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que utilizan criptografía.*

Pie de página 1: Para mayor certeza, a los efectos de la presente sección, un "producto" es una mercancía y no incluye un instrumento financiero.

2. *Para los efectos de esta sección:*

algoritmo criptográfico o cifra significa un procedimiento matemático o fórmula para combinar una clave con texto plano para crear un texto cifrado;

clave significa un parámetro utilizado en conjunto con un algoritmo criptográfico que determina su funcionamiento de tal manera que una entidad con conocimiento de la clave puede reproducir o invertir la operación, mientras que una entidad sin conocimiento de la clave no puede;

criptografía significa los principios, medios o métodos para la transformación de datos con el fin de ocultar su contenido de información, evitar su modificación no detectada o impedir su uso no autorizado; y se limita a la transformación de información usando uno o más parámetros secretos, por ejemplo, cripto variables, o gestión de clave asociada; y

encriptación significa la conversión de datos (texto plano) a una forma que no se pueda entender fácilmente sin una subsecuente re-conversión (texto cifrado) mediante el uso de un algoritmo criptográfico.

3. *Con respecto a un producto que utiliza criptografía y que está diseñado para aplicaciones comerciales, ninguna Parte impondrá o mantendrá un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que requiera que un fabricante o proveedor del producto, como condición de la fabricación, venta, distribución, importación o uso del producto:*
 - (a) *transfiera o proporcione acceso a una tecnología, proceso de producción u otra información particulares, por ejemplo, una clave privada u otro parámetro secreto, especificación algorítmica u otro detalle del diseño, que es propiedad del fabricante o proveedor y que se relaciona con la criptografía en el producto, con la Parte o con una persona en el territorio de la Parte;*
 - (b) *se asocie con una persona en su territorio; o*
 - (c) *utilice o integre un algoritmo criptográfico o cifra particular,*
salvo cuando la fabricación, venta, distribución, importación o uso del producto sea por o para el gobierno de dicha Parte.
4. *El párrafo 3 no se aplicará a:*
 - (a) *los requisitos que una Parte adopte o mantenga en relación con el acceso a las redes que son propiedad o están controladas por el gobierno de esa Parte, incluyendo las de los bancos centrales; o*
 - (b) *las medidas adoptadas por una Parte en virtud de la autoridad de supervisión, investigación o examinación relacionada con instituciones o mercados financieros.*
5. *Para mayor certeza, esta sección no se interpretará para impedir que las autoridades de una Parte encargadas de aplicar la ley requieran a proveedores de servicio que usan encriptación que ellos controlan proporcionar, de conformidad con los procedimientos legales de esa Parte comunicaciones sin encriptar”.*

MÓDULO 4

TEMAS DE DATOS

Artículo 4.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial.

Artículo 4.2: Protección de la Información Personal

1. Las Partes reconocen los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los participantes de la economía digital y la importancia de dicha protección en mejorar la confianza en la economía digital y el desarrollo del comercio.

2. Para tal fin, cada Parte adoptará o mantendrá un marco legal que disponga la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico y digital. En el desarrollo de su marco legal para la protección de la información personal, cada Parte deberá tomar en consideración los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes.¹¹

3. Las partes reconocen que los principios que sostienen un marco legal robusto para la protección de la información personal deberían incluir:

- (a) limitación de recolección;
- (b) calidad de datos;
- (c) especificación de propósito;
- (d) limitación de uso;
- (e) salvaguardias de seguridad;
- (f) transparencia;

¹¹ Para mayor certeza, una Parte podrá cumplir con la obligación de este párrafo adoptando o manteniendo medidas tales como leyes que abarquen de manera amplia la privacidad, información personal o protección de datos personales, leyes sectoriales específicas sobre protección de datos personales o privacidad, o leyes que dispongan la aplicación de compromisos voluntarios de empresas relacionados con la protección de datos personales o la privacidad.

- (g) participación individual; y
 - (h) rendición de cuentas.
4. Cada Parte adoptará prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de vulneraciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.
5. Cada Parte publicará información sobre la protección de la información personal que proporcione a los usuarios del comercio electrónico, incluyendo cómo:
- (a) los individuos pueden formular reclamaciones; y
 - (b) las empresas pueden cumplir con cualquier requisito legal.
6. Reconociendo que las Partes podrán tomar diferentes enfoques legales para proteger la información personal, cada Parte perseguirá el desarrollo de mecanismos para promover la compatibilidad entre sus distintos regímenes de protección de información personal. Estos mecanismos podrán incluir:
- (a) el reconocimiento de resultados regulatorios, sean acordados autónomamente o por mutuo acuerdo;
 - (b) marcos internacionales más amplios;
 - (c) cuando sea factible, un apropiado reconocimiento de protección comparable otorgada por sus respectivos marcos legales de sellos de confianza y sus marcos de certificación; u
 - (d) otras vías de transferencia de información personal entre las Partes.
7. Las Partes intercambiarán información sobre cómo los mecanismos mencionados en el párrafo 6 se aplican a sus respectivas jurisdicciones y explorarán formas para extender estos u otros arreglos adecuados para promocionar la compatibilidad y la interoperabilidad entre ellos.
8. Las Partes alentarán la adopción por parte de las empresas de sellos de confianza de protección de datos que ayuden a verificar su conformidad con estándares de protección de datos personales y con mejores prácticas.
9. Las Partes intercambiarán información y compartirán experiencias sobre el uso de sellos de confianza de protección de datos.
10. Las Partes procurarán reconocer mutuamente los sellos de confianza de protección de datos de la otras Partes como mecanismos válidos para facilitar las transferencias transfronterizas de información mientras se protege la información personal.

Artículo 4.3: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos

Las Partes afirman su nivel de compromisos en relación con la transferencia transfronteriza de información a través de medios electrónicos, en particular, pero no exclusivamente:

- “1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos.*
- 2. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona cubierta.*
- 3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:*
 - (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y*
 - (b) no imponga restricciones a las transferencias de información mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo.”*

Artículo 4.4: Ubicación de las Instalaciones Informáticas

Las Partes afirman su nivel de compromisos en relación con la ubicación de las instalaciones informáticas, en particular, pero no exclusivamente:

- “1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.*
- 2. Ninguna Parte podrá exigir a una persona cubierta usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.*
- 3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:*
 - (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y*
 - (b) no imponga restricciones sobre el uso o ubicación de las instalaciones informáticas mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo”.*

MÓDULO 5

AMBIENTE AMPLIO DE CONFIANZA

Artículo 5.1: Cooperación en Ciberseguridad

1. Las Partes comparten la visión de promover un comercio digital seguro para lograr la prosperidad global, y reconocen que la ciberseguridad sustenta la economía digital.
2. Las Partes además reconocen la importancia de:
 - (a) desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la respuesta a incidentes de seguridad informática;
 - (b) utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en la identificación y mitigación de intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afectan las redes electrónicas de las Partes; y
 - (c) desarrollar la fuerza laboral en el área de la ciberseguridad, a través de posibles iniciativas relacionadas con el reconocimiento mutuo de calificaciones, diversidad e igualdad.

Artículo 5.2: Protección y Seguridad en línea

1. Las Partes reconocen que un ambiente en línea seguro y protegido fortalece la economía digital.
2. Las Partes reconocen la importancia de adoptar un enfoque que incluya la visión de múltiples partes interesadas para identificar los problemas de protección y seguridad en línea.
3. Las Partes procurarán cooperar para avanzar en soluciones colaborativas a problemas globales que afecten la protección y seguridad en línea

MÓDULO 6

CONFIANZA DE CONSUMIDOR Y EMPRESA

Artículo 6.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

mensaje electrónico comercial no solicitado significa un mensaje electrónico que se envía a una dirección electrónica con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o, en la medida de lo previsto por las leyes y regulaciones de cada Parte, a través de otro servicio de telecomunicaciones.

Artículo 6.2: Mensajes Electrónicos Comerciales No Solicitados

1. Cada Parte adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados que:
 - (a) requieran a los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados, facilitar la capacidad de los receptores para prevenir la recepción continua de aquellos mensajes;
 - (b) requieran el consentimiento de los receptores, según se especifique de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte, para recibir mensajes electrónicos comerciales; o
 - (c) dispongan de otra forma la minimización de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.
2. Cada Parte proporcionará recursos en contra de los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados que no cumplan con las medidas adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1.
3. Las Partes procurarán cooperar en casos apropiados de interés mutuo relativos a la regulación de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

Artículo 6.3: Protección al Consumidor en Línea

1. Las Partes reconocen la importancia de medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas cuando participan del comercio electrónico.

2. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias nacionales de protección al consumidor u otros organismos pertinentes en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

3. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones para prohibir prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error y engañosas que causen daño, o que sea probable que causen daño, a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea. Aquellas leyes o regulaciones podrán incluir derecho contractual o extracontractual y podrán ser de naturaleza civil o penal. “Prácticas comerciales fraudulentas, que induzcan a error o engañosas” incluyen:

- (a) tergiversar o falsear información sobre las características físicas, precio, la idoneidad para su finalidad, cantidad o el origen de los bienes o servicios;
- (b) publicitar el suministro de bienes o servicios sin tener intención de suministrarlos;
- (c) no entregar productos o no prestar servicios a los consumidores después de haberles cobrado por ellos; o
- (d) efectuar cobros o cargos en cuentas financieras, telefónicas o de otro tipo, pertenecientes a los consumidores sin autorización.

4. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes o regulaciones que:

- (a) requieran, al momento del envío, que los bienes y servicios suministrados sean de una calidad aceptable y satisfactoria, consistente con las afirmaciones del proveedor respecto de la calidad de los bienes y servicios; y
- (b) proporcionen a los consumidores un resarcimiento apropiado cuando no lo sean.

5. Cada Parte pondrá a disposición del público y facilitará el acceso a sus leyes y regulaciones de protección al consumidor.

6. Las Partes reconocen la importancia de mejorar el conocimiento sobre, y el acceso a, políticas y procedimientos relacionados con la protección al consumidor, incluyendo mecanismos de resarcimiento al consumidor, incluso para los consumidores de una Parte que realizan transacciones con proveedores de otra Parte.

7. Las Partes promoverán, según sea apropiado y sujeto a las respectivas leyes y regulaciones de cada Parte, la cooperación en materias de interés mutuo relacionadas a prácticas comerciales que induzcan a error o engañosas, incluyendo en la aplicación de sus leyes de protección al consumidor, con respecto a actividades comerciales en línea.

8. Las Partes procurarán explorar los beneficios de mecanismos que faciliten la solución de demandas relacionadas con transacciones de comercio electrónico, incluyendo los de solución de controversias alternativos.

Artículo 6.4: Principios sobre el Acceso y el Uso del Internet

Sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, las Partes reconocen los beneficios de que sus consumidores tengan la capacidad de:

- (a) acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red¹²;
- (b) conectar a Internet los dispositivos de usuario final de elección del consumidor, siempre que dichos dispositivos no dañen la red; y
- (c) acceder a información sobre las prácticas de administración de redes del proveedor del servicio de acceso a Internet del consumidor.

¹² Las Partes reconocen que un proveedor de servicio de acceso a Internet que ofrece a sus suscriptores cierto contenido de manera exclusiva no estaría actuando de manera contraria a este principio.

MÓDULO 7

IDENTIDAD DIGITAL

Artículo 7.1: Identidad digital

1. Reconociendo que la cooperación entre las Partes en identidad digital, individual o corporativa, incrementará la conectividad regional y global, y reconociendo que cada Parte pueda tener diferentes implementaciones y enfoques legales de identidad digital, cada Parte procurará promover la interoperabilidad entre sus respectivos regímenes de identidad digital. Esto podrá incluir:

- (a) el establecimiento o mantención de marcos apropiados para fomentar la interoperabilidad técnica o estándares comunes entre la implementación de identidad digital de cada Parte;
- (b) una protección comparable de la identidad digital otorgada por los respectivos marcos legales de cada Parte, o el reconocimiento de sus efectos legales y regulatorios, sean acordados autónomamente o por mutuo acuerdo;
- (c) el establecimiento o mantención de marcos internacionales más amplios; y
- (d) el intercambio de conocimientos y experiencias en mejores prácticas relacionadas a políticas y regulaciones de identidad digital, implementación técnica y estándares de seguridad, y en adopción por los usuarios.

2. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública.

MÓDULO 8

TECNOLOGÍAS Y TENDENCIAS EMERGENTES

Artículo 8.1: Cooperación Tecnológica Financiera

Las Partes promoverán la cooperación entre la industria de tecnología financiera (FinTech) en las Partes. Las Partes reconocen que la cooperación efectiva con respecto a FinTech requerirá la participación de las empresas. Para este fin, las Partes:

- (a) promoverán la cooperación entre empresas del sector FinTech;
- (b) promoverán el desarrollo de soluciones FinTech para negocios o sectores financieros; y
- (c) alentarán la colaboración en el talento para el emprendimiento o start-up entre las Partes en FinTech, de conformidad con las leyes y regulaciones de las respectivas Partes.

Artículo 8.2: Inteligencia Artificial

1. Las Partes reconocen que el uso y la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial (IA) se han expandido rápidamente en la economía digital.

2. Las Partes reconocen la importancia económica y social de desarrollar marcos éticos y de gobernanza para el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de IA. En vista de la naturaleza transfronteriza de la economía digital, las Partes reconocen además los beneficios de desarrollar el entendimiento mutuo y, en última instancia, asegurar que dichos marcos estén alineados internacionalmente, a fin de facilitar, en la medida de lo posible, la adopción y el uso de tecnologías de IA en las jurisdicciones respectivas de las Partes.

3. Con este fin, las Partes se esforzarán por promover la adopción de marcos éticos y de gobernanza que apoyen el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de IA (Marcos de Gobernanza de IA).

4. Al adoptar los Marcos de Gobernanza de IA, las Partes se esforzarán por considerar los principios o directrices reconocidos internacionalmente, incluida la explicabilidad, la transparencia, la equidad y los valores centrados en el ser humano.

Artículo 8.3: Contratación Pública

1. Las Partes reconocen que la economía digital tendrá un impacto en la contratación pública y afirman la importancia de los mercados de contratación pública abiertos, justos y transparentes.
2. Con este fin, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en relación con el entendimiento acerca de cómo una mayor digitalización de los procesos de adquisición, y de los bienes y servicios impacta en los compromisos de contratación pública internacional existentes y futuros.

Artículo 8.4: Cooperación en Política de Competencia

1. Reconociendo que las Partes pueden beneficiarse al compartir sus experiencias en la aplicación de las leyes sobre competencia y en el desarrollo e implementación de políticas de competencia para abordar los desafíos que surgen de la economía digital, las Partes considerarán emprender actividades de cooperación técnica mutuamente acordadas, que incluyan:
 - (a) intercambiar información y experiencias sobre el desarrollo de políticas de competencia en los mercados digitales;
 - (b) compartir las mejores prácticas sobre promoción de la competencia en los mercados digitales; y
 - (c) proporcionar asesoramiento o capacitación, incluso mediante el intercambio de funcionarios, para ayudar a una Parte a desarrollar las capacidades necesarias para fortalecer el desarrollo de la política de competencia y la aplicación de las leyes sobre competencia en los mercados digitales.
2. Las Partes cooperarán, según corresponda, en asuntos de aplicación de las leyes sobre competencia en los mercados digitales, incluso mediante notificación, consulta e intercambio de información.
3. Las Partes cooperarán de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses importantes, y dentro de sus recursos razonablemente disponibles.

MÓDULO 9

INNOVACIÓN Y LA ECONOMÍA DIGITAL

Artículo 9.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

datos abiertos significa datos digitales que se ponen a disposición con las características técnicas y legales necesarias para que puedan ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente. Esta definición sólo dice relación con la información mantenida o procesada por o en nombre de una Parte.

Artículo 9.2: Objetivos

Las Partes afirman la importancia de la innovación tecnológica, la creatividad y la transferencia y difusión de la tecnología, para beneficio mutuo de los productores y usuarios de conocimiento, como un medio para lograr el bienestar social y económico.

Artículo 9.3: Dominio Público

1. Las Partes reconocen la importancia de un dominio público abundante y accesible.
2. Las Partes reconocen de igual manera la importancia de materiales informativos, tales como, bases de datos de acceso público de los derechos de propiedad intelectual registrados, que ayuden en la identificación de aquellas materias que han pasado a ser de dominio público.

Artículo 9.4: Innovación de datos

1. Las Partes reconocen que los flujos de datos transfronterizos y el intercambio de datos permiten la innovación basada en datos. Las Partes además reconocen que la innovación puede mejorarse dentro del contexto de los entornos de prueba regulatorios (*regulatory data sandboxes*) donde los datos, incluida la información personal,¹³ son compartidos entre las empresas de conformidad con las leyes y regulaciones respectivas de las Partes.
2. Las Partes también reconocen que los mecanismos de intercambio de datos, como los marcos de intercambio de datos confiables y los acuerdos de licencia abiertos, facilitan el intercambio de datos y promueven su uso en el entorno digital para:

- (a) promover la innovación y la creatividad;

¹³ Para mayor certeza, esto se entiende sin perjuicio del Artículo 4.2 (Protección de la Información Personal).

- (b) facilitar la difusión de información, conocimiento, tecnología, cultura y de las artes; y
 - (c) fomentar la competencia y los mercados abiertos y eficientes.
3. Las Partes procurarán colaborar en proyectos y mecanismos de intercambio de datos, y en pruebas de conceptos para nuevos usos de datos, incluidos los entornos de prueba de datos (*data sandboxes*), para promover la innovación basada en datos.

Artículo 9.5: Datos de Gobierno Abierto

1. Las Partes reconocen que facilitar el acceso público y el uso de la información gubernamental puede fomentar el desarrollo económico y social, la competitividad y la innovación.
2. En la medida en que una Parte ponga a disposición del público información gubernamental, incluidos los datos, procurará asegurar que la información sea puesta a disposición como datos abiertos.
3. Las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que las Partes pueden ampliar el acceso y el uso de datos abiertos, con miras a mejorar y generar oportunidades de negocios.
4. La cooperación conforme a este Artículo podrá incluir actividades tales como:
- (a) identificar conjuntamente los sectores donde las series de datos abiertos, particularmente aquellos de valor global, puedan utilizarse para facilitar la transferencia de tecnología, la formación de talentos y la innovación, entre otros;
 - (b) alentar el desarrollo de nuevos productos y servicios basados en series de datos abiertos; y
 - (c) fomentar el uso y desarrollar modelos de licencia de datos abiertos en forma de licencias públicas estandarizadas disponibles en línea, lo que permitirá que cualquier persona pueda acceder, usar, modificar y compartir libremente los datos abiertos para cualquier propósito permitido por las leyes y regulaciones respectivas de las Partes, y que se basen en formatos de datos abiertos.

MÓDULO 10

COOPERACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 10.1: Principios Generales

1. Las Partes reconocen el rol fundamental de las PYMEs en mantener el dinamismo y mejorar la competitividad de la economía digital.
2. Las Partes reconocen el rol integral del sector privado en la cooperación de las PYMEs que será implementada conforme a este Módulo.
3. Las Partes promoverán una cooperación cercana en la economía digital entre las PYMEs de las Partes y cooperarán en promover empleos y crecimiento para las PYMEs.

Artículo 10.2: Cooperación para Mejorar las Oportunidades de Comercio e Inversión para las PYMEs en la Economía Digital

Con miras a una cooperación más robusta entre las Partes para mejorar las oportunidades de comercio e inversión para las PYMEs en la economía digital, las Partes:

- (a) continuarán la cooperación con las otras Partes para intercambiar información y mejores prácticas sobre el impulso a las herramientas y tecnologías digitales para mejorar el acceso de las PYMEs al capital y crédito, la participación de las PYMEs en oportunidades de contratación pública y otras áreas que podrían ayudar a las PYMEs a adaptarse a la economía digital; y
- (b) alentarán la participación de las PYMEs de las Partes en plataformas que podrían ayudar a las PYMEs a conectarse con proveedores internacionales, compradores y otros potenciales socios comerciales.

Artículo 10.3: Intercambio de Información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá sus propios sitios webs, libres y abiertos al público, los que contendrán la información relativa a este Acuerdo, incluyendo:
 - (a) el texto de este Acuerdo;
 - (b) un resumen de este Acuerdo; e
 - (c) información diseñada para PYMES que contenga:
 - (i) una descripción de las disposiciones de este Acuerdo que la Parte considere relevantes para las PYMES; y

- (ii) cualquier información adicional que fuera de utilidad para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por este Acuerdo.
- 2. Cada Parte incluirá en su sitio web, establecido o mantenido de conformidad con el párrafo 1, enlaces o información accesible a través transferencia electrónica automática a:
 - (a) los sitios web equivalentes de las otras Partes; y
 - (b) los sitios web de sus propias agencias de gobierno y otras entidades apropiadas que entreguen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en la implementación de este Acuerdo.
- 3. La información descrita en el párrafo 2(b) podrá incluir información relacionada a las siguientes áreas:
 - (a) regulaciones aduaneras, procedimientos o puntos de información;
 - (b) regulaciones relativas a flujo de datos y privacidad de los datos;
 - (c) innovación y entornos de prueba regulatorios (*data regulatory sandboxes*);
 - (d) regulaciones o procedimientos relativos a derechos de propiedad intelectual;
 - (e) reglamentos técnicos, normas, o procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la economía digital;
 - (f) medidas sanitarias o fitosanitarias relativas a importación y exportación;
 - (g) programas de promoción del comercio;
 - (h) oportunidades de contratación pública; y
 - (i) programas de financiamiento para las PYMEs.
- 4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web referido en el párrafo 2 y en el párrafo 3 para garantizar que la información y enlaces se encuentren al día y sean precisos.
- 5. En la medida de lo posible, cada Parte pondrá a disposición en inglés la información publicada de conformidad con este Artículo.

Artículo 10.4: Diálogo Digital de PYMEs

1. Las Partes convocarán un Diálogo Digital de PYMEs (el Diálogo). El Diálogo podrá incluir al sector privado, organizaciones no gubernamentales, expertos académicos y otras partes interesadas de cada Parte. Las Partes podrán colaborar con otras personas interesadas para convocar al Diálogo.
2. El Diálogo promoverá los beneficios de este Acuerdo para las PYMEs de las Partes. El Diálogo también promoverá esfuerzos de colaboración relevantes e iniciativas entre las Partes que surjan de este Acuerdo.
3. Para alentar la participación inclusiva de las partes interesadas de las Partes y aumentar el impacto de la difusión, las Partes podrán considerar organizar el Diálogo al margen, o como parte de plataformas y reuniones existentes en las cuales las Partes participan o son miembros de, incluyendo reuniones de APEC o la OMC.
4. Las Partes podrán considerar usar los insumos técnicos o científicos pertinentes, u otra información que surja del Diálogo para los esfuerzos de implementación y ulterior modernización de este Acuerdo para el beneficio de las PYMEs de las Partes.

MÓDULO 11

INCLUSIÓN DIGITAL

Artículo 11.1: Inclusión Digital

1. Las Partes reconocen la importancia de la inclusión digital para garantizar que todas las personas y empresas tengan lo que necesiten para participar, contribuir y beneficiarse de la economía digital.

2. Las Partes reconocen la importancia de ampliar y facilitar las oportunidades de la economía digital mediante la eliminación de barreras. Esto podrá incluir mejorar los vínculos culturales y de persona a persona, incluso entre los Pueblos Indígenas, y mejorar el acceso de las mujeres, las poblaciones rurales y los grupos socioeconómicos vulnerables.

3. Con este fin, las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la inclusión digital, incluida la participación de mujeres, poblaciones rurales, grupos socioeconómicos vulnerables y Pueblos Indígenas en la economía digital. La cooperación puede incluir:

- (a) intercambiar experiencias y mejores prácticas, incluido el intercambio de expertos, con respecto a la inclusión digital;
- (b) promover un crecimiento económico inclusivo y sostenible, para ayudar a garantizar que los beneficios de la economía digital se compartan más ampliamente;
- (c) abordar las barreras para acceder a oportunidades de economía digital;
- (d) desarrollar programas para promover la participación de todos los grupos en la economía digital;
- (e) compartir métodos y procedimientos para la recopilación de datos desagregados, el uso de indicadores y el análisis de estadísticas relacionadas con la participación en la economía digital; y
- (f) otras áreas acordadas conjuntamente por las Partes.

4. Las actividades de cooperación relacionadas con la inclusión digital podrán llevarse a cabo a través de la coordinación, según corresponda, de las respectivas agencias, empresas, sindicatos, sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales de las Partes, entre otras.

MÓDULO 12

COMITÉ CONJUNTO Y PUNTOS DE CONTACTO

Artículo 12.1: Establecimiento del Comité Conjunto

Las Partes establecen un Comité Conjunto que consiste en representantes gubernamentales de cada Parte. Cada Parte será responsable de la composición de su delegación.

Artículo 12.2: Funciones del Comité Conjunto

El Comité Conjunto:

- (a) considerará cualquier asunto relacionado con la implementación o funcionamiento de este Acuerdo, incluyendo el establecimiento de órganos subsidiarios y los términos de adhesión;
- (b) considerará cualquier propuesta para enmendar o modificar este Acuerdo;
- (c) considerará formas para mejorar aún más la asociación de economía digital entre las Partes;
- (d) desarrollará arreglos para la implementación de este Acuerdo;¹⁴
- (e) establecerá las Reglas de Procedimiento señaladas en el Módulo 14 (Solución de Controversias), y, cuando corresponda, modificar esas reglas; y
- (f) adoptar cualquier otra acción que las Partes puedan acordar.

Artículo 12.3: Adopción de Decisiones

El Comité Conjunto adoptará decisiones en materias de sus funciones por consenso, salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, o que las Partes decidan algo diferente.¹⁵ Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, se considerará que el Comité Conjunto o cualquier órgano subsidiario ha adoptado una decisión por consenso, si ninguna Parte presente en cualquier reunión en que se adopte una decisión objeta la decisión propuesta.

¹⁴ En el caso de Chile, siempre que estos arreglos se adopten para cumplir con este Acuerdo, ellos deberán ser considerados, cuando corresponda, como acuerdos para la ejecución de un tratado de conformidad con el derecho chileno.

¹⁵ Para mayor certeza, cualquier decisión sobre un procedimiento alternativo de adopción de decisiones por las Partes deberá ser adoptada por consenso.

Artículo 12.4: Reglas de Procedimiento del Comité Conjunto

1. El Comité Conjunto se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente según las Partes lo decidan, incluyendo cuando sea necesario para cumplir sus funciones de conformidad con el Artículo 12.2 (Funciones del Comité Conjunto). Las reuniones del Comité Conjunto serán presididas sucesivamente por cada Parte.
2. La Parte que preside una sesión del Comité Conjunto proporcionará todo el apoyo administrativo necesario para dicha sesión, y notificará a las otras Partes de cualquier decisión del Comité Conjunto.
3. Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, el Comité Conjunto y cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con este Acuerdo llevarán a cabo su trabajo a través de cualquier medio que sea adecuado, el cual podrá incluir correo electrónico o videoconferencia.
4. El Comité Conjunto y cualquier órgano subsidiario establecido de conformidad con este Acuerdo podrán establecer reglas de procedimientos para la realización de su trabajo.

Artículo 12.5: Cooperación e Implementación de este Acuerdo

1. Las Partes cooperarán para facilitar la implementación de este Acuerdo y para maximizar los beneficios que surjan de él. Las actividades de cooperación considerarán las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:
 - (a) intercambios de información, diálogos o reuniones entre funcionarios encargados de formular políticas en agencias regulatorias, agencias responsables para la gestión regulatoria o reguladores de las Partes;
 - (b) cooperación formal, tal como el reconocimiento mutuo, la equivalencia o la armonización; y
 - (c) otras actividades que las Partes puedan acordar.
2. Las Partes podrán establecer los acuerdos detallados de actividades de cooperación en memoranda separada.
3. En cada reunión del Comité Conjunto, cada Parte informará sobre sus planes para, y el avance orientado a, la implementación de este Acuerdo.
4. Para mayor certeza, en relación con toda la cooperación de conformidad con este Acuerdo, las Partes se comprometen a proporcionar, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, los recursos apropiados, incluyendo recursos financieros.

Artículo 12.6: Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Acuerdo, así como otros puntos de contacto según sea requerido en este Acuerdo.
2. Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a las otras Partes sus puntos de contacto designados a más tardar 60 días después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte. Una Parte notificará sus puntos de contacto designados a otra Parte para la cual este Acuerdo entre en vigor en una fecha posterior, a más tardar 30 días después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa otra Parte.
3. Cada Parte notificará a las otras Partes cualquier cambio en sus puntos de contacto designados.

MÓDULO 13

TRANSPARENCIA

Artículo 13.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

resolución administrativa de aplicación general significa una resolución administrativa o una interpretación que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho y que es relevante para la implementación de este Acuerdo, pero no incluye:

- (a) una determinación o resolución emitida en un procedimiento administrativo o cuasi judicial, que aplique a una persona, mercancía o servicio en particular de otra Parte en un caso específico; o
- (b) una resolución que resuelve con respecto a un acto o práctica en particular.

Artículo 13.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general con respecto a cualquier asunto cubierto por este Acuerdo sean publicadas con prontitud, o sean puestas a disposición¹⁶ de otra manera, de tal manera que permita a las personas y Partes interesadas familiarizarse con ellas.

2. Cuando sea posible, cada Parte deberá:

- (a) publicar por adelantado cualquier medida referida en el párrafo 1 que proponga adoptar; y
- (b) proporcionar, cuando corresponda, a las personas interesadas y a las otras Partes una oportunidad razonable para comentar sobre dichas medidas propuestas.

Artículo 13.3: Procedimientos Administrativos

Con miras a administrar de manera consistente, imparcial y razonable todas las medidas que afectan asuntos cubiertos por este Acuerdo, cada Parte asegurará en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 13.2.1 a personas, mercancías o servicios particulares de las otras Partes en casos específicos que:

- (a) cuando sea posible, personas de otra Parte que son afectadas directamente por un procedimiento reciban un aviso razonable, de conformidad con sus

¹⁶ Incluyendo a través del Internet o en formato impreso.

procedimientos internos, de cuando un procedimiento es iniciado, incluyendo una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de cualquier asunto en cuestión;

- (b) a tales personas se les brinde una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo a sus posiciones antes de cualquier acto administrativo final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público; y
- (c) sus procedimientos estén de conformidad con sus leyes y regulaciones.

Artículo 13.4: Revisión y Apelación

1. Cada Parte, cuando sea justificado, establecerá o mantendrá tribunales judiciales, cuasi judiciales o administrativos, o procedimientos con el propósito de revisar y corregir prontamente un acto administrativo definitivo con respecto de asuntos cubiertos por este Acuerdo, distintos de aquellos adoptados prudencialmente. Tales tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada del cumplimiento administrativo y no tendrán ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte asegurará que, en cualquiera de tales tribunales o procedimientos referidos, las Partes tengan el derecho a:

- (a) una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posiciones; y
- (b) una decisión basada en las pruebas y presentaciones que obren en el expediente o, en los casos que así lo requieran sus leyes y regulaciones, en el expediente compilado por la autoridad pertinente.

3. Cada Parte se asegurará, sujeto a apelación o a revisión posterior según disponga su ordenamiento jurídico interno, que las decisiones referidas en el párrafo 2(b) serán implementadas por, y regirán la práctica de, las oficinas o autoridades con respecto al acto administrativo en cuestión.

Artículo 13.5: Notificación y Suministro de Información

1. Cuando una Parte considera que cualquier medida en proyecto o vigente puede afectar materialmente el funcionamiento de este Acuerdo o de otra forma afectar sustancialmente los intereses de otra Parte conforme a este Acuerdo, notificará a la otra Parte, en la medida de lo posible, de la medida en proyecto o vigente.

2. A solicitud de otra Parte, una Parte proporcionará información y responderá a preguntas relacionadas con cualquier medida vigente o en proyecto, independientemente si esa otra Parte ha sido o no notificada previamente de esa medida.

3. Cualquier notificación, solicitud o información bajo este Artículo será transmitida a las otras Partes a través de sus puntos de contacto.
4. Cualquier notificación o información proporcionada conforme a este Artículo será sin perjuicio de si la medida es compatible con este Acuerdo.

MÓDULO 14 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 14.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo y sus Anexos,

Parte consultante significa una Parte que solicita consultas conforme al Artículo 14C.1.1 (Consultas) o la Parte a la que se le ha hecho la solicitud de consultas;

Parte contendiente significa una Parte reclamante o una Parte reclamada;

Parte reclamada significa una Parte que ha sido demandada conforme al Artículo 14C.2 (Establecimiento de Tribunales Arbitrales);

Parte reclamante significa una Parte que solicita el establecimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 14C.2.1 (Establecimiento de Tribunales Arbitrales);

Reglas de Procedimiento significa las reglas de procedimiento para la solución de controversias a través de arbitraje establecidas conforme al Artículo 12.2 (Funciones del Comité Conjunto); y

tercera Parte significa una Parte, distinta de una Parte contendiente, que entrega una notificación escrita conforme al Artículo 14C.7 (Participación de una Tercera Parte).

Artículo 14.2: Objetivo

1. Las Partes procurarán en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado, y realizarán todos los esfuerzos, mediante cooperación y consultas, para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.
2. El objetivo de este Módulo es proporcionar un efectivo, eficiente y transparente proceso de consultas y solución de controversias entre las Partes en lo que respecta a sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo.

Artículo 14.3: Ámbito de Aplicación

Salvo lo dispuesto en el Anexo 14-A, este Módulo y sus Anexos se aplicarán:

- (a) con respecto a la prevención o solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo; o

- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o sería incompatible con una obligación de este Acuerdo, o que otra Parte ha incumplido de alguna otra manera una obligación de este Acuerdo.

Artículo 14.4: Buenos Oficios y Conciliación

1. Las Partes, en cualquier momento, podrán acordar recurrir voluntariamente a un medio alternativo de solución de controversias tales como buenos oficios o conciliación.
2. Los procedimientos que involucren buenos oficios o conciliación serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en cualquier otro procedimiento.
3. Las Partes que participan en los procedimientos conforme a este Artículo podrán suspender o terminar esos procedimientos en cualquier momento.
4. Si las Partes contendientes lo acuerdan, los buenos oficios o la conciliación podrán continuar mientras que la resolución de la controversia procede ante un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 14C.2 (Establecimiento de Tribunales Arbitrales).

Artículo 14.5: Mediación

Los procedimientos para la solución de controversias a través de la mediación están contenidos en el Anexo 14-B.

Artículo 14.6: Arbitraje

1. Los procedimientos para la solución de controversias a través del arbitraje están contenidos en el Anexo 14-C.
2. Las Reglas de Procedimiento serán establecidas por el Comité Conjunto de conformidad con el Artículo 12.2 (Funciones del Comité Conjunto).

Artículo 14.7: Elección de Foro

1. Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Acuerdo y conforme a otro acuerdo comercial internacional del cual las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia.
2. Una vez que una Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de, o haya referido un asunto a, un grupo especial u otro tribunal conforme a un acuerdo referido en el párrafo 1, el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

ANEXO 14-A – ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MÓDULO 14 (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Artículo 14 A.1: Ámbito de Aplicación del Módulo 14 (Solución de Controversias)

El Módulo 14 (Solución de Controversias), incluido el Anexo 14-B (Mecanismo de Mediación) y el Anexo 14-C (Mecanismo de Arbitraje), no se aplicará al:

- (a) Artículo 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales);
- (b) Artículo 3.4 (Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía);
- (c) Artículo 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos);
y
- (d) Artículo 4.4 (Ubicación de Instalaciones Informáticas).

ANEXO 14-B – MECANISMO DE MEDIACIÓN

Artículo 14B.1: Solicitud de Información

1. En cualquier momento, antes de inicio del procedimiento de mediación, cualquier Parte puede solicitar, por escrito, a cualquier otra Parte entregar información en relación con cualquier asunto descrito en el Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación).
2. La Parte a la cual dicha solicitud se efectúa entregará, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud, una respuesta escrita que contenga sus comentarios a la información solicitada.
3. Cuando la Parte a la que se le efectúa la solicitud considere que no le será posible responder dentro de los 20 días siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud, notificará prontamente a la Parte solicitante, señalando las razones por el retraso y proporcionando una estimación del periodo más breve dentro del cual podrá proporcionar su respuesta.
4. Cada Parte estará alentada a utilizar esta disposición antes de iniciar un procedimiento de mediación.

Artículo 14B.2: Inicio del Procedimiento de Mediación

1. Una Parte podrá, en cualquier momento, iniciar un procedimiento de mediación con cualquier otra Parte en relación con cualquier asunto descrito en el Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación).
2. La Parte que efectúe la solicitud de mediación lo hará por escrito y señalará las razones para la solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto que se trate y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. La Parte solicitante circulará su solicitud de manera simultánea a las otras Partes a través de los puntos de contacto generales designados bajo el Artículo 12.6 (Puntos de Contacto).
3. La Parte a la cual se le solicita la mediación otorgará amable consideración a la solicitud y, salvo que las Partes en la mediación hayan acordado otra cosa, responderá por escrito a la solicitud a más tardar 14 días después de la fecha de la recepción de la solicitud.¹⁷ Esa Parte circulará su respuesta de manera simultánea a las otras Partes a través de los puntos de contacto generales e iniciará la mediación de buena fe.
4. A la recepción de la solicitud de mediación, la Parte a la que se le efectúa la solicitud podrá rechazar participar en la mediación.
5. Un procedimiento de mediación no será iniciado para revisar una medida en proyecto.

¹⁷ Para mayor certeza, si la Parte a la que se le solicita la mediación no responde dentro del plazo señalado en este párrafo, se entenderá que esa Parte ha recibido la solicitud siete días siguientes a la fecha en la cual la Parte que efectúa la solicitud para la mediación envía tal solicitud.

Artículo 14B.3: Elección del Mediador

1. Las Partes en la mediación procurarán acordar en un mediador dentro de los 10 días siguientes a partir del inicio del procedimiento de mediación.
2. En caso de que las Partes en la mediación no puedan acordar en un mediador dentro del plazo establecido en el párrafo 1, cualquiera de las Partes podrá solicitar que la designación sea hecha por el Director General de la OMC dentro de un plazo ulterior de 15 días.
3. Si el Director General de la OMC notifica a las Partes en la mediación que él o ella no están disponibles, o no selecciona al mediador dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la solicitud referida en el párrafo 2, cualquier de las Partes podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje realizar la selección prontamente.
4. Salvo que las Partes en la mediación acuerden algo diferente, el mediador no será nacional de, o estará empleado por, cualquiera de las Partes.
5. El mediador cumplirá con las *Normas de Conducta para el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* (contenidas en el documento WT/DSB/RC/1 y cualquier enmienda posterior), *mutatis mutandis*.

Artículo 14B.4: Reglas del Procedimiento de Mediación

1. Dentro de los 10 días siguientes a la selección del mediador, la Parte que solicitó el procedimiento de mediación entregará al mediador y la otra Parte una descripción escrita detallada de sus preocupaciones, en particular el funcionamiento de la medida en cuestión y los fundamentos jurídicos de la reclamación.
2. Dentro de los 20 días siguientes a la entrega de esta descripción, la otra Parte podrá proporcionar comentarios escritos. Cualquiera de las Partes podrá incluir cualquier información que considere pertinente en su descripción o comentarios.
3. El mediador asistirá a las Partes en la mediación, de una manera imparcial y transparente, en otorgar claridad a la medida o a cualquier otro asunto descrito en el Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación) y en que las Partes alcancen una solución mutuamente acordada. En particular, el mediador podrá organizar reuniones entre las Partes en la mediación, consultarles conjunta o individualmente, buscar la asistencia de, o consultar con, expertos relevantes y partes interesadas, y proporcionar cualquier asistencia adicional solicitada por las Partes en la mediación. El mediador consultará con las Partes en la mediación antes de buscar asistencia de, o consultar con, expertos relevantes y partes interesadas.
4. El mediador podrá ofrecer su asesoramiento y proponer una solución para consideración de las Partes en la mediación. Las Partes en la mediación podrán aceptar o rechazar la solución propuesta, o acordar alguna solución diferente. El mediador no asesorará o comentará sobre la coherencia de la medida en cuestión con este Acuerdo.

5. El procedimiento de mediación tendrá lugar en la capital de la Parte a la cual se le dirigió la solicitud de mediación referida en el Artículo 14B.2, o en otro lugar de mutuo acuerdo o por cualquier otro medio.
6. Las Partes en la mediación se esforzarán para alcanzar una solución mutuamente acordada dentro de los 60 días siguientes a la selección del mediador. Mientras esté pendiente el acuerdo final, las Partes en la mediación podrán considerar posibles soluciones provisionales, particularmente si la medida se relaciona a mercancías perecederas o a mercancías o servicios temporales que rápidamente pierden su valor comercial.
7. A solicitud de cualquiera de las Partes en la mediación, el mediador emitirá a las Partes un borrador de informe fáctico, estableciendo:
 - (a) un breve resumen de la medida en cuestión en el procedimiento de mediación;
 - (b) los procedimientos llevados a cabo; y
 - (c) cualquier solución mutuamente alcanzada como resultado del procedimiento de mediación, incluyendo posibles soluciones provisionales.
8. El mediador otorgará 15 días a las Partes en la mediación para comentar el borrador de informe fáctico. Después de considerar los comentarios recibidos, el mediador entregará a las Partes en la mediación, dentro de 15 días, el informe final fáctico. El informe final fáctico no incluirá ninguna interpretación de este Acuerdo.
9. El procedimiento de mediación podrá ser suspendido en cualquier momento por medio de notificación por escrito de cualquiera de las Partes en la mediación.
10. El procedimiento de mediación será terminado:
 - (a) por la adopción de una solución mutuamente acordada por las Partes en la mediación, en la fecha de la adopción de esta;
 - (b) por mutuo acuerdo de las Partes en la mediación en cualquier etapa del procedimiento, en la fecha de ese acuerdo;
 - (c) por una declaración escrita del mediador, después de consultas con las Partes en la mediación, de que esfuerzos ulteriores en la mediación serán en vano, en la fecha de esa declaración;
 - (d) por una declaración escrita de la Parte a la mediación después de explorar soluciones mutuamente acordadas bajo el procedimiento de mediación y después de haber considerado cualquier asesoramiento y soluciones propuestas por el mediador, en la fecha de esa declaración; o
 - (e) por notificación escrita por cualquiera de las Partes en la mediación, en la fecha de esa notificación.

Artículo 14B.5: Implementación de una Solución Mutuamente Acordada

1. Cuando las Partes en la mediación hayan acordado una solución, cada Parte adoptará las medidas necesarias para implementar la solución mutuamente acordada dentro del plazo acordado.
2. La Parte que implemente informará a la otra Parte en la mediación, por escrito, respecto de cualquier etapa o medida adoptada para implementar la solución mutuamente acordada.

Artículo 14B.6: Límites de Tiempo

Cualquier límite de tiempo señalado en este Anexo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las Partes en la mediación.

Artículo 14B.7: Confidencialidad

Salvo que las Partes en la mediación acuerden algo diferente, todas las etapas del procedimiento de mediación, incluyendo cualquier asesoramiento o solución propuesta, son confidenciales. Cualquier Parte en la mediación podrá revelar al público el hecho de que la mediación está teniendo lugar.

Artículo 14B.8: Costos

1. Cada Parte en la mediación asumirá sus propios gastos derivados de la participación en el procedimiento de mediación.
2. Las Partes en la mediación compartirán conjuntamente y por partes iguales los gastos derivados de asuntos organizacionales, incluyendo la remuneración y los gastos del mediador. La remuneración del mediador será hecha de conformidad con aquella prevista para el presidente del tribunal arbitral de acuerdo con las Reglas de Procedimiento.

ANEXO 14-C – MECANISMO DE ARBITRAJE

Artículo 14C.1: Consultas

1. Cualquier Parte podrá solicitar consultas con cualquier otra Parte respecto de cualquier asunto descrito en el Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación). La Parte que haga la solicitud de consultas lo hará por escrito y establecerá las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de la medida vigente o en proyecto¹⁸ u otro asunto en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación. La Parte solicitante circulará la solicitud de manera simultánea a las otras Partes a través de los puntos de contacto generales designados conforme al Artículo 12.6 (Puntos de Contacto).
2. La Parte a la que se haya hecho la solicitud de consultas responderá por escrito a la solicitud a más tardar siete días después de la fecha de la recepción de la solicitud, salvo que las Partes consultantes acuerden algo diferente.¹⁹ Esa Parte circulará su respuesta de manera simultánea a las otras Partes a través de los puntos de contacto generales y celebrará consultas de buena fe.
3. Una Parte distinta de la Parte consultante que considere que tiene un interés sustancial en el asunto podrá participar en las consultas mediante una notificación escrita a las otras Partes a más tardar siete días después de la fecha en que se circule la solicitud de consultas. La Parte incluirá en su notificación una explicación de su interés sustancial en el asunto.
4. Salvo que las Partes consultantes acuerden algo diferente, celebrarán consultas a más tardar:
 - (a) 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud para asuntos concernientes a mercancías perecederas; o
 - (b) 30 días después de la fecha de recepción de la solicitud para todos los demás asuntos.
5. Las consultas podrán realizarse en persona o a través de cualquier otro medio tecnológico disponible para las Partes consultantes. Si las consultas se realizan en persona, éstas se realizarán en la capital de la Parte a la que se le haya hecho la solicitud de consultas, salvo que las Partes consultantes acuerden algo diferente.
6. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para llegar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas conforme a este Artículo. Para este fin:
 - (a) cada Parte consultante proporcionará suficiente información para permitir un análisis completo de cómo la medida vigente o en proyecto podría afectar el funcionamiento y aplicación de este Acuerdo; y

¹⁸ Las Partes, en el caso de una medida en proyecto, realizarán todos los esfuerzos para hacer la solicitud de consultas conforme esta disposición dentro de los 60 días siguientes a partir de la fecha de publicación de la medida propuesta, sin perjuicio del derecho a realizar dichas solicitudes en cualquier momento.

¹⁹ Para mayor certeza, si la Parte a la que se hizo la solicitud de consultas no responde dentro del plazo especificado en este párrafo, se entenderá que ésta recibió la solicitud siete días siguientes a la fecha en la que la Parte que hizo la solicitud de consultas transmitió esa solicitud.

- (b) una Parte que participe en las consultas tratará cualquier información intercambiada en el curso de las consultas que se designe como confidencial de la misma forma que la Parte que proporciona la información.

7. En las consultas conforme a este Artículo, una Parte consultante podrá solicitar que otra Parte consultante ponga a disposición al personal de sus autoridades gubernamentales o de otros organismos reguladores que tengan conocimiento especializado en la materia en cuestión.

8. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en cualquier otro procedimiento.

Artículo 14C.2: Establecimiento de Tribunales Arbitrales

1. Una Parte que haya solicitado consultas conforme al Artículo 14C.1 podrá solicitar, por medio de una notificación escrita dirigida a la Parte reclamada, el establecimiento de un tribunal arbitral si las Partes consultantes no logran resolver el asunto dentro de:

- (a) un plazo de 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas conforme al Artículo 14C.1;
- (b) un plazo de 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de consultas conforme al Artículo 14C.1 en un asunto relativo a mercancías perecederas; o
- (c) cualquier otro plazo que las Partes consultantes puedan acordar.

2. La Parte reclamante distribuirá la solicitud de manera simultánea a todas las Partes a través de los puntos de contacto designados conforme al Artículo 12.6 (Puntos de Contacto).

3. La Parte reclamante incluirá en su solicitud para establecer un tribunal arbitral una identificación de la medida u otro asunto en cuestión y un breve resumen del fundamento jurídico de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema claramente.

4. Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, el tribunal arbitral se establecerá y realizará sus funciones de manera compatible con este Anexo.

5. Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, el tribunal arbitral se compondrá de manera compatible con este Anexo y las Reglas de Procedimiento.

6. Si un tribunal arbitral se ha establecido respecto a un asunto y otra Parte solicita el establecimiento de un tribunal arbitral respecto del mismo asunto, un único tribunal arbitral debería establecerse para examinar tales reclamaciones siempre que sea posible.

7. Un tribunal arbitral no podrá establecerse para revisar una medida en proyecto.

Artículo 14C.3: Términos de Referencia

Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, a más tardar 20 días después de la fecha de entrega de la solicitud para el establecimiento de un tribunal arbitral, los términos de referencia serán:

- (a) examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 14C.2; y
- (b) emitir conclusiones y determinaciones, y cualquier recomendación solicitada de manera conjunta, junto con sus razonamientos, como lo dispone el Artículo 14C.10.

Artículo 14C.4: Composición de los Tribunales Arbitrales

1. Un tribunal arbitral se compondrá de tres miembros.
2. Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, éstas aplicarán los siguientes procedimientos para componer un tribunal arbitral:
 - (a) Dentro de un plazo de 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud para el establecimiento de un tribunal arbitral conforme al Artículo 14C.2, la Parte o Partes reclamantes, por un lado, y la Parte reclamada, por el otro, designarán cada una a un árbitro y se notificarán entre ellas de tales designaciones.
 - (b) Si la Parte o Partes reclamantes no logran designar un árbitro dentro del plazo especificado en el subpárrafo (a), el procedimiento de solución de controversias expirará al final de ese periodo.
 - (c) Para la designación del tercer árbitro, que servirá como el presidente, las Partes contendientes procurarán alcanzar un acuerdo sobre la designación del presidente.
 - (d) Si la Parte reclamada no logra designar un árbitro o si el presidente del tribunal arbitral no ha sido designado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud referida en el subpárrafo (a), a solicitud de cualquier Parte contendiente, las designaciones necesarias se realizarán por el Director General de la OMC dentro de los 30 días siguientes a la solicitud hecha al Director General.
 - (e) Si el Director General de la OMC notifica a las Partes contendientes que él o ella no está disponible, o no designa los árbitros faltantes dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la solicitud referida en el subpárrafo (d), cualquiera de las Partes podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje que realice prontamente la designación faltante.

3. Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, el presidente no será nacional de, o será empleado de, ninguna de las Partes contendientes o de una tercera Parte.

4. Cada Parte contendiente procurará seleccionar árbitros que tengan conocimientos especializados o experiencia relevante al asunto objeto de la controversia.

5. Si un árbitro seleccionado conforme al párrafo 2 no está disponible, la Parte reclamante, la Parte reclamada o las Partes contendientes, según sea el caso, seleccionarán otro árbitro a más tardar 20 días después de haber tenido conocimiento de que árbitro no está disponible, de conformidad con el mismo método de selección que fue utilizado para seleccionar al árbitro que no puede participar, salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente. El árbitro reemplazante tendrá todos los poderes y deberes que el árbitro original. El trabajo del tribunal arbitral será suspendido mientras esté pendiente la designación del árbitro reemplazante, y todos los plazos establecidos en este Anexo y en las Reglas de Procedimiento se extenderán por el plazo que el trabajo estuvo suspendido.

6. Si una Parte contendiente considera que un árbitro se encuentra en violación de las *Reglas de Conducta para el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* referidas en el Artículo 14C.5.1(d), las Partes contendientes se consultarán y, si así lo acuerdan, el árbitro será removido y un nuevo árbitro será seleccionado de conformidad con este Artículo.

Artículo 14C.5: Requisitos de los Árbitros

1. Todos los árbitros:

- (a) tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, economía digital, otros asuntos cubiertos por este Acuerdo o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;
- (b) serán electos estrictamente en función a su objetividad, confiabilidad y buen juicio;
- (c) serán independientes de, y no tendrán vinculación con ni recibirán instrucciones de, ninguna Parte; y
- (d) cumplirán con las *Reglas de Conducta para el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* (contenidas en el documento WT/DSB/RC/1 y cualquier enmienda posterior), *mutatis mutandis*.

2. Un individuo no podrá servir como árbitro para una controversia en la que esa persona haya participado conforme al Artículo 14.4 (Buenos Oficios y Conciliación).

Artículo 14C.6: Función de los Tribunales Arbitrales

1. La función de un tribunal arbitral es hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, incluyendo un análisis de los hechos y la aplicabilidad y conformidad con este Acuerdo, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones que se le pidan en sus términos de referencia y que sean necesarias para la solución de la controversia.

2. Salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente, el tribunal arbitral realizará sus funciones y conducirá sus procedimientos de manera compatible con este Anexo y las Reglas de Procedimiento.

3. El tribunal arbitral considerará este Acuerdo de conformidad con las reglas de interpretación conforme al derecho internacional tal como se reflejan en los Artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)*. Con respecto a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que se haya incorporado a este Acuerdo, el tribunal arbitral también considerará interpretaciones pertinentes en los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de OMC. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del tribunal arbitral no aumentarán o reducirán los derechos y obligaciones de las Partes conforme a este Acuerdo.

4. Un tribunal arbitral tomará sus decisiones por consenso, salvo que, si un tribunal arbitral no puede llegar a un consenso, podrá tomar sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 14C.7: Participación de una Tercera Parte

Una Parte que no es una Parte contendiente y que considera que tiene un interés en el asunto ante el tribunal arbitral tendrá derecho, a la entrega de una notificación escrita a las Partes contendientes, a asistir a todas las audiencias, a presentar comunicaciones escritas, a presentar opiniones orales al tribunal arbitral y a recibir comunicaciones escritas de las Partes contendientes. La Parte presentará una notificación por escrito a más tardar 10 días después de la fecha de distribución de la solicitud para el establecimiento del tribunal arbitral conforme al Artículo 14C.2.

Artículo 14C.8: Función de los Expertos

A solicitud de una Parte contendiente, o por iniciativa propia, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de cualquier persona u organismo que estime apropiado, siempre que las Partes contendientes así lo acuerden y sujeto a cualesquiera términos y condiciones acordados por las Partes contendientes. Las Partes contendientes tendrán una oportunidad para comentar sobre cualquier información o asesoría obtenida conforme a este Artículo.

Artículo 14C.9: Suspensión o Terminación de los Procedimientos

1. El tribunal arbitral podrá suspender su trabajo en cualquier momento a solicitud de la Parte reclamante o, si existe más de una Parte reclamante, a la solicitud conjunta de las Partes reclamantes, por un periodo que no exceda los 12 meses consecutivos. El tribunal arbitral suspenderá su trabajo en cualquier momento si las Partes contendientes así lo solicitan. En el caso de suspensión, los plazos establecidos en este Anexo y en las Reglas de Procedimiento se extenderán por el tiempo en que el trabajo se hubiese suspendido. Si el trabajo del tribunal arbitral se suspendiera por más de 12 meses consecutivos, los procedimientos del tribunal

arbitral expirarán salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente.

2. El tribunal arbitral terminará sus procedimientos si las Partes contendientes así lo solicitan.

Artículo 14C.10: Informe Preliminar

1. El tribunal arbitral redactará su informe sin la presencia de ninguna Parte.
2. El tribunal arbitral fundará su informe en las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, las comunicaciones y argumentos de las Partes contendientes y de cualquier tercera Parte. A solicitud conjunta de las Partes contendientes, el tribunal arbitral podrá emitir recomendaciones para la resolución de la controversia.
3. El tribunal arbitral presentará a las Partes contendientes un informe preliminar a más tardar 150 días después de la fecha de designación del último árbitro. En casos de urgencia, incluyendo aquellos relacionados con mercancías perecederas, el tribunal arbitral procurará presentar el informe preliminar a las Partes contendientes a más tardar 120 días después de la fecha de designación del último árbitro.
4. El informe preliminar contendrá:
 - (a) conclusiones de hecho;
 - (b) la determinación del tribunal arbitral en cuanto a si:
 - (i) la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones en este Acuerdo; o
 - (ii) una Parte ha incumplido de alguna otra manera con sus obligaciones en este Acuerdo;
 - (c) cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;
 - (d) recomendaciones, si las Partes contendientes las han solicitado conjuntamente, para la resolución de la controversia; y
 - (e) los razonamientos de las conclusiones y determinaciones.
5. En casos excepcionales, si el tribunal arbitral considera que no podrá emitir su informe preliminar dentro del plazo especificado en el párrafo 3, informará a las Partes contendientes por escrito las razones de la demora junto con una estimación de cuándo emitirá su informe. Cualquier demora no deberá exceder un plazo adicional de 30 días salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente.
6. Los árbitros podrán presentar opiniones divergentes sobre asuntos en que no haya habido acuerdo unánime.
7. Una Parte contendiente podrá presentar observaciones escritas al grupo especial sobre el informe preliminar a más tardar 15 días después de la presentación del informe o dentro de otro plazo que las Partes contendientes puedan acordar.

8. Después de considerar las observaciones escritas de las Partes contendientes en el informe preliminar, el tribunal arbitral podrá modificar su informe y realizar cualquier examen ulterior que considere apropiado.

Artículo 14C.11: Informe Final

1. El tribunal arbitral presentará un informe final a las Partes contendientes, incluyendo cualesquiera opiniones divergentes sobre asuntos en que no haya habido acuerdo unánime, a más tardar 30 días después de la presentación del informe preliminar, salvo que las Partes contendientes acuerden algo diferente. Después de adoptar medidas para proteger la información confidencial y a más tardar a los 15 días siguientes a la presentación del informe final, las Partes contendientes divulgarán el informe final al público.

2. Ningún tribunal arbitral podrá, ya sea en su informe preliminar o en su informe final, revelar la identidad de los árbitros que estén asociados con opiniones mayoritarias o minoritarias.

Artículo 14C.12: Implementación del Informe Final

1. Las Partes reconocen la importancia del pronto cumplimiento de las determinaciones formuladas por los tribunales arbitrales conforme al Artículo 14C.11 para lograr el objetivo de los procedimientos de solución de controversias de este Anexo, que es asegurar una solución positiva a las controversias.

2. Si en su informe final el tribunal arbitral determina que:

(a) la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones de una Parte en Acuerdo; o

(b) una Parte ha incumplido de alguna otra manera con sus obligaciones en

este Acuerdo, la Parte reclamada eliminará, cuando sea posible, la disconformidad.

3. A menos que las Partes contendientes acuerden algo diferente, la Parte reclamada tendrá un plazo razonable para eliminar la disconformidad si no es factible hacerlo inmediatamente.

4. Las Partes contendientes procurarán acordar el plazo razonable. Si las Partes contendientes no logran acordar el plazo razonable dentro de un plazo de 45 días después de la presentación del informe final conforme al Artículo 14C.11, cualquiera de las Partes contendientes podrá, a más tardar 60 días después de la presentación del informe final conforme al Artículo 14C.11, remitir el asunto al presidente para que determine el plazo razonable a través de arbitraje.

5. El presidente tomará en consideración como referencia que el plazo razonable no deberá exceder de 15 meses a partir de la presentación del informe final conforme al Artículo 14C.11. Sin embargo, ese plazo podrá ser más corto o largo, dependiendo de las circunstancias particulares.

6. El presidente determinará el plazo razonable a más tardar 90 días después de la fecha de remisión al presidente conforme al párrafo 4.

7. Las Partes contendientes podrán acordar variar los procedimientos establecidos en los párrafos 4 a 6 para la determinación del plazo razonable.

Artículo 14C.13: No Implementación – Compensación y Suspensión de Beneficios

1. La Parte reclamada entablará, si se lo solicita la Parte o Partes reclamantes, negociaciones con la Parte o Partes reclamantes a más tardar 15 días después de la recepción de esa solicitud, con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable, si:

- (a) la Parte reclamada ha notificado a la Parte o Partes reclamantes que no tiene la intención de eliminar la disconformidad; o
- (b) después de la expiración del plazo razonable establecido de conformidad con el Artículo 14C.12, existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad.

2. Una Parte reclamante podrá suspender beneficios de conformidad con el párrafo 3 si esa Parte reclamante y la Parte reclamada:

- (a) no han podido acordar una compensación dentro de un plazo de 30 días después del inicio del plazo fijado para establecer tal compensación; o
- (b) han acordado una compensación, pero la Parte reclamante pertinente considera que la Parte reclamada no ha cumplido con los términos del acuerdo.

3. Una Parte reclamante podrá, en cualquier momento después de que las condiciones establecidas en el párrafo 2 se cumplan en relación con esa Parte reclamante, notificar por escrito a la Parte reclamada su intención de suspender beneficios de efecto equivalente. La notificación especificará el nivel de beneficios que la Parte pretende suspender.²⁰ La Parte reclamante podrá iniciar la suspensión de beneficios 30 días después de la fecha que resulte posterior entre la fecha que notifica conforme a este párrafo o la fecha en que el tribunal arbitral emite su determinación conforme al párrafo 5, según sea el caso.

4. Al considerar los beneficios que han de suspenderse conforme al párrafo 3, la Parte reclamante aplicará los siguientes principios y procedimientos:

- (a) debería buscar primero suspender los beneficios dentro de la misma materia en la cual el tribunal arbitral determinó la existencia de la disconformidad;
- (b) si considera que no es factible o eficaz suspender beneficios en la misma materia y que las circunstancias sean lo suficientemente graves, podrá suspender beneficios en una materia diferente. En la notificación escrita referida en el párrafo 3, la Parte reclamante indicará las razones en las cuales se basó su decisión de suspender beneficios en una materia diferente; y

²⁰ Para mayor certeza, la frase “el nivel de beneficios que la Parte pretende suspender” se refiere al nivel de concesiones conforme a este Acuerdo, cuya suspensión una Parte reclamante considera que tendrá un efecto equivalente al de la disconformidad, cuya existencia fue determinada por el tribunal arbitral en su informe final emitido conforme al Artículo 14C.11.

(c) al aplicar los principios establecidos en los subpárrafos (a) y (b), tomará en cuenta:

(i) el comercio en la materia en la que el tribunal arbitral haya constatado la no conformidad, y la importancia de ese comercio para la Parte reclamante; y

(ii) las consecuencias económicas más amplias de la suspensión de beneficios.

5. Si la Parte reclamada considera que:

(a) el nivel de beneficios que pretende suspender es manifiestamente excesivo o la Parte reclamante no ha seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4; o

(b) ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo que el tribunal arbitral ha determinado que existe,

podrá, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrega de la notificación escrita de la Parte reclamante conforme al párrafo 3, solicitar que el tribunal arbitral se vuelva a constituir para examinar el asunto. La Parte reclamada entregará su solicitud por escrito a la Parte reclamante. El tribunal arbitral se volverá a constituir tan pronto como sea posible después de la fecha de entrega de la solicitud y presentará su determinación a las Partes contendientes a más tardar 90 días después de su reconstitución para examinar una solicitud conforme al subpárrafo (a) o (b), o 120 días después de su reconstitución para una solicitud de conformidad con ambos subpárrafos (a) y (b). Si el tribunal arbitral determina que el nivel de beneficios que la Parte reclamante pretende suspender es manifiestamente excesivo, éste determinará el nivel de beneficios que considere de efecto equivalente.

6. A menos que el tribunal arbitral haya determinado que la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad, la Parte reclamante podrá suspender beneficios hasta el nivel que el tribunal arbitral ha determinado conforme al párrafo 5 o, si el tribunal arbitral no ha determinado el nivel, el nivel que la Parte reclamante ha propuesto suspender conforme al párrafo 3. Si el tribunal arbitral determina que la Parte reclamante no ha seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4, el tribunal arbitral establecerá en su determinación en qué medida la Parte reclamante podrá suspender beneficios en la materia, a fin de asegurar el pleno cumplimiento con los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 4. La Parte reclamante podrá suspender beneficios sólo en una manera consistente con la determinación del tribunal arbitral.

7. La compensación y la suspensión de beneficios serán medidas temporales. Ninguna de estas medidas es preferida al pleno cumplimiento a través de la eliminación de la disconformidad. La compensación y la suspensión de beneficios sólo serán aplicados hasta que la Parte reclamada haya eliminado la disconformidad o hasta que una solución mutuamente satisfactoria sea alcanzada.

Artículo 14C.14: Revisión del Cumplimiento

1. Sin perjuicio de los procedimientos del Artículo 14C.13, si la Parte reclamada considera que ha eliminado la disconformidad constatada por el tribunal arbitral, podrá referir el asunto al tribunal arbitral mediante una notificación por escrito a la Parte o Partes reclamantes. El tribunal arbitral emitirá su informe sobre el asunto a más tardar 90 días después de la notificación por escrito presentada por la Parte reclamada.
2. Si el tribunal arbitral determina que la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad, la Parte o Partes reclamantes reestablecerán con prontitud cualquier beneficio suspendido conforme al Artículo 14C.13.

MÓDULO 15

EXCEPCIONES

Artículo 15.1: Excepciones Generales

1. Para los efectos de este Acuerdo, el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a, y forman parte de, este Acuerdo, *mutatis mutandis*.
2. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables, vivos o no vivos.
3. Para los efectos de este Acuerdo, el Artículo XIV del AGCS (incluyendo sus notas de pie de página) se incorporan a, y forman parte de, este Acuerdo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.
4. Para los efectos de este Acuerdo, sujeto al requerimiento que dichas medidas no sean aplicadas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio, nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir la adopción o cumplimiento por una Parte de las medidas necesarias para proteger patrimonios nacionales o sitios específicos de valor histórico o arqueológico, o para apoyar las artes creativas²¹ de valor nacional.

Artículo 15.2: Excepciones de Seguridad

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de:

- (a) exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad; o
- (b) impedir a una Parte que aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o la seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

²¹ “Artes creativas” incluye: las expresiones artísticas – incluyendo el teatro, la danza y la música – las artes visuales y la artesanía, la literatura, el cine y el video, las artes lingüísticas, contenidos creativos en línea, prácticas indígenas tradicionales y expresión cultural contemporánea, y media interactiva digital y trabajos de arte híbrido, incluyendo aquellos que utilizan nuevas tecnologías para trascender divisiones de forma de arte discretas. El término comprende aquellas actividades que dicen relación con la presentación, ejecución, interpretación de las artes; y el estudio y desarrollo tecnológico de estas formas de arte y actividades.

Artículo 15.3: Tratado de Waitangi

1. Siempre que dichas medidas no se utilicen como un medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de las otras Partes o como una restricción encubierta al comercio de mercancías, al comercio de servicios y a la inversión, ninguna disposición de este Acuerdo impedirá la adopción por parte de Nueva Zelanda de las medidas que considere necesarias para otorgar un trato más favorable a los Maoríes en las materias cubiertas por este Acuerdo, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Tratado de Waitangi.

2. Las Partes acuerdan que la interpretación del Tratado de Waitangi, incluso con respecto a la naturaleza de los derechos y obligaciones que surjan del mismo, no estará sujeta a las disposiciones de solución de controversias de este Acuerdo. El Módulo 14 (Solución de Controversias) se aplicará de forma diferente a este Artículo. Un tribunal arbitral establecido conforme al Módulo 14 (Solución de Controversias) podrá ser solicitado para determinar únicamente si alguna medida referida en el párrafo 1 es incompatible con los derechos de una Parte conforme a este Acuerdo.

Artículo 15.4: Excepción Prudencial y Excepción de Política Monetaria o Cambiaria²²

1. No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, una Parte no estará impedida de adoptar o mantener medidas por razones prudenciales²³, incluida la protección a inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que una institución financiera o un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Si estas medidas no están conformes con las disposiciones de este Acuerdo, éstas no podrán utilizarse como medio para eludir los compromisos u obligaciones de la Parte conforme a dichas disposiciones.

2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se aplicará a las medidas no discriminatorias de aplicación general adoptadas por cualquier entidad pública en cumplimiento de políticas monetarias y de crédito conexas o políticas cambiarias.

²² Para mayor certeza, respecto a las transferencias que estén vinculadas o relacionadas a disciplinas cubiertas por este Acuerdo, Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con la Ley 18.840, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y el Decreto con Fuerza de Ley No 3 de 1997, Ley General de Bancos y la Ley 18.045, Ley de Mercado de Valores, a fin de velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Dichas medidas incluyen, *inter alia*, el establecimiento de restricciones o limitaciones sobre pagos o transferencias corrientes (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como operaciones relacionadas con ellas, tales como la exigencia de que depósitos, inversiones o créditos desde o hacia un país extranjero queden sujetos a encaje.

²³ Las Partes entienden que el término “razones prudenciales” incluye el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de instituciones financieras individuales o de proveedores transfronterizos de servicios financieros, así como la seguridad y la integridad financiera y operativa de los sistemas de compensación y pago.

3. No obstante el Artículo 2.7 (Pagos Electrónicos), una Parte podrá impedir o limitar las transferencias de una institución financiera o un proveedor transfronterizo de servicios financieros a, o en beneficio de, una filial de o persona relacionada con dicha institución o proveedor, a través de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de medidas relativas con el mantenimiento de la seguridad, solvencia, integridad o responsabilidad financiera de las instituciones financieras o de los proveedores transfronterizos de servicios financieros. Este párrafo no prejuzga cualquier otra disposición de este Acuerdo que permita a una Parte restringir transferencias.

4. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará como un impedimento para que una Parte adopte o aplique las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de leyes o regulaciones que no sean incompatibles con este Acuerdo, incluyendo aquellas relativas a la prevención de prácticas que induzcan al error o fraudulentas o para hacer frente a los efectos de un incumplimiento de los contratos de servicios financieros, sujeto al requisito de que tales medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes o entre las Partes y no Partes donde prevalezcan condiciones similares, o una restricción encubierta a la inversión en instituciones financieras o al comercio transfronterizo de servicios financieros cubiertos por este Acuerdo.

Artículo 15.5: Excepción Tributaria

1. Para los efectos de este Artículo:

autoridades designadas significa:

- (a) para Chile, el Subsecretario de Hacienda;
- (b) para Nueva Zelanda, el Comisionado de Rentas Internas (*Commissioner of Inland Revenue*) o un representante autorizado del Comisionado; y
- (c) para Singapur, el Director de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda (*Chief Tax Policy Officer, Ministry of Finance*),

o cualquier sucesor de estas autoridades designadas según se notifique por escrito a las otras Partes.

convenio tributario significa un convenio para evitar la doble tributación u otro acuerdo o arreglo internacional en materia tributaria; e

impuestos y medidas tributarias incluyen impuestos al consumo, pero no incluyen:

- (a) un “arancel aduanero” tal como se define en el Artículo 1.3 (Definiciones Generales); o

- (b) las medidas listadas en los subpárrafos (b) y (c) de esa definición.
- 2. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.
- 3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquiera de dichos convenios tributarios, ese convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.
- 4. En el caso de un convenio tributario entre dos o más Partes, si surge alguna diferencia sobre la existencia de alguna incompatibilidad entre este Acuerdo y el convenio tributario, la diferencia se remitirá a las autoridades designadas por las Partes en cuestión. Las autoridades designadas de aquellas Partes tendrán seis meses desde la fecha de remisión de la diferencia para hacer una determinación sobre la existencia y el grado de cualquier incompatibilidad. Si esas autoridades designadas lo acuerdan, el plazo podrá ser extendido hasta 12 meses desde la fecha de remisión de la diferencia. Ningún procedimiento relativo a la medida que originó la diferencia podrá iniciarse de conformidad con el Módulo 14 (Solución de Controversias) hasta el vencimiento del plazo de seis meses, o cualquier otro plazo que haya sido acordado por las autoridades designadas. Un tribunal arbitral establecido para conocer una controversia relacionada con una medida tributaria aceptará como vinculante la determinación hecha por las autoridades designadas de las Partes conforme a este párrafo.

Artículo 15.6: Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos

- 1. Cuando una Parte se encuentre en graves dificultades financieras externas y de balanza de pagos, o amenazas a las mismas, podrá:
 - (a) en el caso del comercio de mercancías, de conformidad con el GATT de 1994 y el *Entendimiento Relativo a las Disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en Materia de Balanza de Pagos*, adoptar medidas de restricción a las importaciones;
 - (b) en el caso del comercio de servicios, de conformidad con el AGCS, adoptar o mantener restricciones del comercio de servicios respecto de los que haya contraído compromisos, con inclusión de los pagos o transferencias por concepto de transacciones referentes a tales compromisos; y
 - (c) en el caso de inversiones, adoptar o mantener restricciones con respecto a transferencias de fondos relacionados con inversiones, incluyendo aquellas en cuenta de capital y en cuenta financiera.
- 2. Las restricciones adoptadas o mantenidas conforme al párrafo 1(b) o el párrafo 1(c):
 - (a) serán compatibles con el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*;

- (b) evitarán un daño innecesario a los intereses comerciales, económicos y financieros de las otras Partes;
 - (c) no excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias descritas en el párrafo 1;
 - (d) serán temporales y serán eliminadas progresivamente en la medida que las situaciones especificadas en el párrafo 1 mejore; y
 - (e) serán aplicadas sobre la base de trato nacional y de tal manera que las otras Partes sean tratadas no menos favorablemente que cualquier no Parte.
3. En la determinación de la incidencia de tales restricciones, una Parte podrá dar prioridad a los sectores económicos que sean más necesarios para su desarrollo económico. Sin embargo, tales restricciones no serán adoptadas o mantenidas para los efectos de proteger a un sector en particular.
4. Cualquier restricción adoptada o mantenida por una Parte conforme al párrafo 1, o cualesquiera cambios en ella, será notificada a las otras Partes dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dichas medidas fueron adoptadas.
5. La Parte que adopte o mantenga restricciones conforme al párrafo 1 iniciará consultas con las otras Partes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación para revisar las medidas adoptadas o mantenidas por ella.

MÓDULO 16

DISPOSICIONES

FINALES

Artículo 16.1: Depositario

1. Nueva Zelanda es designada en este acto como Depositario de este Acuerdo.
2. El Depositario transmitirá copias certificadas de este Acuerdo y cualquier enmienda a este Acuerdo a todos los signatarios de este Acuerdo y Partes adherentes.
3. El Depositario notificará a todos los signatarios de este Acuerdo y Partes adherentes de:
 - (a) cada ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a este Acuerdo conforme al Artículo 16.2 y al Artículo 16.4;
 - (b) las respectivas fechas en que este Acuerdo entre en vigor conforme al Artículo 16.2 y el Artículo 16.4; y
 - (c) cualquier notificación de denuncia recibida conforme al Artículo 16.5.

Artículo 16.2: Entrada en Vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha en la que al menos dos signatarios de este Acuerdo hayan notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.
2. Para cualquier signatario de este Acuerdo respecto del cual este Acuerdo no haya entrado en vigor conforme al párrafo 1, este Acuerdo entrará en vigor 90 días después de la fecha en que ese signatario de este Acuerdo haya notificado por escrito al Depositario la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.

Artículo 16.3: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, enmendar este Acuerdo.
2. Cuando así sea acordado por todas las Partes, y aprobado de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte, una enmienda entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la última Parte haya notificado por escrito al Depositario la aprobación de la enmienda de conformidad con sus procedimientos legales aplicables, o en alguna otra fecha que las Partes puedan acordar.
3. Una enmienda constituirá parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 16.4: Adhesión

1. Este Acuerdo está abierto a la adhesión en los términos a ser acordados entre las Partes, y aprobados de conformidad con los procedimientos legales aplicables de cada Parte.
2. Si el Comité Conjunto, de conformidad con el Artículo 12.2(a) (Funciones del Comité Conjunto), adopta una decisión aprobando los términos para una adhesión e invitando a un candidato adherente a ser Parte, el Comité Conjunto especificará un plazo, que podrá estar sujeto a extensión por acuerdo de las Partes, durante el cual el candidato adherente podrá depositar un instrumento de adhesión con el Depositario indicando que acepta los términos para la adhesión.
3. Un candidato adherente pasará a ser Parte de este Acuerdo, sujeto a los términos para la adhesión aprobados en la decisión del Comité Conjunto, ya sea:
 - (a) 60 días después de la fecha en la que el candidato adherente deposite un instrumento de adhesión con el Depositario indicando que acepta los términos para la adhesión; o
 - (b) en la fecha en la que todas las Partes hayan notificado al Depositario que ellas han concluido sus respectivos procedimientos legales aplicables para la aprobación de los términos de la adhesión,

lo que ocurra posteriormente.

Artículo 16.5: Denuncia

Cualquier Parte podrá denunciar este Acuerdo. Tal denuncia producirá sus efectos seis meses después de la fecha en que la notificación escrita de denuncia sea recibida por el Depositario. Si una Parte denuncia, este Acuerdo se mantendrá en vigor para las demás Partes.

Artículo 16.6: Divulgación de Información

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo se interpretará en el sentido de requerir a una Parte proporcionar o permitir el acceso a información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico o impediría la aplicación de la ley, o de otra manera fuera contrario al interés público, o pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas.

Artículo 16.7: Confidencialidad

Salvo que se disponga algo diferente en este Acuerdo, cuando una Parte proporcione información a otra Parte de conformidad con este Acuerdo y designe la información como

confidencial, la otra Parte mantendrá, sujeto a sus leyes y regulaciones, la confidencialidad de la información. Tal información será utilizada solo para los efectos especificados, y no será divulgada de otro modo sin el permiso específico de la Parte que proporciona la información, excepto cuando la divulgación de información sea para los efectos de cumplir con los requerimientos legales de una Parte, o para el propósito de procedimientos judiciales. Previo a divulgar la información para los efectos de cumplir con los requerimientos legales de una Parte, o para los efectos de procedimientos judiciales, la Parte que divulga consultará con la Parte que proporcionó la información.

Artículo 16.8: Anexos y Notas a Pie de Página

Los Anexos y notas a pie de página de este Acuerdo constituirán parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 16.9: Firma Electrónica

Este Acuerdo podrá ser firmado electrónicamente por las Partes. Para mayor certeza, las Partes entienden que la suscripción electrónica de este Acuerdo tendrá el mismo valor y efectos jurídicos que el estampado de firmas manuscritas en tinta en los tratados conforme al derecho internacional.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

HECHO este día 11 de junio del 2020 (GMT) en el idioma inglés.

Por la República de Chile

11/6/2020

Honorable Teodoro Ribera Neumann
Ministro de Relaciones
Exteriores

Por Nueva Zelanda

11/6/2020

Honorable David Parker
Ministro de Comercio y Crecimiento de Exportaciones

Por la República de Singapur

11/6/2020

Honorable Chan Chun Sing
Ministro de Comercio e Industria

Anexo I – ENTENDIMIENTO SOBRE ESTE ACUERDO

Para mayor certeza, las Partes dejan constancia de su entendimiento de que los siguientes Artículos no crean ningún derecho u obligación entre las Partes de conformidad con este Acuerdo:

- (a) Artículo 3.3: Trato No Discriminatorio de Productos Digitales;
- (b) Artículo 3.4: Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía;
- (c) Artículo 4.3: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos; y
- (d) Artículo 4.4: Ubicación de Instalaciones Informáticas.

**Protocolo al
Acuerdo de Asociación de Economía Digital**

El Gobierno de la República de Chile, el Gobierno de Nueva Zelanda, y el Gobierno de la República de Singapur (en lo sucesivo denominados conjuntamente las “Partes” e individualmente “Parte”),

RECORDANDO el Acuerdo de Asociación de Economía Digital (en lo sucesivo denominado el “Acuerdo”)

suscrito entre la República de Chile, Nueva Zelanda, y la República de Singapur el 6 de Noviembre de 2020;

BUSCANDO aumentar la certeza del Acuerdo;

RECORDANDO que el Artículo 12.2 (Funciones del Comité Conjunto) del Acuerdo dispone que el Comité Conjunto establecido por las Partes considerará cualquier asunto relacionado con la implementación o funcionamiento del Acuerdo, y considerará cualquier propuesta para enmendar o modificar el Acuerdo, entre otras funciones; y

BUSCANDO reflejar la decisión adoptada por el Comité Conjunto respecto a este Protocolo, de 24 de mayo de 2023,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 – Artículo 1.1 (Ámbito de Aplicación) del Acuerdo

El Artículo 1.1 (Ámbito de aplicación) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 1.1: Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales

1. Este Acuerdo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio en la economía digital.
2. Este Acuerdo no se aplicará:
 - (a) a un servicio prestado en el ejercicio de la autoridad gubernamental;
 - (b) con excepción del Artículo 2.7 (Pagos Electrónicos), a los servicios financieros;
 - (c) con excepción del Artículo 8.3 (Contratación Pública), a la contratación pública; o
 - (d) con excepción del Artículo 9.5 (Datos de Gobierno Abierto), a la información en poder o procesada por una Parte o a nombre suyo, o a las medidas relacionadas con esa información, incluyendo las medidas relacionadas con su recopilación.
3. El Artículo 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales), Artículo 3.4 (Productos de Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía), Artículo 4.3 (Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos) y Artículo 4.4 (Ubicación de las Instalaciones Informáticas) no se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que considere necesarias para la protección o promoción de los derechos, intereses, deberes y responsabilidades indígenas^a respecto al comercio en la economía digital^b, siempre que dichas medidas no sean usadas como un

medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de otra Parte o una restricción encubierta al comercio en la economía digital.”

“^a Para mayor certeza, para Nueva Zelanda, derechos, intereses, deberes y responsabilidades indígenas

incluyen los relacionados a mātauranga Māori.”

“^b En el caso de Nueva Zelanda, las medidas referidas en este párrafo incluyen el cumplimiento de las obligaciones de Nueva Zelanda bajo el Te Tiriti o Waitangi/el Tratado de Waitangi. Las Partes acuerdan que la interpretación del Te Tiriti o Waitangi/el Tratado de Waitangi, incluyendo la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados del mismo, no estarán sujetas a las disposiciones de solución de diferencias de este Acuerdo.”

ARTÍCULO 2 – Artículo 3.1 (Definiciones) del Acuerdo

El Artículo 3.1 (Definiciones) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.1: Definiciones

Para los efectos de este Módulo:

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente; ^{9, 10}

radiodifusión significa la transmisión de señales a través de cualquier tecnología de recepción y/o visualización y/o audio y/o señales visuales programadas por todo o parte del público local; y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos.”

“⁹ Para mayor certeza, un producto digital no incluye la representación digitalizada de un instrumento financiero, incluyendo dinero.”

“¹⁰ La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de mercancías.”

ARTÍCULO 3 – Artículo 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales) del Acuerdo

El Artículo 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.3: Trato No-Discriminatorio de Productos Digitales

1. Ninguna Parte otorgará un trato menos favorable a los productos digitales creados, producidos, publicados, contratados para, comisionados o puestos a disposición por primera vez en condiciones comerciales en el territorio de otra Parte, o a los productos digitales de los cuales el autor, intérprete, productor, desarrollador, o propietario sea una persona de otra Parte, que el que otorga a otros productos digitales similares.^{10bis}

2. El párrafo 1 no se aplicará en la medida de cualquier incompatibilidad con los derechos y obligaciones sobre propiedad intelectual contenidos en otros acuerdos internacionales en que una Parte es parte.
3. Las Partes entienden que este Artículo no se aplica a los subsidios o subvenciones otorgados por una Parte, incluidos los préstamos, garantías y seguros respaldados por el gobierno.
4. Este Artículo no se aplicará a la radiodifusión.
5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferenciado a los productos digitales de otra Parte o de una no Parte:
 - (a) en virtud de cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado antes de la fecha de entrada en vigor del Protocolo del Acuerdo de Asociación para la Economía Digital firmado entre la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur el 15 de julio de 2023 para la Parte que adopta o mantiene la medida; o
 - (b) como parte de un proceso más amplio de integración económica o liberalización del comercio en virtud de cualquier acuerdo contemplado en el subpárrafo (a)."

“^{10bis} Para mayor certeza, en la medida en que un producto digital de una no Parte es un “producto digital similar”, será calificado como "otro producto digital similar" para los efectos de este párrafo”.

ARTÍCULO 4 – Artículo 3.4 (Productos de Tecnología de la Información y Comunicación que utilizan Criptografía) del Acuerdo

Artículo 3.4 (Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones que utilizan criptografía) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 3.4: Productos de Tecnología de la Información y Comunicación que utilizan Criptografía

1. Este Artículo aplicará a los productos de tecnología de la información y comunicaciones (TIC) que utilizan criptografía.^{10ter}
2. Para los efectos de este Artículo:

algoritmo criptográfico o cifra significa un procedimiento matemático o fórmula para combinar una clave con texto plano para crear un texto cifrado;

clave significa un parámetro utilizado en conjunto con un algoritmo criptográfico que determina su funcionamiento de tal manera que una entidad con conocimiento de la clave puede reproducir o invertir la operación, mientras que una entidad sin conocimiento de la clave no puede;

criptografía significa los principios, medios o métodos para la transformación de datos con el fin de ocultar su contenido de información, evitar su modificación no detectada o impedir su uso no autorizado; y se limita a la transformación de información usando uno o más parámetros secretos, por ejemplo, cripto variables, o gestión de clave asociada; y

encriptación significa la conversión de datos (texto plano) a una forma que no se pueda entender fácilmente sin una subsecuente re-conversión (texto cifrado) mediante el uso de un algoritmo criptográfico.

3. Con respecto a un producto que utiliza criptografía y que está diseñado para aplicaciones comerciales, ninguna Parte impondrá o mantendrá un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que requiera que un fabricante o proveedor del producto, como condición de la fabricación, venta, distribución, importación o uso del producto:

(a) transfiera o proporcione acceso a una tecnología, proceso de producción u otra información particular, por ejemplo, una clave privada u otro parámetro secreto, especificación algorítmica u otro detalle del diseño, que es propiedad del fabricante o proveedor y que se relaciona con la criptografía en el producto, con la Parte o con una persona en el territorio de la Parte;

(b) se asocie con una persona en su territorio; o

(c) utilice o integre un algoritmo criptográfico o cifra particular,

salvo cuando la fabricación, venta, distribución, importación o uso del producto sea por o para el gobierno de dicha Parte.

4. El párrafo 3 no se aplicará a:

(a) los requisitos que una Parte adopte o mantenga en relación con el acceso a las redes que son propiedad o están controladas por el gobierno de esa Parte, incluyendo las de los bancos centrales; o

(b) las medidas adoptadas por una Parte en virtud de la autoridad de supervisión, investigación o examinación relacionada con instituciones o mercados financieros.

5. Para mayor certeza, este Artículo no se interpretará de manera de impedir que las autoridades de una Parte encargadas de aplicar la ley requieran a proveedores de servicio que usan encriptación que ellos controlan proporcionar, de conformidad con los procedimientos legales de esa Parte, comunicaciones sin encriptar.”

“^{10ter} Para mayor certeza, a los efectos de este Artículo, un “producto” es una mercancía y no incluye un instrumento financiero”

ARTÍCULO 5 – Artículo 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos) del Acuerdo

El Artículo 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.3: Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos.
2. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de un negocio de una persona de una Parte.
3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas inconsistentes con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

- (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio;
y
- (b) no imponga restricciones a las transferencias de información mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo.”

ARTÍCULO 6 – Artículo 4.4 (Ubicación de las Instalaciones Informáticas) del Acuerdo

El Artículo 4.4 (Ubicación de las Instalaciones Informáticas) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 4.4: Ubicación de las Instalaciones Informáticas

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.
2. Ninguna Parte podrá exigir a una persona de una Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.
3. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas inconsistentes con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida:

- (a) no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio; y
- (b) no imponga restricciones sobre el uso o ubicación de las instalaciones informáticas mayores a las que se requieren para alcanzar el objetivo.”

ARTÍCULO 7 – Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación) del Acuerdo

El Artículo 14.3 (Ámbito de Aplicación) del Acuerdo será sustituido por el siguiente:

“Artículo 14.3: Ámbito de Aplicación

Este Módulo y sus Anexos se aplicarán:

- (a) con respecto a la prevención o solución de las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo; o
- (b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o sería incompatible con una obligación de este Acuerdo o que otra Parte ha incumplido de alguna otra manera con una obligación de este Acuerdo.”

ARTÍCULO 8 – Anexos al Acuerdo

Los siguientes Anexos al Acuerdo dejarán de estar operativos:

- (a) Anexo 14-A (Ámbito de Aplicación del Módulo 14 (Solución de Controversias); y

(b) Anexo I (Entendimiento sobre este Acuerdo).¹

ARTÍCULO 9- Disposiciones Generales

1. Este Protocolo entrará en vigor 60 días después de la fecha en que la última Parte haya notificado por escrito al Depositario del Acuerdo la conclusión de sus procedimientos legales aplicables.
2. Este Protocolo podrá ser firmado electrónicamente por las Partes. Para mayor certeza, las Partes entienden que la suscripción electrónica de este Acuerdo tendrá el mismo valor y efectos jurídicos que el estampado de firmas manuscritas en tinta en los tratados conforme al derecho internacional.
3. Este Protocolo constituirá una parte integral del Acuerdo.

¹ Para mayor certeza, el Módulo 14 (Solución de Controversias) del Acuerdo aplica al Artículo 3.3 (Trato No Discriminatorio de Productos Digitales), al Artículo 3.4 (Productos de las Tecnologías de la Información y Comunicación que usan Criptografía), al Artículo 4.3 (Transferencia Transfronteriza de Información por Medios Electrónicos), y al Artículo 4.4 (Ubicación de las Instalaciones Informáticas) del Acuerdo, según lo dispuesto en los Artículos 3, 4, 5 y 6 de este Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, estando debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

HECHO en Auckland este día 15 de julio del 2023, en el idioma inglés.

Por la República de Chile

[Aparece firma]

Claudia Sanhueza Riveros

Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales

Por Nueva Zelanda

[Aparece firma]

Honorable Damien O'Connor

Ministro de Comercio y Crecimiento de las Exportaciones

Por la República de Singapur

[Aparece firma]

Honorable Gan Kim Yong

Ministro de Comercio e Industria



DECLARACIÓN CERTIFICADA

Yo, **EL FIRMANTE, CARL ALLAN REAICH**, certifico por la presente que adjunto un conjunto auténtico y completo de copias de los siguientes documentos:

- *Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, hecho el 11 de junio de 2020;*
- *Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, hecho en Auckland el 15 de julio de 2023.*

Certificado en Wellington, este 16 de mayo de 2025.

[Aparece firma]

Carl Allan Reaich
Asesor Jurídico Internacional
Principal, División Legal
Ministerio de Asuntos Exteriores y
Comercio de Nueva Zelanda

**DECISIÓN DEL COMITÉ CONJUNTO DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA
DIGITAL (“DEPA”) RELATIVA
A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL DEPA**

El Comité Conjunto,

VISTO el *Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA)* firmado el 11 de junio de 2020 por la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, y el Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital (Protocolo al DEPA) firmado el 15 de julio de 2023 por la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur,

VISTA la adhesión de la República de Corea tanto al DEPA como al Protocolo al DEPA el 3 de mayo de 2024,

TOMANDO NOTA de la solicitud formal de adhesión de la República de Costa Rica al DEPA con fecha 23 de diciembre de 2022,

OBSERVANDO la evaluación del Grupo de Trabajo para la Adhesión de que la República de Costa Rica ha demostrado los medios por los que cumplirá las disposiciones contenidas en el DEPA y en el Protocolo al DEPA,

TOMA NOTA de que, en el caso de Costa Rica, las decisiones adoptadas o los acuerdos desarrollados en virtud del Artículo 12.2 (a), (d) o (e) del DEPA, serán, cuando proceda, equivalentes al instrumento mencionado en el párrafo 3 del Artículo 121.4 (protocolos de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

DECIDE que la República de Costa Rica puede adherirse al DEPA y al Protocolo al DEPA en los términos y condiciones establecidos en las Condiciones de Adhesión anexas a la presente Decisión, y

INVITA a la República de Costa Rica a aceptar las Condiciones de Adhesión a más tardar doce meses después de la fecha de la presente Decisión.

La presente Decisión ha sido tomada el 16 de mayo de 2025 (hora de Nueva Zelanda),
en idioma inglés.

CONDICIONES DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN DE ECONOMÍA DIGITAL (“DEPA”)

El Comité Conjunto,

VISTO el *Acuerdo de Asociación de Economía Digital (DEPA)* firmado el 11 de junio de 2020 por la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur, y el *protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (Protocolo al DEPA) firmado el 15 de julio de 2023 por la República de Chile, Nueva Zelanda y la República de Singapur,

VISTA la adhesión de la República de Corea tanto al DEPA como al Protocolo al DEPA el 3 de mayo de 2024,

TOMANDO NOTA de la solicitud formal de adhesión de la República de Costa Rica al DEPA con fecha 23 de diciembre de 2022,

OBSERVANDO de la evaluación del Grupo de Trabajo para la Adhesión de que la República de Costa Rica ha demostrado los medios por los que cumplirá las disposiciones contenidas en el DEPA y en el Protocolo al DEPA,

DECIDE que la República de Costa Rica puede adherirse al DEPA y al Protocolo al DEPA en los términos que se establecen a continuación:

1. La República de Costa Rica se adherirá al DEPA y al Protocolo al DEPA.
2. Las obligaciones del DEPA y del Protocolo al DEPA que deban ser implementadas en un período de tiempo a partir de sus respectivas entradas en vigor, serán implementadas por la República de Costa Rica al convertirse en Parte del DEPA.
3. Estas Condiciones de Adhesión estarán abiertas a la aceptación por parte de la República de Costa Rica, mediante el depósito de un Instrumento de Adhesión ante el Depositario del DEPA indicado que acepta estas Condiciones de Adhesión, hasta el 16 de mayo de 2026 (hora de Nueva Zelanda).
4. La República de Costa Rica se convertirá en Parte del DEPA y del Protocolo al DEPA, ya sea:
 - (a) 60 días después de la fecha en que la República de Costa Rica deposite un instrumento de adhesión ante el Depositario indicando que acepta estas Condiciones de Adhesión; o
 - (b) en la fecha en que todas las Partes hayan notificado al Depositario que han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para la aprobación de estas Condiciones de Adhesión,

lo que ocurra más tarde.



DECLARACIÓN CERTIFICADA

YO, EL FIRMANTE, EVANGELOS THOMAS VITALIS, por la presente certifico que adjunto un conjunto auténtico y completo de copias de los siguientes documentos:

- *Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, hecho el 11 de junio de 2020;*
- *Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, hecho en Auckland el 15 de julio de 2023;*
- *Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”) relativa a la adhesión de la República de Costa Rica al DEPA; y*
- *Condiciones de adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital.*

Certificado en Jeju el 16 de mayo de 2025.

[Aparece firma]

Evangelos Thomas Vitalis
Subsecretario de Comercio y
Economía
Ministerio de Asuntos Exteriores y Comercio
Nueva Zelanda



NUEVA ZELANDA
Misión
Permanente TE
AKA AORERE

H.E Ronald SABORÍO SOTO
Misión Permanente de Costa
Rica Rue de Varembe 7
1202 Ginebra

DECLARACIÓN CERTIFICADA

YO, EL SIGNATARIO, James Leonard Andersen, certifico por la presente que adjunto un grupo auténtico y completo de copias de los siguientes documentos:

- Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, ejecutado el 11 de junio de 2020;
- Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital entre la República de Chile, la República de Singapur y Nueva Zelanda, ejecutado en Auckland el 15 de julio de 2023;
- Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital (“DEPA”) relativa a la adhesión de la República de Costa Rica al DEPA; y
- Condiciones de adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de

Economía Digital Certificado en Ginebra, este 26 de mayo de 2025.

[Sello: Misión Permanente de Nueva
Zelanda - Ginebra]

[Aparece firma]
James Leonard Andersen
Representante Permanente Adjunto ante la
Organización Mundial del Comercio, Misión
permanente de Nueva Zelanda, Ginebra

-----Última línea de la traducción-----
En fe de lo cual, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de ochenta y ocho páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los siete días del mes de julio del año 2025. No se aportan especies fiscales, en virtud de la derogatoria que operó sobre el timbre fiscal, conforme con la Ley de Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y Competitividad, Ley N.º 10586 del 05 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de diciembre de 2024.

DAL-CER-ADM-0031-2025

**ROBERTO GAMBOA CHAVERRI
DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la ochenta y ocho, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son copia fiel y exacta de la traducción oficial del: *Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”), al *Protocolo al Acuerdo de Asociación de Economía Digital* y a la *Decisión del Comité Conjunto del Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”) *relativa a la Adhesión de la República de Costa Rica al DEPA* a la cual se anexan las *Condiciones de Adhesión de la República de Costa Rica al Acuerdo de Asociación de Economía Digital* (“DEPA”), de la Declaración Certificada emitida por el señor CARL ALLAN REAICH el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco, la Declaración Certificada suscrita por el señor EVANGELOS THOMAS VITALIS el día dieciséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco y la Declaración Certificada rubricada por el señor JAMES LEONARD ANDERSEN, el veintiséis del mes de mayo del año dos mil veinticinco; realizada y suscrita digitalmente por la señora **Ana Gabriela Castro Jiménez**, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número CERO DOS DOS-DOS MIL CATORCE DJ-RE del quince de enero de año dos mil catorce, documentos los cuales se encuentran custodiados en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. -----

Se expide la presente
certificación en la ciudad de San
José, a las once horas del día
diecisiete del mes de julio del
año dos mil veinticinco. ----

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025979823).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE CALLE NUBES, DISTRITO DE FLORIDA, SIQUIRRES

Expediente N.º 25.116

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo autorizar a la Municipalidad de Siquirres para que, a título gratuito, transfiera la finca de su propiedad, ubicada en la comunidad de Calle Las Nubes, distrito de Florida, cantón de Siquirres, provincia de Limón, matrícula número **55161-000**, inscrita en el Registro de la Propiedad, plano de catastro número **L-0982368-1991**; a favor de personas que los han habitado de forma continua, pacífica y pública por más de veinticinco años.

Desde hace décadas, un grupo significativo de familias se establecieron en estos terrenos de buena fe, en un proceso informal de ocupación que, con el tiempo, se consolidó en verdaderas comunidades. Estas personas han construido allí sus hogares, han invertido en infraestructura básica, han contribuido al desarrollo social y han establecido lazos comunitarios fuertes y duraderos.

Sin embargo, la situación jurídica de estos terrenos no ha sido regularizada, ya que continúan inscritos a nombre de la Municipalidad de Siquirres, lo que impide a los ocupantes acceder a servicios formales de financiamiento, titulación de propiedad, mejoras habitacionales, servicios públicos y programas de asistencia estatal. Esta incertidumbre jurídica vulnera el derecho constitucional a la vivienda digna, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Costa Rica, así como principios fundamentales del derecho civil como la posesión prolongada y la función social de la propiedad.

La regularización de esta situación mediante una donación legal no solo se ajusta a criterios de justicia social y derechos humanos, sino que también permite al Estado y a sus instituciones tener un mayor orden y control sobre el desarrollo urbano, el uso del suelo y la planificación territorial. Además, esta medida da cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de vivienda, desarrollo sostenible y lucha contra la pobreza.

La propuesta establece con claridad el marco de autorización para que la Municipalidad pueda ejecutar las donaciones, con base en criterios objetivos y verificables, tales como la antigüedad de la ocupación, la posesión pacífica y el uso habitacional. Asimismo, se incorpora una restricción temporal para la enajenación de los bienes donados, con el fin de evitar la especulación o uso indebido posterior a la transferencia.

Cabe resaltar que esta iniciativa no representa un gasto directo para el Estado, pues no implica la adquisición de nuevas propiedades, sino únicamente la legalización de una realidad existente, respetando los principios de legalidad, equidad y desarrollo humano.

En virtud de lo anterior, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA
DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE
CALLE NUBES, DISTRITO DE FLORIDA, SIQUIRRES**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para donar, a título gratuito, los terrenos de su propiedad ubicados en la comunidad de Calle Las Nubes, distrito de Florida, cantón de Siquirres, provincia de Limón, inscritos bajo la matrícula inmobiliaria número **55161-000** del Registro Inmobiliario, a favor de las siguientes personas físicas, quienes han habitado dichos terrenos de forma continua, pacífica y pública por un período mínimo de veinticinco (25) años, según el siguiente listado:

N.º	Nombre completo	Cédula de identidad
1	Siney Marín López	1-0639-0017
2	Esperanza López Chinchilla	3-0121-0905
3	Guiselle Marín López	1-0836-0183
4	Mario Marín López	1-0930-0450 / L-0770950-2002
5	Mario Marín López	1-0930-0450 / L-0770951-2002
6	José Eduardo Montero Fernández	1-0437-0551
7	Randall Montero Marín	1-1148-0285
8	Gerardo Quesada Sánchez	3-0254-0995
9	María Isabel Vargas Quesada	3-0180-0108
10	José Mauricio Córdoba Sánchez	3-0326-0555
11	Lidia Sequeira Espinoza	7-0096-0960
12	José Martínez Solano	3-0363-0363
13	Bernald Martínez Solano	3-0374-0183
14	Alexander Brenes Brenes	7-0194-0269
15	Olman Fallas Ulloa	1-0632-0668
16	Virginia Granados García	3-0098-0546
17	María Adelita Durán Gamboa	1-0465-0652

ARTÍCULO 2- Contemplaciones

La Municipalidad de Siquirres deberá verificar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de ocupación señalados, así como cualquier otro requisito que se considere necesario para formalizar la donación.

ARTÍCULO 3- Procedimiento

Las donaciones deberán formalizarse mediante escritura pública ante notario público y ser inscritas ante el Registro Nacional, con cargo a cada uno de los donatarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 4- Requisitos

Los beneficiarios no podrán vender, ceder ni transferir los inmuebles donados durante los primeros diez (10) años contados a partir de la inscripción registral de la donación, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SEIS DE MAYO DEL DISTRITO 1° DE SIQUIRRES

Expediente N.º 25.117

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo autorizar a la Municipalidad de Siquirres para que, a título gratuito, transfiera la finca de su propiedad, ubicada en la comunidad de Seis de Mayo, distrito primero del cantón de Siquirres, provincia de Limón, matrícula número **11977-000**, inscrita en el Registro de la Propiedad, plano de catastro número **L-0961098-1991**; a favor de personas que los han habitado de forma continua, pacífica y pública por más de treinta años.

La finca antes descrita ha sido ocupada por diversas familias que, durante más de treinta años, han habitado de forma continua y pacífica terrenos de dominio municipal, consolidando en ese tiempo un núcleo poblacional estable, con viviendas de carácter familiar y fuertes vínculos comunitarios. Esta situación refleja un claro arraigo social y una necesidad habitacional legítima, que debe ser atendida desde un enfoque de ordenamiento territorial, inclusión social y justicia distributiva.

Desde hace décadas, un grupo significativo de familias e instituciones se establecieron en estos terrenos de buena fe, en un proceso informal de ocupación que, con el tiempo, se consolidó en verdaderas comunidades. Estas personas han construido allí sus hogares, han invertido en infraestructura básica, han contribuido al desarrollo social y han establecido lazos comunitarios fuertes y duraderos.

Sin embargo, la situación jurídica de estos terrenos no ha sido regularizada, ya que continúan inscritos a nombre de la Municipalidad de Siquirres, lo que impide a los ocupantes acceder a servicios formales de financiamiento, titulación de propiedad, mejoras habitacionales, servicios públicos y programas de asistencia estatal.

Esta incertidumbre jurídica vulnera el derecho constitucional a la vivienda digna, consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política de Costa Rica, así como principios fundamentales del derecho civil como la posesión prolongada y la función social de la propiedad.

La regularización de esta situación mediante una donación legal no solo se ajusta a criterios de justicia social y derechos humanos, sino que también permite al Estado y a sus instituciones tener un mayor orden y control sobre el desarrollo urbano, el uso del suelo y la planificación territorial. Además, esta medida da cumplimiento a compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de vivienda, desarrollo sostenible y lucha contra la pobreza.

La propuesta establece con claridad el marco de autorización para que la Municipalidad pueda ejecutar las donaciones, con base en criterios objetivos y verificables, tales como la antigüedad de la ocupación, la posesión pacífica y el uso habitacional. Asimismo, se incorpora una restricción temporal para la enajenación de los bienes donados, con el fin de evitar la especulación o uso indebido posterior a la transferencia.

Cabe resaltar que esta iniciativa no representa un gasto directo para el Estado, pues no implica la adquisición de nuevas propiedades, sino únicamente la legalización de una realidad existente, respetando los principios de legalidad, equidad y desarrollo humano.

En virtud de lo anterior, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES PARA
DONAR TERRENOS A HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE SEIS DE
MAYO DEL DISTRITO 1° DE SIQUIRRES**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza a la Municipalidad de Siquirres para donar, a título gratuito, los terrenos de su propiedad ubicados en la comunidad de Seis de Mayo, distrito primero del cantón de Siquirres, provincia de Limón, inscritos bajo la matrícula inmobiliaria número 11977-000 del Registro Inmobiliario, a favor de las siguientes personas físicas y jurídica, quienes han habitado dichos terrenos por un período mínimo de treinta (30) años, distribuidos según manzana de ubicación:

Manzana 1

N.º	Nombre completo	Cédula de identidad
1	Yorleni Ramirez Villegas	3-0337-0354
2	Vilma Damaris Carranza Montes	7-0102-0300
3	Katia Maria Amaya Orozco	6-0331-0242

Manzana 2

N.º	Nombre completo	Cédula de identidad
1	Felicidad Meza Romero	5-0150-0670
2	Emilce Espinoza Ramirez	7-0056-0057
3	Asociacion Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesus	3-002-045255
4	Kevin Josué Barquero Morales	7-0213-0420
5	Domingo Marchena Briceño	7-0058-0512
6	Roberto Aguilar Cruz	8-0078-0001

Manzana 3

N.º	Nombre completo	Cédula de identidad
1	Gutierrez Solano Luis	7-0050-0543
2	Mora Ramirez Hernán	3-0292-0351
3	Solorzano Gomez Jose William	5-0179-0560
4	Navarro Angulo Elías	7-0114-0572

Manzana 4

N.º	Nombre completo	Cédula de identidad
1	Araya Chinchilla Anavelia	6-0221-0136
2	Strattman Ramirez Dennisse Alexandra	3-0487-0321
3	Núñez Sanchez Maria Del Carmen	9-0136-0796
4	Chaves Ramirez Jorvick Gabriel	3-0454-0079
5	Herrera Cordero Teresa	5-0110-0481
6	Obando Orozco Thelma De Los Ángeles	8-0120-0357
7	Retana Guzman Blanca	1-0427-0584

ARTÍCULO 2- Contemplaciones

La Municipalidad de Siquirres deberá verificar, mediante el procedimiento administrativo correspondiente, el cumplimiento de los requisitos de ocupación señalados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, así como cualquier otro requisito que se considere necesario para formalizar la donación.

ARTÍCULO 3- Procedimiento

Las donaciones deberán formalizarse mediante escritura pública ante notario público y ser inscritas ante el Registro Nacional, con cargo a cada uno de los donatarios o beneficiarios.

ARTÍCULO 4- Requisitos

Los beneficiarios no podrán vender, ceder ni transferir los inmuebles donados durante los primeros diez (10) años contados a partir de la inscripción registral de la donación, salvo causa justificada debidamente autorizada por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5- Requisitos

La presente ley entrará en vigor una vez publicada en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Geison Enrique Valverde Méndez
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N.º 9940, CUMPLIMIENTO DE DERECHOS Y DESARROLLO DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA, DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021, Y SUS REFORMAS, Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, LEY N.º 1581

Expediente N.º 25.119

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley determina que existen diferentes necesidades educativas que apoyan la diversidad. De este modo, pretende enfocarse en la modificación del artículo 15 de la Ley 9940, que establece la capacitación docente, la cual se lleva a cabo a través de dos entidades responsables, las cuales son el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (Cenarec) y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez (IDP), que promueven la educación inclusiva de estudiantes dentro del trastorno del espectro autista (TEA).

La educación especial en Costa Rica ha tenido un rol residual en relación con su impacto en los indicadores generales de calidad y éxito educativo; su matriz de funcionamiento se construye a partir del desarrollo de capacidades para fomentar una vida digna, así como la posibilidad de reconocer la implicancia del cuidado como obligación inmediata del Estado, la familia y la sociedad.

Asimismo, se indica, en el Informe del Estado de la Educación, al ejercicio docente desde la función de la “atención”, lo cual supone, en primera instancia, un marco de acción depositaria sobre una necesidad, además, sobre la deliberación e indagación de nuevas formas de conocer y de interpretar, y es en esa acepción más amplia en la que se enmarca el deber de ser del enfoque inclusivo que se promueve desde el sistema educativo costarricense.

Sin embargo, los datos sobre la gestión de recursos en los centros educativos y el impacto de las estrategias de mediación pedagógica en los procesos formativos son muy limitados, incluso inexistentes; por tanto, la toma de decisiones se ve truncada por un vacío práctico que se balancea en un escaso y limitado acompañamiento del Estado en la formación y capacitación de su personal, primordialmente docente.

En concordancia con lo anterior, podemos considerar que las líneas de acción implementadas por el Ministerio de Educación Pública,¹ a partir del 2018, han llegado a modificar el modelo rehabilitador que prevaleció desde los años 50 a un modelo social en la actualidad, el cual busca el bienestar para las personas, de manera que se promueva una educación inclusiva y equitativa que favorezca el desarrollo y aprendizaje del estudiantado.

La educación inclusiva en Costa Rica surge mediante un cambio paradigmático en los derechos fundamentales, esenciales para el proceso de escolarización en el estudiantado con el trastorno del espectro autista (TEA). De acuerdo con las nuevas líneas de acción (LA) del MEP, publicadas en el año 2023, han tratado de ir mejorando los servicios de apoyo con el fin de solventar las barreras del aprendizaje y participación (BAP) y la creación de estrategias afines a las características individuales de los estudiantes en condición de discapacidad.

(...) el Departamento de apoyos educativos para el estudiantado con discapacidad (DAEED), tiene la responsabilidad de la: “construcción de directrices, lineamientos y orientaciones técnicas nacionales para el desarrollo de los servicios específicos existentes y los apoyos educativos para el estudiantado con discapacidad.”²

De acuerdo con lo anterior, se refleja la importancia de que el país esté en una constante modificación de las normas, que respaldan la inclusión de toda la población estudiantil y los apoyos educativos que requieran, sin importar las características y condiciones de discapacidad. En este contexto, enfocándose en la condición de TEA, desde 1940 que se dan los primeros diagnósticos para la definición del TEA, la cual ha variado, en especial, en los signos propios de este trastorno.

¹ Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. (2023). Líneas de acción (versión final). https://ddc.mep.go.cr/sites/all/files/ddc_mep_go_cr/archivos/lineas_de_accion_version_final_2023.pdf

² Idem.

A diferencia de otras condiciones, el TEA no presenta signos visuales evidentes como rasgos físicos y por su diversidad lo que responde al espectro. Según indican Valle, García y Losada (2022) “Los trastornos del espectro autista (TEA) son trastornos del neurodesarrollo caracterizados por la presencia de dificultades en la comunicación e interacción social y patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades”.³ Según el Manual de Diagnóstico DSM-5 TR (American Psychiatric Association,⁴ los signos que presentan son:

- Dificultades en comunicación e interacción social.
- Comportamientos repetitivos y restringidos.
- Signos presentes en la infancia y que afectan la vida diaria.
- Categorías más amplias en relación con capacidades funcionales.

Así, desde Valle *et al*, los TEA se encuentran dentro de los trastornos del neurodesarrollo, e incluyen lo que antes era el trastorno autista (TA), trastorno de Asperger (TAs), el trastorno desintegrativo infantil (TDI), los trastornos generalizados del desarrollo no especificado (TGD-NOS). Los TEA son, por tanto, un grupo muy heterogéneo que incluye a personas con diferentes etiologías y, por tanto, diferentes niveles de funcionamiento.⁵

Por su parte, el sistema de Clasificación Internacional de Enfermedades, por sus siglas CIE-11, desarrollado por la Organización Mundial de la Salud,⁶ determina los siguientes criterios para el diagnóstico del TEA:

- Alteraciones en el uso de la comunicación verbal y no verbal.
- Dificultades en la reciprocidad social y emocional.
- Problemas para desarrollar, mantener y comprender relaciones.

³ Valle F., García A. y Losada R. (2022). Trastorno del Espectro del Autismo. Sociedad Española de la Neurología Pediátrica. <https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/08.pdf>

⁴ American Psychiatric Association. (2022). *Diagnostic and statistical manual of mental disorders* (5ª ed., texto revisado). American Psychiatric Publishing. <https://www.eafit.edu.co/ninos/reddelaspreguntas/Documents/dsm-v-guia-consulta-manual-diagnostico-estadistico-trastornos-mentales.pdf>

⁵ Valle F., García A. y Losada R. (2022). Trastorno del Espectro del Autismo. Sociedad Española de la Neurología Pediátrica. <https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/08.pdf.p1>

⁶ Organización Mundial de la Salud. (2023). Clasificación Internacional de Enfermedades para Estadísticas de Mortalidad y Morbilidad (11ª ed.). https://icd.who.int/es/docs/GuiaReferencia_CIE_11_Feb2023.pdf

El CIE-11 reconoce la amplia variabilidad en la presentación del TEA, permitiendo una mayor flexibilidad y precisión en el diagnóstico. Estos cambios reflejan una comprensión más integradora y precisa del TEA, facilitando diagnósticos más coherentes y alineados con las prácticas actuales.⁷

Desde el sistema DSM-5 TR se define el TEA en dominios según la comunicación e interacción social, así como patrones repetitivos o comportamentales; desde esta visión se establecen tres niveles de necesidad de apoyo. Por otra parte, el CIE-11 clasifica de dos formas: según la presencia o no discapacidad intelectual y/o lenguaje funcional, lo que permite una categorización más precisa y clara. El DSM-5 TR tiene uso en contextos clínicos e investigativos, mientras que el CIE-11, al ser más global, es usado bajo el enfoque de salud pública.

Por tanto, a partir de este cambio conceptual, la prevalencia del TEA ha aumentado de manera significativa en todo el mundo. En los años 60, la prevalencia del autismo se estimaba de 4 a 5 casos por cada 10 000 personas menores de edad (PME), cifras que aumentaron a 7 por cada 10 000 menores en los años 80 y actualmente alcanza 17 por cada 10 000 menores.⁸ De hecho, en algunos estudios recientes se reporta que 1 de cada 59 personas podría tener esta condición.⁹

La OMS estima que uno de cada 100 niños tiene autismo, cifra que ha ido aumentando en las últimas dos décadas. En algunos Estados, la cantidad de diagnósticos ha presentado un crecimiento exponencial de hasta el 200%. Esta situación ha impulsado la necesidad de una mejor vigilancia y la evaluación de los criterios para asumir estrategias que permitan la identificación temprana del TEA, permitiendo un abordaje oportuno que acceda a mejores resultados a largo plazo (Grupo Poësis, 2024). Ante esta nueva realidad, la formación docente en apoyo de los entes institucionales encargados es fundamental la formación constante en la construcción de una mediación pedagógica inclusiva.

En Costa Rica, gracias a las estadísticas generadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), se ha logrado recabar una serie de datos generales con respecto en los contextos en las que se encuentran las personas en condición de discapacidad, mediante la publicación de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (Enadis); sin embargo, esta no contempla en su población de muestra a personas menores de edad.

⁷ EEPSI. (2022). Trastorno del Espectro Autista; Clasificación y Diagnóstico. Recuperado de <https://eepsi.cl/trastorno-del-espectro-autista-clasificacion-y-diagnostico/>

⁸ Arce Arias, C.C., Mora Hernández, L.A. y Mora Hernández, G.A. (2016). Trastornos del Espectro Autista. *Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica*, 73(621), 773 - 779. <https://www.medigraphic.com/pdfs/revmedcoscen/rmc-2016/rmc164e.pdf>. pp. 774-775

⁹ Valle F., García A. y Losada R. (2022). Trastorno del Espectro del Autismo. Sociedad Española de la Neurología Pediátrica. <https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/08.pdf>. p.1

La Enadis nace ante la necesidad de contar con datos sobre las personas con discapacidad en el país, por lo que permite estimar la prevalencia y características de esta población de 18 años y más, a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.¹⁰

Por lo tanto, la información que se extrae es parcial, desde el MEP, los informes que se generan cada ciclo lectivo omiten información relevante para la toma de decisiones desde la perspectiva pedagógica y de avance en los procesos que deben augurar el desarrollo de las potencialidades de cada persona. No obstante, algunas estimaciones sugieren que 20 000 y 30 000 personas en el país podrían tener esta condición, de las cuales 4 135 son menores de edad diagnosticados (Ministerio de Educación Pública, citado en *Grupo Poësis*, 2024). Otras fuentes como *CRHoy* (2018), estimaba que alrededor de 8 000 personas tenían TEA en el país.

Más recientemente, algunas proyecciones indican que aproximadamente 64 000 personas en Costa Rica podrían estar dentro del espectro autista, esto refleja un crecimiento importante en la identificación de los casos.

En 2024, se estimó que uno de cada 65 niños costarricenses fue diagnosticado con TEA, lo que demuestra una tendencia ascendente en los diagnósticos. Este fenómeno ha sido motivado por una mayor concienciación sobre el autismo, además de la mejora en las herramientas diagnósticas y la actualización de los criterios utilizados por organismos internacionales como la OMS y la Asociación Americana de Psiquiatría (APA, por sus siglas en inglés).

A raíz de las estadísticas mencionadas anteriormente, se evidencia que la formación docente es un pilar fundamental en el abordaje del estudiantado con TEA. El personal docente tiene una participación importante en la identificación de alteraciones del desarrollo, intervención desde la pedagogía y acompañamiento de esta población. Este debe contar con las estrategias para construir el proceso de aprendizaje en el marco de la inclusividad. Por lo tanto, como se menciona en el Reglamento de la Carrera Docente (1983):

Artículo 41- El Ministerio de Educación Pública impulsará directamente o mediante programas cooperativos con alguna de las universidades del país con las que exista convenio, programas de capacitación y perfeccionamiento docente, tendiente a elevar la condición profesional del personal disponible. Tales cursos serán programados conjuntamente, de tal forma que permita a los estudiantes que los aprueben, ir ascendiendo en el escalafón docente según su nivel y especialidad.¹¹

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2023). Encuesta Nacional sobre Discapacidad 2023 - Metodología. INEC. https://admin.inec.cr/sites/default/files/2024-09/meSocialEnadis2023-01_1.pdf

¹¹ MEP (1983). Reglamento de la Carrera Docente, Decreto Ejecutivo N.º 2235, art. 41 (1993). La Gaceta. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=11624. Así reformado por el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N.º 15041, de 16 de noviembre de 1983.

De acuerdo con lo que establece el artículo 41 del Reglamento de la Carrera Docente, la capacitación profesional son pilares para el crecimiento profesional docente y para mejorar la calidad de la práctica educativa. Sin embargo, considerando los retos actuales del sistema educativo costarricense, se vuelve urgente ampliar y actualizar el alcance de este artículo. Las aulas son espacios profundamente diversos: en ellas convergen estudiantes con distintas realidades culturales, sociales, lingüísticas, cognitivas y funcionales.

Esto implica que no solo el personal especializado en educación especial, sino el personal docente de aulas regulares, debe contar con las herramientas necesarias para abordar la diversidad. La educación inclusiva no es solo una aspiración, es un principio rector del derecho a la educación y un compromiso que el país ha asumido a nivel nacional. Por eso, es fundamental la formación continua en temas de inclusión, diversidad y abordaje a barreras de aprendizaje y participación, sea parte obligatoria del desarrollo profesional docente tanto en educación especial como docentes regulares. Incorporar esta obligación en el reglamento no solo impulsa el crecimiento profesional del personal educativo, también contribuiría directamente a mejorar la calidad del sistema educativo, garantizando una enseñanza más equitativa, humana y comprometida con los derechos de todos los estudiantes.

Asimismo, un docente informado es capaz de comprender características del TEA y diferenciar el procesamiento, favoreciendo el ambiente inclusivo que facilita la comunicación y la interacción social de los estudiantes. Con el conocimiento del docente, acerca de su alumnado con TEA, este es capaz de brindar las herramientas pedagógicas indispensables para responder las BAP. Como menciona Morales:

Saber atender las Necesidades Educativas Especiales resulta importante para los docentes, ya que dicho alumnado se encuentra presente en nuestras aulas ordinarias, por ello es fundamental estar preparado ante una propuesta educativa que atienda a cada uno de los alumnos/as según sus necesidades.¹²

Un personal docente capacitado no solo mejora el rendimiento académico del estudiantado TEA, también fomenta una cultura escolar inclusiva, ya que permite disminuir la discriminación y estigmatización. Desde la concienciación de la comunidad educativa se enriquecen las diversas interacciones y fortalece el trabajo colaborativo entre familia y profesionales. Invertir en la formación docente garantiza una educación inclusiva y de calidad que promueve un entorno diverso valorado y respetado.

Consecuente con lo mencionado anteriormente, surgen organizaciones que buscan promover los derechos de la población dentro del TEA; de esta manera, en el periódico *CRHoy* veintinueve organizaciones se unieron para manifestarse en el

¹² Morales Jiménez, M. (2020). Propuesta de intervención educativa en el alumnado con trastorno del espectro autista a través del programa TEACHH. <https://repositorio.ual.es/handle/10835/9764>

año 2022 en apoyo a la población TEA que sufre acoso y discriminación en los espacios pedagógicos. Se describe en una de sus siete peticiones realizadas hace tres años, exigen la capacitación docente y administrativa en derechos humanos de las personas dentro del trastorno del espectro autista.¹³

Además, en el periódico La Nación, publicado por Martínez (2023), la Auditoría revela que el Centro de Capacitación Docente gasta más de 1 000 millones de colones al año, pero no existen registros ni detalles de los cursos, y el Sindicato de Educadores recalca la falta de capacitación. Asimismo, el cuerpo docente manifiesta el difícil acceso a programas de actualización, lo que limita el abordaje para brindar acompañamiento a la población estudiantil.

En un análisis de la Auditoría del 2022 al 2024, en el periódico *CRHoy*, divulgado por Matamoras,¹⁴ manifiesta que en el año 2021 - 2023, un 57% de funcionarios públicos indican haber recibido menos de 10 horas de capacitación, mientras que un 27, 4% dijo no haber recibido ninguna capacitación. Por otra parte, los sindicatos de educación también mencionan que han señalado en reiteradas ocasiones la necesidad urgente de una capacitación continua y de calidad para el personal docente. Asimismo, citan que la formación docente no solo debe centrarse en aspectos pedagógicos y didácticos, sino también en otros campos para garantizar un servicio educativo de calidad. En conformidad, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva menciona:¹⁵

Sobre los requerimientos de formación docente, es notable que existe una gran necesidad en la capacitación en áreas como el manejo de estrategias de atención conductual, especialmente para situaciones de crisis, y en el abordaje integral del Trastorno del Espectro Autista (TEA), tanto para docentes como para familias.¹⁶

Como se evidencia anteriormente, existe una escasez de capacitación, lo que puede impactar a nivel emocional al personal docente, por la falta de conocimientos y herramientas necesarias para abordar la diversidad; lo anterior, podría generar barreras sociales, entre las cuales se puede mencionar la discriminación que sufren

¹³ Castro, C. (2022). Estas son las 7 peticiones para el MEP de los grupos que marcharon en apoyo a personas autistas. *CRHoy*. <https://www.crhoy.com/nacionales/estas-son-las-7-peticiones-para-el-mep-de-los-grupos-que-marcharon-en-apoyo-a-personas-autistas/>

¹⁴ Matamoras, R. (2024). En 2 años cada docente ha recibido solo 18 horas de capacitación, según CGR. *CRHoy*. <https://www.crhoy.com/nacionales/en-2-anos-cada-docente-ha-recibido-solo-18-horas-de-capacitacion-segun-cgr>

¹⁵ Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (2025). Consulta nacional de formación permanente en educación inclusiva de las personas docentes que laboran en la educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada. <https://www.cenarec.go.cr/index.php/servicios-en-linea/digitales-para-el-publico?task=download.send&id=503&catid=120&m=0>

Cumplimiento de derechos y desarrollo de oportunidades de las personas con trastorno del espectro autista, N.º 9940, art. 15 (2021). Sistema Costarricense de Información Jurídica

¹⁶ Idem.

las personas con discapacidad en los espacios pedagógicos, Matarrita¹⁷ refiere, en un artículo de noticia titulado: “Madre denuncia que maestra de escuela en Alajuelita agredió a estudiante con autismo”. Según lo expuesto por Matarrita, cita a la madre quien menciona que:

Nos contó que la maestra lo había agredido. Le había pegado dos manazos (sic.) en la mano. Que recibe cosas verbales, como comparaciones... mi hijo tiene condición de espectro autista... comparaciones como que les dice a sus compañeritos que estudien y trabajen para que no se hagan como él, como refiriéndose a que tiene poca capacidad intelectual.¹⁸

Estas expresiones, que relacionan el compromiso intelectual como consecuencia inmediata del trastorno del espectro autista, responden a los estereotipos de esta condición, así como los comentarios denigrantes evidencian la discriminación que sufren algunos estudiantes. Por ello, es importante que los docentes cuenten con una capacitación consciente en temas de derechos de la población estudiantil en condición de discapacidad. Desde nuestra perspectiva como docentes de Educación Especial, consideramos fundamental que el personal docente de I y II Ciclo de Educación Diversificada tengan los conocimientos necesarios para incluir, en sus aulas regulares, a población estudiantil con TEA, de manera que hagan valer sus derechos de recibir una educación de calidad.

Desde el marco de la educación inclusiva se debe comprender el concepto de Tribunal de Derechos Fundamentales acerca del reconocimiento de la persona, no como una persona “discapacitada (entendida como que ‘no tiene capacidad para’) porque no pueda oír, porque no pueda ver, porque no pueda caminar, entre otros, sino que es una persona con discapacidad porque el medio no le ofrece las condiciones para que, con su deficiencia física, sensorial, etc.” (Sala Constitucional, 2019 p. 4). Por lo tanto, se espera que el entorno educativo en el que está inmersa la persona estudiante cuente con los recursos necesarios para realizar los ajustes oportunos que beneficien su acceso y participación en el proceso de aprendizaje y su desarrollo como ser humano integral.

La Sala Constitucional (2019) reconoce que:

Las personas con discapacidad deben tener la posibilidad de que, independientemente de sus condiciones o diferencias particulares y personales, aprendan junto con las que no tienen discapacidad, reconociendo que tienen características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje particulares y diferentes, por lo que se les debe

¹⁷ Matarrita, M. (2025). Madre denuncia que maestra de escuela en Alajuelita agredió a un estudiante con autismo. Teletica . https://www.teletica.com/nacional/madre-denuncia-que-maestra-de-escuela-en-alajuelita-agredio-a-estudiante-con-autismo_381140

¹⁸ Idem.

aplicar una pedagogía centrada en la persona, en sus capacidades y en el respeto de sus derechos.¹⁹

Lo anterior significa que las personas con discapacidad no deben ser segregadas o limitadas a pertenecer a un espacio de “educación especial”, sino que tienen el derecho fundamental a una educación inclusiva siendo una respuesta efectiva a la diversidad de las personas educandas, lo cual consiste en una estrategia de cambio que involucra a todo el sistema educativo. Se debe garantizar que se brinde el abordaje a cada estudiante en la aceptación y respeto de la diversidad presente en los centros educativos de Costa Rica. Para poder llevar a cabo un abordaje integral y efectivo, es necesario el conocimiento y la actualización continua en aras de una mejor comprensión de la educación inclusiva y las demandas que esta dispone a cada miembro actor de la comunidad educativa. Como lo indica la Sala Constitucional:

Deberá entenderse la Educación Inclusiva (también llamada en la doctrina como Aula Inclusiva, Inclusión Educativa, o Escuela Inclusiva), como aquél proceso mediante el cual un centro educativo se propone responder a todos los alumnos como individuos, reconsiderando su organización y propuesta curricular, con la capacidad de aceptar a todos los alumnos de la comunidad que deseen asistir ahí...La educación inclusiva es, entonces, la oferta educativa mediante la cual los estudiantes con discapacidad asisten a instituciones educativas regulares (no a centros de enseñanza especial) y comparten un mismo entorno y conjunto de experiencias con otros estudiantes (los que aprenden de manera diferente, aquellos sin discapacidad, o con otros tipos de discapacidad diferentes entre sí) en todo momento, dentro y fuera del aula de clases o del centro educativo en general.²⁰

La educación inclusiva, como derecho fundamental, implica que los sistemas educativos deben transformarse para eliminar las barreras que históricamente han excluido a niños y niñas con discapacidad, incluyendo aquellos con autismo. La capacitación docente juega un papel esencial: el personal docente debe contar con las herramientas pedagógicas, actitudinales y éticas necesarias para responder a la diversidad en el aula. En el caso del específico autista, es clave que el personal educativo comprenda los distintos modos de comunicación, interacción social y aprendizaje que caracterizan a estos estudiantes, a fin de crear entornos inclusivos y respetuosos de su dignidad y singularidad.

El proceso educativo juega un papel fundamental en el desarrollo integral de las personas y su impacto, debido a que influye en el futuro laboral, la estabilidad financiera y el bienestar personal. Por este motivo, cuando hablamos de estudiantes

¹⁹ Sala Constitucional de la República de Costa Rica. (2019). Sala Constitucional garantiza el derecho a la educación de niño autista [N.º 2019005956]. San José, (02 de abril de 2025). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-912227>

²⁰ ídem.

con TEA, los desafíos educativos y sociales se intensifican. Factores como el aislamiento, los problemas de conducta y la ansiedad pueden afectar su desarrollo académico y emocional, por esto es importante que exista una adecuada y plena capacitación para el personal docente.

Asimismo, es importante que cada centro educativo cuente con personas educadoras que aborden las intervenciones educativas especializadas, como la comunicación aumentativa y alternativa (CAA), la terapia de lenguaje estructurado (TL), lesco, terapia ocupacional (TO), terapia conductual (TC), planes para el desarrollo de habilidades para la vida e inserción laboral; además, el acompañamiento a las familias con miembros menores de edad dentro del TEA en el proceso educativo en respuesta a lo promulgado en la Ley 9940. Estas han demostrado ser estrategias eficaces para mejorar la comunicación y la autonomía de las personas con TEA. La integración de modelos educativos inclusivos y la participación de la familia en los procesos educativos resultan esenciales para fortalecer su desarrollo y fomentar su integración social.²¹

La Ley 7600 resalta la relevancia de asegurar la igualdad de oportunidades y condiciones para todos los ciudadanos, fomentando un acceso justo a los distintos aspectos de la vida social, incluyendo la educación. Esta ley promueve la creación de servicios de apoyo especializados, considerados como herramientas esenciales para simplificar los procesos de inclusión. Sin embargo, es crucial entender que la educación inclusiva no se restringe solo a estos servicios: debe ser una obligación conjunta de todo el sistema de educación.

La equidad no puede apoyarse únicamente en el respaldo especializado; requiere que todos los participantes en el proceso educativo posean un mínimo conocimiento teórico sobre inclusión. Solo de esta manera se conseguirá que los servicios de apoyo puedan funcionar de manera consistente y complementaria en un ambiente que verdaderamente respalde la diversidad.

Por esta razón, en esta exposición de motivos, se enfatiza que la inclusión es para todos y todas, y se inicia con la educación, la concienciación y la responsabilidad conjunta.

Esta iniciativa fue construida por estudiantes de la carrera de Enseñanza Especial de la Universidad Nacional, en conjunto con su profesor, y enviada a mi despacho con el objetivo de ser presentada. Agradezco a: Artavia Villalobos Mary Cruz, Martínez Solano María Fernanda, Córdoba Marín Monserrath de Jesús, Rodríguez Mora Michell Mayerli, Curling Morales Joyce Emma, Corrales Hidalgo Greidy Mariel, Álvarez Brenes Verónica, Carmona Arias Adriana, Espinales Martínez Sullyns Ross,

²¹ Aguilar Anchia, K., Matamoros Córdoba, M., Vargas Cifuentes, P., Calvo Jenkins, C. y Solano Chaves, M. (2025). Trastornos del Espectro Autista (TEA): Avances en diagnóstico y tratamiento temprano con enfoques y terapias basadas en la evidencia. *Revista Electrónica de PortalesMedicos.com*, 20(03), 82. <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/trastornos-del-espectro-autista-tea-avances-en-diagnostico-y-tratamiento-temprano-con-enfoques-y-terapias-basadas-en-la-evidencia/>

Arce Rodríguez Sofia de los Ángeles, Barboza Arias Emily Marcela, Leitón Fuentes Alisson Daniela, Méndez Girón Reychel de los Ángeles, Álvarez Malueños Laura Cristina, Morales Barrientos Ana Esmeralda y Rivera Alfaro Ronald.

De acuerdo con lo anterior, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas, la iniciativa de ley Reforma del Artículo 15 de la Ley N.º 9940, Cumplimiento de Derechos y Desarrollo de Oportunidades de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, del 16 de febrero del 2021, y sus Reformas, y Adición de un Artículo 57 Bis a la Ley de Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N.º 9940, CUMPLIMIENTO
DE DERECHOS Y DESARROLLO DE OPORTUNIDADES
DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO
AUTISTA, DEL 16 DE FEBRERO DEL 2021,
Y SUS REFORMAS, Y ADICIÓN DE UN
ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY DE ESTATUTO
DE SERVICIO CIVIL, LEY N.º 1581**

ARTÍCULO 1- Modifíquese el artículo 15 de la Ley N.º 9940, Cumplimiento de Derechos y Desarrollo de Oportunidades de las Personas con Trastorno del Espectro Autista, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- Objeto

Capacitación al personal y personas cuidadoras. El Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (Cenarec) y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez (IDP) implementarán y desarrollarán, desde el ámbito de sus competencias, actividades de formación permanente en características y estrategias pedagógicas inclusivas dirigidas a la comunidad educativa y personas cuidadoras, que faciliten y promuevan la educación inclusiva de estudiantes con TEA.

El Cenarec podrá coordinar, con diferentes instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, las capacitaciones que se consideren pertinentes, para desarrollar estos programas en todas las regiones del país de manera obligatoria para la comunidad educativa, en tiempo y forma dentro del horario del calendario lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 57 bis a la Ley de Estatuto de Servicio Civil, Ley N.º 1581, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 57 bis- Requisitos de contratación

Se dispone como requisito legal indispensable para la contratación en calidad de docente, que la persona interesada, una vez transcurrido el primer año de prestación de servicios ante el Ministerio de Educación Pública, haya completado satisfactoriamente un mínimo de cuarenta (40) horas de capacitación. Dicha formación deberá versar sobre estrategias pedagógicas inclusivas y deberá ser impartida por las instancias competentes, a saber: el Ministerio de Educación Pública, el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (Cenarec) y el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez, conforme a sus respectivas atribuciones legales y reglamentarias.

Rige a partir de su publicación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025979815).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N.º 1581, ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, PARA CREAR UN AMBIENTE DE IGUALDAD COMPETITIVA Y LABORAL ENTRE PERSONAS DOCENTES EGRESADAS DE CARRERAS PROFESIONALES

Expediente N.º 25.120

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1- Grupos profesionales para el área de enseñanza media

En Costa Rica se establece actualmente, bajo la normativa vigente, una categorización profesional acorde a los atestados académicos que aporta cada oferente de la carrera docente. Esta categorización nace como una forma de clasificar de manera objetiva a cada una de las personas profesionales en educación, que desean participar de los diferentes procesos de reclutamiento realizados por la Dirección General de Servicio Civil (en adelante DGSC). Las categorías para certificar la condición de profesores titulados en la educación media van desde el MT1 hasta el MT6, siendo este último el grupo profesional con mayores puntajes en la lista de oferentes y ocupando a su vez, por orden descendente, las plazas vacantes en el sistema de educación pública del país.

Como es de conocimiento, conforme a los procesos de reclutamiento y asignación de plazas en propiedad, la DGSC asigna a las personas candidatas calificadas de acuerdo con la lista de oferentes del concurso docente vigente, en aquellas plazas vacantes indicadas por el Ministerio de Educación Pública, ubicando a los oferentes, en primera instancia, por el puntaje obtenido en el concurso, el cual va muy ligado a la categoría profesional obtenida, atestados aportados, experiencia profesional comprobada, acreditaciones y otros aspectos indicados en cada concurso. En segunda instancia, por los lugares de preferencia y aspectos laborales en los que cada oferente estaría dispuesto a laborar (cantidad de lecciones, circuito escolar, interinazgo o propiedad, jornada, etc.). Estas dos condiciones descritas pueden ser determinantes en la posibilidad de obtener un nombramiento interino o en propiedad en una plaza vacante por parte de una persona docente.

2- Grupos profesionales de personas oferentes egresados de carreras universitarias en educación y en carreras profesionales

De manera ordinaria, cuando una persona desea iniciar sus estudios universitarios en el área de la enseñanza en Educación Media, deberá aprobar diferentes grados académicos entre ellos, el profesorado, el bachillerato y la licenciatura, según la casa de estudios donde curse la malla curricular. Adicionalmente, podría optar por grados superiores, como maestrías y doctorados que le conferirían mayores puntajes en el concurso docente, así como la posibilidad de llegar a la categoría de MT6, acorde a lo indicado en el artículo 126 de la Ley N.º 1581, que dicta lo siguiente:

Los profesores titulados de enseñanza media se clasifican en seis grupos denominados: MT6, MT5, MT4, MT3, MT2 y MT1.

*a) El grupo MT6 lo forman quienes, además del título de profesor de enseñanza media o de Estado, posean el título de doctor académico en su especialidad. **Asimismo, quienes posean los tres títulos siguientes: profesor de enseñanza primaria, profesor de enseñanza media y licenciado en la especialidad.***

Transitorio: Se consideran incluidos en el grupo MT6 los licenciados en Filosofía y Letras, los de Ciencias Biológicas, de Ciencias Físico-Químicas y los de Matemáticas; todos de las antiguas escuelas de Filosofía y Letras y Ciencias de la Universidad de Costa Rica;

b) Forman el grupo MT5 quienes, además del título de profesor de enseñanza media o de Estado, tengan el título de licenciado en la especialidad. También quienes sean licenciados de la Escuela de Educación de la Universidad de Costa Rica o de la Universidad Nacional;

c) El grupo MT4 comprende a quienes posean el título de profesor de enseñanza media o de profesor de Estado y que, además, sean egresados o bachilleres de la Facultad o departamento correspondiente de la Universidad de Costa Rica o profesor de enseñanza primaria. Igualmente comprende a los bachilleres en Ciencias de la Educación de la Universidad de Costa Rica, que hayan aprobado los estudios completos requeridos para obtener la licenciatura en su especialidad;

d) El grupo MT3 comprende a las personas con títulos de profesor de enseñanza media o de profesor de Estado. Además a los sacerdotes que hayan aprobado los estudios pedagógicos completos que se requieren para la enseñanza media;

e) El grupo MT2 comprende a los doctores y licenciados de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica, que no hayan realizado estudios pedagógicos. A los sacerdotes para la enseñanza de la religión. A los graduados de otras facultades o departamentos de la Universidad de Costa Rica, que hayan aprobado los estudios pedagógicos completos requeridos para la enseñanza media.

A los profesores de enseñanza primaria que posean un certificado definitivo, que habilite para el ejercicio de la enseñanza media;

f) El grupo MT1 comprende a los bachilleres de la Facultad de Ciencias y Letras de la Universidad de Costa Rica y de la Universidad Nacional, que no hayan realizado estudios pedagógicos. A los bachilleres de enseñanza media que, a su vez, posean un certificado de aptitud, de capacitación o de idoneidad para la enseñanza media, extendido por la Universidad de Costa Rica o la Universidad Nacional. Del mismo modo a los bachilleres de enseñanza media que tengan aprobados los cursos correspondientes al tercer año de la carrera específica, que sigan en la Universidad de Costa Rica o en la Universidad Nacional.

También quienes posean autorización provisional para el ejercicio de la enseñanza media, extendida por la Universidad de Costa Rica o por la Universidad Nacional.

(El resaltado no es parte del original, únicamente es para resaltar la información analizada).

Al realizar la lectura del inciso a) del artículo citado anteriormente, es donde se puede evidenciar que para obtener una categoría de MT6, la persona oferente deberá tener los siguientes títulos: profesor de enseñanza media (equivalente al profesorado en la especialidad en estudio o el bachillerato), un profesorado en primaria (equivalente al diplomado en educación primaria) y la licenciatura en la especialidad. Es acá donde, por interpretación, se entiende que dicha licenciatura debe partir de manera consecuentemente del egreso de un profesorado en la Enseñanza Media (aunque actualmente existe el grado de bachillerato, antes de ingresar a la licenciatura). Sin embargo, al interpretar desde este punto de vista la ley, se deja por fuera la posibilidad actual en la cual una persona estudiante de una carrera profesional, por ejemplo, bachillerato en biología con énfasis en biología tropical, desee posteriormente formarse en el área de la enseñanza, cursando una licenciatura en docencia, lo que le permitiría obtener una categoría de MT5. Sin embargo, si esta persona a su vez quisiera cursar posteriormente un diplomado en educación primaria para obtener el MT6, no se le podría conferir dicha condición, dado que no posee un bachillerato en la enseñanza como tal y una licenciatura que sea la continuidad de dicho bachillerato, aunque haya cursado una malla curricular que le confiriese los conocimientos pedagógicos necesarios para atender adecuadamente a una población estudiantil en el área de especialidad, como lo es la licenciatura en docencia.

Caso contrario ocurre en otro caso hipotético, donde una persona oferente se egresó de un bachillerato en enseñanza de las ciencias y que posteriormente cursó y aprobó una licenciatura en enseñanza de las ciencias y finalmente aprobó un diplomado en primaria, al cual sí se le conferiría el grupo profesional de MT6, de acuerdo con la normativa legal vigente y a las atinencias académicas de los manuales descriptivos de la DGSC en la especialidad.

Es claro que, en ambos casos, las personas oferentes se han preparado para la enseñanza, han cursado los mismos grados académicos y, si dicha carrera fuese cursada en una misma cada de estudio, el periodo sería el mismo para concluirla. Sin embargo, en este caso, para que la persona oferente del primer caso pudiese en competir en igualdad de condiciones, tendría que iniciar nuevamente una carrera que inicie con el profesorado en la enseñanza de la especialidad, luego pasando por el bachillerato y la licenciatura, ambos en la enseñanza de la especialidad ofertada en los concursos correspondientes. Es acá donde se distorsiona la igualdad de competencia entre ambos oferentes, en donde la persona del primer caso se duplicaría el tiempo que tendría que pasar para lograr alcanzar el MT6, lo cual podría implicar las siguientes consecuencias laborales para la persona oferente:

- a) Mayor gasto económico en la preparación académica, si deseara obtener el MT6 debido a que tendría que iniciar los estudios universitarios desde el profesorado hasta la licenciatura en la enseñanza de la especialidad.
- b) Menor puntaje en los concursos docentes respecto a otros profesionales que se han preparado en iguales grados académicos, pero con nomenclaturas que dictan en la enseñanza de la especialidad.
- c) Menor grupo profesional asignado.
- d) Menor retribución económica respecto a otros profesionales por el grupo profesional otorgado.
- e) Menores posibilidades de obtener un nombramiento en propiedad en plazas vacantes.
- f) La posibilidad de encontrarse nombrado de manera interina durante un periodo laboral extenso que podría inclusive prolongarse hasta su jubilación.
- g) Mayor inestabilidad laboral por el nombramiento reiterado de manera interina.
- h) Posibilidad de ser cesado por asignación o traslado en propiedad de la plaza donde se labora interinamente.

Sin duda alguna, estas son algunas de las razones que avocan la necesidad de reformar la normativa legal actual, que no atiende de manera completa e igualitaria las necesidades presentes y la diversidad de opciones educativas de formación universitaria con las que cuentan las personas profesionales en la actualidad, para formarse en el área de la enseñanza media. Por consiguiente, este proyecto de ley propone resolver la situación de desigualdad en el ámbito de competencia laboral entre las personas egresadas de carreras universitarias del área de la enseñanza

media y las personas egresadas de carreras profesionales que se forman posteriormente a su egreso en carreras pedagógicas, para complementar al área de la especialidad en la que se formaron inicialmente y logrando de esta manera una equidad en los concursos docentes venideros.

3- Aspectos a reformar

Tomando en consideración los casos anteriores y la información suministrada es que se requiere adicionar al artículo 126 de la Ley Estatuto de Servicio Civil, en su inciso a), la posibilidad de reconocer a las personas con **un diplomado en enseñanza primaria más un bachillerato en la especialidad y una licenciatura en docencia o en educación**, dentro del grupo profesional de MT6, por cumplir con ser egresados en las tres carreras mencionadas, sin dejar de lado la actual categorización que ya se da a las personas egresadas del área de la enseñanza tanto a nivel de bachillerato como de licenciatura en la especialidad concursada, quienes obtienen adicionalmente el título de diplomado en enseñanza primaria.

Por las razones descritas en los apartados anteriores, se somete a consideración de los respetables diputados y diputadas de la Asamblea Legislativa como Primer Poder de la República de Costa Rica, el presente proyecto de ley que dicta lo siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY N.º 1581,
ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL, PARA CREAR UN AMBIENTE DE
IGUALDAD COMPETITIVA Y LABORAL ENTRE PERSONAS
DOCENTES EGRESADAS DE CARRERAS PROFESIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso a) del artículo 126 de la Ley Estatuto del Servicio Civil, N.º 1581, de 30 de mayo de 1953, para que en adelante se lea así:

Artículo 126- Los profesores titulados de enseñanza media se clasifican en seis grupos denominados: MT6, MT5, MT4, MT3, MT2 y MT1.

a) El grupo MT6 lo forman quienes, además del título de profesor de enseñanza media o de Estado, posean el título de doctor académico en su especialidad. Asimismo, quienes posean los tres títulos siguientes: profesor de enseñanza primaria o diplomado en enseñanza primaria, bachiller en la enseñanza de la especialidad o bachiller en la especialidad según las atinencias académicas dictadas por la Dirección General de Servicio Civil y licenciado en la enseñanza de la especialidad, licenciado en docencia o en educación.

Transitorio- Se consideran incluidos en el grupo MT6 los licenciados en Filosofía y Letras, los de Ciencias Biológicas, de Ciencias Físico-Químicas y los de Matemáticas; todos de las antiguas escuelas de Filosofía y Letras y Ciencias de la Universidad de Costa Rica.

(...).

Rige a partir de su aprobación.

Rosaura Méndez Gamboa
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA RENUNCIA DE CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES, LAS SUCURSALES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA O SU REPRESENTANTE Y LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SIN CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO SOCIAL

Expediente N.º 25.121

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica para renunciar a un cargo en una sociedad mercantil, actualmente, se debe proceder a presentar una carta ante la junta directiva o al representante legal de la sociedad en su domicilio social, el acuse de recibo se presenta ante una persona notaria quien procede a protocolizarlo para certificar la autenticidad de la firma y la fecha de la renuncia, posteriormente la persona notaria procede a presentar la renuncia protocolizada al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional para que sea inscrita oficialmente, lo cual asegura que la renuncia sea reconocida legalmente y se actualicen los registros de la sociedad.

Mediante la ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, N.º 9428, en el transitorio IV se dio oportunidad a que las personas interesadas en renunciar a las sociedades mercantiles lo pudieran hacer mediante un trámite más expedito y quienes desconocieran el domicilio social lo debían indicar ante una persona notaria pública para que se inscribiera ante el Registro de Personas Jurídicas y fuera eficaz dicha renuncia. Este transitorio tuvo un periodo de vigencia de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la ley, que fue el 21 de marzo de 2017; es decir, el plazo venció en marzo de 2019.

Transitorio IV- Para efectos de la aplicación de esta ley, y por un plazo de veinticuatro meses a partir de su entrada en vigencia, los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva y el fiscal de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada que deseen renunciar a su cargo podrán hacerlo mediante comunicación por escrito al domicilio social registrado. Esta comunicación deberá posteriormente protocolizarse e inscribirse ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, con el fin de que la renuncia sea eficaz. El interesado deberá manifestar ante el notario la adecuada recepción de la comunicación en el domicilio social respectivo, si el domicilio es desconocido el notario pondrá la

constancia y remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro.

En ese sentido, no es posible renunciar a un cargo en una sociedad mercantil sin notificar a la sociedad, ya que esto es lo que valida dicha renuncia; sin embargo, actualmente se mantiene un importante número de personas que forman parte de sociedades mercantiles sin que hubieran podido hacer el trámite de renuncia porque el plazo del transitorio de la Ley 9428 ya no se encuentra vigente o porque desconocen el domicilio social, lo cual ha obligado a que las personas mantengan registros de personas jurídicas en las que no tienen ninguna participación o desconocen su funcionamiento actual más allá de estar registradas.

Aunque el Código de Comercio no detalla específicamente el procedimiento de renuncia, establece que los directivos deben actuar de buena fe y en el mejor interés de la sociedad. La renuncia debe ser notificada formalmente a la sociedad y protocolizada para que tenga efectos legales, además se han regulado los procedimientos mediante circulares de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Público.

Si bien se cuenta constitucionalmente con un derecho de asociación, es importante que ese derecho no se vea como un derecho a la fuerza cuando la persona ya no desee pertenecer al grupo, en este caso a una sociedad mercantil.

Por lo anterior, con el objeto de que se permita a las personas miembros de la junta directiva, a la gerencia y a la fiscalía de las sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada renunciar a sus cargos, aun cuando desconozcan el domicilio social, es que se considera el presente proyecto de ley, ya que no es posible que una persona esté obligada a pertenecer a una sociedad mercantil de la que no tiene participación.

La iniciativa propone que se permita la renuncia a cargos en sociedades mercantiles, las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada de las que se desconozca su domicilio y se pueda presentar directamente ante el registro mediante una renuncia protocolizada. Para garantizar la publicidad se establece que la persona interesada deberá publicar un edicto previo a presentar la gestión ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional; también se establece que la persona interesada en esa gestión no queda liberada de responsabilidad civil ni penal por actuaciones dentro de la sociedad mercantil realizadas antes a la eficacia de la renuncia.

Se exceptiona de esa posibilidad a la persona que ejerza la presidencia, gerencia o el cargo de administrador o administradora, con el fin de evitar que la sociedad o empresa individual quede acéfala y se pueda generar un mayor problema de toma de decisiones o de procedimientos a lo interno de la sociedad o empresa individual.

Por las razones expuestas se somete a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA RENUNCIA DE CARGOS EN SOCIEDADES MERCANTILES,
LAS SUCURSALES DE UNA SOCIEDAD EXTRANJERA O SU
REPRESENTANTE Y LAS EMPRESAS INDIVIDUALES DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA SIN CONOCIMIENTO
DEL DOMICILIO SOCIAL**

ARTÍCULO 1- Las personas miembros de la junta directiva y fiscalía de las sociedades mercantiles, con excepción de quien ocupe el cargo en la presidencia o gerencia, según corresponda, así como de las sucursales de una sociedad extranjera y las empresas individuales de responsabilidad limitada, con excepción de la persona administradora, que deseen renunciar a su cargo y desconozcan el domicilio social, podrán hacerlo mediante comunicación por escrito ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional y protocolizada ante persona notaria pública. Con el fin de que la renuncia sea eficaz la persona notaria pública remitirá la escritura de renuncia para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

ARTÍCULO 2- Previo a la presentación de la escritura en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la persona interesada publicará un edicto en el diario oficial La Gaceta haciendo de conocimiento el interés de renuncia.

ARTÍCULO 3- La renuncia surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. La persona renunciante quedará liberada de todas las responsabilidades inherentes a su cargo, excepto por aquellas responsabilidades civiles o penales derivadas de actuaciones realizadas antes de la eficacia de la renuncia.

ARTÍCULO 4- El Registro de Personas Jurídicas deberá establecer los mecanismos necesarios para la implementación de esta ley en un plazo de tres meses partir de su publicación.
Rige tres meses a partir de su publicación

Alejandra Larios Trejos
Diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA AMPLIAR LOS DELITOS PENALES POR LOS CUALES PUEDE SER EXTRADITADO UN COSTARRICENSE

Expediente N.º 25.122

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La protección de los derechos humanos, la seguridad pública y la lucha contra la criminalidad transnacional son pilares fundamentales en el fortalecimiento del Estado de derecho en Costa Rica. La realidad actual pone de manifiesto que diversos delitos de alta gravedad - tráfico internacional de drogas, el terrorismo, el tráfico ilícito de órganos, tejidos o células humanas, trata de personas con fines de explotación sexual, tráfico de armas y tráfico ilícito de migrantes, sin lugar a dudas representan serias amenazas para la integridad social y la dignidad de las personas.

En el marco constitucional vigente, específicamente el artículo 32, establece, conforme a la última reforma de la Ley N.º 10730, del 20 de mayo de 2025, los casos en los cuales procede la extradición de nacionales, limitándola a delitos específicos como el tráfico internacional de drogas y el terrorismo. Sin embargo, la creciente complejidad de la delincuencia organizada, la vulnerabilidad de las víctimas y las tendencias internacionales exigen una actualización que permita incluir otros delitos graves que afectan de manera transversal los derechos fundamentales.

En un mundo globalizado y altamente interconectado, la delincuencia transnacional ha adoptado formas cada vez más sofisticadas y peligrosas, que requieren una respuesta jurídica moderna, flexible y efectiva. La cooperación internacional en materia de extradición es un instrumento clave para perseguir y sancionar conductas delictivas que cruzan fronteras, protegiendo así la seguridad y los derechos fundamentales de las personas.

Costa Rica ha ratificado numerosos instrumentos internacionales, como la Convención Interamericana contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y diversos tratados bilaterales con países como Estados Unidos, España, Panamá, Perú, México, China y otros. Sin embargo, la legislación interna y los tratados ratificados contienen listas limitadas de delitos, principalmente relacionados con homicidio, tráfico de drogas, delitos económicos y corrupción, que en la práctica no abarcan toda la gama de conductas delictivas modernas.

Este marco limita la capacidad del Estado para colaborar eficazmente en la persecución de delitos complejos y transnacionales que afectan gravemente derechos humanos y seguridad pública, como los delitos de tráfico ilícito de órganos, trata de personas, tráfico de migrantes y tráfico de armas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que anualmente se realizan alrededor de 10,000 trasplantes ilegales, muchos de ellos provenientes de redes criminales transnacionales que operan en países con sistemas de salud débiles. Estos delitos requieren mecanismos internacionales efectivos para su persecución. Según datos de la ONU publicados en junio de 2023, se estima que entre el 5% y el 10% de los trasplantes realizados en el mundo provienen del mercado negro, generando un negocio ilícito que mueve entre 840 y 1,700 millones de dólares anuales. Las víctimas suelen ser personas de entornos pobres y vulnerables, sin acceso a la educación.

Tráfico ilícito de órganos humanos: en 2008, una red internacional en India fue descubierta traficando órganos de víctimas vulnerables, afectando a múltiples países. La falta de regulación específica en algunos sistemas jurídicos dificultó la extradición y persecución de los responsables, dejando impunes a algunos de los principales actores. La inclusión expresa en la legislación permitiría activar mecanismos de cooperación más efectivos.

La UNODC reporta que más de 4.8 millones de víctimas son explotadas sexualmente en todo el mundo, muchas de ellas menores de edad. La impunidad en estos delitos supera el 80% en numerosas jurisdicciones, dificultando la persecución efectiva y la protección de las víctimas.

Trata de personas con fines de explotación sexual: la operación "Operación Hilo" (EE.UU., 2012) desmanteló una red internacional dedicada a la trata de mujeres y menores para explotación sexual en varias regiones. La cooperación internacional fue crucial para detener y extraditar a los responsables, demostrando la necesidad de ampliar la lista de delitos en la legislación interna.

Tráfico de armas: la operación "Fast and Furious" en EE.UU. (2011-2012) incautó miles de armas traficadas a México, alimentando la violencia y el crimen organizado. La colaboración internacional en la persecución y extradición de los responsables es vital para reducir la violencia armada y dismantelar redes criminales.

Tráfico ilícito de migrantes: casos documentados en Centroamérica muestran redes que trafican migrantes en condiciones inhumanas y vulneran derechos fundamentales. La cooperación internacional y las solicitudes de extradición en estos casos permiten dismantelar las organizaciones y aplicar justicia.

Según los análisis de la UNODC, el tráfico ilícito de migrantes representa una problemática global que impacta a numerosos países como puntos de origen, tránsito o destino. Los delincuentes se benefician económicamente mediante redes

organizadas que cruzan fronteras, explotando la vulnerabilidad de los migrantes que buscan una vida mejor. Este tráfico pone en grave riesgo la vida y seguridad de las personas migrantes, quienes enfrentan peligros como asfixia, ahogamiento, deshidratación y abusos durante el proceso.

El tráfico ilícito de migrantes, por su naturaleza clandestina, dificulta la obtención de cifras precisas, pero su impacto en la vida de las personas y en la seguridad internacional es profundamente serio. Miles de migrantes, impulsados por la esperanza de un futuro mejor, enfrentan riesgos extremos al recurrir a rutas ilegales, convirtiéndose en víctimas de traficantes que lucran con su vulnerabilidad.

Se estima que, solo en dos rutas principales —desde África hacia Europa y desde América del Sur hacia Norteamérica—, este tráfico genera aproximadamente 6,750 millones de dólares anuales para los delincuentes. Los migrantes suelen recurrir a traficantes debido a la falta de opciones legales, pagando altos costos por servicios que a menudo incluyen fraude documental y transporte clandestino, lo que aumenta su vulnerabilidad y riesgo de abusos.

En el caso de Estados Unidos, se calcula que alrededor de 3 millones de entradas ilegales ocurren cada año, muchas de ellas mediante pasos clandestinos en frontera, en trenes, túneles o a pie. La peligrosidad de estos viajes ha tenido un alto costo humano, con miles de muertes en desiertos y en travesías oceánicas en las últimas décadas.

Los migrantes que provienen de América del Sur y atraviesan la frontera mexicano-estadounidense enfrentan un alto costo económico, ya que pagan entre 2,000 y 10,000 dólares por sus viajes. Esto evidencia la magnitud de la inversión que hacen para alcanzar un futuro mejor. Sin embargo, la existencia de esta economía clandestina y la vulnerabilidad de las personas en situación de migración ilegal demandan acciones concretas y coordinadas para combatir el tráfico ilícito, proteger los derechos humanos y reducir los riesgos asociados.

El delito de tráfico de migrantes genera ingresos millonarios, estimados en unos 6.75 mil millones de dólares anuales solo en rutas principales, y probablemente mucho más a nivel mundial. Las redes delictivas están cada vez más organizadas, estableciendo rutas y conexiones internacionales. Esto pone de manifiesto la necesidad de medidas legales y de cooperación internacional, incluyendo el establecimiento de un marco jurídico claro para la extradición, a fin de combatir eficazmente el tráfico ilícito de migrantes y proteger los derechos y vidas de los migrantes vulnerables.

Esto implica fortalecer los mecanismos nacionales e internacionales para prevenir, perseguir y asistir, con el objetivo de dismantelar las redes de tráfico de migrantes y garantizar que la migración sea siempre una opción segura, digna y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas.

- Justificación para la ampliación de la lista de delitos

La incorporación expresa de estos delitos en la legislación de extradición refleja un compromiso con los estándares internacionales y con la protección de los derechos humanos. Además, facilitará la cooperación con otros Estados, permitirá la persecución efectiva de redes criminales y fortalecerá la lucha contra la impunidad.

Costa Rica ha ratificado la Convención Interamericana contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que contempla estos delitos, así como otros instrumentos internacionales que regulan la cooperación en la persecución de delitos graves. La reforma legal permitirá cumplir cabalmente con estas obligaciones y fortalecer la presencia del país en la lucha internacional contra la delincuencia organizada.

Se garantiza que la ampliación de delitos respeta los derechos fundamentales, incluyendo mecanismos de protección para los implicados, debido proceso y respeto a la presunción de inocencia. La reforma apunta a fortalecer la justicia y la seguridad sin vulnerar derechos constitucionales ni internacionales.

Actualizar y ampliar la lista de delitos que habilitan la extradición en Costa Rica es una medida urgente y necesaria para responder a los desafíos actuales de la criminalidad transnacional. La inclusión expresa de delitos como el tráfico ilícito de órganos, trata de personas, tráfico de migrantes y tráfico de armas, permitirá al país colaborar de manera más efectiva en la persecución y sanción de estas conductas, protegiendo así la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de sus ciudadanos y de la comunidad internacional.

Las cifras oficiales en nuestro país muestran un aumento en los casos de delitos sexuales y trata de personas en los últimos años, con una tasa de condena que no supera el 20%. Esto refleja las dificultades en la persecución y en el proceso de extradición en estos casos. La vulnerabilidad de las víctimas y la sofisticación de las redes criminales hacen imperativo fortalecer los mecanismos legales y judiciales. Los datos muestran un aumento en los casos reportados en comparación con años anteriores, subrayando la necesidad de seguimiento y acciones preventivas.

Estos delitos no solo constituyen violaciones graves a los derechos humanos, sino que también generan efectos devastadores en las víctimas, sus familias y la sociedad en general. La impunidad y la evasión de los responsables socavan la confianza en las instituciones y perpetúan la cultura de impunidad.

El artículo 32 actual limita la extradición a casos de tráfico internacional de drogas y terrorismo, excluyendo delitos de alta gravedad como el femicidio, el tráfico ilícito de órganos y trata de personas con fines de explotación sexual, trata de blancas, tráfico ilícito de migrantes, que también representan amenazas a la seguridad del Estado y la integridad social. La inclusión expresa de estos delitos en la Constitución

facilitará la cooperación internacional y permitirá que las autoridades puedan solicitar y conceder extradiciones en estos casos, respetando los derechos humanos y las garantías procesales.

Costa Rica ha ratificado diversos tratados internacionales, como la Convención de Belém do Pará y la Convención contra la Criminalidad Organizada Transnacional, que exigen a los Estados fortalecer sus marcos legales para combatir eficazmente estos delitos. La modificación constitucional propuesta asegurará el cumplimiento de estos compromisos y mejorará la colaboración internacional en la persecución de delitos transnacionales.

La criminalidad organizada, la trata de personas y el tráfico de órganos están en aumento. La inacción o retraso en la actualización del marco constitucional puede resultar en mayor impunidad, mayor sufrimiento para las víctimas y un debilitamiento del Estado de derecho. La modificación propuesta es una respuesta necesaria y urgente para fortalecer la protección de los derechos y la seguridad ciudadana.

El presente proyecto de ley busca ampliar el alcance de la lista de delitos que habilitan la extradición en Costa Rica, en línea con los compromisos internacionales y con las necesidades de fortalecer la cooperación contra la criminalidad transnacional. La legislación vigente, basada en la Constitución, leyes nacionales y múltiples tratados internacionales ratificados, limita en la actualidad la extradición a delitos tradicionales, dejando fuera conductas modernas y altamente peligrosas como el tráfico ilícito de órganos, la trata de personas con fines de explotación sexual, el tráfico ilícito de migrantes y el tráfico de armas.

La modificación y ampliación de la reciente reforma del artículo 32 de la Constitución Política de Costa Rica para incluir expresamente otros delitos es un paso esencial para adecuar nuestro marco legal a la realidad social y a las obligaciones internacionales. Esta medida permitirá fortalecer la cooperación internacional, mejorar los mecanismos de persecución y garantizar que los responsables de estos delitos sean juzgados en tiempo y forma, en defensa de los derechos humanos y la justicia social.

Por lo anterior, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA PARA AMPLIAR LOS DELITOS PENALES
POR LOS CUALES PUEDE SER EXTRADITADO UN COSTARRICENSE**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Costa Rica. El texto es el siguiente:

Artículo 32- Ningún costarricense podrá ser compelido a abandonar el territorio nacional, salvo en los casos en los que, en virtud de un proceso judicial o en cumplimiento de obligaciones internacionales, se haya concedido la extradición por los Tribunales de Justicia, con estricto apego a los derechos fundamentales y garantías procesales reconocidos en esta Constitución, en los tratados internacionales ratificados por Costa Rica y en las leyes. Se podrán conceder solicitudes de extradición en relación con delitos que revisten gravedad y que afectan la seguridad pública, la vida, la integridad física o los derechos humanos, entre los cuales se incluyen:

- a) El tráfico internacional de drogas y el terrorismo.
- b) El tráfico ilícito de órganos, tejidos o células humanas.
- c) Trata de personas con fines de explotación sexual.
- d) Tráfico ilícito de armas.
- e) Tráfico ilícito de migrantes.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Melina Ajoy Palma	Ada Gabriela Acuña Castro
Luz Mary Alpízar Loaiza	María Daniela Rojas Salas
Horacio Martín Alvarado Bogantes	José Pablo Sibaja Jiménez
Carlos Felipe García Molina	Leslye Rubén Bojorges León
Kattia Cambroner Aguiluz	María Marta Padilla Bonilla
Johana Obando Bonilla	Carolina Delgado Ramírez
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Yonder Andrey Salas Durán
Olga Lidia Morera Arrieta	Rosalía Brown Young
Alejandro José Pacheco Castro	Carlos Andrés Robles Obando
Luis Diego Vargas Rodríguez	Gilberto Arnoldo Campos Cruz
Eliécer Feinzaig Mintz	David Lorenzo Segura Gamboa
María Marta Carballo Arce	Katherine Andrea Moreira Brown
Alexander Barrantes Chacón	Waldo Agüero Sanabria
Pilar Cisneros Gallo	Jorge Antonio Rojas López
Daniel Gerardo Vargas Quirós	Paola Nájera Abarca

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios. (Fecha de subida al SIL: 06-08-2025).

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE UN LOTE, PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ

Expediente N.º 25.124

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, del 07 de abril de 1967, y sus reformas, establece que las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas; estas históricamente han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

El Ministerio de Seguridad Pública es propietario de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, en el sistema de matrícula con el número 377280. En este terreno se encuentra un lote; en la actualidad en desuso, por lo cual no es de utilidad para el Ministerio de Seguridad Pública, ya que la delegación de la policía se encuentra ubicada en General Viejo.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un lote propiedad del Ministerio de Seguridad Pública, donar a la Asociación de Desarrollo Integral de La Hermosa de Pérez Zeledón esto, de conformidad con la ley y basado en el deseo de utilizar las instalaciones en proyectos que benefician a la comunidad y sobre todo a la niñez del cantón.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA
LA DONACIÓN DE UN LOTE, PROPIEDAD DEL MINISTERIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA, A LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA
DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público el terreno propiedad del Ministerio de Seguridad Pública inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de finca 377280, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno destinado a construcción de la Delegación de la Guardia Rural, situado en el distrito número 2- El General, cantón número 19- Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la propiedad, ciento cuarenta y nueve metros con setenta y siete decímetros, cuyos linderos son: al norte: Álvaro Rodríguez; al sur: calle pública con 10 metros 2 cm; al este: Álvaro Rodríguez; y al oeste: Álvaro Rodríguez, número de plano catastrado SJ-0890793-1990.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Seguridad Pública para que done el terreno desafectado, en el artículo 1 de esta ley, a la Asociación de Desarrollo Integral de La Hermosa de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-569491, para que esta le dé uso al lote con proyectos en beneficio de la comunidad y principalmente de la niñez. En caso de que se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del inmueble donado volverá a ser del Ministerio de Seguridad Pública. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 86.1 DEL CÓDIGO PROCESAL
CIVIL, LEY NÚMERO 9342, DEL 03 DE FEBRERO
DE 2016 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA EVITAR ACCIONES COERCITIVAS EN
EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

Expediente N.º 25.125

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley tiene como objetivo garantizar la protección de los derechos constitucionales de las personas en uso de su libertad de expresión, se enfrentan a un proceso judicial por la vía civil debido a manifestaciones realizadas en el ejercicio del mismo.

Específicamente, se plantea la adición de un párrafo final al artículo 86.1 de la Ley N.º 9342 *Código Procesal Civil*, del 3 de febrero del 2016 para evitar la procedencia del embargo preventivo en el proceso civil cuando los hechos fundamento de la demanda respondan por el ejercicio de la libertad de expresión.

El embargo preventivo en el proceso civil hace referencia a una medida cautelar que procede según el artículo 86.1 del Código supracitado para evitar que el deudor eluda una responsabilidad patrimonial por el ocultamiento o distracción de los bienes. Busca garantizar el resultado económico del proceso:

“Medida procesal cautelar o precautoria, de carácter patrimonial, que tiene como fin garantizar las resultas económicas del juicio. "En cuanto al embargo preventivo, cuando se solicite sin contar con título ejecutivo, el párrafo segundo del artículo 273 del Código Procesal Civil dispone: "La garantía deberá consistir en un depósito en efectivo o en valores de comercio a la orden del juez. Si fuere dinero efectivo, el depósito será del veinticinco por ciento de la suma por la cual se pide el embargo; y si se tratare de valores de comercio, del cincuenta por ciento cuyo valor se apreciará por el que tengan en plaza, a juicio del juez, según los datos que extrajudicialmente pueda obtener".¹

¹ Poder Judicial de Costa Rica, *Diccionario Usual del Poder Judicial*, s.v. “embargo preventivo”, consultado el 4 de agosto de 2025, <https://diccionariusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/embargo-preventivo>.

En los casos en que ese mecanismo procede como resultado de la manifestación de la libertad de expresión, supone una sanción anticipada antes de la conclusión del proceso y puede ser utilizado como una forma de censura previa sobre el derecho de expresión de los ciudadanos.

El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que, en su inciso primero garantiza el derecho de todas las personas a la libertad de pensamiento y expresión, y en su inciso segundo, señala que estos derechos no pueden estar sujetos a previa censura sino a responsabilidades ulteriores que deben estar fijadas de forma expresa por ley.

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura** sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (...)”² (Resaltado propio)

Al mismo tiempo, es fundamental señalar el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el cual señala que la importancia de la participación ciudadana de los ciudadanos en el desarrollo de las cuestiones ambientales, brinda el derecho al acceso a la información sobre el medio ambiente, así como la oportunidad de participación en los temas ambientales, y finalmente, la obligación del Estado de fomentar la sensibilización y participación de la población:

“PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales **es con la participación de todos los ciudadanos interesados**, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades

² Organización de los Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; entrada en vigor el 18 de julio de 1978. Serie OEA-Tratados N° 36 (Reg. ONU N° 17955) https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. **Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos.** Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”³ (Resaltado propio)

En razón de lo señalado de previo, el presente proyecto de ley pretende ser una respuesta a casos en los que se aplique un embargo preventivo que podría resultar una medida procesal desproporcionada contra personas que han denunciado o manifestado la posible comisión de delitos o infracciones ambientales,

Ejemplo de lo anterior resulta el embargo preventivo dictado sobre todos los bienes del creador de contenido Juan Bautista Alfaro Rojas, quien señaló posibles delitos ambientales cometidos por la empresa Enjoy Hotels & Resorts S.A. Esta empresa solicitó el embargo de la totalidad de sus cuentas, salario y bienes inmuebles como represalia por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión⁴, alegando un daño a la imagen de la empresa y del proyecto, provocado por las declaraciones de Alfaro. El conflicto se origina a raíz del proyecto Bahía Papagayo, desarrollado por Enjoy Hotels en terrenos concesionados por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), dentro del Polo Turístico Golfo de Papagayo.

El 30 de abril de 2025, Alfaro Rojas, en ejercicio de su derecho constitucional de libertad de expresión y de denuncia de la comisión de cualquier delito o irregularidad de índole ambiental para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, publicó un video en las plataformas digitales de Instagram y TikTok en el que denuncia que la empresa plantea la deforestación de 42 hectáreas de bosque seco, ubicadas en la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Santa Rosa y contienen recursos hídricos, manglares y hábitats de especies como el mono congo y el tamandú.

Este tipo de acciones judiciales (aunque formales en apariencia) pueden generar un efecto inhibitorio o “chilling effect”⁵ sobre quienes ejercen su derecho a cuestionar, fiscalizar y opinar sobre desarrollos que afectan el ambiente, especialmente si tales expresiones provienen de ciudadanos, comunicadores o líderes de opinión sin respaldo económico suficiente para afrontar procesos judiciales civiles y el

³ Naciones Unidas. 1992. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3–14 de junio de 1992 (UN Doc. A/CONF.151/26 vol. I).

⁴ Diego Delfino, “Enjoy Hotels aplicó embargo preventivo contra influencer que denunció proyecto Bahía Papagayo,” Delfino.cr, 2 de agosto de 2025. <https://delfino.cr/2025/08/enjoy-hotels-aplico-embargo-contra-influencer-que-denuncio-proyecto-bahia-papagayo>

⁵ Urías Martínez, Joaquín Pablo. 2023. “El efecto disuasorio (chilling effect) sobre el ejercicio de los derechos en nuestra jurisprudencia constitucional.” *Revista Española de Derecho Constitucional*, no. 129 (septiembre-diciembre): 305–336. <https://doi.org/10.18042/cepc/redc.129.10>

congelamiento preventivo de su patrimonio. En contextos donde el poder económico y jurídico es asimétrico, la mera amenaza de un embargo preventivo puede operar como una forma de censura anticipada, disuadiendo a otras personas de pronunciarse públicamente por temor a consecuencias similares.

Este efecto disuasorio ha sido ampliamente reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, en el caso *Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*, resuelto el 22 de junio de 2015, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que el otorgamiento de frecuencias del espectro electromagnético por parte del Estado nunca puede ser utilizado como mecanismo para castigar o presionar a comunicadores sociales por su línea informativa, ya que ello constituye una restricción indirecta a las libertades de expresión y de prensa. En dicho caso, la Corte condenó al Estado venezolano por no renovar la concesión a RCTV como represalia por su línea editorial, reafirmando que cualquier sanción, directa o encubierta, que desincentive la crítica pública o el escrutinio ciudadano sobre asuntos de interés general, es incompatible con un régimen democrático. **Por analogía, el uso de medidas cautelares patrimoniales como represalia por ejercer el derecho a la participación ambiental o la crítica pública tiene el mismo potencial disuasorio y lesivo de la libertad de expresión y, por tanto, debe ser limitado normativamente en defensa del interés democrático y constitucional:**

“El Tribunal ha sostenido que cuando por medio del poder público se establecen medios o efectúan acciones para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias se produce “una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática” (...) En tal hipótesis se encuentran “la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control del Estado (...) Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. **Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión** (...) la Corte resalta que la restricción indirecta puede llegar a generar un efecto disuasivo, atemorizador e inhibitorio sobre todos los que ejercen el derecho a la libertad de expresión, lo que, a su vez, impide el debate público sobre temas de interés de la sociedad.”⁶ (Resaltado propio)

Respecto al articulado específico del proyecto de ley, se propone la reforma–al artículo 86.1 del Código Procesal Civil de manera que limite la imposición de embargos preventivos en procesos civiles estableciendo que no sea posible

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C No. 293. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_293_esp.pdf

interponerlo cuando el proceso provenga de hechos donde la parte demandada hubiera ejercido su derecho de participación en la toma de decisiones que afecten el ambiente y su derecho a libertad de expresión.

Con esta reforma, **se busca proporcionar la posibilidad de que cualquier persona pueda reclamar los daños que se le ocasionen de manera que demuestre primero el daño y proceda a realizar las gestiones de ejecución y cobro de manera posterior, sin poder utilizar el embargo preventivo como herramienta de coerción contra el demandado** previo a una sentencia firme y favorable que le reconozca una deuda y el posible cobro de esta.

Es por lo anteriormente expuesto, que se considera conveniente y oportuno reformar el artículo 86.1 del Código Procesal Civil, para que **se garantice la libertad de expresión de cualquier persona y no se utilice el embargo preventivo como manera coercitiva para silenciar**, por lo cual se plantea el siguiente proyecto de ley, para la consideración y aprobación de los señores y señoras legisladores.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 86.1 DEL CÓDIGO PROCESAL
CIVIL, LEY NÚMERO 9342, DEL 03 DE FEBRERO
DE 2016 Y SUS REFORMAS**

**LEY PARA EVITAR ACCIONES COERCITIVAS EN
EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 86.1 de la Ley N.º 9342 “Código Procesal Civil”, del 03 de febrero de 2016 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 86- Embargo preventivo

86.1 Procedencia

Para impedir que el deudor, mediante el ocultamiento o la distracción de bienes, pueda eludir una eventual responsabilidad patrimonial, el acreedor podrá pedir que se decrete embargo preventivo, salvo que el reclamo provenga de hechos que la parte demandada hubiere realizado en ejercicio de los derechos constitucionales de participación en la toma de decisiones que afecten el ambiente y de la libertad de expresión.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Antonio José Ortega Gutiérrez

Johana Obando Bonilla

Kattia Cambronero Aguiluz

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ

Expediente N.º 25.128

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 07 de abril de 1967, y sus reformas, establece que las asociaciones de desarrollo son de interés público, regidas por el derecho privado y tienen por función el desarrollo de las comunidades donde se encuentren ubicadas; estas históricamente han trabajado para la consecución de proyectos vecinales relativos a educación, cultura, infraestructura y otros servicios de interés comunal.

El Ministerio de Educación Pública es propietario de la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, en el sistema matrícula con el número 198671. En este terreno se encuentra ubicada la Escuela Vieja de La Hermosa de Pérez Zeledón; sin embargo, en la actualidad se encuentra en desuso, por lo cual no es de utilidad para la Junta de Educación, la cual no cuenta con los recursos para el mantenimiento del inmueble, ni para el Ministerio de Educación Pública, esto siendo que ya se realizó la construcción de una nueva escuela que es la que se encuentra actualmente funcionando.

El objetivo del presente proyecto de ley es desafectar del uso público un bien inmueble propiedad del Ministerio de Educación Pública, para que se pueda donar a la Asociación de Desarrollo Integral de La Hermosa de Pérez Zeledón, esto de conformidad con la ley y basado en el deseo de utilizar las instalaciones en proyectos que benefician a la comunidad.

Por las razones anteriormente expuestas se somete a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN PARA
LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA HERMOSA
DE PÉREZ ZELEDÓN, SAN JOSÉ**

ARTÍCULO 1- Desaféctese del uso público el terreno propiedad del Ministerio de Educación Pública, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula de finca 198671, inmueble que se describe de la siguiente manera: naturaleza: terreno destinado a la Escuela de La Hermosa de Pérez Zeledón, situado en el distrito número 2- El General, cantón número 19- Pérez Zeledón, de la provincia de San José; mide, según Registro Nacional de la propiedad, mil setecientos cincuenta metros cuadrados, cuyos linderos son: al norte: Jacinta Solís Elizondo; al sur: Jacinta Solís Elizondo; al este: calle pública; y al oeste: Fernando Solís; número de plano catastrado, no se indica.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Educación Pública para que done el terreno desafectado en el artículo 1 de esta ley, a la Asociación de Desarrollo Integral de La Hermosa de Pérez Zeledón, cédula jurídica número 3-002-569491, para que esta le dé uso al inmueble con proyectos en beneficio de la comunidad. En caso de que se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del inmueble donado volverá a ser del Ministerio de Educación Pública. La donación se realiza libre de gravámenes y anotaciones.

ARTÍCULO 3- Se autoriza a la Notaría del Estado para que, si es del caso, pueda realizar las correcciones necesarias en los procesos de formalización de la escritura de donación y, además, de constitución de derechos de servidumbre.

ARTÍCULO 4- La escritura, junto con sus consecuencias legales, notariales y registrales, estarán exentas de todo pago de derechos, especies fiscales, impuestos nacionales, tasa o contribución, tanto registral como de cualquier otra índole, así como de honorarios y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina
Diputado

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 15 BIS, 15 TER Y 81, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 15 QUINQUIES A LA LEY N.º 7786, “LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO” DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2001 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 25.129

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental reforzar el cumplimiento de las Recomendaciones Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), particularmente la recomendación 8 para asegurar que las medidas de los países tendientes a proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) del abuso del financiamiento del terrorismo, sean enfocadas y proporcionadas, y la recomendación 35 para establecer un régimen sancionatorio claro y efectivo para la alta administración de los sujetos obligados -instituciones financieras-, subsanando una debilidad normativa persistente desde la última evaluación mutua del país. Por otro lado, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) ha identificado la necesidad de ampliar el ámbito de los sujetos obligados, dentro del marco de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), siendo aquellas que están en riesgo de ser utilizadas para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, toda vez que se trata de actividades comerciales que, tradicionalmente, tratan con clientes que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo. Es por ello, que se estima relevante imponerle a un nuevo sector comercial, como lo son las subastas ganaderas y las compra y venta de vehículos, a que reporten las operaciones sospechosas (ROS) y establezcan medidas de debida diligencia, con el fin de cerrar las brechas de vulnerabilidad que existen en sectores económicamente sensibles, tales como los lugares en donde se comercializa ganado y las agencias de compra y venta de vehículos, que históricamente han sido vulnerables a la infiltración de recursos provenientes de actividades ilícitas.

Marco de referencia sobre las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y la recomendación 8 del GAFI:

La Ley N.º 7786 "Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo" (reformada mediante la Ley 8204), ha constituido un pilar normativo

para el combate del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y otras actividades conexas en Costa Rica; sin embargo, el país ha recibido observaciones importantes por parte del GAFI y su organismo regional GAFILAT en cuanto a la aplicación e interpretación de sus estándares más recientes, considerando además que los estándares internacionales del GAFI han evolucionado significativamente, particularmente desde 2012, lo cual ha requerido constantes ajustes normativos a nivel nacional.

Durante el proceso de asistencia técnica del Programa BCIE-GAFILAT desarrollado en el año 2024, se observó que la definición contenida en el artículo 15 bis de la Ley N.º 7786 no se ajusta a los parámetros del GAFI, el cual establece que una OSFL: “se refiere a la persona jurídica u otra estructura u organización jurídica involucrada fundamentalmente en la recaudación o desembolso de fondos para cumplir con propósitos benéficos, religiosos, culturales, educacionales, sociales o fraternales.

El actual texto legal costarricense contempla como sujetos obligados a las fundaciones o asociaciones que envíen o reciban dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo, o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en dichas jurisdicciones. Esta disposición ha sido objeto de observaciones expresas en el párrafo 39 del informe técnico:

“En materia de prevención de LA/FT, Costa Rica ha designado a las OSFL como sujetos obligados mediante la Ley 9449. En este sentido, para los fines de considerarse como SO el artículo 15 Bis estipula que se considerará SO a la actividad de organización sin fines de lucro (fundaciones o asociaciones) que envíe o reciba dinero procedente de jurisdicciones internacionalmente catalogadas de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas. La Supervisión del cumplimiento de estas OSFL está a cargo de la SUGEF.”

El GAFI ha señalado reiteradamente que:

“Las medidas focalizadas o específicas para proteger a las OSFL frente al abuso para el financiamiento del terrorismo no deben interrumpir o mermar las actividades caritativas legítimas, sino que se promueva la transparencia y se fomente la confianza de la comunidad donante, de manera que se garantice que los fondos y servicios lleguen a los beneficiarios legítimos que se pretende.”

Ahora bien, la implementación nacional de la Recomendación 8 debe considerar los riesgos concretos identificados por las autoridades costarricenses. Según el GAFI:

“La Recomendación 8 no se aplica a todo el sector de OSFL. Los países deben adoptar un abordaje focalizado para implementar las medidas dispuestas en la Recomendación 8 incluyendo los mecanismos de supervisión y regulación, sobre la base de una comprensión de la diversidad

del sector de OSFL y los riesgos de terrorismo que enfrenta el sector nacional de OSFL.”

El objetivo de la Recomendación 8 es asegurar que las OSFL no sean utilizadas indebidamente por las organizaciones terroristas:

1- La Recomendación 8 no se aplica a todo el sector de OSFL. Los países deben adoptar un abordaje focalizado para implementar las medidas dispuestas en la Recomendación 8 incluyendo los mecanismos de supervisión y regulación, sobre la base de una comprensión de la diversidad del sector de OSFL y los riesgos de terrorismo que enfrenta el sector nacional de OSFL.

2- Dentro de la definición del GAFI de OSFL, la Recomendación 8 debe ser aplicada solamente a aquellas que representan el mayor riesgo de abuso para el financiamiento del terrorismo.

3- No todas las OSFL son de alto riesgo y algunas pueden representar poco o ningún riesgo. Puede ser posible que las medidas actuales sean suficientes para abordar el riesgo actual de FT del sector de OSFL identificado en un país, aunque las revisiones periódicas pueden identificar riesgos de FT nuevos o evolucionados con el correr del tiempo.

4- El objetivo de la Recomendación 8 es asegurar que las OSFL no sean utilizadas indebidamente por las organizaciones terroristas: (i) para presentarse como entidades legítimas; (ii) para explotar entidades legítimas como conductos para el financiamiento del terrorismo, incluyendo con el propósito de escapar a medidas de congelamiento de activos; o (iii) para esconder u oscurecer el desvío clandestino de fondos destinados a propósitos legítimos y desviarlos hacia propósitos terroristas.

5- Las medidas adoptadas por los países para proteger al sector de OSFL frente al abuso de los terroristas no debe interrumpir o desalentar las actividades caritativas legítimas. Más bien estas medidas deben promover la transparencia y fomentar una mayor confianza en el sector, tanto en toda la comunidad donante como entre el público en general...

6- Las medidas adoptadas por los países para identificar y tomar una acción eficaz contra las OSFL que son explotadas por terroristas u organizaciones terroristas o que las apoyan activamente, deben estar dirigidas a prevenir y procesar, como corresponda, el financiamiento del terrorismo y otras formas de apoyo terrorista. Cuando se sospeche financiamiento del terrorismo en una OSFL o se identifique que ésta está implicada en el financiamiento del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista, la primera prioridad de los países tiene que ser investigar y detener este financiamiento o apoyo terrorista.

7- El desarrollo de relaciones cooperativas entre el sector público, privado y de OSFL es esencial para elevar la conciencia y fomentar capacidades dirigidas a enfrentar el uso indebido terrorista dentro del sector. A partir de esta perspectiva, el proyecto propone la reforma del artículo 15 bis y la adición del artículo 15 quinquies, con el fin de excluir como sujetos obligados a aquellas OSFL que no representen un riesgo comprobado, establecer requisitos de transparencia e integridad financiera adecuados, pero no excesivos y prevenir el fenómeno de la eliminación de riesgos, definido como:

“el fenómeno de las instituciones financieras que terminan o restringen las relaciones comerciales con clientes o categorías de clientes para evitar, en lugar de gestionar el riesgo de acuerdo con el enfoque basado en el riesgo del GAFI. Esto implica la pérdida de cualquier servicio financiero y esto puede o no estar disminuyendo el riesgo dependiendo de las razones implícitas.”

Necesidad de un régimen sancionatorio efectivo

La Recomendación 35 del GAFI exige que los países dispongan de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas, aplicables también a las personas de alto nivel dentro de las instituciones financieras. En Costa Rica, persiste un vacío normativo en cuanto a sancionar a directores, gerentes y demás funcionarios con poder de decisión en los sujetos obligados.

El informe de Evaluación Mutua aplicado a Costa Rica en 2015, que resume las medidas de Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) instauradas en Costa Rica a la fecha de la visita in situ (19 al 30 de enero, 2015), analizó el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el nivel de eficacia del sistema ALA/CFT de Costa Rica, y plantea recomendaciones respecto de cómo se podrían reforzar algunos aspectos del sistema destacando particularmente que las sanciones no abarcan el plano administrativo o civil contra las faltas que cometan los directores y altos gerentes de las instituciones financieras y en los demás sujetos obligados determinados como actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) y derivado de lo anterior la Recomendación 35 se calificó como Parcialmente Cumplida y a la fecha se mantiene esta calificación.

El presente proyecto de ley reforma el artículo 81, a fin de que exista un régimen específico para imponer sanciones a personas funcionarias de alto nivel que incumplan sus deberes en materia ALD/CFT, esta medida es vital para garantizar la responsabilidad institucional, mitigar el riesgo reputacional del país y demostrar el compromiso de Costa Rica con la integridad del sistema financiero.

Sobre la inclusión de nuevos sujetos obligados

El fortalecimiento de la legislación en esta materia no solo responde a los principios establecidos en la Ley N°7786 y sus reformas, sino que también atiende a las

exigencias de organismos internacionales como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), que monitorean la efectividad de las políticas de prevención del lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y las armas de destrucción masiva en la región, por lo que el ICD, en su función de velar por el combate a la legitimación de capitales, enfrenta la necesidad de contar con un sistema de detección y prevención que esté alineado con los más altos estándares internacionales y a las exigencias de las acciones delictivas en nuestro país.

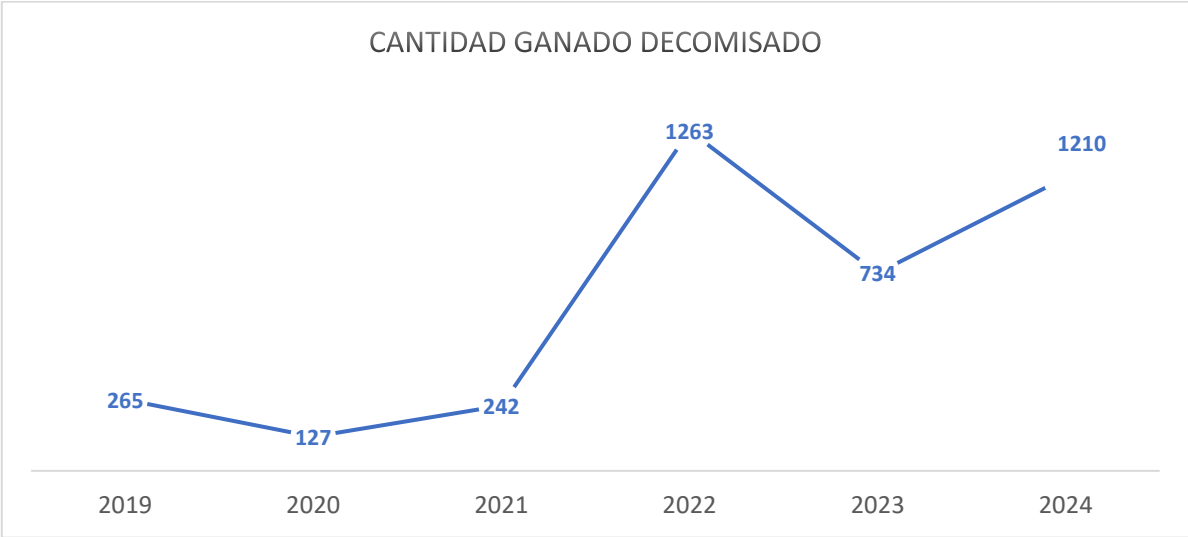
La globalización y la sofisticación de las actividades ilícitas, particularmente aquellas vinculadas con el crimen organizado que ha diversificado sus métodos para integrar recursos provenientes de actividades ilícitas en la economía legítima, lo que representa una amenaza directa a la integridad y estabilidad de los sectores económicos nacionales, especialmente en ámbitos como la comercialización de bienes de alto valor, incluidos el ganado y los vehículos.

A pesar de los avances alcanzados en la implementación del sistema antilavado, persisten vacíos que permiten que actividades ilícitas continúen afectando a la economía nacional y en particular, la comercialización de ganado y la actividad de las agencias de vehículos han sido identificadas como áreas sensibles en las que se han detectado indicios de operaciones de lavado de dinero.

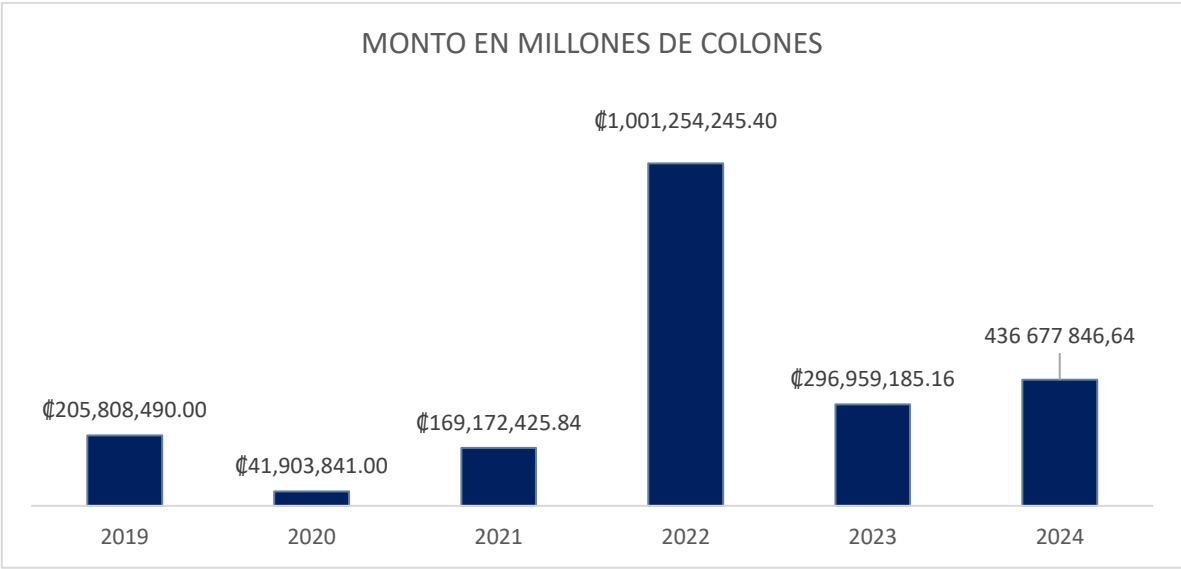
Así las cosas, en lo que respecta al comercio de ganado, tanto la Unidad de Inteligencia Financiera, como la Unidad de Recuperación de Activos, dan cuentas de la manera en que este sector económico se ha convertido en uno de los mecanismos mediante el cual los grupos criminales pretenden darle apariencia lícita a dineros o ganancias provenientes de actividades delictivas.

En el caso de la UIF, se ha documentado en el Compilado de Tipologías 2022-2023, la manera en que, a través de la cría y venta de ganado, se movieron millones de dólares sin que pudiera determinarse el origen lícito de este. Sobre el particular, puede consultarse en documento apuntado en la siguiente dirección electrónica: https://icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/doc_interes/acerca_uif/Compiladotipo2023.pdf

Por otro lado, la Unidad de Recuperación de Activos, a partir del año 2019, ha empezado a recibir en depósito judicial provisional, ganado de diversa clase, el cual se ha considerado como bienes de interés económico, logrando obtener producto de la subasta anticipada de los semovientes, sumas millonarias, cuyos réditos se destinan en la inversión de programas de prevención, represión y mantenimiento y aseguramiento de bienes. A continuación, el detalle de la cantidad de ganado decomisado:



Este ganado una vez que fue monetizado mediante una subasta ganadera, generó los siguientes ingresos al ICD:



Datos que evidencian la manera en que la actividad ganadera se ha convertido en un nicho propicio para la legitimación de capitales. Lo anterior, toda vez que es una actividad comercial, cuya compra y venta se desarrolla en las subastas, las cuales no están sujetas a limitaciones de ningún tipo respecto al monto de las transacciones que se pueden realizar con dinero en efectivo, facilitando así la incorporación de dinero proveniente de actividades delictivas en el orden socioeconómico.

En lo atinente a esta modalidad de legitimación de capitales, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el documento denominado “Tipologías de corrupción asociadas a la ganadería” del año 2021, refiere lo siguiente:

“(…) Para dar una apariencia de legalidad, los grupos criminales destinan el dinero a la conformación de comercializadoras y a la compra de predios para cría y venta de bovinos. Posteriormente, las ganancias y dividendos de las empresas fachada van directo a las finanzas de los grupos criminales, quienes seguirán realizando esta modalidad una y otra vez bajo la dupla de uso de dineros producto de actividades ilícitas con recursos y negocios legales.

Otra modalidad se manifiesta en la influencia que pueden tener los dineros producto del narcotráfico en el sector agropecuario. Los narcotraficantes también se dedican al lavado de dinero producto del tráfico de estupefacientes y posteriormente los destinan a actividades de ganadería extensiva. Los narcotraficantes compran inmuebles usados, lotes y fincas en zonas alejadas y con poco control estatal, con el fin de deforestar, sembrar pasto de alta calidad, incluir abonos y comprar ganado para ocupar estos terrenos. Finalmente, esta actividad económica termina siendo de alta favorabilidad y preferencia por parte de los narcotraficantes por su rentabilidad y facilidad para el lavado de dinero (...)”¹

Ahora bien, en lo que atañe a la actividad económica de compra y venta de vehículos, debe señalarse que la misma estaba contemplada como un sujeto obligado para realizar reportes de operaciones sospechosas, así dispuesto por el legislador mediante la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, Ley N.º 8719 de 4 de marzo del 2009, al incluir el artículo 15 bis, el cual disponía:

“La compraventa o el traspaso de bienes inmuebles y bienes muebles registrables o no registrables, tales como armas, piedras y metales preciosos, obras de arte, joyas, automóviles y los seguros.”

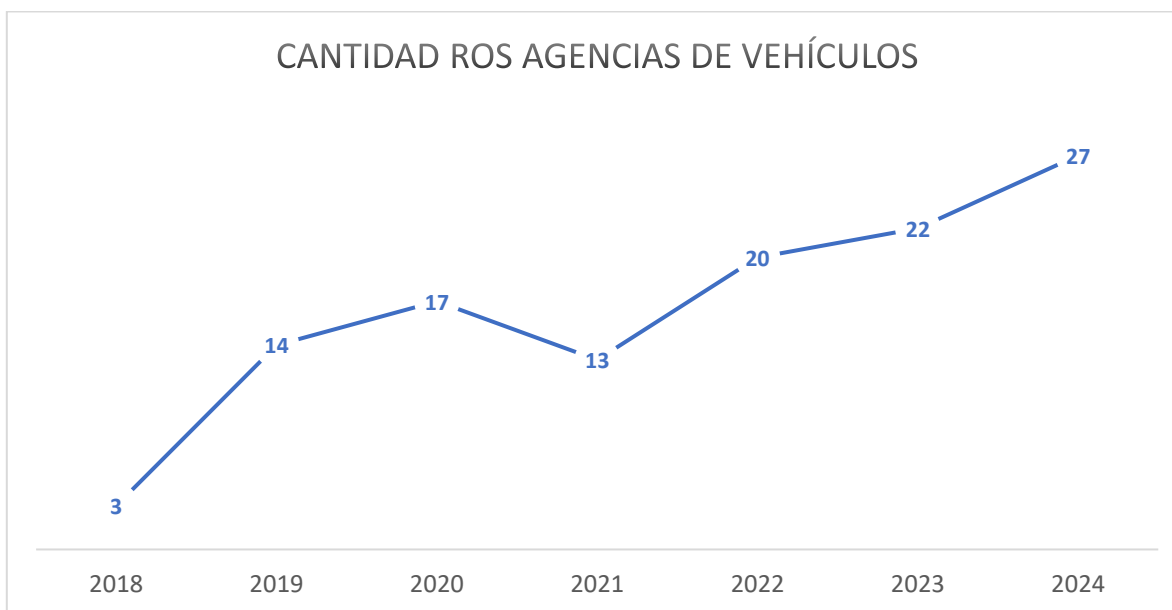
No obstante, a través de la Ley N.º 9449 del 11 de mayo de 2017, se les eliminó las obligaciones aplicables a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).

¹ Disponible en: <https://testelfuturodenuestrosbosquescolombia.unodc.org.co/wp-content/uploads/2022/04/Tipologi%CC%81as-de-corrupcionasociadas-a-la-Ganaderi%CC%81a-VF.pdf>

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del ICD, en la Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, del año 2021, sobre este sector comercial apuntó:

“(…) Actividades de compraventa de autos, embarcaciones, joyería, piedras preciosas y similares: Al igual que en el caso anterior, estos sectores habitualmente utilizan dinero en efectivo para sus transacciones, lo que facilita la legitimación de fondos. Además de que, como todas las APNFD's, su grado de cumplimiento con el marco preventivo es bajo, lo que incrementa el riesgo, este tipo de productos que comercializan tiene un gran atractivo para los delincuentes como forma de mostrar externamente su éxito, lo que incrementa su nivel de riesgo (…)”²

A pesar de ello, algunos de las empresas dedicadas a esta actividad comercial, sin ser sujetos obligados, de forma voluntaria, han mantenido la comunicación con la UIF, para realizar el reporte de operaciones sospechas, en aquellas transacciones en las cuales median pagos en efectivo con sumas que superan los diez mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Según las estadísticas de la Unidad de Inteligencia Financiera, estos han sido los ROS que han realizado las agencias de vehículos:



² Evaluación Nacional de Riesgos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, pág. 106-107. Disponible en: https://icd.go.cr/portalicd/images/docs/uif/ENR_CR_VERSIN_PBLICA.pdf

Adicionalmente, la Unidad de Inteligencia Financiera, tanto en el informe de Tipologías correspondiente al período 2021-2022³, así como en el análisis comprendido entre los años 2022 al 2023, incorpora al sector de compra y venta de bienes muebles, más precisamente al de transacciones de vehículos automotores, como uno de los mecanismos utilizados por los criminales para lavar dinero.

Aquí es de suma importancia recalcar que, si bien han existido ROS por parte de los vendedores de vehículos, hay que recordar que en estos momentos no son sujetos obligados, y se puede percibir fácilmente en la gráfica anterior, que en promedio son dieciséis reportes que se generan a la UIF, los cuales podrían ser muchos más, si se encontraran en la obligación de realizarlos.

En virtud de lo anterior, partiendo del gran impacto que genera la legitimación de capitales en el orden socioeconómico, y las obligaciones que hemos adquirido con organismos internacionales en el fortalecimiento del sistema antilavado, es que se considera proporcional y pertinente, la modificación de la legislación actual, a fin de poder incluir a los sectores comerciales de las subastas ganaderas, así como las agencias automovilísticas, como sujetos obligados, quienes deberán atender las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley N.º 7786 y sus reformas.

Costa Rica debe prepararse para su próxima evaluación internacional en 2026, el presente proyecto de ley atiende de forma puntual y técnica las observaciones más relevantes del GAFI y del GAFILAT, permitiendo una mejora sustancial en la calificación del país, al mismo tiempo, protege a las OSFL legítimas, promueve la inclusión financiera y refuerza la rendición de cuentas dentro del sistema de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

En suma, esta reforma busca asegurar que la normativa nacional no solo cumpla con los estándares internacionales, sino que también evite consecuencias adversas que puedan afectar a nuestro sector financiero y al desarrollo solidario y social que representan las OSFL en Costa Rica priorizando la efectividad de las disposiciones emanadas del mero cumplimiento del marco de recomendaciones de estos organismos de supervisión internacional.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de las y los señores diputados el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 15 BIS, 15 TER Y 81, ASÍ COMO LA ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 15 QUINQUIES A LA LEY N.º 7786, “LEY SOBRE
ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS
DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS,
LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO
AL TERRORISMO” DEL 26 DE DICIEMBRE
DEL 2001 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 15 bis, 15 ter y 81 de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley N.º 7786 del 15 de mayo de 1998 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 15 bis-

Las personas físicas o jurídicas que desarrollen las siguientes actividades deberán cumplir las mismas obligaciones establecidas en los incisos del a) al i) del artículo anterior, conforme al alcance que sea compatible de acuerdo con su respectiva naturaleza, incluyendo el deber de inscripción ante la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), sin que por ello se interprete que están autorizadas para operar, y deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos que establezca el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante normativa prudencial, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley. Esta normativa deberá consultarse previamente a los sectores regulados. Solo mediante resolución motivada el Conassif podrá apartarse del criterio de los sectores regulados.

Estará sujeto a esta obligación quien desempeñe las siguientes actividades:

- a) Los casinos.
- b) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes inmuebles.
- c) Los comerciantes de metales y piedras preciosas.
- d) Las personas físicas y jurídicas, así como los abogados, los notarios y los contadores, exceptuando a los profesionales asalariados respecto de su patrono

público o privado supervisado, cuando se disponen a realizar transacciones o realizan transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- i) La compra y venta de bienes inmuebles.
 - ii) La administración del dinero, las cuentas bancarias, los ahorros, los valores u otros activos del cliente.
 - iii) La operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.
- e) Los proveedores de servicios fiduciarios, incluyendo quienes participen en la creación, el registro y la administración de fideicomisos.
- f) Las personas físicas o jurídicas que otorguen cualquier tipo de facilidad crediticia cuando realicen esta actividad bajo los parámetros y las definiciones que determine reglamentariamente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, ante propuesta de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Las personas mencionadas en este inciso no pueden realizar intermediación financiera, por lo que tienen impedido captar recursos del público mediante cualquier medio físico, telemático, digital o de cualquier otra forma que implique el traslado de recursos con valor económico. En caso de que se identifique la realización de intermediación financiera sin contar con la debida autorización, se aplicará lo dispuesto en los artículos 120, 156 y 157 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este inciso, la Superintendencia General de Entidades Financieras podrá requerir información a cualquier persona física o jurídica, estando esta información protegida por el deber de confidencialidad establecido en el artículo 132 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.
- g) Las casas de empeño.
- h) Las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma profesional y habitual a la compra y venta de bienes muebles sujetos a inscripción ante el Registro Nacional.
- i) Las personas física o jurídicas que se dediquen a la subasta para la compra y venta de ganado en pie.
- j) Otras actividades establecidas por ley.

Dichos sujetos obligados deberán mantener actualizada la información de registro ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Los sujetos obligados en el presente artículo contribuirán de acuerdo con su estructura, la cantidad y el monto de sus transacciones al financiamiento de los

gastos efectivos en que incurra la Superintendencia en la labor supervisora, de conformidad con los parámetros dispuestos por los artículos 174 y 175 de la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y sus reformas. Se exceptúan de lo anterior a los profesionales liberales, ya sea que actúen de forma individual o corporativa.

Para efectos de la presente ley y lo señalado en el inciso d) de este artículo 15 bis, a los profesionales inscritos individualmente no se les podrá cobrar suma alguna por concepto de fiscalización o supervisión.

La Superintendencia General de Entidades Financieras velará por que no operen, en el territorio costarricense, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su domicilio legal o lugar de operación que, de manera habitual y por cualquier título, realicen sin autorización actividades como las indicadas en este artículo y tendrá, respecto de los presuntos infractores, las mismas facultades de inspección que le corresponden según esta ley, en cuanto a materia de prevención y control de la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. Asimismo, deberá interponer la denuncia ante las instancias correspondientes.

Los sujetos obligados, establecidos en los incisos anteriores, deberán acatar de forma obligatoria toda disposición vinculante que la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) emita con respecto a la prevención y la lucha contra la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

La Superintendencia General de Entidades Financieras considerará las condiciones y las características del sujeto obligado, de acuerdo con su tamaño, estructura, cantidad de operaciones, número de empleados, volumen de producción y factores de exposición al riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para exigir que dentro de la estructura organizativa se incorpore un oficial de cumplimiento o, en su defecto, se autorice una estructura diferenciada. Esta estructura será definida reglamentariamente, previa consulta obligatoria, a los sectores regulados. Solo por resolución motivada la Sugef podrá separarse del criterio de los sectores regulados.”

Artículo 15 ter-

Se crea el Área de Prevención de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en la Dirección Nacional de Notariado, como la instancia encargada de la prevención, la capacitación, la supervisión, el control y la sanción sobre esta materia, cuyas funciones serán establecidas vía reglamentaria por parte del Poder Ejecutivo. Para efectos de fiscalización de lo dispuesto en este artículo, la Dirección Nacional de Notariado podrá requerir a las instituciones públicas brindar la información y las facilidades requeridas.

En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.

Cuando los notarios públicos desarrollen las siguientes actividades:

[...]

iv) La compra y venta de bienes muebles sujetos a inscripción ante el Registro Nacional.

[...]

Artículo 81- Las entidades sujetas a las obligaciones en esta ley señaladas en el artículo 14, serán sancionadas por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

a) Con multa del cero coma cinco por ciento (0,5%) al dos por ciento (2%) del patrimonio entendido como el capital social, más los aportes de capital y las utilidades y pérdidas acumuladas en los siguientes casos:

1- Cuando no registren, en el plazo en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o egreso de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

2- Cuando en las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no se efectúe el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente.

3- Cuando se incumplan los plazos fijados por el órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, para la presentación del formulario referido en el subinciso 1) anterior.

4- Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos, b) el mantenimiento y la disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley, y lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero. c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente, d) el surgimiento de nuevas tecnologías, e) la dependencia en terceros, f) los controles internos y la

aplicación de medidas en las sucursales y las filiales extranjeras, g) los controles sobre países de mayor riesgo, h) el reporte de operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas, i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

5- Cuando no hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o los intentos de realizarlas, en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente ley; o se nieguen a entregar, a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias sobre operaciones sospechosas, o bien, cuando pongan dicha información a disposición de personas no autorizadas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

6- Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente, los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

7- Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización competente, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por estos.

8- Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial.

9- Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

10- Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por ley, la información y documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

11- Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

12- Cuando tengan relaciones comerciales con sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15, 15 bis, 15 quáter y 15 quinquies de la presente ley, y estos no mantengan su inscripción vigente ante la SUGEF.

Las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15 de esta ley, serán sancionadas por el órgano de supervisión y fiscalización competente, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

a) Con multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:

1- Cuando no registren, en el plazo en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente, el ingreso o el egreso de transacciones, incluidas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

2- Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización competente.

3- Cuando se incumplan los plazos fijados por el órgano de supervisión y fiscalización correspondiente, para la presentación del formulario referido en el subinciso 1) anterior.

b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, en los siguientes casos:

1- Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos; b) el mantenimiento y la disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley, así como lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero; c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente; d) el surgimiento de nuevas tecnologías, e) la dependencia en terceros; f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras; g) los controles sobre países de mayor riesgo; h) el reporte de las operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarla; i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

2- Cuando no hayan implementado los procedimientos para la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o los intentos de realizarlas, en los términos de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la presente ley; o se nieguen a entregar, a los órganos autorizados por ley, la información y la documentación necesarias sobre operaciones sospechosas, o bien, cuando pongan dicha información a disposición de personas no autorizadas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.

3- Cuando las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15 de esta ley, se nieguen a inscribirse ante la Superintendencia General de Entidades Financieras.

4- Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente, los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

5- Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización competente, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por estos.

6- Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y la documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial.

7- Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

8- Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por Ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

9- Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

10- Cuando tengan relaciones comerciales con sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15, 15 bis, 15 quáter y 15 quinquies de la presente ley, y estos no mantengan su inscripción vigente ante la SUGEF

Las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies de esta ley, serán sancionadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño y la reincidencia, de la siguiente manera:

a) Con multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto total de la transacción efectuada, en los siguientes casos:

1- Cuando no registren, en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización, el ingreso o egreso de transacciones, incluidas todas las transferencias desde el exterior o hacia él, en moneda nacional o extranjera, iguales o superiores a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de América (US \$10.000,00).

2- Cuando se trate de las transacciones múltiples referidas en el artículo 23 de esta ley, no efectúen el registro en el formulario diseñado por el órgano de supervisión y fiscalización.

b) Con multa de dos a cien salarios base, según se define en el artículo 2 de la Ley N° 7337 de 5 de mayo de 1993, en los siguientes casos:

1- Cuando incumplan las disposiciones de: a) la identificación de clientes y debida diligencia del cliente, incluyendo la fuente u origen de los recursos; b) el mantenimiento y la disponibilidad de registros en los términos dispuestos en el artículo 16 de la presente ley, así como lo previsto por la normativa prudencial aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero o la Dirección Nacional de Notariado, según corresponda; c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente; d) el surgimiento de nuevas tecnologías; e) la dependencia en terceros; f) los controles internos y la aplicación de medidas en sucursales y filiales extranjeras; g) los controles sobre países de mayor riesgo; h) el reporte de operaciones sospechosas, incluyendo los intentos de realizarlas; i) la confidencialidad y los programas de cumplimiento obligatorio.

2- Cuando las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo 15 bis, 15 quáter y 15 quinquies de esta ley, se nieguen a inscribirse ante el órgano de supervisión y fiscalización.

3- Cuando no adopten, desarrollen o lo hagan de forma deficiente, los programas, las normas, los procedimientos ni los controles internos para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y cuando no nombren a los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de dichos controles, programas y procedimientos.

4- Cuando no entreguen al órgano de supervisión y fiscalización, la información que les sea requerida, en la forma y plazos determinados por este.

5- Cuando se nieguen a entregar, a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, la información y la documentación completa sobre las operaciones sospechosas e intentadas o cuando la información entregada sea parcial o errónea.

6- Cuando se nieguen a entregar, a la Dirección Nacional de Notariado y a la Unidad de Inteligencia Financiera, del Instituto Costarricense sobre Drogas, cualquier información que sea requerida por esta Unidad en el marco de las investigaciones seguidas.

7- Cuando se nieguen a entregar a los órganos autorizados por Ley, la información y la documentación necesarias para las investigaciones y los procesos seguidos por los delitos conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Ley.

8- Cuando pongan información a disposición de personas no autorizadas en contravención a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley.

9- Cuando tengan relaciones comerciales con sujetos que realicen actividades descritas en los artículos 15, 15 bis, 15 quáter y 15 quinquies de la presente ley, y estos no mantengan su inscripción vigente ante la SUGEF.

El órgano de fiscalización y supervisión de los sujetos obligados, según corresponda, sancionará a los directores y altos cargos administrativos y gerenciales o puestos de similar naturaleza de los sujetos obligados sobre los cuales tenga alcance esta Ley cuando incurran en las siguientes faltas:

1- No desarrollen las actividades regidas por la presente Ley y realicen operaciones sin registro ante el órgano de fiscalización y supervisión.

2- No entreguen los registros e información dentro del formato y plazo establecidos por el órgano de fiscalización y supervisión para fines de prevención de la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo,

3- Se incumplan las disposiciones de a) la identificación de clientes y debida diligencia del cliente al establecer relaciones comerciales con éste, b) el mantenimiento y la disponibilidad de información sobre de los registros de transacciones con el cliente, c) las disposiciones y los controles sobre las personas expuestas políticamente definidas en los términos de la presente Ley, d) los controles sobre los riesgos de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto al surgimiento de nuevas tecnologías en nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, e) los controles cuando exista delegación en terceros para realizar la identificación del cliente, identificación del beneficiario final y sobre el propósito de la relación comercial, f) los controles contra la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo cuando existan sucursales y filiales extranjeras, g) los controles cuando existan relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas e instituciones financieras con países catalogados de riesgo por organismos internacionales, h) el establecer los mecanismos de reporte de operaciones sospechosas sin demora, en forma confidencial a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, incluyendo los intentos de realizarlas, i) el implementar y asegurar procedimientos de confidencialidad al entregar a la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD un reporte de operación sospechosa o información relacionada.

4- No hayan implementado los procedimientos o se nieguen a entregar información sobre la detección, el control y la comunicación de transacciones financieras sospechosas o los intentos de realizarlas.

5- Existan faltas a la confidencialidad de la información sobre los reportes de operaciones sospechosas incluyendo la entrega de la información a personas no autorizadas.

6- Se nieguen a entregar a la Unidad de Inteligencia Financiera, la información y documentación requerida para las investigaciones por los delitos y actividades delictivas establecidas en la presente Ley.

7- No dispongan o se haga de forma deficiente la adopción de programas, controles, normas y procedimientos internos de cumplimiento para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, incluyendo la omisión de la designación de personal idóneo, interferencia o influencia indebida sobre las actividades de vigilancia del cumplimiento de estas medidas.

Respecto de las faltas anteriores serán aplicadas las siguientes sanciones a los directores y altos cargos administrativos y gerenciales o puestos de similar naturaleza de los sujetos obligados, tomando en consideración la gravedad de la falta, la magnitud del daño, la reincidencia, los indicios de la intencionalidad y la duración de la conducta:

a) Multa de un cinco por ciento (5%) hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto de la transacción determinada como irregular, bajo sospecha o que se vincule a una actividad ilícita.

b) Multa de diez hasta cien salarios base, definidos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7337 de 1993.

c) Recomendación de la suspensión del cargo hasta por noventa días.

d) Recomendación de la destitución del cargo a la entidad respectiva.

e) Inhabilitación permanente para ejercer cargos similares en instituciones financieras.

Podrá aplicarse una o más sanciones conjuntas de las anteriores categorías. No aplican plazos de prescripción cuando se trata de la determinación y aplicación de sanciones por parte del órgano de supervisión y control.

Los montos de las multas referidas en el presente artículo serán determinados de acuerdo con el volumen de los negocios, el número de las transacciones, la ubicación geográfica, y deberán ser cancelados dentro de los ocho días hábiles siguientes a la notificación de la multa impuesta. Si la multa no es cancelada dentro del plazo establecido, tendrá un recargo por mora del tres por ciento (3%) mensual sobre el monto original, el cual deberá ser advertido por el órgano supervisor correspondiente.

El dinero derivado de la imposición de las multas descritas en el presente artículo será depositado en las cuentas del Sistema de Cuentas del Sector Público y de inmediato remitirá comprobantes del depósito efectuado a la Tesorería Nacional, con copia a la Unidad Administrativa Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD). La Unidad de Inteligencia Financiera, destinará dichos dineros

únicamente al desarrollo de los programas y los proyectos que fortalezcan el cumplimiento efectivo de la presente regulación y los proyectos y programas vinculantes de las instituciones involucradas en los artículos 15, 15 bis, 15 ter, 15 quáter y 15 quinquies de la presente ley.

Los órganos de supervisión y fiscalización, establecidos en el artículo 14 de esta ley, así como el Instituto Costarricense de Drogas mantendrán un listado actualizado de las sanciones firmes aplicadas a las personas físicas y jurídicas por las faltas señaladas en este artículo, listado que será de interés público autorizándose su publicación por los medios y de la forma que aquellos estimen pertinente.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 15 quinquies a la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, Ley N.º 7786 del 15 de mayo de 1998 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15 quinquies: Para el caso de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL), entendidas éstas, como las personas jurídicas o estructuras jurídicas, fundaciones o asociaciones que principalmente se dedican a la recaudación o desembolso de fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales; el CONASSIF definirá, de acuerdo con un enfoque basado en riesgos, el sub-sector que se encuentra mayormente expuesto a los riesgos del financiamiento al terrorismo. Este subsector, deberá registrarse en la SUGEF y deberá cumplir con las disposiciones preventivas que emita el CONASSIF en atención a los Estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), sin que ello se interprete como una autorización para operar ni sean considerados sujetos obligados.

Sin perjuicio de los deberes constitutivos formales, el subsector del OSFL que específicamente se definan como mayormente expuestas a riesgos del financiamiento al terrorismo, deberá cumplir las siguientes obligaciones con un enfoque basado en riesgos con el fin de promover la transparencia y generar una mayor confianza en el sector, en la comunidad de donantes y el público en general de que los fondos y servicios caritativos llegan a sus legítimos beneficiarios, así como fomentar la inclusión del acceso a los servicios financieros evitando el riesgo de abuso del financiamiento al terrorismo en atención a los Estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):

- a) Registrarse ante la SUGEF de acuerdo con las disposiciones normativas que emita el CONASSIF con un enfoque basado en riesgos, para aquellas OSFL del sub-sector que se encuentra mayormente expuesto a los riesgos del financiamiento al terrorismo, esto con la finalidad de que el país disponga de un registro centralizado de este subsector.
- b) Disponer de procedimiento de identificación y verificación de la identidad de los donantes significativos y los beneficiarios de los fondos recibidos y distribuidos.

Lo anterior con el fin de monitorear el origen y trazabilidad de las transacciones y actividades para detectar posibles actividades de riesgo evitando el abuso del financiamiento al terrorismo. Esta información del subsector de OSFL debe mantenerse actualizada ante la SUGEF y de acceso inmediato en caso de que sea requerido por las autoridades competentes.

c) Establecer políticas y procedimientos internos preventivos con el fin de: i) evitar el uso de sus servicios para el financiamiento al terrorismo, ii) cooperar plenamente con las autoridades competentes de aplicación de la ley, en las investigaciones relacionadas con el financiamiento al terrorismo y iii) controlar y trazar todas aquellas transacciones u operaciones financieras que se realicen desde o hacia el exterior con países o jurisdicciones catalogadas internacionalmente de riesgo o que mantengan relaciones con matrices, sucursales o filiales extranjeras ubicadas en ellas.

d) Estimular y emprender programas de acercamiento y educación para profundizar la conciencia de protección sobre el uso indebido del financiamiento al terrorismo.

e) Las transacciones u operaciones financieras que realicen las OSFL deberán realizarse a través de las entidades financieras supervisadas en el país en materia de riesgos de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.”

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Jorge Rodríguez Bogle
Ministro a.i. de la Presidencia

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45043-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2, 2 *bis*, 2 *ter* y 2 *quater* de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996; el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*, Ley de Aprobación Nº 9122 del 06 de marzo de 2013; y

CONSIDERANDO:

I.- Que la participación del país en los procesos de inserción en el comercio exterior debe darse en un ambiente de seguridad, confiabilidad y transparencia, en forma tal que, por medio de este la sociedad pueda beneficiarse en su conjunto, procurando las mejores y mayores oportunidades para que los operadores del comercio internacional y sectores productivos nacionales aprovechen al máximo sus relaciones comerciales con el resto del mundo.

II.- Que el Estado tiene la obligación de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica. En ese sentido, debe velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*, el cual fue aprobado mediante la Ley Nº 9122 del 06 de marzo de 2013 y ratificado por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo Nº 37689-COMEX del 23 de abril de 2013.

III.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo Nº 37755-COMEX del 04 de junio de 2013, publicó la Decisión Nº 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 de la Comisión Administradora del *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*; y sus Anexos, relativos a la adopción del Reglamento de Operación del Anexo 3.16 “*Trato Arancelario Preferencial para las Mercancías Clasificadas en el Capítulo 62 del Sistema Armonizado que incorporen Materiales de los Estados Unidos de América*” (Anexo 1) y los Formatos Únicos de Certificado y Declaración de Origen (Anexo 2), ambos del Tratado en mención.

IV.- Que en el artículo 1 del Anexo 1 de dicha Decisión Nº 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 se estableció que, para el caso de Costa Rica, la “*Entidad Designada*” para emitir los “*Certificados de Origen – Cupo*” del *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua* es la *Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil*, como también que la “*Autoridad Competente*” en dicha materia es el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).

V.- Que mediante nota de la *Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil* (ANEIT), dirigida al Ministerio de Comercio Exterior y recibida el pasado 17 de marzo de 2025, dicha asociación informó que esta cesará sus funciones a partir del 30 de abril de 2025. Debido a lo anterior, ANEIT manifestó que no podrá ser la “*Entidad Designada*” según lo establecido en la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 y sus Anexos, publicada mediante el Decreto Ejecutivo N° 37755-COMEX del 04 de junio de 2013.

VI.- Que los artículos 2, 2 *bis*, 2 *ter* y 2 *quater* de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, establecen como labor del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidas por el Gobierno de Costa Rica en los tratados, acuerdos y demás instrumentos comerciales aprobados y ratificados por el país.

VII.- Que de la seguridad jurídica se deriva el deber del Estado Social de Derecho de procurar certeza a los ciudadanos en su relación con la Administración y garantizar el libre ejercicio de sus derechos. En ese sentido, para reforzar la seguridad jurídica se requiere que las normas y las actuaciones administrativas sean claras, transparentes, integrales y congruentes, de modo que —desde la perspectiva del administrado— posibiliten al ciudadano conocer a qué debe atenerse y —desde la óptica de la Administración— que el Estado realice todas las acciones indispensables para mantener el orden público y la paz social. Igualmente, es deber del Estado costarricense llevar a cabo todas las acciones para el correcto cumplimiento de los compromisos plasmados en los distintos tratados, acuerdos e instrumentos de comercio internacional, con el claro propósito de dotar de seguridad jurídica y certeza las relaciones comerciales entre los Estados Parte en tales tratados, acuerdos e instrumentos internacionales.

VIII.- Que, concretamente, el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, dispone entre las atribuciones de COMEX: “*e) Establecer mecanismos reguladores de exportaciones, cuando sea necesario por restricciones al ingreso de bienes costarricenses a otros países. En estas circunstancias, las regulaciones deberán ser motivadas, claras, equitativas y no discriminatorias. Para ejecutar los mecanismos, el Ministerio de Comercio Exterior podrá apoyarse en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el de Agricultura y Ganadería, según el caso; asimismo, podrá ejecutarlos por medio de otras instituciones, públicas o privadas, que se relacionen con el sector productivo correspondiente. Estas instituciones podrán cobrar a los usuarios por los servicios prestados.*” De manera que, la competencia de dicho Ministerio comprende la posibilidad de que, en situaciones de restricción al ingreso de bienes costarricenses a otros países, este asuma funciones relativas a la implementación de mecanismos reguladores de las exportaciones.

IX.- Que, al tenor de la norma transcrita *supra* y, toda vez que, compete a COMEX procurar el cumplimiento de las obligaciones de los tratados, acuerdos e instrumentos comerciales internacionales vigentes, dado el inminente cese de ANEIT en sus funciones como “*Entidad Designada*” para emitir los “*Certificados de Origen – Cupo*” del *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala,*

Honduras y Nicaragua; es dable en la especie que, para efectos de la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 y sus Anexos a partir de la fecha en la que ANEIT deje de funcionar, el Ministerio de Comercio Exterior funja como la “*Entidad Designada*” para emitir tales “*Certificados de Origen – Cupo*”.

X.- Que, de acuerdo con lo anterior, es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de seguridad, certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas. Por ese motivo, el Gobierno de la República debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.

XI.- Que, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno, así como los Principios del Derecho Internacional Público de *Bona Fides* y *Pacta Sunt Servada*, siguiendo el principio constitucional consagrado en el artículo 50 de la Carta Magna, resulta conveniente, oportuno y necesario modificar el Decreto Ejecutivo N° 37755-COMEX del 04 de junio de 2013, con tal de que el texto del actual artículo 2 pase a numerarse como artículo 3, para así adicionar un nuevo texto al artículo 2, mediante el cual, para el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior será la “*Entidad Designada*” para efectos de la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 y sus Anexos.

Por tanto;

DECRETAN:

Modificaciones al Decreto Ejecutivo N° 37755-COMEX del 04 de junio de 2013, relativo a la publicación de la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; y sus Anexos.

Artículo 1.- Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 37755-COMEX del 04 de junio de 2013, publicado en el Alcance N°116 al Diario Oficial La Gaceta N° 122 del 26 de junio de 2013, relativo a la publicación de la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 de la Comisión Administradora del *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua*; y sus Anexos, de modo que, el texto del actual artículo 2 pasará a numerarse como artículo 3, para así adicionar un nuevo texto al artículo 2, para que, en adelante, ambos artículos se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Para el caso de la República de Costa Rica, el Ministerio de Comercio Exterior creado mediante la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, será la “Entidad Designada” para efectos de la Decisión N° 1 de fecha 01 de septiembre de 2012 y sus Anexos, que se publican mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Rige a partir del 01 de julio de 2013.”

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 01 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(D45043 - IN2025971004).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 764-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 139, inciso 1), de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el artículo 26, inciso b), de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N.º 6227.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Acuerdo N.º 638-P del 8 de enero de 2025, publicado en el alcance número 8 a *La Gaceta* número 12 del 21 de enero de 2025, se nombró a la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-0637-0430, como Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

Segundo.- Que, la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, presentó su renuncia al cargo de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, efectiva a partir del 1 de agosto de 2025, siendo su último día en el cargo el 31 de julio de 2025.

Tercero.- Que, será nombrado el señor Marlon Andrés Navarro Álvarez, cédula de identidad número 3-0378-0624, en el cargo de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica; para ello es necesario cesarlo de su actual cargo de Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, conferido mediante Acuerdo N.º 040-P del 18 de mayo de 2022, publicado en *La Gaceta* número 106 del 8 de junio de 2022.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º- Aceptar la renuncia de la señora Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, cédula de identidad número 1-0637-0430, como Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, efectiva a partir del 1 de agosto de 2025, siendo su último día en el cargo el 31 de

julio de 2025; en consecuencia, cesar el nombramiento realizado mediante Acuerdo N.º 638-P del 8 de enero de 2025, publicado en el alcance número 8 a *La Gaceta* número 12 del 21 de enero de 2025.

Artículo 2º- Cesar al señor Marlon Andrés Navarro Álvarez, cédula de identidad número 3-0378-0624, del cargo de Viceministro Planificación Nacional y Política Económica, conferido mediante Acuerdo N.º 040-P del 18 de mayo de 2022, publicado en *La Gaceta* número 106 del 8 de junio de 2022 y nombrarlo en el cargo de Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 3º- Rige a partir del primero de agosto de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025980759).

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-MF-2937-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que confieren los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 23 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° MS-DM-MF-6427-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, publicado en *La Gaceta* N° 224 del 28 de noviembre de 2024, se nombra como miembro de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), a la Dra. Karolina Ulloa Monge, entonces funcionaria del Despacho de la Viceministra de Salud.

2°—Que mediante oficio N° CARTA-MS-DM-2816-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Allan Mora Vargas, en condición de Ministro a. í. de Salud, señala que en sustitución de la Dra. Karolina Ulloa Monge, cédula de identidad N° 1-0888-0994, se debe designar al Dr. Esteban Solís Chacón, funcionario del Despacho de la Viceministra de Salud, como miembro de la Junta Directiva del IAFA.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembro de la Junta Directiva del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), a la siguiente persona:

- Dr. Esteban Solís Chacón, funcionario del Despacho de la Viceministra de Salud, cédula de identidad N° 1-1126-0361.

Artículo 2°—Se deja sin efecto el nombramiento de la Dra. Karolina Ulloa Monge, designado en el Acuerdo N° MS-DM-MF-6427-2024 de fecha 18 de noviembre de 2024, publicado en *La Gaceta* N° 224 del 28 de noviembre de 2024.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación y hasta el 07 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—(IN2025978671).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0196-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I.** Que FERNANDO VARGAS WINIKER, cédula de identidad número 1-0810-0769, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa ZETA GBS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-928249, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso c) de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II.** Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-39-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III.** Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N°

196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

IV. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa ZETA GBS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-928249.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	ZETA GBS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-102-928249
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Nombre del parque: INVERSIONES INMOBILIARIAS BONAVISTA IIBV S.R.L.
		Dirección exacta: No aplica
2.2.2	Provincia:	Heredia
2.2.3	Cantón:	Heredia
2.2.4	Distrito:	Ulloa
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN	

2.3.1 Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210		Código CAECR	Detalle clasificación CAECR	Detalle del bien o servicio
SERVICIOS		6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.).
SERVICIOS		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos.
SERVICIOS		7010	Actividades de oficinas principales	Actividades de oficinas principales, relacionadas con supervisión y gestión de otras unidades de la misma compañía, planificación estratégica u organizativa y definición de la función decisoria de la compañía, el control operativo y la gestión de las operaciones corrientes de las otras unidades.
SERVICIOS		8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos.
Puntuación IEES:				102
2.3.2	Se autoriza a la empresa a realizar actividades fuera del Área de Zona Franca:			No

2.3.2.1	Bienes a internar (maquinaria, equipo, materias primas y mercancías): No			
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS			
2.4.1	Fecha: 01 agosto 2025			
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL			
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$ 150.000,00			
2.5.2	Fecha de cumplimiento: 22 abril 2028			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$ 150.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 22 abril 2028			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 40			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 22 abril 2028			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N°7210	Periodos
c) Servicios		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N°10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas, las cuales

estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y el Reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho

por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS: El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, y demás leyes aplicables.

14. EMPRESAS DE SERVICIOS E INDICE DE ELEGIBILIDAD: En el caso de las empresas de la categoría de servicios, únicamente podrán ser beneficiarias de este régimen, aquellas compañías que realicen actividades catalogadas como estratégicas de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos, conforme a los artículos 2 y 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas

y sus Reformas, cuya puntuación en el Índice de Elegibilidad Estratégica sea igual o superior a 101 y que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley N° 7210 (punto 2.3.1 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo).

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025979728)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0899.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las quince horas del día dieciséis del mes de julio del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho las diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución administrativa N° 2024-000591 del 17 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera San Carlos, Provincia de Alajuela (Punta Sur)".

RESULTANDO

PRIMERO: Que en la resolución administrativa N° 2024-000591 del 17 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, "declarar de utilidad pública" y adquirir un área de 3.124,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-8873-2024, del inmueble propiedad de José Joaquín Salazar Varela, cédula N° 2-0180-0715, inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 234383-000, situado en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Provincia de Alajuela (Punta Sur)".

SEGUNDO: Que mediante oficio N° EPR1-2025-074 del 19 de mayo de 2025, la Ing. Pamela Arias Retana, CONSULTORA-ESPECIALISTA PREDIAL de la Unidad Asesora, le informó al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, lo conducente: *"(...) Reciban un cordial saludo. Por medio de la presente se le solicita la modificación del plano de expropiación del expediente SI-7, debido a que se realizó una verificación en campo y el mismo se requería actualizar (...)"*.

TERCERO: Que mediante oficio CARTA-DAJ-ABI-2025-1125 del 04 de junio de 2025, el Ing. Diego Leal Obando, jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita gestionar modificación la declaratoria de interés público N° 2024-000591 ya que se modificó el plano de expropiación.

CUARTO: Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024, se publicó la resolución administrativa N° 2024-000591 del 17 de abril de 2024, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a 3.124,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-8873-2024, del inmueble matrícula: 234383-000, propiedad de José Joaquín Salazar Varela, cédula N° 2-

0180-0715, y siendo que lo procedente en este acto es modificar dicha declaratoria de interés público, en cuanto a que se debe adquirir un área de 3.494,48 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-22481-2025, del inmueble supra citado, por ende se requiere dejar sin efecto el plano de expropiación N° 2-8873-2024.

QUINTO: Que en virtud de lo anterior conoce este Despacho;

CONSIDERANDO

ÚNICO: Examinados los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SABI 2024-16, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario adquirir un área de 3.494,48 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-22481-2025, para la ejecución del proyecto: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Provincia de Alajuela (Punta Sur)".

Dado lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que se procede a la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N°2024-000591 del 17 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, ordenándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la Resolución Administrativa N° 2024-000591 de las doce y treinta y seis horas del 17 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024, a efectos de que el presente trámite expropiatorio sea continuado, de conformidad con el expediente administrativo N° SABI 2024-16, con la adquisición parcial del inmueble matrícula: 234383-000, situado en el distrito 02 San Miguel, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, con un área de terreno de equivalentes a 3.494,48 metros cuadrados de conformidad con el plano catastrado N° 2-22481-2025.

2.- Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastro N° 2-8873-2024.

3.- En lo restante se mantiene vigente la referida Resolución Administrativa N° 2024-000591 del 17 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 80 de la Gaceta N° 74 del 26 de abril de 2024.

4.-Rige a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025980468).

RES 2025-0970.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—
San José, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día treinta del mes de julio del dos mil veinticinco.

Diligencias sobre la "Declaratoria de Interés Público y Mandamiento Provisional de Anotación", en relación al inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera a San Carlos (Punta Sur)".

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio N° CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-1550 del 28 de julio de 2025, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos establece la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, en relación con el inmueble SIN INSCRIBIR, cuya naturaleza es para construir, situado en el distrito 08 Palmitos, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.485,00 metros cuadrados.

SEGUNDO: Que del referido inmueble es impostergable la adquisición de un área de terreno equivalente a 1.485,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° A-12573-2025; siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera a San Carlos (Punta Sur)".

TERCERO: Que las diligencias de expropiación se tramitan bajo el expediente administrativo N° SABI 2025-032.

CUARTO: Que en razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO

ÚNICO: La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Inmobiliario.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inmueble: SIN INSCRIBIR.
- b) Ubicación: situado en el distrito 08 Palmitos, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, cuyos linderos se encuentran indicados en el plano catastrado N° A-12573-2025.

c) Propiedad de: AQUELARRE SOCIEDAD ANONIMA número 3-101-182447.

d) Área: 1.485,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto: "Proyecto Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera a San Carlos (Punta Sur)", según se ha establecido ut supra.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble SIN INSCRIBIR, situado en el distrito 08 Palmitos, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, propiedad de AQUELARRE SOCIEDAD ANONIMA número 3-101-182447, con un área de 1.485,00 metros cuadrados, cuyos linderos se encuentran limitados en el plano catastrado N° A-12573-2025, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Proyecto Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto- Sifón de la Nueva Carretera a San Carlos (Punta Sur)",

2.- Ordenar mandamiento provisional de anotación ante el Registro Nacional, del área de dicho inmueble, que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo establecido por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025980459).

RESOL 2025-0975.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.—San José, a las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno del mes de julio del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución administrativa N° 274 del 23 de febrero de 2021, publicada en el Alcance N° 107 de la Gaceta N° 102 del 28 de mayo de 2021, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur".

RESULTANDO

1.- Que en el Alcance N° 107 de la Gaceta N° 102 del 28 de mayo de 2021, se publicó la resolución administrativa N° 274 del 23 de febrero de 2021, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, "declarar de utilidad pública" y adquirir un área de 8.048,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 2-2238000-2020, del inmueble propiedad de Oscar Jara E Hijos Limitada, cédula jurídica N° 3-101-049333, inscrita al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula N° 80345-000, situado en el distrito 06 San Juan, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela, necesaria para la construcción del proyecto denominado: "Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur".

2.- Que mediante oficio N° EPR1-2025-072 del 19 de mayo de 2025, la Unidad Asesora del Comité de Administración y Supervisión PIT y PIV-APP, solicita modificar la resolución administrativa citada en el primer resultando, debido a: "(...) Por medio de la presente se solicita que se realice el archivo y cancelación del plano del expediente PS-109A, ya que según solicitud del juzgado se realizó la unificación del proceso del remanente, por lo que se solicita se realice la modificación del plano de expropiación del expediente PS-109 (SABI 2021-97), con el fin de que se continúe con el proceso correspondiente: Expediente PS-109 Propietario Oscar Jara e Hijos Plano de expropiación anterior A-2238000-2020 Plano de expropiación nuevo 2-22394-2025 (...)", con el área de 9.797,10 metros cuadrados que señala el plano catastrado N° 2-22394-2025, el cual pertenece folio real matrícula N° 80345-000.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SABI 2021-97, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario adquirir un área de 9.797,10 metros cuadrados, según plano

catastrado N° 2-22394-2025, para la ejecución del proyecto: “Diseño Constructivo del Tramo Bernardo Soto-Sifón de la Nueva Carretera San Carlos Punta Sur”.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que se procede a la modificación de la declaratoria de interés público, contenida en la resolución administrativa N° 274 del 23 de febrero de 2021, publicada en el Alcance N° 107 de la Gaceta N° 102 del 28 de mayo de 2021.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución administrativa N° 274 del 23 de febrero de 2021, publicada en el Alcance N° 107 de la Gaceta N° 102 del 28 de mayo de 2021, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el plano catastrado N° 2-22394-2025 que contempla un área a expropiar de 9.797,10 metros cuadrados.

2.- En lo restante se mantiene vigente la resolución administrativa N° 274 del 23 de febrero de 2021, publicada en el Alcance N° 107 de la Gaceta N° 102 del 28 de mayo de 2021.

3.- Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025980453).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 109-06-2025**, de la **Sesión Extraordinaria N° 05-06-2025** del **23 de junio del 2025**, dispuso lo siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso i) y n) del artículo 18 de la Ley N° 8488, artículo 2 de la Ley N° 10.456, mediante **Acuerdo N° 109-06-2025**, tomado en la **Sesión Extraordinaria N° 05-06-2025** celebrada el día 23 de junio de 2025, dicta:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN (EXCLUSIÓN) DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL Y RESILIENTE DE INFRAESTRUCTURA (PROERI)

RESULTANDO

Primero: Que mediante la Ley N° 10.456, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2317 que financiará el “*Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI)*”, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Segundo: Que el artículo 3 de la citada ley señala a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) como el Organismo ejecutor coordinador y a su vez nombra al Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI) o cualquier órgano sucesor en que sea transformado, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (Mivah), al Ministerio de Educación Pública (MEP), a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) en los proyectos de reconstrucción incluidos en planes generales de emergencia y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), como Organismos Ejecutores.

Tercero: Que mediante Acuerdo N° 009-2024, tomado en la Sesión N° 02-2024, celebrada el 19 de setiembre de 2024, el Comité Director Interinstitucional recibió el *Reglamento o Manual Operativo para la ejecución del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura - PROERI* (ROP). Mismo que fue oficializado mediante oficios N° CNE-DE-OF-635-2024, de fecha 15 de octubre de 2024 y N° CNE-PRE-OF-448-2024, de fecha 17 de octubre de 2024.

Cuarto: Que mediante Acuerdo 006-2025, tomado en la Sesión 01-2025, celebrada el 16 de enero de 2025, el Comité Director Interinstitucional acordó la conformación de un Comité de Dirección del Programa PROERI.

Quinto: Que mediante oficio N° Incofer-PE-GOP-OF-0076-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por la señora Mariana Fernández Sing, Coordinadora del Programa PROERI INCOFER, se remitió para conocimiento del CDI, la ficha de exclusión de Proyecto INCOFER-FE-064 Puente Férreo La Avioneta, ubicado en el cantón de Alajuela e informe de justificación técnica.

Sexto: Que mediante oficio N° 24473-001_20250603_110, de fecha 03 de junio de 2025, suscrito por el señor Dennis Fernández Mesén, Gerente de Programa UNOPS Costa Rica, se remitió la minuta y la documentación de la Sesión del Comité Director del Programa del 23 de Abril de 2025.

Sétimo: Que mediante oficio N° CARTA-CONAVI-GCTR-65-2025-1424 (1178), de fecha 16 de junio de 2025, suscrito por el señor Billy Alexander Guerra Morán, Gerente a.i. de la Gerencia de Construcción de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, se remitió para conocimiento del CDI, las fichas de exclusión de los Proyectos CONAVI-CA-037, El Presidio ubicado en la Ruta Nacional N° 230, Sección de Control 30230, km 6+970 y CONAVI-PU-065, Puente Quebrada Mona, ubicado en la Ruta Nacional N° 34, Sección de Control 60093, km 185+635 e informes de justificación técnica.

Octavo: Que mediante oficio N° DVM-A-DIE-PROERI-RI-0262-2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el señor Allan Ramírez Solano, Ingeniero de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, se remitió para conocimiento la ficha de exclusión del Proyecto código MEP-CE-0538, Liceo Finca Alajuela, ubicado en el Distrito de Piedras Blancas, Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas e informes de justificación técnica.

Noveno: Que mediante oficio N° 24473-000_20250618_002, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el señor Dennis Fernández Mesén, Gerente de Programa UNOPS Costa Rica, se remitió la minuta y la documentación de la Sesión del Comité Director del Programa del 17 de junio de 2025.

Décimo: Que mediante oficio N° CNE-DE-OFF-342-2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el señor Juan José Monge Quintanilla, Director Ejecutivo de la CNE, se remitieron para conocimiento del Comité Director Interinstitucional, las fichas de exclusión de Proyectos PROERI del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, INCOFER-FE-064 Puente Férreo La Avioneta, ubicado en el cantón de Alajuela, del Consejo Nacional de Vialidad, CONAVI-CA-037, El Presidio ubicado en la Ruta Nacional N° 230, Sección de Control 30230, km 6+970 y CONAVI-PU-065, Puente Quebrada Mona, ubicado en la Ruta Nacional N° 34, Sección de Control 60093, km 185+635 y del Ministerio de Educación Pública, Liceo Finca Alajuela, ubicado en el Distrito de Piedras Blancas, Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas.

Décimo Primero: Que mediante Acuerdo N° 031-2025, tomado en la Sesión 07-2025, celebrada el 19 de junio de 2025, se acordó: “(...) **1.** *El Comité Director Interinstitucional da por recibida la documentación relacionada a la exclusión del Proyecto del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), de las siguientes instituciones: a) Instituto Costarricense de Ferrocarriles, b) Consejo Nacional de Vialidad y c) Ministerio de Educación Pública.* **2.** *El Comité Director Interinstitucional, instruye al señor Alejandro Picado Eduarte, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que, remita el presente acuerdo con los respectivos documentos de respaldo a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en el numeral 2 de la Ley N° 10.456”.*

Décimo Segundo: Que mediante oficio N° CNE-PRE-OFF-295-2025, de fecha 23 de junio de 2025, el señor Alejandro Picado Eduarte en atención a lo instruido por el Comité Director Interinstitucional en el Acuerdo N° 031-2025, remitió a los miembros de Junta Directiva los documentos de respaldo de los proyectos a excluir de la cartera PROERI, para su aprobación.

CONSIDERANDO

I. Fundamento de Derecho:

Primero: Que el artículo 2 de la citada ley, establece el procedimiento que se debe de seguir para sustituir, modificar o incluir proyectos, señalándose en este lo siguiente:

“(...) La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias estará facultada para sustituir, modificar o incluir proyectos ante la existencia de remanentes de recursos, mediante resolución fundada que contenga criterio técnico, científico y la justificación de al menos una de las siguientes causales: a) La necesidad de un proyecto previamente considerado perdió interés debido a que fue resuelta por otros procedimientos propios de la Administración. b) El resultado de los estudios técnicos previos determine que la obra será técnicamente inviable o improcedente debido a su costo desmesurado. c) Modificación de aspectos estructurales de la obra, posterior a estudios técnicos, que deriven en un costo mayor al planificado inicialmente. d) Existencia de remanentes de recursos derivada de una eficiente ejecución. (...)”

Segundo. Que en el Reglamento Operativo del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura – PROERI, en la sección 5.3.1.1 se establece el Procedimiento para sustituir, modificar o incluir proyectos, cuyo objetivo será asegurar el cumplimiento de los lineamientos técnicos, financieros y administrativos definidos en el presente Reglamento, así como en el Decreto N° 44214 - H y en el Contrato de Préstamo.

II. De las solicitudes de los Organismos Ejecutores para la exclusión de Proyectos del Programa PROERI:

2.a) Mediante oficio N° Incofer-PE-GOP-OF-0076-2025, de fecha 25 de marzo de 2025, se remitió por parte del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, la justificación de la exclusión del proyecto del Programa PROERI: INCOFER-FE-064, señalando en el mismo lo siguiente: *“(...) Costo mayor al planificado inicialmente, además de que actualmente no se encuentra en tránsito ferroviario. (...)”*.

2.b) Mediante oficio N° CARTA-CONAVI-GCTR-65-2025-1424 (1178), de fecha 16 de junio de 2025, se remitió por parte del Consejo Nacional de Vialidad, la justificación de la exclusión de los proyectos del Programa PROERI: CONAVI-CA-037 y CONAVI-PU-065, señalando en el mismo lo siguiente: *“(...) El proyecto queda fuera dado que fue intervenido por situación de emergencia por parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, tal y como se respalda en el documento CARTA-CONAVI-DRC-09-2025-0747 (1178) (...)”* y *“(...) Se excluye obra del proyecto Proeri, dado que no califica para ser atendido mediante el Programa de Estructuras en Riesgo Inminente (PROERI), ya que no presenta deficiencias ni condiciones que comprometan su estabilidad e integridad inmediata. Tal y como se respalda en el documento CARTA-CONAVI-DRB-03-2025-0509 (0426). (...)”*.

2.c) Mediante oficio N° DVM-A-DIE-PROERI-RI-0262-2025, de fecha 18 de junio de 2025, se remitió por parte de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, la justificación de la exclusión del proyecto del Programa PROERI: MEP-CE-0538, señalando en el mismo lo siguiente: *“(...) El cambio en la clasificación del centro educativo, que pasó de estar catalogado como una institución en Riesgo Inminente a ser declarado como un Proyecto de Emergencia, se debe a los daños ocasionados por el huracán Julia, ocurrido en octubre del año 2022. (...)”*.

III. Criterio de la Junta Directiva:

De previo a desarrollar el criterio de la Junta Directiva, por un asunto de transparencia y en atención al principio de legalidad que rige para los funcionarios públicos, artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, se procedió a solicitar criterio legal respecto al artículo 2 de la Ley N° 10.456, folio 119, por cuanto este no tiene la palabra “exclusión” dentro de las facultades que se le otorgaron a la Junta Directiva; en virtud de lo anterior, la señora Ariana Jiménez Espinoza, Jefe a.i. de la Unidad de Asesoría Legal, manifestó: *“Si bien es cierto no quedó expresamente indicado en el texto del artículo 2 de la Ley 10456 la palabra “exclusión”, se extrae de la lectura de éste, que fue intención del legislador permitir exclusiones de proyectos, lo anterior se desprende de las causales desarrolladas en los incisos a), b), c) y d). Se concluye entonces, que esa facultad de exclusión quedó implícita en la palabra “modificación”. Así mismo, la propia Contraloría General de la República en su informe DFOE-SOS-IAD-00016-2024, dentro del apartado “Disposiciones”, recomendó procedimentar la exclusión de los proyectos de conformidad con el artículo 2 de la Ley 10456; en este sentido, se concluye que, está dentro de las facultades de la Junta Directiva excluir proyectos, así mismo, se les recomienda que la resolución sea publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la CNE.”*

Esta Junta Directiva, en aplicación del numeral 2 de la Ley N° 10.456, que señala que, este Órgano Colegiado se encuentra facultado para sustituir, modificar o incluir proyectos de la cartera del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (PROERI), procedió con el análisis de la documentación N° Incofer-PE-GOP-OF-0076-2025, N° CARTA-CONAVI- GCTR-65-2025-1424 (1178) y N° DVM-A-DIE-PROERI-RI-0262-2025, así como los oficios remitido por UNOPS N° 24473-001_20250603_110, de fecha 03 de junio de 2025 y N° 24473-000_20250618_002, de fecha 18 de junio de 2025, con los cuales se remitieron las minutas y la documentación relacionada con las sesiones de trabajo del Comité Director del Programa, donde se detallan las justificaciones de cada Organismo Ejecutor, quienes son los entes expertos en la materia que los rige, para solicitar la modificación, exclusión o sustitución de los proyectos que se encuentran en la lista taxativa del numeral 2, determinándose que las justificaciones dadas, entre ellas que el costo es mayor al planificado inicialmente y que además actualmente no se encuentra en tránsito ferroviario, que el proyecto queda fuera dado que fue intervenido por situación de emergencia por parte de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, que el proyecto no califica para ser atendido mediante el Programa de Estructuras en Riesgo Inminente (PROERI), ya que no presenta deficiencias ni condiciones que comprometan su estabilidad e integridad inmediata, que el cambio en la clasificación el cual pasó de estar catalogado como una institución en Riesgo Inminente a ser declarado como un Proyecto de Emergencia, se debe a los daños ocasionados por el huracán Julia, ocurrido en octubre del año 2022, entre otras posibles causas.

De la lectura integral de toda la documentación de respaldo y en atención a la exposición realizada en la presente sesión, se considera que se cuenta con justificación suficiente para aprobar la exclusión de los cuatro proyectos solicitados, los cuales cuentan con documentos de respaldo que justifican su exclusión.

IV. Conclusión:

De conformidad con lo indicado por los Organismos Ejecutores, el Comité Director del Programa y los motivos expuestos antes señalados, la Junta Directiva considera que la parte técnica lleva razón al solicitar la exclusión de los cuatro proyectos solicitados, desglosados de la siguiente manera: uno para el Instituto Costarricense de Ferrocarriles, dos para el Consejo Nacional de Vialidad y uno del Ministerio de

Educación Pública, por lo que se procede a excluir del numeral 2 de la Ley N° 10.456, los proyectos consignados en el considerando 2.a), 2.b) y 2.c), de la presente Resolución.

Por Tanto;

ACUERDO N° 109-06-2025

Primero: Notificar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Hacienda, que los proyectos que se detallan a continuación serán excluidos del artículo N° 2 de la Ley N° 10.456.

a) Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Nombre	Código
Puente Férreo La Avioneta, ubicado en el cantón de Alajuela	INCOFER-FE-064

b) Consejo Nacional de Vialidad:

Nombre	Código
El Presidio	CONAVI-CA-037
Puente Quebrada La Mona	CONAVI-PU-065

c) Ministerio de Educación Pública:

Nombre	Código
Liceo Finca Alajuela	MEP-CE-0538

Segundo: Se ordena la comunicación inmediata de la presente resolución a todas las instituciones indicadas, así como al Ministerio de Hacienda y se instruye a la Administración para que se proceda además con su publicación integral en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME

Milena Mora Lammas, Abogada, Junta Directiva CNE.—1 vez.—(IN2025977582).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 4 del acta de la sesión 6271-2025, celebrada el 31 de julio del 2025,

al considerar que:

- A. Lo estipulado en el acuerdo tomado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6266-2025, celebrada el 10 de julio del 2025, donde se remitió en consulta pública la propuesta de *Reglamento de Ética para las personas directoras de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes e Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*.
- B. En atención a la primera consulta del Reglamento se recibieron las siguientes observaciones:
 - Sindicato de empleados BCCR - SINEBACCR: oficio del 17 de julio del 2025, referencia SE-0108-2025.
 - SUGEVAL y SUGESE: oficio del 18 de julio de 2025, referencias SGV-A51/0-1278-2025 y SGS-0896-2025.
 - CONASSIF: oficio del 24 de julio de 2025, referencia CONASSIF PDC-0156-2025.
- C. El Departamento de Calidad y Mejora Continua en conjunto con la División Asesoría Jurídica procedieron a analizar las observaciones recibidas para preparar la matriz de observaciones que se anexó al oficio DTE-0223-2025 del 28 de julio de 2025. El Reglamento se actualizó en conjunto y se aplicaron los ajustes que fueron debidamente analizados e integrados en esta nueva propuesta de Reglamento, con el propósito de mejorar la comprensión y aplicación del Reglamento. También se aclara que fueron comentados y validados con la asesora legal de Gerencia.

dispuso por unanimidad y en firme:

aprobar la propuesta de *Reglamento de Ética para las personas directoras de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, gerente, subgerente, superintendentes e intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima*, que seguidamente se detalla:

“Reglamento de Ética para las personas directoras de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica y del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, gerente, subgerente, superintendentes e intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima

CAPÍTULO I **Aspectos generales**

Artículo 1. -Objetivo y alcance

Este reglamento de ética refleja el compromiso del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima con las buenas prácticas laborales y el comportamiento ético, tanto en el ámbito interno como externo de la entidad. Las personas que integran la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Gerencia,

Subgerencia, las personas Superintendentes e Intendentes y personal en general del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración, deben cumplir con lo establecido en este instrumento.

Establece los principios éticos y conductuales que rigen a las personas que integran la entidad, así como las políticas fundamentales y los requisitos relacionados, los cuales son de acatamiento obligatorio.

Su objetivo es definir los comportamientos esperados de las personas que integran la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Gerencia, Subgerencia, las personas Superintendentes e Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima, en línea con los estándares profesionales, normativos y con el fin público al cual están destinadas sus conductas en el ámbito laboral.

Artículo 2. -Valores del Banco Central de Costa Rica

- a) Mejora continua: Promovemos una cultura de mejora continua e incorporamos mejores prácticas en los servicios que el Banco ofrece a la sociedad.
- b) Compromiso: Asumimos con disciplina y honestidad el trabajo y las responsabilidades inherentes.
- c) Rendición de cuentas: informamos de forma clara, veraz y oportuna sobre nuestras actuaciones y su relación con los objetivos que nos establece la ley.
- d) Adaptabilidad: Trabajamos en desarrollar nuestras capacidades para aprender y adaptarnos a los desafíos del entorno.
- e) Trabajo en equipo: Fomentamos la colaboración para aprovechar nuestras habilidades y experiencias con el fin de alcanzar los resultados.

En el caso de los Órganos de Desconcentración Máxima, cada uno podrá adicionar otros valores en sus respectivos planes estratégicos, vinculados con su naturaleza, deberes funciones y cualquier otro aspecto particular.

Artículo 3. -Principios éticos

Para efectos de brindar una guía de actuación de las personas a las que aplica este Reglamento de Ética, se definen los siguientes principios:

- a) Integridad: Actuar con rectitud, veracidad, transparencia, honestidad y apego a los valores de la entidad; mantener una conducta intachable en todo momento.
- b) Objetividad: Tomar decisiones de manera imparcial, libre de intereses personales, con base únicamente en criterios técnicos y profesionales.
- c) Responsabilidad: Responder con diligencia y esmero a las obligaciones encomendadas y asumir las consecuencias de las propias acciones.
- d) Rendición de cuentas: Estar sujetos a un escrutinio público y responder ante las autoridades competentes y la sociedad, por sus actuaciones.
- e) Profesionalismo: Mantener un alto nivel de competencia, eficiencia y dedicación en el desempeño de las funciones, para lo cual se deben utilizar los conocimientos y habilidades adquiridas para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- f) Respeto: Tratar a todas las personas con dignidad, consideración y cortesía, independientemente de su jerarquía, cargo, género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra condición personal.

Artículo 4. -Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, los términos que a continuación se indican deberán interpretarse conforme a las siguientes definiciones:

- a) Abstención: no participar en el conocimiento de un asunto que debe ejercer una persona funcionaria cuando esté frente a un conflicto de interés que, al darse, inhibe a la persona para actuar en un caso determinado. Sinónimo de inhibición.
- b) Administración pública: es la constituida por la administración central y descentralizada, los poderes Legislativo, Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones -en la medida en que realizan funciones administrativas-, las Municipalidades, y demás entidades de derecho público; lo que incluye al sector público, integrado por el Estado, los órganos y entes de la administración descentralizada, los entes públicos no estatales y las empresas públicas, cualquiera que sea su forma jurídica e incluso si esta se encuentra constituida como una entidad jurídico-privada, mediante las cuales la Administración Pública ejerza la iniciativa económica, posea la mayoría del capital social o una posición que le otorgue, directa o indirectamente, el control de su gestión.
- c) Confidencialidad: la cualidad que determina que la información no esté disponible ni sea revelada a individuos, entidades o procesos no autorizados.
- d) Conflicto de interés: es la situación en la que se encuentra una persona servidora pública cuando sus intereses privados o de algún grupo al cual pertenece, tienen la capacidad de influir indebidamente en el ejercicio correcto de sus deberes y responsabilidades, lo que provoca entrar en conflicto con su deber público y el interés general.
- e) CONASSIF: Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- f) Corrupción: el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. Implica el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.
- g) Actos de corrupción o corruptelas:
 - 1. El requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por una persona funcionaria o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí misma o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - 2. El ofrecimiento o el otorgamiento, directo o indirecto, a una persona funcionaria o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para esa persona funcionaria o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.
 - 3. La realización, por parte de una persona funcionaria o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.
 - 4. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.
 - 5. La participación como autor, coautor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente literal.
- h) Entidad: Banco Central de Costa Rica (BCCR), lo que incluye a sus Órganos de Desconcentración Máxima (ODM).
- i) Excusa: solicitud formal que hace la persona funcionaria encargada de tramitar o resolver un determinado asunto, para que se le separe de su conocimiento por alcanzarle un motivo de abstención o inhibitoria.

- j) **Ética pública:** conjunto de normas, valores, principios y deberes, que rigen las relaciones entre servidores públicos y los administrados, para garantizar el interés público, que es el fin último del ejercicio de la Administración Pública.
- k) **Información privilegiada:** aquella que es exclusiva de un grupo de personas o empresas y que proporciona ciertas ventajas competitivas a quienes la posean y que debe ser manejada con cuidado y ética, por ser susceptible de ser utilizada en provecho propio o ajeno. En Costa Rica el uso de esta información constituye, bajo ciertos supuestos, el delito de Uso de información Privilegiada.
- l) **Interés público:** es la expresión de los intereses individuales coincidentes de las personas.
- m) **Pareja sentimental:** persona de igual o diferente sexo con la que se tiene una relación sentimental evidenciada por la convivencia en unión de hecho (también conocida como unión libre) en forma estable y bajo un mismo techo por un año o más.
- n) **Relación sentimental:** relación entre dos personas de igual o diferente sexo en la que las personas conviven en unión de hecho, sin que se haya cumplido el plazo para constituir una pareja sentimental en los términos definidos en este Reglamento de Ética, o que sin convivir constituya una relación de noviazgo reconocida públicamente.
- o) **Persona funcionaria:** Persona que presta sus servicios materiales o intelectuales al Banco Central de Costa Rica o a nombre y por cuenta de este, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Se asimila a este término el de servidor público, funcionario público, empleado público, encargado de servicio público y demás similares. Incluye a las personas que, por disposición inmediata de ley o por elección o nombramiento de autoridad competente, participan en el ejercicio de funciones públicas, tanto en el ámbito legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, e independientemente de la antigüedad del cargo. Este término abarca a las personas directoras de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerencia, Subgerencia, Superintendentes e Intendentes, así como al personal del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima.
- p) **Recusación:** posibilidad que tiene un tercero de solicitar que una persona funcionaria de la entidad se aparte del conocimiento de un determinado asunto, por considerar que tiene interés directo o indirecto en este, debidamente fundamentado en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico en general o en este Reglamento de Ética.

CAPÍTULO II

Principios generales

Artículo 5. -Principios y deberes

Las personas funcionarias deberán observar los siguientes principios y deberes éticos en el ejercicio de sus funciones, con el fin de contribuir al cumplimiento del interés público y en estricto apego al marco normativo vigente:

- a) **Deber de probidad:** el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajusten a la imparcialidad y a los objetivos propios de la entidad en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, para rendir cuentas satisfactoriamente.
- b) **Deber de confidencialidad:** además de cumplir con las disposiciones legales que obligan a las personas servidoras públicas a mantener la confidencialidad de los asuntos que conocen bajo pena de incurrir en responsabilidad penal y disciplinaria, las personas funcionarias deben guardar

discreción con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de que el asunto haya sido calificado o no como confidencial, siempre y cuando dicha reserva no lesione el derecho de acceso a la información del administrado, ejercido conforme al ordenamiento jurídico vigente. Cuando una persona funcionaria termine su relación laboral con la entidad, deberá continuar observando el deber de confidencialidad.

- c) Transparencia: las personas funcionarias declararán públicamente cualquier interés privado relacionado con sus deberes públicos y tomarán las medidas necesarias para resolver cualquier conflicto de interés en una forma adecuada para proteger el interés público.
- d) Integridad: los actos de la persona funcionaria no deben buscar beneficios a nivel personal, familiar, para sus amigos, cónyuge, pareja o personas en las que haya relaciones sentimentales.
- e) Lealtad: todo acto o conducta pública debe realizarse en función del país, la democracia, el interés público, el bien común, la libertad, la justicia, la responsabilidad y la probidad.
- f) Objetividad: al ejecutar sus funciones públicas, lo que incluye la realización de nombramientos y el otorgamiento de contratos, las personas funcionarias deben tomar sus decisiones de acuerdo con criterios de mérito, sin transgredir los principios y deberes éticos contenidos en este Reglamento o en el ordenamiento jurídico aplicable.
- g) Principio de interés público: en la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede, en ningún caso, anteponerse la mera conveniencia.
- h) Principio de buena fe: actitud de respeto, lealtad y honradez; tanto cuando se esté ejercitando un derecho, como cuando se esté cumpliendo con un deber.
- i) Principio de imparcialidad: las personas funcionarias deben actuar en forma justa e imparcial en el ejercicio de sus funciones, deben anteponer en todo momento el interés público ante sus intereses personales.
- j) Principio de legalidad: las personas funcionarias deben observar en el ejercicio de su cargo, el cumplimiento de la Constitución Política, la Ley y, en general, todas las normas del ordenamiento jurídico.
- k) Principio de responsabilidad: deber de responder ante la Administración, y los órganos de control, investigación y sanción, por sus faltas desde los ámbitos ético, disciplinario, civil, político y penal.

Capítulo III

Normas generales de comportamiento

Artículo 6. -Trato respetuoso y cortés

Todas las personas funcionarias deben tratarse mutuamente con respeto y cortesía y observarán este mismo trato con los usuarios de sus servicios, proveedores y personas externas a la entidad. Se consideran antiéticas, y se rechaza en forma absoluta, las conductas de hostigamiento sexual o laboral, así como cualquier expresión de odio, prejuicio o discriminación basada en criterios de discapacidad, raza, religión, orientación sexual o cualquier otro tipo de condición o preferencia de carácter estrictamente personal.

Artículo 7. - Trabajo responsable

Las personas funcionarias están obligadas a dedicar su jornada laboral exclusivamente al desempeño de sus labores asignadas. Específicamente, queda prohibido realizar actividades de índole personal o privada, durante su horario laboral que puedan interferir con el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de su puesto.

Artículo 8. -Uso indebido del cargo o investidura

Ninguna persona funcionaria se encuentra autorizada para utilizar su cargo o investidura, ni los recursos, bienes o servicios que brinda la Administración en la que se desempeña, para la obtención de un provecho o beneficio propio o de un tercero, de forma directa o indirecta.

Capítulo IV

Lineamientos y responsabilidades en el uso de recursos y la gestión de conflictos de interés

Artículo 9.- Directrices conductuales

En atención a los principios éticos establecidos en este documento, todas las personas funcionarias estarán obligadas a cumplir las siguientes directrices conductuales:

- a) Transparencia en relaciones e intereses personales: cada persona debe revelar a su Superior Inmediato, las relaciones personales e intereses que podrían influir en su independencia de criterio.
- b) Prohibición de obtención de ganancias personales mediante información interna: ninguna persona funcionaria deberá buscar obtener beneficios personales o evadir pérdidas a partir del uso de información confidencial o privilegiada adquirida en el desempeño de sus funciones.
- c) Responsabilidad en el uso de recursos: es imperativo utilizar los recursos del Banco de manera responsable, en aras del fin público para el que fueron dispuestos y en línea con los objetivos institucionales.
- d) Confidencialidad: es la prohibición que tienen las personas funcionarias de la entidad de revelar los datos que se refieran a personas físicas o jurídicas determinadas, de los que hayan tenido conocimiento de manera directa o indirecta en el desempeño de sus actividades, salvo aquellos casos en que el ordenamiento jurídico obliga a ello en casos especiales. Esta prohibición se mantendrá incluso una vez terminado el vínculo con la entidad.
- e) Neutralidad política: se espera que las personas funcionarias sean percibidas como apolíticas en el ejercicio de sus funciones, por lo que deben evitar que, en sus decisiones, o en la apariencia de estas, medien influencias políticas.
- f) Responsabilidad individual en materia de revelaciones y aprobaciones: cada persona funcionaria tiene la obligación de revelar de manera completa, oportuna y precisa cualquier situación actual o sobrevenida que pueda generar un conflicto de interés, así como de obtener las aprobaciones necesarias conforme a las políticas institucionales aplicables. Esta práctica garantiza que las instancias competentes dentro de la entidad puedan evaluar de forma independiente si la información revelada constituye un conflicto de interés y determinar la manera adecuada de gestionarlo.

Artículo 10. –Uso de recursos

Las personas funcionarias están obligadas a garantizar que los recursos institucionales, incluidos los fondos públicos y las instalaciones, se utilicen exclusivamente para los fines autorizados y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11. -Rechazo de dádivas

Toda persona funcionaria bajo el alcance de este Reglamento de Ética está obligada a rechazar dádivas, obsequios, premios, recompensas, o cualquier otro emolumento, honorario, estipendio, salario o beneficio por parte de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, debido al cumplimiento de sus funciones o con ocasión de éstas, en el país o fuera de él; salvo los casos que admita el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 12. – Publicaciones y declaraciones privadas.

En ninguna circunstancia, las publicaciones o declaraciones privadas de una persona funcionaria deben dar la impresión de que la entidad asume responsabilidad por su contenido, y deben evitar cualquier daño a la reputación organizacional. Si es necesario, o ante la duda en cuanto a la percepción que tales manifestaciones personales pudieran generar en el receptor del mensaje, la persona autora debe incluir un aviso de exención de responsabilidad apropiado, en el que se revele claramente que las opiniones expresadas son de carácter estrictamente privado.

Artículo 13. - Confidencialidad

El deber de confidencialidad se aplica a toda la información no pública, ya sea oral, escrita, contenida en medios físicos o almacenada mediante medios electrónicos, tales como, pero sin limitarse a, oficios, cartas, actas de reuniones, datos almacenados en papel o en medios magnéticos o electrónicos, programas de computadora, documentación de programas, así como copias de cualquier documento mencionado. En otras palabras, cualquier información que no esté disponible públicamente y que sea utilizada, generada o compartida en el ejercicio de las funciones y competencias propias de la entidad está sujeta al deber de confidencialidad. Esto incluye tanto la información relacionada con las operaciones internas como la información confidencial de terceros con los que la entidad pueda tener relaciones comerciales, contractuales o derivadas de convenios. Es importante destacar que el deber de confidencialidad implica no solo la protección de la información en sí misma, sino también la prevención de su divulgación no autorizada o su acceso por parte de personas no autorizadas. Las personas funcionarias están obligadas a respetar este deber de confidencialidad en todo momento y a tomar las medidas necesarias para proteger la privacidad y la seguridad de la información confidencial a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. - Prohibiciones.

Las personas funcionarias no pueden:

- a) Ser miembros de las juntas directivas de los bancos comerciales públicos o privados, ni de cualquier otra entidad financiera regulada.
- b) Utilizar, divulgar o aprovechar información privilegiada en actividades que puedan generar un conflicto de interés o comprometer la confidencialidad de esa información.
- c) Dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral durante las horas laborales, ni usar los bienes públicos a su cargo para beneficiar a un partido político, así como tampoco utilizar recursos o fondos públicos para la promoción de partidos políticos, de acuerdo con el artículo 146 del Código Electoral.
- d) Participar en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores ordinarios o potenciales, tanto dentro como fuera del país, cuando dichas actividades no formen parte de los compromisos de capacitación formalmente adquiridos por la entidad o no estén relacionadas con el proceso de valoración objetiva de las ofertas. Esta prohibición incluye, sin limitarse a ello, la asistencia a congresos, seminarios o cualquier otra actividad financiada, directa o indirectamente, por un proveedor. Se exceptúan de esta prohibición aquellas actividades que formen parte de los planes de capacitación ordinarios de la entidad o sean autorizadas expresamente por la Gerencia, mediante una resolución razonada que justifique el beneficio directo para la Administración.
- e) En el caso de los miembros de la Junta Directiva del Banco Central y del Conassif, superintendentes e intendentes de los ODM se aplica el régimen de incompatibilidades y prohibiciones de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 15.- Actividades políticas

En virtud del principio de neutralidad política intrínseco a la entidad, toda persona funcionaria que desee postularse a cargos de elección popular ya sean locales o nacionales, deberá revelarlo a su superior jerárquico inmediato, con el propósito de permitir que el Banco Central de Costa Rica considere cualquier sensibilidad derivada de las responsabilidades laborales de la persona y evalúe cualquier riesgo potencial para la imparcialidad institucional.

En caso de participar en actividades políticas:

- a) Se debe informar a su superior jerárquico inmediato, en caso de postularse para un cargo de elección popular local o nacional.
- b) Se prohíbe cualquier insinuación de que la entidad respalda la actividad política del individuo. Esto implica no participar en actividades políticas durante el horario laboral ni utilizar las instalaciones, sistemas o recursos de la entidad; y dejar en claro que la participación es exclusivamente a título personal.

- c) No se debe publicitar la afiliación de la entidad en relación con dicha actividad y se debe evitar hablar públicamente o expresar opiniones sobre asuntos de controversia política nacional relacionados con el quehacer y las competencias de la entidad, cuando esto pueda poner en entredicho la imparcialidad del individuo en el ejercicio de sus funciones o el estatus apolítico de la entidad en sí.
- d) En el caso de las personas que integran la Junta Directiva y el Conassif, así como de quienes ocupen los cargos de Gerente y Subgerente del BCCR; del Auditor y Subauditor Internos tanto del BCCR como del CONASSIF; y de las personas que ejerzan los cargos de Superintendentes e Intendentes en los ODM, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica tienen prohibido participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en aquellas que sean obligatorias por ley.

Artículo 16. -Situaciones de conflicto de interés

Todas las personas funcionarias deben acatar las disposiciones pertinentes en materia de prevención de conflictos de interés, que incluyen, pero no se limitan a las siguientes situaciones:

- a) No pueden hacer uso de información privilegiada, adquirida como consecuencia o producto del desempeño de sus labores, para su beneficio personal, o de terceros.
- b) No deben participar, directa ni indirectamente en transacciones financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento debido a su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí o para terceros, directa o indirectamente. Esto incluye el uso de servicios como Monex y Central Directo, para los funcionarios que trabajen en las diferentes dependencias del Banco que tengan relación, directa o indirecta, con esos mercados y sistemas.
- c) Deben evitar toda clase de relaciones y actos inconvenientes con personas que puedan influir, comprometer o amenazar la capacidad real o potencial de la entidad para actuar. Deben proceder y actuar con independencia y objetividad siempre.
- d) Las personas funcionarias que intervengan en cualquier etapa de los procedimientos de contratación están obligadas a guardar confidencialidad respecto a la información privilegiada, por lo que les está expresamente prohibido revelar este tipo de información de los participantes en dichos procesos. Asimismo, deberán abstenerse de participar en cualquier decisión que pueda generar un beneficio, directo o indirecto, para sí mismas, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Del mismo modo, deberán inhibirse de intervenir en procedimientos en los que participen personas con quienes mantengan, relaciones profesionales, laborales o comerciales, así como en aquellos que participen sociedades en las que las personas anteriormente referidas ejerzan cargos de dirección o representación, tengan participación en el capital social o figuren como beneficiarias finales. Los procesos de contratación de personal se deberán regir por lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios del Banco Central de Costa Rica.
- e) Se prohíbe a las personas funcionarias que, directa o por interpósita persona, adquieran acciones o cualquier tipo de participación en el capital social de personas jurídicas que tengan contratos en ejecución o actos de adjudicación en firme con la entidad, derivados de procedimientos en los cuales hayan tenido injerencia o poder de decisión, partiendo desde la definición del objeto contractual hasta la fase de ejecución, e incluso en su fiscalización posterior o en la etapa de ejecución.
- f) En caso de duda sobre la existencia de un conflicto de intereses, la persona funcionaria deberá optar por la abstención de manera inmediata y proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 17, inciso a), de este reglamento.
- g) No deben aceptar ni emitir cartas de recomendación, en el uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios, salvo en el caso de recomendaciones de tipo académico, emitidas en ese carácter.
- h) Las personas funcionarias responsables de los procesos de nombramiento y selección de personal, sean estos para plazas con nombramiento por tiempo determinado, interino, por servicios

especiales o de confianza, deberán abstenerse de participar en esos procesos cuando mantengan con algún aspirante, una relación de parentesco por afinidad o consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, o de relación o pareja sentimental.

- i) No deben utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deben evitar relaciones y actos que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas razonables acerca de su objetividad e independencia.
- j) No deben aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la entidad, en beneficio propio o de terceros, directa o indirectamente.
- k) Las personas funcionarias que estén negociando un empleo potencial con otro empleador deben comportarse con integridad y discreción. Si el empleo potencial es con una entidad regulada o fiscalizada por el Banco o alguno de sus órganos de desconcentración máxima, deben abstenerse de cualquier actividad relacionada con el empleador potencial que pueda ponerlas en una situación de conflicto de interés.
- l) Para efectos de determinar la identificación, registro y seguimiento de los potenciales conflictos de interés del personal y de las personas miembros de Junta Directiva, la Administración dispondrá de un proceso documentado por medio de los mecanismos disponibles en el Banco Central de Costa Rica.

Artículo 17. -Actuación transparente

Todas las personas funcionarias deben actuar de forma transparente ante eventuales conflictos de interés, para lo cual deberán atender las siguientes indicaciones:

- a) La Administración requerirá al personal y a las personas miembros de la Junta Directiva, previa determinación formal, una declaración anual sobre la inexistencia de conflictos de interés entre su situación o intereses personales, los de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los de su relación o pareja sentimental, y los deberes que tienen asignados en el Banco, así como su compromiso de que, en caso de surgir dicho conflicto, este será revelado de forma inmediata. Estas declaraciones serán custodiadas por el Departamento de Gestión del Talento Humano.
- b) Si a una persona funcionaria le sobreviene una situación que constituya o pueda aparentar un conflicto de interés, deberá comunicarlo inmediatamente al Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a sus superiores jerárquicos, con el propósito de recibir asesoría sobre la mejor forma de resolver tal situación. Cuando se trate de una persona miembro de la Junta Directiva, el comunicado debe ser dirigido al resto de los miembros del órgano o según lo disponga el ordenamiento jurídico aplicable.
- c) Deben informar por escrito al Departamento de Gestión del Talento Humano y con copia a sus superiores jerárquicos, sobre cualquier empleo secundario, así como sobre su participación como directoras o directores de personas jurídicas o fideicomisos, que puedan generar algún conflicto de interés. Cuando la situación recaiga en una persona miembro de la Junta Directiva o del Conassif, el comunicado debe dirigirse al resto de las demás personas integrantes del órgano o conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.
- d) Deben informar por escrito al Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a sus superiores jerárquicos, sobre situaciones y actividades que puedan generar conflictos de interés reales o potenciales tales como, pero sin limitarse a, negocios o actividades de inversión propios, o de su relación o pareja sentimental, socios y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que pudieran generar una situación de conflicto de intereses con respecto de las funciones que les corresponda ejercer. En los casos de personas miembros de la Junta Directiva o del Conassif, el comunicado debe dirigirse al resto del órgano o, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.
- e) Los superiores jerárquicos de las personas funcionarias que hayan declarado o a quienes se le determine una posible exposición a un conflicto de interés, deberán supervisar que estas se mantengan al margen de cualquier tema relacionado con dicho conflicto. Cuando la situación recaiga en una de persona integrante de la Junta Directiva o del Conassif, la responsabilidad de supervisión recae en el resto de los miembros del respectivo órgano colegiado.

Artículo 18. -De la excusa, abstención o recusación

Toda persona funcionaria debe excusarse cuando recaiga sobre ella un motivo de abstención que pueda afectar su imparcialidad, objetividad, independencia o criterio, según lo dispuesto en este Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 19.-Situaciones de excusa, abstención o recusación

Todas las personas funcionarias de la entidad deben abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, participar, designar o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembros de un órgano colegiado institucional, cuando se presenten una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Tener un interés directo en el resultado del asunto.
- b) Haber sido la persona abogada, tutora, curadora, apoderada, representante o administradora de alguna de las personas interesadas. Esta causal se extiende al cónyuge, conviviente, ascendientes y descendientes de la persona funcionaria.

El deber de abstención deberá ser valorado considerando la naturaleza, intensidad y duración de la relación profesional previa, el tiempo transcurrido desde su cese y la eventual incidencia que la relación pueda tener en la objetividad e imparcialidad de la persona funcionaria en el caso concreto.

- c) Ser cónyuge, pareja sentimental, conviviente de hecho, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad de quien tenga un interés directo en el asunto.
- d) Que, en los veinticuatro meses anteriores al inicio del asunto, la persona funcionaria haya sido socia, compañera de oficina o inquilina bajo el mismo techo de la persona funcionaria o de alguna de las partes interesadas.
- e) Ser acreedora, deudora, fiadora o fiado, empleada o empleadora en relación con alguna de las partes interesadas. No constituye causal si el nexo es con el Estado o alguna entidad pública. Tampoco lo será si se da con una sociedad mercantil, asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el vínculo con estas no afecte la objetividad de la persona funcionaria.
- f) Existencia, en los dos años anteriores al inicio del asunto bajo su conocimiento, de un proceso jurisdiccional o administrativo en el que la persona funcionaria o sus parientes, según el inciso c) anterior, hayan sido contrarios a alguna de las partes interesadas.
- g) Haber sido sancionado en virtud de una queja interpuesta por alguna de las partes en el mismo proceso en que debe intervenir.
- h) Haber sido perito o testigo de una de las partes en el mismo asunto.
- i) Existencia de agresiones, injurias o amenazas graves entre la persona funcionaria y la persona interesada o con alguno de sus parientes según el inciso d) anterior, en los dos años previos al inicio del asunto.
- j) Haber demostrado interés en el asunto, por alguna de las partes, haberle dado consejos o externado opinión concreta a favor o en contra de alguna de ellas.

En estos casos, el deber de abstención deberá ser valorado tomando en cuenta la naturaleza, el contenido y la forma en que se dio el consejo u opinión, así como la relación con la parte interesada, el tiempo transcurrido desde su emisión y su posible incidencia en la objetividad e imparcialidad de la persona funcionaria en el caso concreto.

- k) Cualquier otra situación que comprometa, de alguna forma, la imparcialidad u objetividad de la persona funcionaria que deba resolver un asunto.

Para los efectos de la abstención, las personas funcionarias deberán presentar por escrito la excusa ante su superior jerárquico inmediato, donde indiquen los argumentos que la justifican y la eventual causal correspondiente. En el caso de las personas miembros de la Junta Directiva o del CONASSIF, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley General de la Administración Pública para el trámite de las abstenciones y recusaciones en órganos colegiados.

Artículo 20. -Del recusante

En los casos en que un tercero considere legítimo recusar a una persona funcionaria mientras esta se encuentra en conocimiento de un determinado asunto, el recusante deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solo tendrá el derecho de recusar la parte o el interviniente que pueda ser perjudicado con la causal.
- b) Exponer su solicitud por escrito o de forma oral ante el órgano o persona funcionaria que conoce del asunto, donde exprese los argumentos del caso y aportar las pruebas pertinentes.
- c) Únicamente la persona superior inmediata del órgano o persona funcionaria que conoce el asunto, podrá tramitar y resolver la recusación correspondiente. No serán recusables el Gerente, el Subgerente, el Superintendente o Intendente, para conocer de una recusación que estén llamados a resolver, salvo que sean directamente las personas recusadas, en cuyo caso, la recusación será resuelta por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica o el Conassif, según corresponda.
- d) Si la recusación recae sobre una persona integrante de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica o del CONASSIF, será ese órgano colegiado, en ausencia de la persona recusada, el encargado de resolverla.
- e) La persona funcionaria recusada tendrá tres días a partir de la notificación de la gestión, para decidir si se abstiene o si la considera infundada, y deberá responder por escrito los argumentos planteados.
- f) Lo resuelto por la persona funcionaria recusada se pondrá en conocimiento de la parte interesada, quien dispondrá de 24 horas para pronunciarse, luego de lo cual, la persona funcionaria u órgano competente resolverá lo pertinente en el plazo de cinco días.
- g) Interpuesta la recusación, no podrá ser retirada.

Artículo 21. -Admisión y efectos de la excusa, recusación y conflicto de interés

En caso de que se admita la excusa o la recusación o se confirme la existencia de un conflicto de interés, la persona superior inmediata deberá adoptar las siguientes medidas:

- a) Comunicar esta circunstancia al Departamento de Gestión del Talento Humano.
- b) Instruir por escrito a la persona funcionaria afectada para que se abstenga de conocer, consultar, obtener información y, en general, de interesarse por el estado del asunto que motivó la excusa, recusación o conflicto de interés.
- c) Establecer límites a la accesibilidad de expedientes y archivos físicos y digitales al personal afectado por el conflicto de intereses, la excusa o la recusación.
- d) Advertir al personal encargado de conocer el asunto que generó el conflicto de interés, la excusa o recusación, que tiene prohibido dar información a la persona afectada por el conflicto de interés, la excusa o la recusación.
- e) Cuando un conflicto de interés, excusa o recusación, a juicio de la entidad, comprometa gravemente la consecución del fin público, o su existencia sea permanente y prolongada en el tiempo, además de las medidas que resulten de la aplicación de los incisos anteriores, se podrá reubicar al personal, de forma temporal o permanente, en una plaza de iguales condiciones a la que ocupa.

Artículo 22. -Abstención de desacreditar

Todo el personal debe abstenerse de desacreditar a la entidad o a sus compañeros y compañeras de trabajo, tanto durante el ejercicio de sus funciones como en sus actividades privadas. Esto no impide la expresión de opiniones distintas.

Artículo 23. -Vocería

Los únicos contactos oficiales con los medios de comunicación y las declaraciones públicas relacionadas con las políticas o actividades institucionales, ya sea en forma oral o escrita, deberán ser realizados exclusivamente por las personas funcionarias formalmente designadas como voceras por la Administración, conforme a las políticas específicas de comunicación institucional.

Artículo 24. – Publicaciones

La entidad posee los derechos de autor sobre todo escrito producido por las personas funcionarias en el ejercicio de sus funciones y deberes profesionales, y se reserva el derecho de publicarlo en la forma que considere adecuada. Si el Banco decide no publicar el trabajo de una persona funcionaria, esta podrá hacerlo en otro lugar, con la aprobación expresa de su superior jerárquico.

Las personas funcionarias que realicen publicaciones o trabajos fuera de su jornada laboral, a título personal, no podrán utilizar información confidencial o privilegiada obtenida en el ejercicio de sus funciones y deberán abstenerse de emitir afirmaciones infundadas que puedan desacreditar a la entidad. Si el contenido guarda relación con las actividades o competencias institucionales, se exhorta a actuar con responsabilidad y apego a los principios éticos establecidos en este reglamento.

Artículo 25. -De la denuncia

Cuando una persona funcionaria tenga conocimiento de hechos que razonablemente permitan presumir, la comisión de una posible falta a los deberes y obligaciones establecidos en este reglamento, o la participación en un acto de corrupción por parte de otra persona funcionaria, deberá denunciar el hecho ante su superior jerárquico.

En el caso de las personas directoras de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, la denuncia debe dirigirse al órgano colegiado en pleno; y, en el caso de las personas directoras del Conassif, ante la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, para su debida investigación.

Artículo 26. -Tratamiento de la denuncia

Las denuncias serán tramitadas conforme a lo establecido en el Reglamento para el Trámite de Denuncias e Investigaciones Preliminares en el Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima para garantizar su debido proceso.

Artículo 27. -Resguardo de la identidad de la persona denunciante

La identidad de la persona denunciante será resguardada con carácter confidencial durante todo el trámite de la denuncia y después de concluido, excepto requerimiento expreso de una autoridad judicial ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Artículo 28. -Comunicación del resultado de la gestión

A la persona denunciante se le comunicará el resultado de su gestión.

Capítulo V**Lineamientos en relación con la transparencia y rendición de cuentas****Artículo 29. - Obligaciones en relación con la transparencia y la rendición de cuentas**

La entidad está comprometida con el fortalecimiento de una cultura de apertura y rendición de cuentas, tanto a lo interno como frente a terceros, por lo que las actuaciones de sus personas funcionarias deben regirse por los siguientes principios rectores:

- a) Transparencia: compromiso institucional con la promoción de una cultura de apertura y transparencia de todas las personas funcionarias.

- b) Rendición de cuentas: todas las decisiones y acciones institucionales estarán sujetas a escrutinio público para garantizar la integridad y legitimidad de las operaciones.
- c) Comunicación efectiva: las personas funcionarias deben mantener una comunicación clara, abierta, honesta y directa tanto dentro como fuera de la entidad.
- d) Respaldo mediante políticas institucionales: la transparencia y la responsabilidad se sustentan en las políticas institucionales y en la documentación asociada con los procesos.
- e) Gestión cuidadosa de información: la entidad se compromete a la administración diligente de sus registros, de forma que asegure la integridad y disponibilidad de la información.
- f) Cumplimiento normativo en la divulgación de información: toda publicación de información, tanto interna como externa, deberá cumplir con las obligaciones definidas en las políticas específicas vigentes.

Capítulo VI

Gestión y actualización del Reglamento

Artículo 30. -Gestión

El Departamento Calidad y Mejora Continua de la División Transformación y Estrategia, será el responsable de gestionar cualquier cambio que se requiera aplicar al Reglamento de Ética, así como determinar los aspectos relacionados con su divulgación, promoción y capacitación.

Artículo 31. -Actualización

Este Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años y someterse a aprobación de la Junta Directiva, en caso de requerirse alguna modificación. La revisión será responsabilidad del Departamento Calidad y Mejora Continua de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Capítulo VII

Sanciones y derogaciones

Artículo 32. -Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, cuando se realice con dolo o culpa grave, implicará responsabilidad disciplinaria y será sancionado conforme a la normativa interna y externa aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

En el caso de las personas miembros de la Junta Directiva, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Para ello, la Junta Directiva se encargará de levantar la información pertinente y la remitirá al Consejo de Gobierno para lo que corresponda.

Artículo 33. -Derogatorias

Con la vigencia del presente Reglamento de Ética se deroga el Reglamento sobre la imparcialidad, objetividad y probidad de los funcionarios del Banco Central de Costa Rica y sus Órganos de Desconcentración Máxima aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5346-2007, celebrada el 19 de setiembre del 2007, así como el Código de Ética para los directores de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, miembros del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, Gerente, Subgerente, Superintendentes e Intendentes y personal del Banco Central de Costa Rica y sus órganos de desconcentración máxima, aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 8 del acta de la sesión 5477-2010, celebrada el 3 de noviembre de 2010.

Artículo 34. – Vigencia

El presente Reglamento de Ética rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta”.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—1 vez.—(IN2025979048).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

Procedimiento para la entrega de premios especiales, con motivo de la promoción del Coleccionable Físico – Cultura Afrodescendiente con algunos sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular del mes de agosto del 2025

Artículo 1º- Objeto

El objeto del presente procedimiento es regular los aspectos relacionados para el otorgamiento de premios especiales con motivo de la promoción del Coleccionable Físico de Cultura Afrodescendiente con algunos sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular del mes de agosto del 2025, que fue aprobado por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social según acuerdo JD-289 correspondiente al Capítulo VI), artículo 10) de la sesión ordinaria 31-2025, celebrada el 26 de mayo de 2025 mediante la realización de un coleccionable físico.

Artículo 2º- Definiciones

Para efectos del presente procedimiento, se utilizarán los siguientes conceptos:

Coleccionable Físico: consiste en un coleccionable físico distribuido a nivel nacional por la Junta de Protección Social. Este debe completarse con fracciones correspondientes a 6 sorteos distintos de Lotería Nacional y Lotería Popular del mes de agosto del 2025, pudiendo utilizar cualquier combinación de fracciones de un mismo sorteo, siempre que sean válidas y auténticas.

Junta: Junta de Protección Social

Premios especiales: Consisten en premios en dinero.

Participantes: Toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que complete correctamente el coleccionable físico con fracciones válidas de los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular, detallados en el artículo 3º- Mecánica de participación, a realizarse en el mes de agosto del 2025, que se indican en el coleccionable y que lo presente para su verificación conforme a lo establecido en este procedimiento.

Cupones: Sección desprendible incluida en el coleccionable físico de la promoción. Una vez validado el coleccionable con las fracciones correspondientes a los sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular, **detaillados en el artículo 3º- Mecánica de participación**, que participan de la promoción, correspondientes al mes de agosto del 2025, el cupón será sellado como constancia de su validez. La persona participante debe completar dicho cupón con sus datos personales: nombre completo, número de cédula de identidad, provincia y número de folio. El cupón debidamente completado debe ser depositado por el participante en los buzones oficiales habilitados en el mismo punto de validación del coleccionable. Cada cupón representa una participación individual en el sorteo de premios de esta promoción.

Sorteo: Proceso de selección aleatoria de los ganadores, realizado mediante la extracción de cupones físicos previamente depositados por los participantes en los buzones oficiales habilitados. Cada cupón representa una participación individual y válida en la promoción, tras la verificación del coleccionable físico. El sorteo será fiscalizado conforme a lo establecido en el Reglamento a la Ley de Loterías, el Reglamento Interno relacionado con la celebración de sorteos, y cualquier otra normativa vigente que resulte aplicable.

Vendedor Autorizado de la Junta de Protección Social: son los que se encuentren activos en los sistemas institucionales. (Estado activo, es el estado que indica que un vendedor puede retirar las loterías).

Artículo 3º- Mecánica de participación

Podrá participar en esta promoción toda persona física mayor de 18 años, nacional o extranjera, que complete correctamente un coleccionable físico con fracciones válidas de los 6 sorteos de Lotería Nacional y Lotería Popular participantes, correspondiente a algunos sorteos a realizarse en el mes de agosto del 2025. Los sorteos con los que deben completar el coleccionable físico son: 4865, 6961, 6965, 6966, 6967 y 6968.

El coleccionable físico estará disponible al público en general a través de los mecanismos de distribución que defina la Junta de Protección Social. Para completar el coleccionable, la persona debe adherir 5 fracciones de cada uno de los sorteos establecidos, pudiendo usar cualquier combinación de fracciones del mismo sorteo, siempre que sean auténticas y válidas.

Una vez que el coleccionable esté completo, el participante deberá presentarse en los puntos de validación autorizados por la Junta en las fechas que se comunicarán oportunamente por los canales oficiales, incluyendo redes sociales institucionales.

Durante el proceso de validación:

1. Se revisará que el coleccionable este completo y contenga fracciones válidas de los 6 sorteos establecidos.
2. El personal autorizado sellará cada una de las fracciones del coleccionable y el cupón desprendible que forma parte del mismo coleccionable.
3. El participante deberá completar dicho cupón con sus datos personales: nombre completo, número de cédula, número de teléfono, provincia y número de folio.
4. Finalmente, el participante deberá depositar el cupón en el buzón oficial dispuesto en el punto de validación. Este paso es indispensable para que la participación sea considerada válida en el sorteo.

Cada coleccionable completo, validado y con cupón depositado representa una participación en el sorteo.

No podrán participar en esta promoción: funcionarios de la Junta de Protección Social, miembros de la Junta Directiva, vendedores autorizados de la Junta de Protección Social que se encuentren en estado activo dentro de los sistemas institucionales (estado que permite retirar loterías).

Además, no participan las fracciones que adquieran por medio del canal digital www.jpsevenlinea.go.cr, ya que esta promoción requiere la presentación física y validación del coleccionable.

Artículo 4º- Detalle de los premios

Entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales o extranjeras, que participen válidamente en esta promoción mediante la presentación, validación y depósito del cupón correspondiente al coleccionable físico debidamente completado, se otorgará un total de 200 premios en efectivo, distribuidos en tres categorías:

-  100 premios de ₡500.000,00 (quinientos mil colones con cero céntimos).
-  100 premios de ₡1.000.000,00 (un millón de colones con cero céntimos).

La mecánica específica para la realización de este sorteo se detalla en el artículo 5 del presente procedimiento.

Artículo 5º- Mecánicas de los Sorteos

El sorteo de esta promoción se realizará el miércoles 17 de setiembre del 2025 a partir de las 7:00 am entre todas las personas mayores de 18 años, nacionales y extranjeros que hayan completado al menos un coleccionable físico. La selección de los ganadores se efectuará mediante la extracción aleatoria de cupones físicos previamente depositados por los participantes en los buzones oficiales, ubicados en los puntos de validación del coleccionable.

Cada coleccionable físico correctamente completado, validado y con cupón depositado representa una participación individual en el sorteo.

No se permitirá que una misma persona resulte favorecida de más de un premio en esta promoción. En caso de que al momento de extraer un cupón se repita el número de documento de identificación, se procederá a extraer un nuevo cupón hasta obtener otro ganador.

Los resultados de esta promoción serán publicados en el perfil oficial de Facebook de la Junta de Protección Social.

Se aclara que la Junta no llamará a las personas favorecidas.

Artículo 6º- Cambio de Premios

Los ganadores de los premios deberán presentarse en la Plataforma de Servicios en las Oficinas Centrales de la Junta de Protección Social, para validar el premio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo y en un horario de lunes a

viernes de 7:30 am a 3:00 pm., para lo cual se sugiere a los ganadores que previo a presentarse a reclamar el premio correspondiente consulten vía telefónica el dato de las fracciones con las que resultaron ganadores, comunicándose a las siguientes líneas: 4052-2121, 2522-2022, 2522-291, 2522-2010, 2522-2009, 2522-2261, 2522-2260, 2522-2262, puesto que deberán presentar el respectivo coleccionable con la lotería con la que resultaron favorecidos.

Requisitos para presentar en la Plataforma de Servicios:

- El coleccionable físico de lotería con el cual salieron favorecidos, mismo que deben traer en perfecto estado, sin alteraciones y debidamente validado y sellado como se indicó en el artículo tercero de este procedimiento.
- El documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.
- Una constancia de la cuenta IBAN (conocida anteriormente como cuenta cliente). En todos los casos, la cuenta bancaria debe estar activa, en colones y a nombre de la persona física ganadora. No se permiten cuentas bancarias a nombre de personas jurídicas ni en entidades bancarias o financieras extranjeras.

Como se mencionó, los ganadores deben presentar el coleccionable físico validado con toda la lotería con la que resultaron favorecidos en esta promoción.

La Plataforma de Servicios determinará en cuáles casos podrá otorgar el premio en efectivo, o según lo requiera el cliente en transferencia u orden de pago.

Si algún ganador no posee cuenta bancaria deberá aperturar una en la entidad bancaria de su preferencia, o bien será la Plataforma de Servicios quien decidirá, según disponibilidad, si realiza el pago en efectivo o no.

El proceso de validación consiste en la verificación de los documentos y que el coleccionable físico de lotería sea válido.

No se otorgará el premio, sin excepción, cuando se presente una de las siguientes condiciones:

- El número de cédula de identidad o documento de identidad que se registró en el sistema no se encuentre vigente.
- No se presenta el Coleccionable completo que fue validado previamente, como se indicó en el artículo tercero de este procedimiento.

En caso de que, algún ganador no pueda presentarse a validar y retirar su premio correspondiente a dinero, podrá autorizar a un representante, mediante una carta debidamente firmada, mediante el uso de la firma digital (certificado digital emitido por un organismo a través del cual se valida la propia firma y la identidad del firmante), con la indicación del nombre completo tal como aparece en la cédula y el número de cédula o

documento de identidad de la persona autorizada; además, para realizar dicha carta debe también considerarse lo siguiente: 1. Dirigida Señores Junta Protección Social. 2. Plataforma Servicio al Cliente. 3. Solo se aceptan documentos originales. Y remitirla al correo psc-premiosespeciales@jps.go.cr. Si no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

A la persona que figure como representante, solo se le permite realizar la gestión para un máximo de tres ganadores.

El premio siempre se pagará a una cuenta bancaria a nombre del ganador, por lo cual deberá presentar también la constancia de la cuenta IBAN con máximo un mes de emitida por el banco o entidad, a nombre del ganador.

Se aclara que, en el caso que para el reclamo de un premio de dinero medie la figura del representante, este se pagará únicamente por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del ganador, sin excepción.

No se permite el depósito del dinero en otra cuenta bancaria que no sea la del ganador.

Si el ganador del premio solicita el pago en efectivo, corresponde a la Plataforma de Servicios brindar la autorización respectiva, de acuerdo con las disposiciones administrativas vigentes. La solicitud de pago en efectivo no puede ser realizada por un representante del ganador.

Si alguno de los firmantes de la carta, no cuenta con firma digital, este documento debe presentarse firmada de manera manuscrita y autenticada por un abogado o notario público, en la Plataforma de Servicios, junto con los documentos indicados anteriormente.

Artículo 7º- Caducidad

Los premios especiales que obtengan los ganadores en esta promoción podrán ser reclamados a partir del primer día hábil siguiente a la realización de cada sorteo de la promoción y dentro del período de caducidad de 60 días naturales, establecido en el artículo 18 de la Ley No. 8718.

Artículo 8º- Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios especiales se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social. En caso de que algún ganador no reclame el premio o el mismo no pueda ser entregado por el incumplimiento de algún requisito, transcurrido el período de caducidad indicado en el artículo N° 7 de este procedimiento, el monto del premio pasará a formar nuevamente parte del Fondo para Premios Extra para fortalecer una futura campaña de premios extra.

Artículo 9º - Aceptación

Todos los participantes que completen los coleccionables físicos de lotería se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento y por su objeto no requiere del control previo establecido en los artículos 13 y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No. 37045- MP-MEIC.

Artículo 10º - Vigencia

Este procedimiento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y será aplicable a partir del lunes 18 de agosto del 2025 y hasta el miércoles 17 de setiembre 2025 inclusive. La Junta por razones de interés público se reserva el derecho retirar del mercado esta promoción, lo cual comunicará con la debida antelación de conformidad con la ley.

Evelyn Blanco Montero, Jefe Departamento de Mercadeo.—1 vez.—(IN2025980652).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo Municipal de Curridabat aprobó, mediante el **Acuerdo N.º 3**, que consta en el artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la **sesión ordinaria N.º 56-2025**, celebrada el **27 de mayo de 2025**, el Proyecto de Reglamento de Arboricultura de Curridabat-Ciudad Dulce.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ARBORICULTURA DE CURRIDABAT-CIUDAD DULCE.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objetivo. Regular la gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas en el cantón de Curridabat, para potenciar la conectividad biológica estructural y funcional, fortalecer los servicios ecosistémicos, la adaptación al cambio climático y la convivencia positiva con el ser humano, aplicando criterios técnicos idóneos y acordes con buenas prácticas ambientales.

Artículo 2. Alcance. Este Reglamento tiene alcance dentro de los límites del cantón de Curridabat y contiene disposiciones aplicables a las actividades municipales y los deberes y responsabilidades de los ciudadanos relacionadas con la gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas ubicados en espacios públicos como privados.

Artículo 3. Definiciones. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento se utilizarán los siguientes conceptos:

1. Amenaza: es el factor de riesgo externo, representado por un peligro latente asociado a un fenómeno físico de origen natural, o humano, en un sitio específico y en un tiempo determinado.

2. Árbol patrimonial: planta leñosa, incluyendo arbustos, de origen autóctono, que se destaca por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que mediante el cumplimiento del trámite correspondiente es declarada como tal.

3. Arboricultura: ciencia dedicada y especializada al manejo del arbolado, basándose en principios biológicos y una cultura de respeto al árbol. Su objetivo es gestionar árboles individuales, generalmente situados en jardines o áreas urbanas, para aumentar su salud, longevidad, resistencia a patógenos y mejorar sus características estéticas. Atiende las necesidades sociales y del árbol urbano, para generar el bienestar de ambas partes.

4. Arboricultor/a: persona con una carrera afín al manejo de los árboles (Ingeniería Forestal, Manejo de Recursos Naturales, Biología o similar) que cuenta con conocimientos y experiencia en arboricultura.

5. Arborización urbana: se refiere al proceso de plantar y mantener árboles en áreas urbanas con el propósito principal de lograr un mejoramiento de la belleza escénica, calidad ambiental, así como contribuir al bienestar físico, social, económico de la ciudad. Incluye los cuidados posteriores a la

plantación, mediante la implementación de las mejores prácticas de la arboricultura, para garantizar que estos tengan las condiciones para ser capaces de brindar los bienes y servicios esperados.

6. Arbusto: planta leñosa perenne, generalmente con varios tallos que pueden estar erguidos o cerca del suelo. Generalmente más pequeños que un árbol.

7. Áreas de protección: áreas al margen de los ríos, quebradas, arroyos, nacientes, lagos, embalses, áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales destinadas a la protección del cuerpo de agua, las definidas por el artículo 33 de la Ley Forestal No. 7575.

8. Área de conservación de raíces: es el área que rodea a un árbol y que es esencial para su salud y supervivencia. Esta área independientemente de la especie de árbol constituirá un círculo que tenga un radio de 31 centímetros por cada 2,54 centímetros de diámetro al Diámetro de Altura de Pecho (DAP), puede protegerse con una barrera (TPZ) y su altura mínima debe ser de 1,8 metros. El arboricultor/a puede ajustar esta área si las condiciones documentadas del sitio lo justifican.

9. Anillado: procedimiento o manejo inadecuado en que se corta una sección circular en la corteza del árbol, con el fin de interrumpir el flujo natural de nutrientes y producir la muerte lenta del espécimen. En árboles urbanos y plantas, es causado por el mal uso de las motoguadañas durante las chapeas.

10. Corteza incluida: crecimiento inadecuado que se forma producto de uniones débiles entre dos partes de un árbol, en donde no se da el entrecruzamiento de las fibras internas de ambos miembros, lo que genera la creación de un área estructuralmente débil.

11. Daño: se refiere a cualquier acción que pueda causar la muerte o el deterioro de un árbol, incluyendo, entre otras, el anillado, el envenenamiento, la quema, el desmoche, la compactación de las raíces, el corte de raíces y podas que no se ajusten a las mejores prácticas de arboricultura.

12. Diámetro a la Altura del Pecho (DAP): diámetro del tronco de un árbol medido a una altura de 1,30 metros, dicha medida se expresa en centímetros.

13. Diversidad de especies o biodiversidad: es la variedad y variabilidad entre los organismos vivos y los complejos ecológicos en los cuales ellos ocurren.

14. Especie: grupo de organismos animales o vegetales que morfológica, fisiológica y bioquímicamente difiere de otros conjuntos de individuos, y que además, cuentan con capacidad de entrecruzarse y dar a una descendencia fértil.

15. Especie de porte grande: son especies que en su estado adulto pueden llegar a medir 15 metros o más de altura, donde el espacio físico no representa una limitante para su crecimiento.

16. Especie de porte mediano: son especies que en su estado adulto pueden tener un rango de altura entre los cinco y 14,9 metros de altura, donde el espacio físico no representa una limitante para su crecimiento.

17. Especie de porte pequeño: son especies que en su estado adulto pueden llegar a una altura de 6,9 metros o menos, donde el espacio físico no representa una limitante para su crecimiento.

18. Espacios verdes urbanos privados: se refiere a áreas verdes y jardines que se encuentran en propiedad privada, en áreas urbanas.

19. Epífita: planta que vive sobre la corteza o las hojas de otras plantas sin obtener alimento de ellas.

20. Franja verde: área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.

21. Herbáceas: planta vascular no leñosa, que puede crecer a nivel del suelo, como trepadora o sobre árboles y otras superficies (epífita).

22. Infraestructura verde urbana pública: se refiere a una red interconectada de cobertura verde o espacios azules que conservan las funciones y valores de los ecosistemas naturales y provee beneficios asociados a la población humana, como servicios esenciales para actividades productivas, regulación de la temperatura, conservación del recurso hídrico, rehabilitación de suelos, recuperación de paisajes, y, complementa o reemplaza obras de infraestructura gris. Estos espacios incluyen las áreas de protección, la vegetación ribereña, humedales urbanos, los espacios verdes urbanos públicos y otras áreas verdes de dominio público. También conocida como trama verde.

23. Intervención: acciones ejecutadas para lograr procesos de rehabilitación o recuperación ecológica en un sitio.

24. Lesión: Cualquier daño intencional o por acciones negligentes, incluidas las diversas prácticas de trepar, clavar, podar, cortar a ras, ingresar a un área destinada a proteger raíces y el uso de espuelas o garfios para trepar en árboles no sujetos a remoción exponiendo el cambium del árbol a insectos u organismos que permitan la descomposición.

25. Manejo del arbolado: conjunto de actividades técnico-científicas que propician el correcto desarrollo, crecimiento y producción de un individuo o su población y el sitio donde se desarrolla, garantizando su conservación y aprovechamiento.

26. Mejores Prácticas de Arboricultura (MPA): prácticas de desarrollo en vivero, plantación, poda y mantenimiento de árboles avaladas por organismos y academia como la Sociedad Internacional de Arboricultura.

27. Palmera o Palma: planta monocotiledónea de la familia de las aráceas, generalmente con uno o varios troncos no ramificados, con frondas, que emanan, de un meristemo en la parte superior del tronco.

28. Parque: áreas arborizadas y enzacatas de uso público destinada a fines de recreación, descanso y ornamentación para la comunidad.

29. Plantación: conjunto de actividades técnicas requeridas para la adecuada instalación y ubicación de las plantas en el suelo urbano.

30. Retiro: espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.

31. Recuperación: proceso de introducción y gestión de plantas en un sitio degradado donde se pueden utilizar especies diferentes a las presentes antes del disturbio. No se recupera, necesariamente, la diversidad biológica original, pero se mejora la generación de otros servicios ecosistémicos.

32. Regeneración natural: mecanismo de restablecimiento de la vegetación natural después de su eliminación o tras un proceso de perturbación, que sucede mediante la dispersión natural de semillas y su germinación, o reproducción vegetativa, iniciándose así un proceso de sucesión ecológica gradual.

33. Rehabilitación ecológica: proceso que hace referencia a cualquier acción enfocada en recuperar elementos estructurales y funcionales dentro de un ecosistema, sin necesariamente completar la restauración ecológica o una situación específica previa. Los ecosistemas rehabilitados deben ser saludables (ser funcionales ecológicamente) y sostenibles en el tiempo (resilientes y tener capacidad de recuperarse por sí mismos tras una perturbación).

34. Servicios ecosistémicos: son aquellos múltiples beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas.

35. Tala: actividad que implica corte en cualquier sección del fuste que puede conducir a la muerte de una planta, independiente de su altura y su capacidad de regeneración.

36. Valoración del riesgo: proceso sistemático usado para identificar, analizar y evaluar el riesgo en árboles. El riesgo se valora por la categorización o cuantificación de la probabilidad de ocurrencia y severidad de las consecuencias.

37. Vegetación ribereña: son franjas relativamente estrechas de cobertura vegetal, adaptados a los regímenes hidrológicos a lo largo de ríos, lagos y lagunas, dan sombra, mantiene estable la temperatura del agua y el contenido de oxígeno en agua y finalmente sirven de corredor para que la vida silvestre transite a lo largo de dicho espacio geográfico. Sirve de conectividad en el paisaje, la restauración y rehabilitación en espacios urbanos. Posee portes y doseles variados, donde existe una variabilidad de individuos por unidad de área que brinda múltiples servicios ecosistémicos.

38. Zona de protección de los árboles (ZPA): es la zona de protección de raíces, tronco y copa dentro de una barrera de protección del arbolado.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES, RECURSOS Y DEBERES

Artículo 4. De los servicios municipales relacionados con arboricultura. Los servicios y gestiones municipales incluirán las siguientes:

1) Las gestiones, obras, mejoras que incluyan arbolado urbano, arbustos y herbáceas en espacios públicos e inmuebles municipales deberán tener enfoque de paisaje y ser coordinadas con el departamento de Protección del Medio Ambiente (PMA)- Centro de Inteligencia Territorial en Biodiversidad (CitBio)

2) Las evaluaciones fitosanitarias de los árboles serán coordinadas y/o realizadas por el PMA-CitBio y se generarán recomendaciones técnicas de los tratamientos a seguir para cada árbol.

3) Las Direcciones o departamentos de la Municipalidad ejecutarán las recomendaciones de tratamiento a los árboles para un manejo adecuado y mantenimiento de la trama verde. Le corresponderá según codificación del gasto y ubicación de los árboles a áreas como: departamento

de Parques obras y Ornato, departamento de Aseo de Vías, departamento de Gestión Integral del Riesgo, Dirección técnica de Gestión Vial, Dirección administrativa, Comité Cantonal de Deportes de Curridabat, Departamento de Protección del Medio Ambiente.

4) Las solicitudes de plantaciones de especies vegetales de iniciativas comunales o de grupos organizados serán atendidas y apoyadas por el PMA-CitBio para lo cual los interesados deberán iniciar la gestión a través de Plataforma de servicios servicios.plataforma@curridabat.go.cr o el canal de recepción de trámites vigente

5) Se contará con material vegetal producido en el CitBio para que pueda ser utilizado en las plantaciones de los espacios públicos (parques, franjas verdes, áreas de Protección)

6) Se brindarán talleres y capacitaciones a través del PMA-CitBio a las comunidades en temas relacionados con arboricultura, biodiversidad, producción, huertas, gestión ambiental.

7) El PMA-CitBio realizará o contratará un plan de manejo de arboricultura que deberá ser actualizado cada cinco años.

8) La Municipalidad deberá promover que los procesos de planificación y gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas en la infraestructura verde urbana sean lo más participativos posibles, con el fin de que las comunidades colaboren y se apropien de los procesos de intervención en la infraestructura verde.

9) La Municipalidad deberá designar presupuesto anual para procesos de gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas, sostenibilidad productiva y de educación ambiental del PMA-CitBio.

10) El PMA-CitBio deberá contar al menos con un profesional analista con formación en Ingeniería Forestal, Manejo de Recursos Naturales, Biología o similar con experiencia y conocimiento en arboricultura y en producción forestal; para liderar los procesos de arboricultura y producción en el CitBio.

11) El PMA-CitBio deberá contar al menos con un equipo de tres funcionarios de campo: un colaborador de servicios especializados con experiencia en evaluación, escalada, intervención y manejo de árboles que asumiría las directrices en campo y dos operarios de servicios básicos con experiencia en escalada de árboles e intervenciones y manejo de árboles.

12) La Municipalidad deberá capacitar al personal técnico municipal a cargo de la arborización y gestión de la infraestructura verde y del público, sobre la aplicación del presente Reglamento y de la actualización y mejora continua en cursos de capacitación.

13) El PMA-CitBio a su vez capacitará a las demás unidades municipales para que actualicen sus conocimientos y sus técnicas en el manejo de árboles.

14) La Municipalidad deberá podar o cortar árboles en la infraestructura verde urbana, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, en el Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad Dulce, los procedimientos que se generen y aprueben y la legislación vigente.

15) El PMA-CitBio podrá apoyar procesos de monitoreo de conectividad funcional en los territorios, que permitan conocer el estado de la biodiversidad y orientar acciones hacia el cumplimiento en la recuperación de sostenibilidad de los ecosistemas a largo plazo.

16) El PMA-CitBio incentivará estrategias de preservación de árboles nativos en terrenos, públicos y privados, con el fin de mantener o conservar la cobertura verde del Cantón.

17) La Municipalidad deberá incluir en el diseño, ejecución y financiamiento de los proyectos de renovación urbana, movilidad activa, infraestructura vial cantonal, alcantarillado pluvial y cualquier otra competencia municipal, elementos de infraestructura verde urbana y de gestión de biodiversidad, acordes al proyecto a desarrollar.

18) El PMA-CitBio podrá coordinar con empresas e instituciones públicas, que por sus competencias realicen podas en áreas urbanas, para que mejoren sus prácticas de poda y se ajusten a lo solicitado en este Reglamento.

19) El PMA-CitBio trabajara en conjunto con departamento como Gestión Integral de Riesgo, Parques y Dirección técnica de Gestión Vial para reducir amenazas que puedan generar especies arbóreas como volcamiento y quebradura de troncos

20) El PMA-CitBio atenderá las solicitudes de inspección de áreas internas como el departamento como Gestión Integral de Riesgo en relación con sus funciones para prevenir desastres.

Artículo 5. Obligaciones de personas particulares dentro de la infraestructura verde. Todas las personas residentes o visitantes del cantón tienen el deber de colaborar con la conservación y el mejor estado posible de la infraestructura verde cantonal.

Las personas físicas o jurídicas pueden denunciar posibles afectaciones a la trama verde como corta o daños a árboles, arbustos, herbáceas en el entendido que las afectaciones al entorno natural pueden generar consecuencias en el ambiente y en las personas.

Las propiedades que colinden con cursos de agua superficiales y nacientes deberán tener las Áreas de Protección con cobertura forestal.

Artículo 6. Solicitudes de intervención por parte de los usuarios. Las personas físicas o jurídicas pueden solicitar a la Municipalidad la inspección de árboles en espacio público dentro del cantón a través de la Plataforma de Servicios del municipio donde se asignará un número de trámite para su seguimiento. Luego de la valoración, a través PMA-CitBio se emitirán las recomendaciones y tratamiento a seguir.

Los árboles que presentan una amenaza latente y que requieren una intervención inmediata deben ser reportados al 911 con la finalidad de activar los cuerpos de atención necesarios.

Los árboles que están en contacto con cables de servicios públicos deben ser reportados a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Se deberá realizar la gestión hacia el Ministerio de Obras y Transportes cuando los árboles y la trama verde se encuentren en administración por dicho Ministerio como lo son por ejemplo las rutas nacionales o terrenos a nombre del MOPT. La Municipalidad para estos casos podrá también intermediar en la gestión para solicitar la correspondiente colaboración al MOPT.

Los árboles que están en propiedad privada que afecten la convivencia entre vecinos deberán ser en primera instancia tratados de resolver entre las partes y si no hubiese resultados favorables, se deberá interponer la solicitud ante organismos como la defensoría de los Habitantes, el Ministerio Público o el Ministerio de Salud.

Las propiedades que colindan con el río o con un área de protección Estatal pueden realizar las podas necesarias para mantener su seguridad en los predios. En caso de requerir una tala en área de Protección deberá realizar la solicitud al Ministerio Público, a la Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental a través del procedimiento Sumario de Derribo.

Artículo 7. Autorización municipal para la plantación de árboles en espacios públicos. Las personas privadas que quieran ejecutar actividades de plantación de árboles en espacios públicos deberán contar con autorización municipal emitida por el PMA-CitBio, antes de proceder con la plantación. Dicha autorización se deberá solicitar a través de la Plataforma de Servicios en forma presencial o a través del correo servicios.plataforma@curridabat.go.cr . Para estos casos se deberá contar además con una nota de donación para parte de los interesados.

Artículo 8. Sobre la corta de árboles en espacios verdes públicos urbanos. Será responsabilidad de la Municipalidad la corta o eliminación de árboles, reproducidos de forma natural o plantados por acción antrópica, en los espacios verdes públicos urbanos administrados por la Municipalidad. Si una persona particular considera la necesidad de cortar o podar árboles en un área pública deberá presentar la solicitud por escrito a la Plataforma de Servicios servicios.plataforma@curridabat.go.cr, para que ésta ejecute las acciones que corresponda.

Para la ejecución de obras de mantenimiento y mejoramiento de la red vial cantonal existente, las áreas técnicas de inversión de obras deberán poner en conocimiento al PMA-CitBio. La Municipalidad tendrá la potestad para remover en virtud del interés público, sin previa autorización del MINAE, todo obstáculo situado en el derecho de vía, legalmente constituido. La municipalidad deberá comunicarlo a la Oficina del Área de Conservación respectiva, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos, Ley 5060.

La corta de árboles en las áreas de protección establecidas en el artículo 33 de la Ley Forestal, está prohibida, excepto en los proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional o lo declarado por sentencia judicial, según lo establecido en el artículo 34 ibidem; o bien por el procedimiento sumario de derribo artículo 108 del código Procesal Civil.

Artículo 9. Reposición de árboles en espacio público talados. La Municipalidad deberá reponer cada árbol talado con la plantación y mantenimiento con mínimo de dos árboles de especies nativas, hasta agotar los espacios disponibles para plantación; para lo cual considerará los servicios ecosistémicos brindados por el árbol talado. La reposición de los árboles estará a cargo del CitBio-PMA en coordinación con las Direcciones o Departamentos en los cuales se realizará la plantación. Los procesos de plantación estarán en función a los periodos de lluvia y a las condiciones del sitio por lo que planificarán con anticipación y según recursos disponibles.

La reposición puede ser en el área de tala o cualquier otro sitio que la Municipalidad estime conveniente. Las características técnicas de los árboles a plantar deberán adaptarse a las condiciones del sitio de plantación y los demás requerimientos solicitados en el presente Reglamento y el plan de arboricultura de Curridabat. La reposición de árboles deberá ser dada a conocer al PMA-CitBio que dará visto bueno a la reposición.

Artículo 10. Aprovechamiento de árboles urbanos. La Municipalidad podrá utilizar los árboles urbanos, extraídos de espacios verdes urbanos públicos o los que afecten el derecho de vía cantonal, en la construcción o reparación de mobiliario urbano; también podrá reutilizarlos en procesos internos como insumo de rehabilitación del suelo, para ello solicitará cuando corresponda la autorización del SINAC.

Además, podría donarlos a las Juntas de Educación o Juntas Administrativas de los centros educativos del MEP, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.38863-MINAE o el que lo sustituya o a organización de interés social o artesanal con la coordinación que corresponda con el SINAC.

Artículo 11. Residuos leñosos, tocones y árboles secos. Los residuos de hojas y ramas desprendidas en forma natural en Áreas de Protección se procurarán dejar en el sitio para que cumplan sus funciones en el ecosistema, estos sitios deben recibir un manejo diferenciado para propiciar las mejores calidades ambientales para los organismos de vida silvestre.

Los árboles secos deberán ser gestionados para manejar su riesgo y hacer valoración de la biodiversidad presente en ellos para conservar tocones sin que esto amenace la integridad de las personas y de bienes. En Áreas de protección se deberán conservar tocones de árboles secos para fortalecer los hábitats disponibles para insectos y otros grupos de fauna como pájaros carpinteros.

Los residuos vegetales generados por podas y talas de árboles de áreas de recreo como parques deberán ser recogidos y gestionados para aprovechar de la mejor manera, según las capacidades de la Municipalidad, por ejemplo, para cobertura de suelo de los árboles en forma de “mulch”

Artículo 12. Corta de árboles en espacios privados urbanos. Para la tala de hasta tres árboles por hectárea dentro de propiedades privadas sin bosque ubicados en zonas urbanas, se deberá realizar un proyecto de compensación de individuos con visto bueno de la Municipalidad a través del CitBio o la Oficina del Área de Conservación correspondiente. En caso de ser más de 10 árboles por hectárea por año se deberá solicitar permiso a la Administración Forestal del Estado; según lo establecido en la Ley Forestal y su Reglamento.

Cuando se requiera la tala de árboles maderables para su aprovechamiento en predios a urbanizar, se debe cumplir con las disposiciones establecidas Decreto Ejecutivo No.38863-MINAE o normativa que lo sustituya.

La corta de árboles en áreas de protección que estén dentro de una propiedad privada está prohibida, según el artículo 34 de la Ley Forestal, Ley 7575.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA SELECCIÓN DE ÁRBOLES

Artículo 13. Criterios técnicos para la selección de las especies a plantar en los procesos de arborización. Para la selección de las especies que se plantarán en las intervenciones desarrolladas en los espacios verdes, se considerarán los siguientes criterios técnicos:

1. Porte del árbol: se recomienda el uso de especies de portes pequeños y medianos que no alcancen la red de distribución de energía eléctrica, las tuberías y cualquier otra infraestructura aérea, subterránea o a nivel, existente o futura. Se podrán plantar árboles de mayor tamaño, cuando las condiciones físicas del espacio lo permitan, previo análisis paisajístico y de interacciones con el entorno.

1. Características estructurales y arquitectónicas: se promoverá la selección de árboles que tengan un solo eje que mantiene su dominancia apical, ramas con diámetro no mayor al cincuenta por ciento del eje principal o rama a la altura en que se unen a este (una relación 2:1). Además, se procurará que los árboles no posean ramas secundarias con uniones débiles ni corteza incluida. La arquitectura deberá ser acorde con el espacio aéreo y un sistema radicular acorde al espacio subterráneo y de nivel desuelo que ocupará en el sitio de plantación. Adoptar las medidas de diseño, construcción y buenas prácticas de arboricultura necesarias para preservar la mayor cantidad de árboles presentes en el sitio.

2. Diversidad genética, calidad y estado fitosanitario: la variabilidad genética se podrá promover diversificando la fuente del material madre. La calidad de los árboles,

arbustos y herbáceas se deberá valoraren todas sus etapas (reproducción, desarrollo y formación en vivero) de forma tal que éstos sean los más aptos, resilientes y seguros para los espacios públicos dentro de la infraestructura verde. Se procurará monitorear el estado fitosanitario de cada unidad para evitar que cause infestaciones en el paisaje urbano. Seleccionar las especies considerando su interacción con los otros elementos de la infraestructura urbana, pública y privada, existente y futura, tanto a nivel de suelo, como aérea y subterránea, cuando sea posible preverla. Priorizar la plantación de especies nativas. Al menos un 70% de los árboles, arbustos y herbáceas plantados deberán ser de especies nativas, aptas para las condiciones climáticas del cantón.

3. Dinámica de las hojas: se deben seleccionar especies con una dinámica de hojas cuya caída o persistencia no afecte negativamente la infraestructura o la operación de los servicios públicos y que la municipalidad tenga la capacidad de gestionar adecuadamente.

4. Diámetro a la Altura de Pecho (DAP): en arborización urbana deben plantarse árboles desarrollados, con un DAP mínimo de cinco centímetros. En procesos de restauración o rehabilitación deben utilizarse árboles con un DAP de dos centímetros como mínimo. Los árboles plantados deberán medir, al menos, 1,5 metros de altura al momento de su plantación. En el caso de árboles que se planten para sustituir árboles removidos, aplica lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

5. Sistema radicular: en los procesos de arborización urbana debe priorizarse el uso de especies que poseen raíz pivotante de modo que no haya daño de la infraestructura urbana, pública o privada. En los procesos de intervención de espacios verdes urbanos públicos es posible utilizar especies de raíz adventicia, el o la arboricultora deberá decidirlo según la pendiente, el espacio disponible o cualquier otro criterio pertinente. Si el área presenta zonas de taludes con pendientes superiores al 15%, el desarrollador deberá prevenir la erosión y el deslizamiento de masas con la plantación de especies forestales con un sistema radicular que propicie la recuperación del terreno.

6. Altura mínima y distanciamiento: en los procesos de arborización urbana deben utilizarse árboles con una altura mínima de 1.5 metros, con el objetivo de aumentar su posibilidad de supervivencia. Respetar un distanciamiento entre especímenes de seis metros, considerando el crecimiento futuro esperado según la especie. Respetar los retiros establecidos por la legislación vigente y el presente Reglamento.

7. Estructura ornamental: se seleccionarán especies con atributos o cualidades estéticas para adornar el entorno inmediato o mejorar los servicios ecosistémicos, para ello se podrá considerar: color, textura o forma de las hojas, corteza, tronco, flores y frutos.

8. Fauna asociada: se seleccionarán especies cuyas estructuras (flores, frutos y hojas) consideren las interacciones con biodiversidad en el sitio de plantación.

9. Mantenimiento. Los árboles plantados deberán tener un plan de monitoreo, seguimiento e intervenciones. Las intervenciones deberán incluir aplicación de abonos, podas de formación entre otros.

10.Enriquecimiento de infraestructura verde. Siempre que el espacio y los recursos lo permitan, se debe promover el enriquecimiento de la infraestructura verde, actual y en recuperación, complementándola con herbáceas, epífitas u otras plantas de porte bajo, que fomenten la conservación de suelos, la humedad y el mejoramiento de la conectividad estructural y funcional en el paisaje. Procurará complementar el proceso de arborización con herbáceas, epífitas u otras plantas de porte bajo, que fomenten la conservación de suelos, la humedad y el mejoramiento de la conectividad, siempre que el área lo permita.

Artículo 14. Distanciamiento entre árboles en los procesos de arborización de los espacios verdes urbanos públicos. En los espacios verdes urbanos públicos se priorizará la plantación de árboles de porte bajo y medio para sitios con poco espacio disponible, con un distanciamiento entre individuos de un metro mayor al diámetro de copa máximo alcanzable por la especie, para evitar que se toquen cuando lleguen a su edad adulta. En caso de que el espacio público cuente con el área suficiente se podrán establecer árboles de porte alto, sin exceder la capacidad de acogida para que se desarrollen naturalmente evitando que se toquen cuando lleguen a la edad adulta. No obstante, se procurará observar las siguientes alturas y distancias, según el tipo de la especie a plantar y el espacio verde a intervenir:

Áreas	Altura máxima de árboles (m)	Distanciamiento mínimo de árboles (m) de tallo a tallo
Parques, áreas verdes y recreativas	>20	9
Isletas con vegetación	8	6
Rotondas con vegetación	10	6
Bulevar peatonal	10	6
Aceras	6	4
Derecho vial ferroviario	10-15	7
Red vehicular y ciclista cantonal	8-10	6-8

Artículo 15. Retiros. Toda intervención y proceso de arborización en la infraestructura verde urbana, debe asegurar el respeto a los retiros y servidumbres establecidos en la legislación vigente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Retiros de propiedades ajenas: los árboles con porte grande o mediano se deben plantar, como mínimo, a cinco metros del límite de la propiedad; cuando los árboles tengan un porte pequeño deben respetar una distancia mínima de dos metros del límite de la propiedad, según el artículo 403 del Código Civil Ley No.63 y sus reformas. Cuando se trate de especies herbáceas y arbustivas podrá mantenerse una distancia menor, si se cuenta con autorización expresa de la persona propietaria colindante y no se cause ningún daño a su propiedad.

Los árboles con porte pequeño deben respetar una distancia mínima de dos metros del límite de la propiedad ajena.

Cuando se trate de especies herbáceas y arbustivas podrá mantenerse una distancia menor, si no se objeta por la persona propietaria colindante ni cause ningún daño a su propiedad.

2. Red de distribución eléctrica: donde exista red de distribución eléctrica se debe plantar arbustos con alturas finales a la edad adulta de tres metros por debajo del cableado. El distanciamiento entre individuos deberá ser de un metro mayor al diámetro de copa máximo alcanzable por la especie, de manera que estas no se toquen cuando lleguen a su edad adulta. Se excluyen de esta medida los arbustos que se planten para generar setos o pantallas visuales o auditivas, los cuales deberán diseñarse y recibir mantenimiento especializado para asegurar que cumplan el fin deseado, de conformidad con las normas técnicas aplicables en materia de instalación eléctrica y afines.

3. Acueductos y alcantarillados, sanitarios o pluviales: donde existan redes de acueductos y alcantarillados, sanitarios o pluviales, que cuentan con una servidumbre con un ancho mínimo de seis metros, excepto si el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) define un área mayor, se podrá realizar procesos de arborización y establecimiento de jardines horizontales con especies cuyo sistema radicular sea superficial, así como con especies arbustivas y herbáceas, que no afecten las tuberías.

4. Derecho vial ferroviario: en el derecho de vía del tren, previa autorización del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), se podrán plantar árboles de porte mediano y pequeño - con un distanciamiento mínimo entre sí de siete metros-así como arbustos y herbáceas.

Capítulo IV

Rehabilitación ecológica

Artículo 16. Diseño y manejo de los procesos de rehabilitación ecológica. En el diseño de los procesos de arborización del Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad Dulce para rehabilitación ecológica se incluirían las siguientes pautas:

1. Compilar o generar información (biológica, ecológica, social y de gestión de riesgo) del área a intervenir.

2. Formular o planificar las actividades basándose en principios técnicos y científicos de la ecología de la restauración, tales como estrategias de rehabilitación ecológica, el manejo de especies invasoras, estrategias de control o prevención de incendios o recuperación de suelos.
3. Seleccionar las especies vegetales considerando los servicios ecosistémicos prioritarios, aplicando los criterios técnicos y científicos pertinentes según las características del área:
 - a) En caso de áreas de protección de nacientes priorizar especies vegetales y una cobertura arbórea adecuada, que fomenten la infiltración y preservación del recurso hídrico; tales como árboles de porte alto y mediano con follaje denso y con vegetación en sotobosque abundante.
 - b) En zonas con pendiente pronunciada priorizar especies con sistemas radiculares aptos para estabilizar taludes y el control de erosión. Evitar árboles de porte alto, ya que el peso de estos puede comprometer la estabilidad del terreno.
 - c) En las áreas de protección de ríos y quebradas los procesos de intervención promoverán la diversidad estructural y en la composición de especies, para que se asemeje tanto como sea posible a los correspondientes naturalmente en cada sitio, según la zona de vida o región fitogeográfica.
4. A efectos de promover estabilización en las áreas de protección, se promoverá la plantación de árboles siguiendo las curvas de nivel del terreno. En líneas contra pendiente, lo cual promueve la conservación de suelo y la generación de terrazas de formación lenta.
5. Las actividades de monitoreo, evaluación y manejo adaptativo del sitio incluirán el criterio de recuperación y conservación de conectividad funcional en el paisaje a través de evaluación de fauna y/o especies indicadoras.

Si en una propiedad pública existiera vegetación ribereña, más allá del área de protección delimitada, deberá valorarse la conveniencia técnica de aplicar las premisas arriba enlistadas en dicha área.

Los espacios de rehabilitación ecológica distintos a las Áreas de Protección serán expuestos al Concejo Municipal para que se analicen y se dé visto bueno si corresponde

Artículo 17. Intervenciones en áreas de protección en propiedades privadas. Las personas propietarias de terrenos atravesados por ríos, arroyos, quebradas o manantiales, cuyas márgenes hayan sido deforestadas, tienen la obligación legal de plantar árboles nativos en el área de protección, en todo el trayecto comprendido dentro de su propiedad (artículo 148, Ley de Aguas, Ley 276 y artículos 33, 34 y 58 Ley Forestal, Ley 7575).

Previo análisis técnico, la municipalidad podrá facilitar, apoyar y asesorar con recursos técnicos y económicos los procesos de reforestación y rehabilitación de áreas de protección en propiedades privadas, en sitios identificados como prioritarios por su valor ambiental. Esto será posible siempre y cuando la persona propietaria se comprometa, mediante una carta de compromiso, a dar un adecuado mantenimiento a los árboles o arbustos plantados.

Artículo 18. Características generales de las especies a plantar en los procesos de rehabilitación ecológica en áreas de protección. Para la selección de las especies que se plantarán en los procesos de arborización de las áreas de protección, se observarán los criterios establecidos en capítulo II. Adicionalmente, siempre que sea posible, se dará prioridad al uso de especies con poblaciones reducidas o en peligro de extinción contempladas en las listas nacionales, las listas rojas internacionales y los Convenios Internacionales como el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Artículo 19. Regeneración natural ecológica asistida. La Municipalidad promoverá el acondicionamiento o recuperación de suelos, así como el manejo de vegetación y pasto gigante, en las áreas de protección, como principales estrategias para recuperarlas. Cuando se realicen procesos de arborización en áreas de protección, las especies a plantar y la densidad a promover, considerará las Mejores Prácticas de Arboricultura.

CAPÍTULO V– GESTIÓN DEL ARBOLADO URBANO EN DESARROLLOS INMOBILIARIOS

Artículo 20. Gestión del arbolado urbano en desarrollos inmobiliarios. En nuevos desarrollos inmobiliarios, residenciales, comerciales, industriales y de usos mixtos que se vayan a realizar en el cantón, que incluyan propiedades donde haya arbolado, se buscará ajustar el diseño del proyecto, para que preserve la mayor cantidad posible de árboles presentes en el sitio.

Se deberá realizar un plan de manejo del arbolado de desarrollador (PlanMaD), el cual se presentará a la Municipalidad cuando el desarrollo se encuentre a nivel de anteproyecto, para que ésta lo revise y pueda hacer sugerencias para mejorar el proyecto, en cumplimiento de lo establecido en este reglamento y en el Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad Dulce. Este PlanMaD deberá contener la siguiente información:

1. Inventario de los árboles existentes en el terreno con detalle de: tamaño (altura total y diámetro a la altura del pecho), especie y ubicación geolocalizada.
2. Indicación de los árboles que se preservarán en el sitio, los que se trasladarán y los que serán removidos y que deberán sustituirse, según corresponda.
3. Información de la sustitución prevista de los árboles que serían removidos, aplicando lo establecido en el artículo 22 de este reglamento, indicando la especie de los árboles que serían plantados.
4. Medidas que se seguirán para garantizar el adecuado traslado de los árboles, en caso de que se realicen.

5. El porcentaje del área de conservación de raíces será la establecida en las definiciones, para los casos donde no habrá afectación. En el caso de que haya impacto en el área de conservación de raíces este impacto deberá no ser mayor al 20% del área de raíces conservadas.
6. Detalle de las medidas de mitigación para evitar daños durante el proceso de construcción.

El documento debe ser elaborado por un profesional en Ingeniería Forestal, Manejo de Recursos naturales, Biología o similar con experiencia demostrada en arboricultura. El trámite de presentación de este PlanMaD se hará a través de la plataforma de servicios de la Municipalidad servicios.plataforma@curridabat.go.cr para que sea atendido por el PMA-CitBio, a quien le corresponderá hacer la revisión y verificar que se cumple todo lo establecido en este Reglamento y con el Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad Dulce.

La Municipalidad podrá realizar inspección de las obras en cualquier momento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en PlanMaD. En caso de que, en una inspección final se verifique que se incumplió con lo aprobado por la Municipalidad en dicho plan, se procederá al cobro de una multa de compensación, según detallado en el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 21. Criterios técnicos para la preservación de árboles existentes en desarrollos inmobiliarios. En la preservación de árboles existentes en desarrollos inmobiliarios, incluyendo las áreas públicas de las urbanizaciones y conjuntos residenciales o en las áreas comunes de los condominios, se deberán implementar los siguientes criterios técnicos:

- a) Instalar barreras de protección (TPZ) cuando el tronco de cualquier árbol protegido esté dentro de los diez (10) metros de cualquier excavación, demolición, construcción u obra de ingeniería, se debe instalar una barrera de protección de árboles alrededor del árbol protegido, que debe tener como mínimo de altura de 1,8 metros. Los materiales que se recomiendan para su construcción son: alfajillas de madera (2x3), sarán, plástico para paletizar para aislar el área de conservación de raíces, malla seguridad plástica naranja fosforescente para construcción, grapas industriales, clavos y amarras plásticas.
- b) Aplicar medidas para limitar el impacto durante la construcción incluidas, entre otras, las siguientes: regímenes de riego, tratamientos de raíces, cobertura con acolchados (mulch pre composteado), eliminación de madera muerta y podas fitosanitarias

Artículo 22. Sustitución de árboles que deban ser removidos en propiedad privada. Cuando no sea posible preservar todos los árboles y la corta sea necesaria, por cada árbol cortado la empresa desarrolladora deberá plantar y mantener en el sitio del proyecto una cantidad de nuevos árboles aplicando los siguientes criterios:

1. Por cada árbol cortado de porte grande se deberán plantar 10 árboles con altura igual o mayor a 2 metros.

2. Por cada árbol cortado de porte mediano se deberán plantar 7 árboles con altura igual o mayor a 2 metros.

3. Por cada árbol cortado de porte pequeño se deberán plantar 5 árboles con altura igual o mayor a 2 metros.

Estos requerimientos buscan que los nuevos árboles suplan los servicios ecosistémicos que los árboles maduros removidos ya brindaban.

Si no hay espacio suficiente para colocar todos los nuevos árboles en la propiedad, donde se realizará el desarrollo inmobiliario, el desarrollador deberá compensar económicamente los árboles de acuerdo el artículo 39 de este reglamento

Los montos recibidos por concepto de compensación se destinarán y utilizarán en las labores de arboricultura del PMA-CitBio

CAPÍTULO VI – PLAN DE ARBORICULTURA CURRIDABAT-CIUDAD DULCE

Artículo 23. Objetivo del plan de arboricultura Curridabat-Ciudad dulce. El objetivo de este Plan será orientar y planificar, a corto y mediano plazo, con base en información técnica y económica suficiente, los lineamientos y acciones para la gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas en la infraestructura verde en el área urbana-ambiental del cantón. El Plan además propondrán herramientas de gestión actuales para el seguimiento y monitoreo. El fin principal por alcanzar sería promover el uso eficiente de los recursos municipales, así como una adecuada gestión de las labores de conservación, fortalecimiento y mejoramiento de la infraestructura verde.

El Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce tendrá una temporalidad de cinco años y será liderado por el PMA-CitBio. Para lograr la ejecución del plan de arboricultura Curridabat-Ciudad dulce el PMA-CitBio deberá contar con el personal y presupuesto mínimo requerido.

Artículo 24. Alcance. El alcance geográfico del Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce podrá cubrir toda el área del cantón o ser parcial, priorizando los distritos o zonas con mayores necesidades. En caso de que el Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce sea parcial, sus actualizaciones irán ampliando progresivamente el alcance geográfico hasta cubrir toda el área del Cantón.

Artículo 25. Contenidos del Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce para la gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas en la infraestructura verde urbana. Este Plan tendrá como mínimo los siguientes contenidos:

1. Inventario interactivo, que contendrá la identificación del estado actual del arbolado urbano, arbustos y herbáceas de las áreas urbanas comprendidas dentro del alcance geográfico del Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce, incluyendo: tamaño, estado sanitario, riesgo, recomendación de manejo.

2. Objetivo general y específicos.
3. Mapa, de priorización de intervención de áreas para rehabilitación ecológica y de árboles. los procesos de gestión del arbolado urbano, arbustos y herbáceas. La priorización deberá contemplar datos de conectividad de fauna silvestre, servicios ecosistémicos, gestión del riesgo, oportunidad en zonas con altas posibilidades de conservación
4. Cronograma de ejecución.
5. Presupuesto estimado para la ejecución del plan durante todo el periodo de gestión establecido.
6. Programa de seguimiento y monitoreo.
7. Acciones de comunicación e información al ciudadano de las actuaciones de mejora del arbolado urbano.

Artículo 26. Grupo comunitario de Arboricultura. Se podrán crear grupos locales de arboricultura que estarán integrados por representantes comunales. Estos grupos para tener representación deberán contar con al menos tres miembros y ratificar a través del departamento de Cultura de Paz su figura como voz de la comunidad.

Artículo 27. Funciones, potestades y deberes de la Comisión vecinal de Arboricultura. Las funciones, potestades y deberes de la Comisión serán:

1. Solicitar reuniones y coordinar con el PMA-CitBio el seguimiento y ejecución del Plan de Arboricultura Curridabat-Ciudad dulce
2. Proponer áreas en la comunidad para plantación y mejora de espacios verdes a través del departamento Cultura de Paz.
3. Proponer árboles en la comunidad que sean tomados en cuenta en la categoría de árboles patrimoniales
4. Solicitar intervenciones puntuales en la comunidad para atender temas de riesgo por árboles
5. Tener prioridad para capacitaciones municipales en temas relacionados con arboricultura

CAPÍTULO VII – ÁRBOLES PATRIMONIALES

Artículo 28. Responsables. La municipalidad se encargará de velar y realizar los procesos de declaración, evaluación y monitoreo de árboles patrimoniales que se encuentren en áreas urbanas, públicas o privadas.

Artículo 29. Árboles patrimoniales en propiedad privada. Se podrá analizar y declarar un árbol patrimonial en propiedad privada, siempre que la solicitud sea impulsada por la persona propietaria del terreno donde está ubicado el árbol.

Artículo 30. Procedimiento para el reconocimiento de árboles patrimoniales. Para la declaratoria de árboles patrimoniales se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentación de solicitud: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá proponer uno o varios ejemplares como candidato a ser seleccionado como un árbol patrimonial; para lo cual deberá llenar un formulario para cada candidato según el Anexo I y presentarlo como trámite ante la plataforma de servicios del municipio, al correo servicios.plataforma@curridabat.go.cr

2. Evaluación de la solicitud: El PMA-CitBio, evaluará la solicitud y elaborará una ficha técnica, considerando los criterios técnicos establecidos en el artículo 31 y 32 de este Reglamento. El PMA-CitBio dará respuesta al trámite de solicitud en cuanto si se someterá a consideración por el Concejo Municipal o bien si se considera la solicitud no procedente

3. Declaratoria de árbol patrimonial: El concejo Municipal podría declarar un árbol patrimonial luego de revisar la solicitud afirmativa enviada por el PMA-CitBio.

4. Divulgación de árbol patrimonial. El área de comunicación de la Municipalidad realizará la divulgación tanto interna como externa del árbol patrimonial.

Artículo 31. Criterios de selección para árboles patrimoniales. Para la declaración de árboles patrimoniales se debe tomar como base las siguientes variables:

1. Tamaño: se puede considerar un árbol patrimonial a aquel ejemplar que posea una talla destacable. Visualmente la talla, es la característica más fácil de identificar en los árboles, pues tiene que ver con el grosor (DAP) y la altura del árbol, es decir, con lo robusto o prominente de la especie; incluida el ancho máximo de copa. La talla del árbol tiene una relación más directa con la tasa anual de crecimiento de la especie; además no todas las especies, tienen el potencial genético para alcanzar grandes dimensiones. La talla sobresaliente de un árbol es muy importante que se mida con respecto a los ejemplares de su misma especie y no con relación a una especie diferente, para que tenga dimensiones destacables. Para esto se establecerán las siguientes clasificaciones: 1) Menor, 2) Igual y 3) Mayor.

1) Menor	-Altura total en un rango de 15 a 30 m
	-DAP en un rango ≥ 70 cm a ≤ 150 -Diámetro de copa en un rango 8 m a 11 m
2) Igual	-Altura total en un rango de 31 a 45 m
	-DAP en un rango de ≥ 151 cm a ≤ 300
3) Mayor	-Diámetro de copa en un rango de 12 a 14 m
	-Altura total > 45 m
	-DAP en un rango ≥ 301 cm a ≤ 400 -Diámetro de copa ≥ 15 m

Nota: Si los parámetros de medición quedaran clasificados en categorías distintas (menor, igual y mayor) se clasificará como la categoría en la que se encuentre el diámetro a la altura del pecho (DAP).

2. Origen: este criterio priorizará las especies endémicas y nativas sobre las introducidas e invasoras.

3. Valor histórico y cultural: se considerarán todos los hechos históricos que sucedieron en los cuales el ejemplar se vio involucrado, ya sean hechos locales, regionales o de impacto nacional. Se debe considerar el significado que tiene el ejemplar para el lugar o la comunidad, es decir todo lo que representa, la tradición, toponimia, la experiencia y la historia de éste, además es generador de identidad cultural. De igual forma, se debe considerar si el suceso incluye a personajes importantes para el desarrollo histórico. Este criterio debe estar sustentado con fotos, material bibliográfico, o el relato de miembros de la comunidad de las tradiciones, leyendas locales, entre otros, de forma que se pueda demostrar la trascendencia simbólica del ejemplar.

4. Rareza: se considerará si la especie tiene un reducido número de ejemplares conocidos en la zona (distrito), especie no abundante.

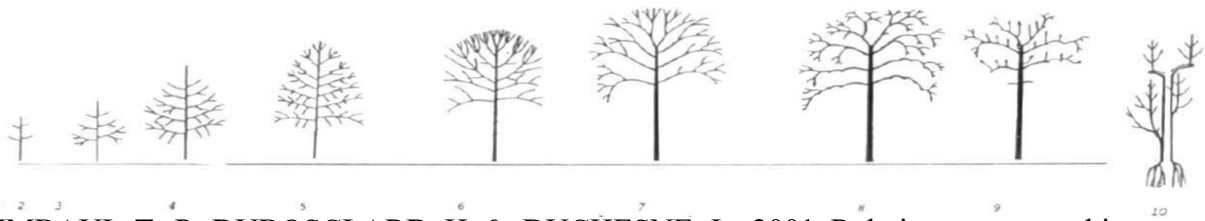
5. Grado de amenaza: se puede considerar un Árbol Patrimonial a aquel ejemplar que pertenezca a una especie amenazada, cuyo registro de número de ejemplares se haya visto reducido y tenga alto valor de conservación. De preferencia se debe considerar si la especie se encuentra dentro de las listas nacionales e internacionales de especies amenazadas o en peligro de extinción. Las especies comunes son aquellas que pueden adaptarse a distintos ambientes y por ende son más abundantes y frecuentes en una región. Las especies poco comunes son aquellas que son más específicas en sus requerimientos ecológicos y poseen densidades poblacionales restringidas.

6. Fase de desarrollo: se puede considerar un Árbol Patrimonial a aquel ejemplar con la siguiente clasificación de edad ontológica: adulto, maduro o senescente. Por las dificultades de determinar la edad, se tomará en cuenta las fases de desarrollo natural postuladas por Raimbault; el cual señala que todas las especies arbóreas pasan por una serie de fases o etapas desde la germinación de la semilla hasta la muerte por vejez, el cual se simplifica en tres fases que se definen e ilustran según lo siguiente:

a) **Adulthood:** durante las fases 5 y 6 el árbol elabora su estructura definitiva. Cuando el árbol es adulto, da prioridad a la duración de la estructura mediante la renovación de sus ramas.

b) **Madurez:** en las fases 7 y 8 el crecimiento neto se detiene. En la fase madura comienza una progresiva degradación del sistema radicular que en un primer momento no es visible en la copa, pero que a medida que esta aumenta, la parte aérea se ve progresivamente debilitada.

c) **Senescencia o vejez:** las últimas etapas 9 y 10 corresponden al descenso de copa y la muerte o caída espontánea de los árboles.



RAIMBAUL T. P, DUBOSCLARD H & DUCHESNE J., 2001 Relations entre architecture, corrélations de croissance et structure fractale chez l'érable sycomore *Acer pseudoplatanus*. In: L'Arbre / The Tree 2000. Actes du colloque international "L'Arbre / The Tree" 2000, M. Labrecque éd, Publications Isabelle Quentin, collection Collectif, p. 154 – 160.

Artículo 32. Evaluación de la solicitud. La evaluación de la solicitud contemplará los siguientes pasos:

1. Evaluación del riesgo: se realizará una visita de campo donde se inspeccione el estado del árbol candidato. En caso de que el árbol esté muerto en pie, o en proceso de muerte regresiva el proceso de reconocimiento se detiene. Si el árbol presenta algún tipo de afectación que pueda mitigarse con acciones de manejo que mejoren sus condiciones estructurales y sanitarias se deberá incluir en recomendaciones y continuará el proceso de reconocimiento. El árbol que se encuentre sano y vigoroso continuará con el proceso de reconocimiento.

2. Evaluación del candidato: para evaluar la propuesta del árbol candidato, se realiza el análisis de los criterios del artículo 31, se asigna una puntuación a cada uno de estos criterios, los cuales se analizan, según el valor de importancia y rango de clasificación conforme lo establecido en la siguiente matriz:

Tabla de valoración de criterios

Criterios	N.I.*	Rangos de calificación (RC)**		
		1	2	3
1)Tamaño	4	Menor	Igual	Mayor
2)Origen	3	Introducida/Invasiva	Nativa	Endémica
3)Valor histórico y cultural	4	Alcance local	Alcance regional	Alcance nacional.
4)Rareza	3	Más de dos individuos	Dos individuos	Un solo individuo
5)Grado de amenaza	2	Común	Poco común	Rara/ en categoría de amenaza
6)Fase de desarrollo	3	Senescente	Maduro	Adulto

****Nivel de importancia (NI):** Valor de ponderación que refiere a la relevancia del criterio respecto al principio de patrimonialidad. Los valores van desde el 2 moderada, 3 importante y 4 como muy importante.*

*****Rango de calificación (RC):** Valor de las cualidades o capacidades de un ejemplar a juicio y/o aplicación de métodos por parte del evaluador. Los valores de puntuación van desde el 1 al 3.*

3. Determinación del valor final: con base en la evaluación del árbol candidato, según el nivel de importancia y rango de calificación de los criterios, se determina el Valor Final (VF) mediante la siguiente fórmula:

$$VF = (N.I\ 1 \times RC\ 1) + (N.I\ 2 \times RC\ 2) + (N.I\ 3 \times RC\ 3) + (N.I\ 4 \times RC\ 4) + (N.I\ 5 \times RC\ 5) + (N.I\ 6 \times RC\ 6)$$

Donde:

VF: Valor final.

N.I: Nivel de importancia (1,2,3,4,5,6 corresponde a los criterios).

RC: Rango de clasificación (1,2,3,4,5,6 corresponde a los criterios).

El candidato que haya obtenido un VF igual o mayor a 20, califica para continuar con el proceso para el reconocimiento como árbol patrimonial. En caso de que el candidato obtenga una puntuación menor a 20 ($VF < 20$), se comunicará al proponente.

4. Ficha técnica: con la información de la solicitud del Anexo I y la visita de campo se llenará la ficha técnica, la cual incluirá la evaluación del candidato con la tabla de ponderación y determinación del valor final. Una vez avalado se enviará a la Comisión para que emita la recomendación respectiva.

Artículo 33. Mantenimiento. El mantenimiento y protección de los árboles patrimoniales será responsabilidad del propietario donde esté ubicado el árbol, para lo cual deberá seguir buenas prácticas de arboricultura.

El mantenimiento implica asegurar o mejorar las condiciones favorables del suelo, con especial atención a la compactación, perturbaciones, plagas y enfermedades forestales, acidez o la alcalinidad del agua en el suelo y aplicación apropiada de fertilizantes o cal. También, el control

del crecimiento de las plantas trepadoras y muérdagos, así como los rebrotes epicórmicos en el caso que se requiera. En árboles patrimoniales, solo se permiten las podas fitosanitarias y de control de riesgo.

El mantenimiento también comprende la mitigación del riesgo, para lo cual se deberá realizar una evaluación de riesgo, que como mínimo considere: la probabilidad de falla y las consecuencias de la falla, analizando las condiciones propias de la especie y del entorno.

Artículo 34. Funciones y deberes del Departamento PMA-CitBio en el monitoreo y supervisión de los árboles patrimoniales. El Departamento PMA-CitBio se encargará de lo siguiente:

- 1. Inventario:** levantar y mantener actualizada una base de datos con los árboles patrimoniales oficialmente declarados.
- 2. Monitoreo:** inspeccionar una vez al año las condiciones en las que se encuentran los árboles patrimoniales. Ante el caso de eventos como tormentas o huracanes que afecten la zona donde se encuentre los árboles patrimoniales declarados se deberá realizar una inspección.
- 3. Rotulación:** supervisar que los árboles cuenten con su debida rotulación.

Artículo 35. Incentivos para promover declaratorias de árboles patrimoniales en propiedad privada. Las personas privadas que cuenten con un árbol patrimonial en su propiedad tendrán derecho a los siguientes beneficios:

1. Recomendaciones de mejores técnicas de manejo silvicultural, por parte del PMA-CitBio
2. Colaboración en la elaboración de una ficha técnica con las características e historia del árbol.
3. Reconocimiento municipal, a través de un acto simbólico de declaratoria.
4. Integración del árbol al SIG municipal.
5. Entrega de placa conmemorativa.

CAPÍTULO VIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Supervisión. La Municipalidad a través del PMA-CitBio supervisará el cumplimiento de este Reglamento en cuanto lo que corresponde al seguimiento de recomendaciones de tratamiento de árboles, revisión de intervenciones por personal interno y externo y mejoras en la trama verde.

Artículo 37. Prohibiciones. Se prohíbe la perturbación dentro de la zona de protección de los árboles, en el área pública, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la nivelación del lugar, el depósito o almacenamiento de tierra o cualquier otro material, la disposición de cualquier material tóxico, el acceso de cualquier tipo de tráfico de vehículos o equipos pesados, el almacenamiento de equipos de construcción, la excavación o el uso de la zona como espacio de recreo durante la construcción.

Se prohíbe destruir los árboles, arbustos o herbáceas, colocar cintas, placas, carteles, alambre, lámparas, rótulos comerciales, afiches, así como aplicar pintura o cal en los árboles que forman parte de dichas áreas; en general, la obligación comprende no generar daños o lesiones que puedan causar la muerte o deterioro dentro de la infraestructura verde urbana.

Artículo 38. Medidas preventivas y sanciones. En caso de incumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de este Reglamento, así como alguna de las conductas enumeradas a continuación, la Municipalidad impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley No.7554, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Municipalidad.
2. Deterioro, lesión o daño del arbolado urbano, con acciones indebidas como el pintado de rótulos, colocación de anuncios publicitarios y tallado de su corteza.
3. Provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos, con prácticas silviculturales lesivas tales como anillamiento y envenenamiento con productos nocivos que afecten negativamente su estado fitosanitario.
4. No efectuar la compensación por tala y aprovechamiento del arbolado.
5. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo permiso o autorización de corta emitido por el SINAC. Se incluye la ejecución de corta fuera de período autorizado para la misma.
6. Perturbaciones o daños dentro de la zona de protección de los árboles.
7. Violaciones que resulten en la destrucción o daño de los árboles preservados durante las actividades de construcción o mantenimiento de los desarrollos inmobiliarios.

Lo anterior, sin perjuicio de que las infracciones a este Reglamento también sean sancionadas en vía penal, de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, Ley No. 7575 y la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley No. 7317, para lo cual ante el conocimiento de alguna infracción la Municipalidad deberá elaborar un informe y presentar la denuncia ante la Fiscalía correspondiente.

Artículo 39. Multa por tala de árboles. Cuando un desarrollo inmobiliario incumpla con lo establecido en PlanMad, y ésta verifique dicho incumplimiento en una inspección realizada al finalizar la construcción, el desarrollador deberá cancelar a la Municipalidad una multa por compensación por servicios ambientales, también cuando una persona tale un árbol en un espacio público sin tener la autorización del municipio, se calculará la multa de la siguiente forma

ANEXO III

FICHA TÉCNICA PARA LA DECLARATORIA DE ÁRBOL PATRIMONIAL REGISTRO No. _____ (Ej. 001-2022-DGA)

1.- IDENTIFICACIÓN

1.1.- Nombre común: (Ej. Higueron)

1.2.- Nombre científico: (Ej. Ficus jimenezii)

2.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA

2.1.- Nombre del lugar: (ej. El ejemplar se encuentra ubicado en la Parque Morazán, cerca de una esquina, sin protección adicional ni carteles informativos)

2.2.- Provincia, Cantón, Distrito, Localidad: (ej. Distrito del Carmen)

2.3.- Coordenadas CRTM05: (ej. Coordenadas X -Y).

2.4.- Croquis de ubicación del árbol: (Anexar un mapa de ubicación de sitio y como llegar Registrar referencias cercanas)

3.- CARACTERÍSTICAS

3.1.- Diámetro a la altura del pecho del tronco (o troncos) en (cm): (Ej.: DAP de 1.35 metros de diámetro, con un tronco codominante o bifurcado).

3.2.- Altura total (m): (ej.: Alcanza una altura de 22 metros).

3.3.- Diámetro de la copa (m): (ej. Copa amplia de 19 x 12 metros).

3.4.- Característica física relevante: (ej. Al momento de la evaluación, se encontraba con una floración intensa, o una gran cantidad de frutos, etc.).

3.5.- Fase de desarrollo: (Ej. Se encuentran en fase de desarrollo de Madurez).

3.6.- Edad atribuida: (Ej. Fue plantado hace 150 años, según las autoridades de la Municipalidad o la comunidad).

3.7.- Origen: (Ej. Es Nativa, propia del valle central).

3.8.- Usos (comercial, científico, educativo y cultural): Ej. Sus semillas son de consumo humano y se utilizan para alimentar cerdos y gallinas. Las hojas y las ramas son forraje de gran contenido proteínico. Apta para la recuperación de suelos.)

3.9.- Evaluación del riesgo (raíces, cuello, tronco, ramas, follaje): (Ej. Afectado. El ejemplar se encuentra con cavidades en la base del tronco).

3.10.- Fotografía del árbol: (Anexar una foto del árbol, tronco, copa, corteza, ramas, hojas, flor, fruto.

4.- CRITERIOS QUE JUSTIFICAN SU REGISTRO. –

4.1.- Tamaño. - (Ej. Resalta por tu tamaño, con una altura total 25 metros)

4.2.- Interés histórico, cultural y/o religioso. - (Ej. Es parte de las riquezas naturales y turísticas del parque Morazán, es un sobreviviente de la plaza desde la época colonial).

4.3.- Fase de desarrollo. - (Ej. árbol maduro con floración).

4.4.- Rareza, estado de conservación y/o amenaza. - (Ej. Especie en peligro de extinción).

4.5.- Otros. (Indicados por el solicitante).

4.6.- Tabla de valoración de criterios: Se adjunta en esta sección la tabla de valoración del árbol evaluado y su puntaje final

Criterios	N.I.*	Rangos de calificación (RC)**		
		1	2	3
1)Tamaño	4		Igual	
2)Origen	3		Nativa	
3)Valor histórico y cultural	4	Alcance local		
4)Rareza	3			Un solo individuo
5)Grado de amenaza	2		Poco común	
6)Fase de desarrollo	3		Maduro	

Determinación del valor final: 40

5.- DATOS DEL EVALUADOR. –

5.1.- Nombre del/de las personas evaluadoras del árbol: (Ej. Juan Pérez)

5.2.- Teléfono: (Ej. 2220-4050).

5.2.- Dirección de correo electrónico: (Ej. inticuyum@yahoo.com.pe).

5.5. - Cargo e Institución: (Ej. Encargado de la Unidad Ambients, etc.).

5.6.- Datos de la Institución: (Ej. Municipalidad de _____).

6.- OTRAS CARACTERÍSTICAS. – Esta sección es complementaria y se llenará únicamente si se cuenta con la información.

6.1.- Leyenda atribuida al árbol: (mencionar la leyenda atribuida) Adjunte texto.

6.2.- Aspectos literarios: (poesías, cuento, anécdotas, dedicadas al árbol) Adjunte texto.

6.3.- Aspectos plásticos: (pinturas, afiches, esculturas, etc. sobre el árbol) Indique autores, lugar donde se exhibe la obra, fotografía, recorte periodístico, copia, etc.

6.4.- Aspectos sociales: (homenajes, fiestas y otros eventos dedicados y/o realizados en el sitio del árbol). Describa el evento, recortes periodísticos, etc.

6.5.- Arte fotográfico: (antiguas y/o actuales del árbol). Indique autores, lugar de exhibición.”

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 12 de junio de 2025.—Primera Publicación.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN2025980389).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA

29 de Julio del 2025

N° de Oficio: SC-AC-2708-ORD.65-2025

Asunto: Transcripción asunto conocido por el Concejo Municipal de Montes de Oca

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, el cual dice:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N. ° 10.359 - APOYO MUNICIPAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES EN POBREZA DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Glosario. Para efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- Adulto mayor: Persona que ha cumplido 65 años o más, conforme a la Ley N. ° 7935.
- Administración: Dependencias técnicas y operativas de la Municipalidad, bajo la dirección del Alcalde o Alcaldesa.
- Arreglo de pago: Acuerdo entre la Municipalidad y el contribuyente para cancelar en tratos una deuda.
- Condonación: Cancelación total o parcial de deudas pendientes, incluidos principal, intereses y multas.
- Concejo Municipal: Órgano deliberativo y normativo de la Municipalidad, conforme al Código Municipal.
- Contribuyente: Persona física o jurídica sujeta al pago de tributos nacionales o municipales.
- Impuesto municipal: Tributo creado por el Concejo Municipal, en ejercicio de una potestad tributaria derivada, autorizado por ley.
- Impuesto nacional: Tributo creado por la Asamblea Legislativa en ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

- Pobreza y pobreza extrema: Clasificación socioeconómica establecida por el IMAS y acreditada mediante SINIRUBE u otros entes públicos.
- SINIRUBE: Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.
- Sujeto pasivo: Persona obligada al cumplimiento de una obligación tributaria ante la Municipalidad.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos mediante los cuales la Municipalidad de Montes de Oca otorgará los beneficios de condonación de deudas tributarias y exención de tributos municipales a personas adultas mayores en condición de pobreza o pobreza extrema, los que regirán, en el caso de la condonación, al tercer trimestre del 2025 y, para exención, el III y IV trimestre del 2025, ambos beneficios podrán ser renovados semestralmente a partir del primer trimestre del 2026.

Artículo 3. Competencia y facultades. Se habilita a la Municipalidad de Montes de Oca, por medio de su Administración, para aplicar los beneficios de condonación y exención tributaria a personas adultas mayores de 65 años o más en condición de pobreza o pobreza extrema, en los términos establecidos por la Ley N. ° 10.359 y conforme a sus capacidades presupuestarias y patrimoniales.

La Administración queda facultada para realizar los estudios socioeconómicos necesarios para acreditar la condición de la persona solicitante. Para tales fines, podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas competentes.

Los Concejos de Distrito podrán colaborar en la aplicación del presente reglamento, conforme a sus atribuciones legales y bajo la coordinación de la Desarrollo Humano.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS Y CONDICIONES

Artículo 4. Beneficiarios. Podrán acogerse a los beneficios de este reglamento las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener 65 años o más.
- b) Ser contribuyentes de la Municipalidad de Montes de Oca.
- c) Estar en condición de pobreza o pobreza extrema, según los estándares oficiales.
- d) Tener residencia habitual en el cantón.
- e) Ser dueños del dominio (nuda propiedad y usufructo) o en su defecto, usufructuarios de un único bien inmueble.

Artículo 5. Acreditación de la condición socioeconómica. La condición de pobreza y pobreza extrema y el otorgamiento de los beneficios se determinarán de conformidad con el estudio socioeconómico de la persona adulta mayor solicitante, a cargo de Desarrollo Humano, a través de los formularios y documentos para valoración que se elaboren o soliciten para tal fin. Para determinar la condición de pobreza o pobreza extrema

la Administración se podrá respaldar en los registros vigentes en SINIRUBE; en la información oficial del IMAS o, en la gestión de articulación de la Municipalidad con las instituciones competentes.

En aquellos casos en que la persona adulta mayor no se encuentre registrado en SINIRUBE, la administración municipal realizará el respectivo estudio socioeconómico y la ficha de información social de las personas solicitantes para que sean registradas en dicho sistema y acreditar oficialmente su calificación.

Artículo 6. Período para solicitar el beneficio. La solicitud deberá presentarse durante los primeros dos meses (abril y mayo) del segundo trimestre del año calendario, salvo para el año 2025, en el que se aceptarán solicitudes durante los dos meses posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, sin perjuicio de que en cualquier tiempo y con la debida fundamentación, la persona adulta mayor pueda solicitar el beneficio. La Administración deberá resolver en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la recepción completa de la documentación.

CAPÍTULO III

TIPOS DE BENEFICIOS Y REQUISITOS

Artículo 7. Condonación de tributos. A solicitud de parte, la Municipalidad previo a estudio técnico financiero, podrá condonar el principal, intereses y multas generados por concepto de tributos municipales, adeudados por personas beneficiarias de este reglamento, por deudas acumuladas hasta el segundo trimestre del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N. ° 10.359.

Este beneficio aplicará sobre impuestos y tasas municipales vinculadas a servicios como el alumbrado público, limpieza de vías, recolección y disposición de residuos, mantenimiento de parques y zonas verdes, y construcción o reparación de aceras, entre otros servicios debidamente establecidos por ley.

No serán objeto de condonación los intereses, multas y recargos relacionados con precios públicos, contribuciones especiales, y otros ingresos municipales no cubiertos por la Ley N. ° 10.359, tales como cementerios, impuesto sobre construcciones, licencias comerciales, ni sanciones por infracciones a leyes especiales como la Ley N. ° 9047. Tampoco se aplicará este beneficio en casos en que existan denuncias o indicios de delitos tributarios conforme al Código de Normas y Procedimientos Tributarios.-

Artículo 8. Exención de tributos. La Municipalidad, previo a estudio técnico financiero, podrá eximir del pago de tributos municipales ordinarios a personas beneficiarias en condición de pobreza o pobreza extrema, siempre que se haya acreditado la condición del solicitante mediante estudio socioeconómico.

La exención podrá otorgarse anualmente, en el año calendario, prorrogable, previa verificación de la continuidad de la condición socioeconómica.

No aplicará a precios públicos, licencias comerciales, cementerios o ni a contribuciones especiales.

Artículo 9. Aplicación de la exención. La solicitud de exención deberá presentarse durante los primeros dos meses (abril y mayo) del segundo trimestre del año calendario, salvo para el año 2025, en el que se aceptarán

solicitudes durante los dos meses posteriores a la entrada en vigencia de este reglamento, sin perjuicio de que en cualquier tiempo y con la debida fundamentación, la persona adulta mayor pueda solicitar el beneficio. Durante el año 2025, la exención aplicará una vez aprobada la solicitud a partir del primer día del siguiente trimestre en que la misma fue presentada.

El plazo de exención regirá hasta el IV trimestre del 2029.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 10. Requisitos para solicitar el beneficio. Para acceder a la condonación o exención establecida en este reglamento, la persona interesada deberá presentar los siguientes documentos:

El solicitante:

- a) Formulario de solicitud debidamente completado, en formato físico o digital, según lo establecido por la Municipalidad.
- b) Copia de su cédula de identidad vigente.
- c) Ser propietario registral de un bien inmueble ubicado en el cantón y residir en dicha propiedad.
- d) Declaración de ingresos y gastos del grupo familiar, según el formulario oficial proporcionado por la Municipalidad, que deberá incluir:
 - 1. Todos los ingresos y egresos de las personas que habitan el inmueble.
 - 2. Información sobre si algún hijo, hija o familiar contribuye económicamente al sostenimiento del adulto mayor, especificando el tipo de ayuda, su frecuencia y valor aproximado. En caso de no existir apoyo, se deberá indicar la razón dentro de la misma declaración.

Artículo 11. Faltante de información requerida. En el caso de que la información aportada esté incompleta, se hará una prevención en el medio señalado para recibir notificaciones otorgando el plazo de 10 días hábiles; en el caso de no recibir respuesta o si el requisito presentado no es el requerido, la solicitud será archivada sin mayor trámite.

Artículo 12. Procedimiento para la aplicación del beneficio. La persona interesada deberá presentar el formulario oficial de solicitud debidamente completado, junto con la documentación requerida, ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o al correo electrónico que para estos efectos se habilite. Recibida la solicitud, Desarrollo Humano realizará el estudio socioeconómico correspondiente y remitirá una resolución administrativa, debidamente suscrita por la persona profesional en Trabajo Social, con su recomendación a la Alcaldía para su debido refrendo. Esta resolución contendrá una recomendación sobre la procedencia del beneficio, con base en los criterios establecidos en el presente reglamento. Posteriormente la Alcaldía traslada el caso a la Dirección de Hacienda para que se coordinen y ejecuten las modificaciones necesarias en los sistemas municipales para aplicar la condonación o exención.

Artículo 13. Renovación del beneficio. Las solicitudes de renovación deberán presentarse durante los dos primeros meses del segundo trimestre del año calendario, con el fin de comprobar que la situación de amparo económico inmediato se mantiene. Las solicitudes fuera de este plazo se rechazarán de oficio. La Municipalidad resolverá dentro los dos meses siguientes.

Artículo 14 Pérdida del beneficio. La comprobación de falsedad en la información proporcionada dará lugar a la pérdida inmediata del beneficio, reactivación de las gestiones de cobro y el pago total de la deuda o de lo dejado de pagar, en el caso de la exención, con recargos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. La pérdida del beneficio será comunicada al medio señalado para recibir notificaciones.

Artículo 15 Recursos. La denegatoria o la pérdida del beneficio de condonación o exención tendrá recurso de revocatoria, ante el Departamento de Desarrollo Humano y el de apelación ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día posterior a la notificación; deberán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto.

Ante la decisión de la alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada contra lo resuelto por el órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma alcaldía y el de apelación ante el Tribunal Contencioso- Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; deberán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16. Propiedades en copropiedad o en derechos. En propiedades compartidas, el beneficio aplicará únicamente al porcentaje o al derecho que le corresponde al adulto mayor en condición de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 17. Arreglos de pago vigentes. Los adultos mayores con arreglos de pago vigentes podrán solicitar la anulación de dichos convenios para acogerse a los beneficios de la Ley N.º 10.359, siempre que cumplan los requisitos establecidos.

Artículo 18. Divulgación. La Municipalidad deberá publicar este beneficio en su sitio web y redes sociales institucionales y por todos los medios que considere necesarios, asegurando acceso claro e inclusivo a la población beneficiaria.

Artículo 19. Tratamiento de Datos. Tratamiento de Datos de los Beneficiarios. Los datos personales, datos personales de acceso restringido y datos sensibles de los adultos mayores serán tratados en concordancia con la Ley De Protección De La Persona Frente Al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N°8968. Las personas beneficiarias deberán firmar el Consentimiento Informado correspondiente.

Artículo 20. Informe. Dos veces al año, en los meses de agosto y febrero, la Administración deberá presentar ante el Concejo Municipal un informe indicando a cuantas Personas Adultas Mayores han recibido el beneficio, el tipo de beneficio, el monto total de cada beneficio, y a cuantas personas se les ha rechazado o han perdido el beneficio.

Artículo 21. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE OCA, EN LA
SESIÓN ORDINARIA NRO. 65/2025, ARTICULO N° 8.3., DEL DIA 28 DE JULIO 2025
SR. ENRIQUE SIBAJA GRANADOS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
LIC. MAURICIO ANTONIO SALAS VARGAS, SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025980618).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

CERT-96-2025

Cinthya Fernández Montenegro

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que según consta en la **Sesión Ordinaria N°28-2024** celebrada el **27 de agosto del 2024**, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Paraíso, **Aprobó en Firme y Definitivamente, el Artículo III, Inciso 1, Acuerdo 9**, para la segunda publicación del **Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión Especial del Plan Regulador del Cantón de Paraíso**, mismo que fue publicado, en La Gaceta N°85, del día martes trece de mayo 2025, el cual, literalmente dice:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE PARAISO

CAPÍTULO I

La Comisión Especial del Plan Regulador

Artículo 1.- La Comisión Especial del Plan Regulador, es un cuerpo deliberativo cuyos integrantes ejercen el cargo de forma honorífica. La comisión será constituida de conformidad con los artículos 59 y 60 de La Ley de Planificación Urbana, por un número no mayor de siete ni menor de tres integrantes, según el siguiente orden:

- a. Dos regidores (as),
- b. Tres funcionarios(as) de Planta administrativa y,
- c. Dos representantes de la Comunidad.

Artículo 2.- La Comisión Especial del Plan Regulador podrá contar con un número no mayor de cinco asesores(as), los(as) cuales deberán ser nombrados(as) por el presidente Municipal en la sesión del Concejo Municipal inmediata al conocimiento de alguno de los supuestos indicados anteriormente.

Artículo 3.- La Comisión será nombrada por el mismo período de los miembros de la corporación que los designe, o lo que reste de él. Sus integrantes podrán ser reelegidos y desempeñarán sus cargos ad honorem.

CAPÍTULO II

De las Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 4.- Las sesiones de la Comisión serán públicas.

Artículo 5.- Artículo 5. -Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se llevarán a cabo en la sede de la Municipalidad de PARAISO o bien de forma virtual, siempre que tales reuniones se ajusten a las condiciones y exigencias previstas en el artículo 37 del Código Municipal en cuanto a las reuniones virtuales de comisiones. Mediante acuerdo tomado por mayoría simple

se determinará la hora y el día de las sesiones ordinarias, lo cual será comunicado oportunamente al Concejo Municipal. A solicitud del Presidente o de la mayoría simple de la Comisión, se podrá convocar a las sesiones extraordinarias como mínimo 24 horas de anticipación, cuando el tema a tratar lo requiera.

Artículo 6.- Podrán celebrarse sesiones ordinarias o extraordinarias en otros lugares del cantón, cuando se vaya a tratar asuntos relativos a los intereses de los vecinos(as) de la localidad, o cuando la índole de los asuntos a tratar así lo requieran, siempre y cuando se indique así en la convocatoria.

Artículo 7.- Se podrá terminar la sesión sin que sea necesario analizar todos los puntos de la agenda, mediante acuerdo tomado por mayoría simple de sus integrantes, quedando los pendientes para la próxima sesión.

Artículo 8.- La Secretaría del Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones en la Comisión Especial:

- a. Elaborar y presentar la agenda de cada sesión.
- b. Elaborar en la minuta de cada reunión y los acuerdos respectivos.
- c. Elaborar los informes que deben ser presentados al Concejo Municipal.

CAPÍTULO III

Del quórum

Artículo 9.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de sus integrantes, nombrados según el artículo primero de este reglamento, quienes deberán encontrarse presentes para el análisis de los temas, de lo contrario se romperá el quórum. En ese caso, no podrá continuarse con el conocimiento de los asuntos.

Artículo 10.- Las sesiones de la Comisión deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme el Reloj del local donde se lleve cabo la sesión. En el caso de que pasados quince minutos no hubiere quórum, se realizará una segunda convocatoria treinta minutos después de la primera convocatoria con los integrantes presentes y los acuerdos que se tomen no quedarán en firmes y tendrán que ratificarse en la siguiente sesión.

Artículo 11.- En caso de renuncia, accidente o muerte de algún(a) integrante de la Comisión, será reemplazado(a) por la persona que nombre para tales efectos el Concejo Municipal siempre que se trate de los representantes del Concejo Municipal o de los miembros de la sociedad civil o bien, la que designe el Alcalde Municipal en relación con los funcionarios municipales: La designación que corresponde al Concejo Municipal deberá llevarse a cabo en la sesión posterior inmediata al conocimiento de alguno de los supuestos indicados anteriormente.

CAPÍTULO IV

Deberes y atribuciones de la comisión, integrantes y coordinador

Artículo 12.- Deberes de los integrantes de la Comisión:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el coordinador. Con 3 ausencias injustificadas consecutivas por parte de algún(a) integrante, la Comisión solicitará al Concejo Municipal su destitución y se presentará a su vez la persona que lo sustituirá.
- b. Velar por el cumplimiento de la legislación aplicable, y del Plan Regulador vigente.
- c. Presentar cada tres meses, un informe de labores al Concejo Municipal
- d. Cumplir con la Misión, Visión, Objetivos y Metas planteados por el Gobierno local, en su Plan Anual de Desarrollo.

- e. Cumplir con los acuerdos estipulados en las sesiones anteriores.
- f. Recopilar la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos de trabajo.
- g. Desempeñar las funciones que el Concejo Municipal le encargue y estén relacionadas con la implantación, gestión y desarrollo del Plan Regulador.
- h. Realizar como mínimo una reunión Ordinaria Mensual, y las Sesiones Extraordinarias necesarias cuando el tema de análisis así lo requiera.
- i. Analizar la agenda planteada y solicitar la inclusión de algún punto de interés.
- j. Recibir a cualquier persona vecina o interesada, que quiera exponer su punto de vista en algún tema relacionado con el Plan Regulador, ya sea a solicitud del Concejo Municipal o mediante una solicitud previa a través de la Secretaría del Concejo Municipal.
- k. Coordinar reuniones con el Gobierno Central, instituciones cantonales, o Comisiones del Plan Regulador de los cantones vecinos, con el fin de tratar temas específicos.
- l. Los demás deberes que expresamente señale el Código Municipal y la ley de Planificación Urbana, así como los reglamentos internos de la Corporación Municipal y demás legislación aplicable.

Artículo 13.- Las sesiones serán moderadas por el Presidente (a) de la Comisión, quién será elegido(a) por mayoría simple en la Comisión, de no estar presente el Presidente asumirá el integrante de mayor de edad, quien tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Convocar, de oficio o a solicitud de la mayoría simple de sus integrantes, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, al menos con veinticuatro horas de antelación.
- b. Dar el uso de la palabra en las Sesiones.
- c. Moderar las intervenciones y las deliberaciones de los integrantes de la Comisión, así como de cualquier persona interesada que desee hacer uso de la palabra.
- d. Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e. Coordinar con las dependencias administrativas municipales u otras instituciones, la presentación de informes.
- f. Acudir a las reuniones relacionadas con el Plan Regulador, y las sesiones del Concejo Municipal para las que sea convocado.

CAPÍTULO V

Desarrollo de las Sesiones

- I. Comprobación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del acta anterior.
- III. Correspondencia
- IV. Estudios técnicos que atañen a la Comisión.
- V. Mociones o iniciativas de los integrantes de la Comisión.
- VI. Informes de las dependencias administrativas de la Municipalidad, u otras instituciones.

Artículo 14.- Los Estudios técnicos deberán ser dirigidas al Presidente o a la Secretaría del Concejo Municipal, quien debe consignar la fecha y hora de recibido, y deben ser analizados por la Comisión según el orden de presentación.

CAPÍTULO VI

Acuerdos de la Comisión

Artículo 15.- Acuerdos: Los acuerdos de la Comisión se harán por mayoría simple, es decir, por votación de la mitad más uno de los integrantes presentes.

Artículo 16.- Rige a partir de su publicación, según el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal.

2. Se instruye a la Administración Municipal para que realice la publicación en el diario oficial La Gaceta, de manera que el reglamento entre en vigencia una vez sea Publicado.

Se extiende la presente a solicitud del interesado, al ser las dieciséis horas con cinco minutos del día 28 del mes de julio del año 2025, de conformidad con el artículo 53, inciso c) del Código Municipal Vigente. -

Es todo.-----

Cinthya Fernández Montenegro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025979254).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Dirección Financiera-Administrativa
Sección de Proveeduría

El Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, en la Sesión Ordinaria número CIENTO SIETE-DOS MIL VEINTICINCO lunes 28 de julio del dos mil veinticinco, en el artículo IV, **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** A. APROBAR EL TEXTO DEL REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, COMO SEGUNDA PUBLICACIÓN. TEXTO DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA:

REGLAMENTO DE CONSULTAS POPULARES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1º-Fundamento Legal. De conformidad con lo previsto en los artículos cuatro inciso g) y trece incisos c) y j) del Código Municipal, el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia dicta el presente reglamento de Consultas Populares.

Artículo 2º-De las definiciones. Para los efectos de este reglamento y por ende para su aplicación, se establecen los siguientes términos:

Consulta Popular: Mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración o consulta de los ciudadanos un determinado asunto para obtener su opinión. Estos mecanismos son: Plesbiscito, Referendos y Cabildos.

Cabildo: Reunión pública del Concejo Municipal y de los Consejos Distritales, a la cual se invita a los habitantes del cantón a participar directamente con el fin de discutir un asunto de interés para la comunidad.

Plebiscito: Consulta popular mediante el cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia cantonal, o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de la persona electa como titular de la Alcaldía Municipal.

Referendo: Consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Artículo 3º-Requisitos de aplicación para la consulta popular. La consulta puede versar sobre cualquier asunto, pero debe cumplir con los siguientes requisitos, a saber:

- a. El asunto a resolver sea de interés y competencia municipal.
- b. El asunto a resolver no debe tener un procedimiento debidamente reglado por la ley.
- c. El resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- d. La consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para las personas habitantes de la comunidad.
- e. El asunto a resolver sea de competencia municipal.

Artículo 4º-Del acuerdo de convocatoria de la consulta. Por acuerdo del Concejo Municipal se convocará a la comunidad del cantón de Heredia y los respectivos distritos a la celebración de la consulta popular. El acuerdo de convocatoria deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones y deberá contener necesariamente los siguientes elementos:

- a. Fecha y hora en que se realizará la consulta. En el caso de los plebiscitos y referendos, la consulta no podrá ser realizada en un plazo menor de tres meses de la fecha de la publicación de la convocatoria y el acto de consulta. En el caso del cabildo el plazo se reducirá a un mes. Las consultas populares deberán realizarse los domingos o feriados de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.
- b. Indicación clara y detallada del asunto que será objeto de la consulta.
- c. Lugar en el cual se realizará la consulta popular. El lugar debe estar situado dentro de la jurisdicción del Distrito sobre el cual verse la consulta, e involucre al interés distrital y cuando el

asunto a consultar involucre a todo el cantón, la consulta popular deberá realizarse en el distrito primero del cantón de Heredia. En uno u otro caso, deberá tratarse de un lugar público.

d. Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

Artículo 5º-Del órgano encargado. El Concejo Municipal deberá nombrar una comisión Especial, conformada por cinco integrantes escogidos entre las personas regidoras y síndicas, que se encargarán de la organización y dirección de la consulta. A esta comisión deberá proveérsele los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido. Para su conformación se respetarán los criterios de paridad de género contenidos en el artículo 2 del Código Electoral Ley N° 8765 y sus reformas.

Artículo 6º-De las personas Delegadas y Asesoras del Tribunal Supremo de Elecciones. El Concejo Municipal solicitará al Tribunal Supremo de Elecciones la asesoría necesaria para la preparación y realización de las consultas populares. Para tal fin, el Tribunal Supremo de Elecciones asignará los funcionarios necesarios para la preparación y realización de la consulta popular.

Dichos funcionarios velarán por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la legislación y reglamentación de esta materia, igualmente el Tribunal podrá asignar los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

CAPÍTULO 2

De los Plebiscitos y Referendos

Artículo 7º-De los límites a los plebiscitos y referendos. Cualquier asunto sometido a consulta popular que sea rechazado no podrá volver a someterse a este procedimiento en un plazo inferior a dos años, salvo cuando razones de interés público debidamente justificadas ameriten reducir el indicado plazo. Preferentemente no se realizarán consultas populares dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección de la persona titular de la Alcaldía Municipal.

Artículo 8º-Obligatoriedad de la consulta. El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscitos o referendos serán de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Artículo 9º-De las personas electoras. Pueden ejercer su derecho al voto en los plebiscitos y los referendos los electores que aparezcan en el padrón electoral del cantón de Heredia, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria, la identidad de la persona electora se determinará según lo establecido en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para las elecciones nacionales.

Artículo 10.-Ubicación de los recintos de votación. Con la asesoría de los funcionarios que el Tribunal Supremo de Elecciones asigne para tales efectos el Concejo Municipal deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta los lugares que serán utilizados como centros de votación, tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación. De lo cual deberá mantenerse informados a los munícipes.

Artículo 11.-De la publicación de la consulta popular. El Concejo Municipal publicará en dos diarios de circulación nacional la convocatoria al plebiscito o al referendo. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia que tendrá el resultado de la consulta según el artículo 8º del presente reglamento.

Artículo 12.-De la discusión de las propuestas. El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para la sana discusión, planteamiento y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo de un tiempo (indicar el tiempo) razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los munícipes del cantón.

Artículo 13.-Propaganda. El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el periodo un día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo el Concejo Municipal y la Comisión velarán porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión al electorado.

Artículo 14.-Formulación de las preguntas. La formulación de la pregunta objeto de la Consulta Popular debe ser clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta debe ser formulada de manera que la respuesta sea con un "SI" o un "NO".

Artículo 15.-Papeletas. El Concejo Municipal dispondrá la elaboración de las papeletas que serán utilizadas en la votación de los plebiscitos y referendos, documentación que contendrá la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si este fuera demasiado extenso, supuesto en que deberá colocarse un afiche con el articulado completo el cual deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

Artículo 16.-Documentación electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a las seguridades básicas de la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

Artículo 17.-De las Juntas receptoras de votos. Las Juntas Receptoras de votos estarán conformadas por un mínimo de tres personas propietarias y tres personas suplentes, compuestas por nóminas que presentará cada Consejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro el plazo de un mes anterior a la fecha señalada para la realización de la consulta. Para su conformación se respetarán los criterios de paridad de género contenidos en el artículo 2 del Código Electoral Ley N° 8765 y sus reformas.

En el caso de que el Consejo de Distrito no presente dicha nómina, el Concejo Municipal queda facultado para designar en forma directa los miembros de las Juntas Receptoras de votos. Los miembros de mesa deberán recibir instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones. Los juramenta el Presidente del Concejo Municipal.

Artículo 18.-Votación y su horario. El proceso de votación se llevará a cabo en lo conducente, según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto a dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales. El horario de la votación será de las siete a las quince horas.

Artículo 19.-De las medidas de seguridad. El Concejo Municipal debe tomar las medidas de seguridad necesarias a fin de garantizar un ambiente seguro y tranquilo el día de la consulta.

Artículo 20.-Del escrutinio. Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora realizará el escrutinio provisional de los votos recabados, cuyo resultado se certificará y enviará de inmediato con el resto de la materia electoral al Concejo Municipal, éste realizará el conteo definitivo, con presencia de los Delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tal efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la votación.

CAPÍTULO 3

Plebiscitos de revocatoria del mandato del Alcalde Municipal

Artículo 21.-Convocatoria. Por moción presentada ante el Concejo Municipal, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón de Heredia a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al Alcalde o Alcaldesa Municipal. Tal decisión no podrá ser vetada. Para la destitución de las personas vicealcaldesas, se aplicará, la misma norma aquí descrita. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de los suplentes será independiente de la del titular de la Alcaldía.

Artículo 22.-Requisito de la destitución. Para destituir a la persona electa de la Alcaldía Municipal se requiere dos tercios del total de votos emitidos en el plebiscito y que esos dos tercios no sea inferior al diez por ciento del total de electores inscritos en el cantón. De igual forma se procederá en el caso de la destitución de las personas vicealcaldesas contemplado en el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 23.-Reposición del Alcalde propietario. Si el resultado de la consulta fuere la destitución del titular de la Alcaldía, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual lo repondrá por el resto del período según el artículo 14 del Código Municipal.

Artículo 24.-Reposición de suplentes. Si también fueran destituidos o renunciaren las personas vicealcaldesas, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el Cantón Central de Heredia en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del período. En dicho caso y mientras se lleve a cabo la elección del nuevo titular de la Alcaldía, el Presidente del Concejo Municipal asumirá como recargo ese puesto con todas las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Código Municipal.

CAPÍTULO 4

Del Cabildo

Artículo 25.-Objeto. El Concejo Municipal convocará a cabildo cuando se trate de asuntos que afecten a los residentes del cantón, a fin de informar, por medio de una discusión pública, la decisión que debe tomar el Concejo Municipal.

Artículo 26.-De los participantes. A los Cabildos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto, y que se encuentren inscritos electoralmente en el Cantón de Heredia.

Artículo 27.-De la convocatoria y el lugar. El Concejo Municipal hará la convocatoria al Cabildo por los medios idóneos que garanticen su conocimiento, por parte de la población, en un tiempo prudencial, que no podrá ser menor a un mes anterior a la celebración del mismo. Dicha actividad deberá realizarse en un lugar público, ubicado en la jurisdicción del Cantón de Heredia.

Artículo 28.-De las propuestas. El Concejo Municipal en un término no menor de un mes a partir de la difusión de dicha convocatoria, recibirá propuestas escritas de los ciudadanos referentes al tema a discutir.

Artículo 29.-De la dirección del Cabildo. El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al Cabildo, con el fin de dar la mayor participación a los ciudadanos, con un tiempo no mayor de diez minutos, el cual podrá ser ampliado si fuera requerido. La dirección del Cabildo corresponde al Presidente del Concejo Municipal, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del acto.

CAPÍTULO 5

De las consultas populares a escala distrital

Artículo 30.-De la designación de los candidatos a Concejos Distritales. Dentro del cantón de Heredia se utilizará el cabildo para efectos de designar a los candidatos a miembros de los Concejos Distritales, debiendo el Concejo Municipal mediante acuerdo formal las normas específicas que regularán este acto.

Artículo 31.-De la consulta popular a escala distrital, requisitos y organización. El Concejo Municipal de Heredia, autorizará a los Concejos Distritales a convocatoria de las consultas populares en su jurisdicción territorial. En cuanto a su organización se regirá en lo conducente por lo indicado en este reglamento. La organización y dirección del mismo estará a cargo del Consejo de Distrito, con la colaboración de la Corporación Municipal.

CAPÍTULO 6

Normativa supletoria y entrada en vigencia

Artículo 32.-De las normas supletorias. Lo no regulado en este reglamento se aplicarán en forma supletoria las normas y principios de derechos electoral contenidas en el Código Electoral, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 33.-Vigencia. Rige un día después de la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa
evargas@heredia.go.cr.—1 vez.—(IN2025979217).

MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

La suscrita Karla Ortiz Ruiz, secretaria del Concejo Municipal de la Municipalidad de Liberia, hago constar que: El Concejo Municipal de Liberia, en su Sesión Ordinaria N° 308-2024, celebrada el 15 de febrero del 2024, mediante oficio D.R.A.M-0151- 2024, acordó definitivamente aprobar el Reglamento de la Audiencia Pública Presencial y Virtual del Proyecto de Elaboración del Plan Regulador de Liberia, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, y publicado para consulta pública en el Diario oficial La Gaceta N°56 del 01 de abril de 2024, y transcurrido el plazo de diez días hábiles y no habiendo ninguna objeción, presentada ante la Municipalidad, **Se procede** a la segunda publicación en el Diario Oficial La Gaceta, del Reglamento de la Audiencia Pública Presencial y Virtual del Proyecto de Elaboración del Plan Regulador de Liberia y que se lea así:

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL DEL PROYECTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN REGULADOR DE LIBERIA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA

Considerandos:

1º-Que conforme lo indicado en el artículo 170 de la Constitución Política, se reconoce la autonomía, competencia y autoridad a los gobiernos municipales.

2º-Que el artículo 4 del Código Municipal, establece que la Municipalidad posee, la autonomía política, administrativa y financiera; que dentro de sus atribuciones incluye según lo indicado en el inciso a) la de Dictar los reglamentos autónomos de organización y deservicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

3º-Que el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, establece que es atribución del Concejo Municipal dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley.

4º-Que con respecto procedimiento y el trámite para aprobar disposiciones reglamentarias, existe la jurisprudencia emanada por parte del Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, (Resolución N° 27-2009 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del 12 de enero del 2009 Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Tercera)"

5º-Que se presentó ante este Concejo Municipal, para su trámite de aprobación la propuesta del Proyecto de Reglamento de la audiencia pública presencial y virtual del proyecto de elaboración del Plan Regulador de Liberia.

6º Que el inciso uno del artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana dispone que previo a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, la municipalidad debe convocar a una audiencia pública para dar a conocer el proyecto y recibir observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular las personas interesadas.

7º. Que este Concejo Municipal, debe tomar el Acuerdo Municipal de adopción del Reglamento, para proceder a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, el comunicado de adopción del reglamento y su fecha de entrada en vigencia. Por tanto:

Por tanto

En apego a las competencias y atribuciones que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 4 inciso a), 13 inciso c, 43 y 174 del Código Municipal y los fundamentos de hecho y derechos expuestos; proceda este Concejo Municipal a la aprobación de lo siguiente:

1º-Se aprueba y adopta para su aplicación, publicación y entrada en vigencia el Reglamento de la Audiencia Pública Presencial y Virtual del Proyecto de Elaboración del Plan Regulador de Liberia. Texto final que se transcribe seguidamente a este acuerdo de aprobación para que conste en forma literal en el acta respectiva.

2º-Se acuerda que el Reglamento de cita; para efectos de su entrada en vigencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 43 del Código Municipal, entrará a regir un día después de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta del aviso correspondiente.

3º-Que el presente acuerdo de aprobación y adopción del reglamento de cita deroga tácitamente cualquier Reglamento anterior y actual que se encuentre vigente. Por lo cual, una vez realizada la respectiva publicación y entrada en vigencia de este nuevo Reglamento, se deberá acatar obligatoriamente lo indicado en esta nueva reglamentación en forma exclusiva.

4º-Para los efectos de materializar el trámite de la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta y entrada en vigencia del citado reglamento, se procede a delegar a la Secretaria del Concejo Municipal, para que en conjunto con la Alcaldía Municipal procedan conforme a derecho al aviso de dicha publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL DEL PROYECTO DE ELABORACION DEL PLAN REGULADOR DE LIBERIA

CAPÍTULO I

Lineamientos generales

Artículo 1º-**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer el procedimiento para la realización de la audiencia pública virtual y presencial del plan regulador en el cantón de Liberia. Las reglas establecidas en esta norma podrán ser utilizadas por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, para cualquier otra audiencia o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 2º-**Principios.** La audiencia pública se rige por los principios de publicidad y de Participación Ciudadana, de Accesibilidad e Inclusión.

Artículo 3º-**Brecha tecnológica.** Para asegurar que la virtualidad no sea un obstáculo para la participación ciudadana, se dispone que la audiencia se realice simultáneamente de forma virtual y presencial para exponer el proyecto de elaboración del plan regulador.

Artículo 4º-**Sesión extraordinaria.** La audiencia se llevará a cabo durante una sesión extraordinaria del Concejo Municipal con las formalidades que para ello dispone el artículo 47 del Código Municipal. En el acta quedará constancia de las preguntas y observaciones planteadas por el público, así como el nombre completo de quien lo expresó. El video de la sesión será conservado en el Archivo Municipal.

Artículo 5°-**Disponibilidad de la documentación.** Los documentos que componen el proyecto están disponibles para descarga del público en el sitio web de la Municipalidad en <https://www.muniliberia.go.cr>

Artículo 6°-**Convocatoria.** Conforme lo dispone el artículo 36 del Código Municipal, la sesión extraordinaria de audiencia pública podrá ser convocada por acuerdo municipal o por la alcaldía. En esta sesión no podrá conocerse ningún otro tema. Conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, la convocatoria debe ser publicada en el Diario Oficial y otros medios de divulgación, con la indicación de lugar, fecha, hora y la sede electrónica mediante la cual se llevará a cabo la modalidad virtual. Y con antelación no menor de diez días hábiles. Además de lo anterior; las diferentes comunicaciones incluirán la información de acceso a la documentación del plan regulador y la ubicación del enlace para acceder de manera virtual.

CAPÍTULO II

Modalidad virtual

Artículo 7°-**Disponibilidad de medios tecnológicos.** La Municipalidad garantizará la disponibilidad de recurso tecnológico para la participación de la población por medios virtuales (transmisión en vivo) desde la sede de la modalidad presencial, ya sea por medio de recursos propios o proveídos por medio de contratación administrativa.

Artículo 8°-**Sede electrónica.** La audiencia virtual será realizada mediante un "evento en directo" mediante una plataforma, la cual permita el enlace desde cualquier tipo de dispositivo con conexión a internet, la transmisión simultánea de audio, y video; así como la grabación de la reunión y el registro de asistencia, así como de las intervenciones en el chat. Este último será el canal de comunicación oficial para efectos de participar en esta modalidad. Adicionalmente; la audiencia se transmitirá en las redes sociales de alcance masivo.

Artículo 9°-**Registro e ingreso al evento en directo.** Para participar en la modalidad virtual, las personas deberán llenar un formulario que se encontrará en el sitio web de la Municipalidad, donde indicarán su nombre, número de identificación y correo electrónico, posterior al cual se les remitirá el enlace, mediante el cual podrán acceder a la reunión.

Artículo 10.-**Participación.** Las personas participantes en la modalidad virtual podrán remitir sus preguntas, dudas o comentarios de manera escrita, en el chat de la reunión. En cada intervención en el chat, la persona debe escribir el nombre completo, número de identificación y correo electrónico.

CAPÍTULO III

Modalidad presencial

Artículo 11.-**Medidas sanitarias.** La Municipalidad velará porque la sesión presencial sea realizada con absoluto respeto de las medidas sanitarias vigentes a la fecha en que se realice.

Artículo 12.-**Inscripción.** Para efectos de participar de forma presencial, las personas deberán enviar un correo a la dirección que oportunamente se habilitará y publicará en medios oficiales de la Municipalidad de Liberia, indicando el interés de asistir y la situación de brecha tecnológica que le dificulte participar de forma virtual, brindando además su nombre, número de identificación e información de contacto. En caso de imposibilidad de acceso a medios tecnológicos, las personas podrán remitir carta a la secretaría del Concejo Municipal con los mismos datos indicados en el párrafo anterior, señalando medio para recibir notificaciones. Mediante un correo desde el dominio muniliberia.go.cr, o por notificación al medio señalado se le contestará asignando un número de asiento para su asistencia bajo la modalidad presencial o en su defecto, indicando que no puede ser admitido porque el aforo del local se completó.

Artículo 13.-**Acceso al evento.** El ingreso al local será permitido con una hora de anterioridad. La persona deberá mostrar su identificación para comprobar que está inscrita.

Artículo 14.-**Aforo.** Cuando el aforo del local se haya completado; se cerrará el ingreso para más personas. No se permitirá la presencia de personas fuera del local, ya que la sesión puede ser vista en las redes sociales indicadas en el artículo 8°.

Artículo 15.-**Hora de inicio.** Conforme lo establece el artículo 38 del Código Municipal; la sesión iniciará dentro de los 15 minutos siguientes de la hora señalada.

Artículo 16.-**Comunicación de reglas.** Después de pasar lista a los y las integrantes del Concejo Municipal, la Presidencia abrirá la sesión exponiendo las reglas de cómo se llevará acabo la actividad, indicando las etapas que la componen y el momento en el cual se abrirá el periodo de preguntas.

Artículo 17.-**Exposición del proyecto.** El equipo consultor expondrá el proyecto de elaboración del plan regulador, compartiendo la pantalla de su computadora, la cual será proyectada para que los asistentes puedan observarla. En la modalidad virtual y en las redes sociales, en el video se mostrará la pantalla compartida.

Artículo 18.-**Periodo de preguntas.** Al finalizar la exposición del equipo consultor, se abrirá el periodo de preguntas, respetando el orden de los asientos y los lineamientos en cuanto al uso de la palabra, determinados por las personas que dirigen la audiencia. Previo a formular la pregunta, cada persona debe indicar el nombre completo.

Artículo 19.-**Intervención de los integrantes del Concejo.**

Los asientos de los miembros del Concejo también estarán numerados y en su oportunidad podrán formular preguntas u observaciones concretas sobre el proyecto, una sola vez, en un tiempo máximo de 5 minutos.

Artículo 20.-**Periodo de respuestas.** El equipo consultor responderá, las preguntas que se requieran para facilitar la comprensión del proyecto. Pero aquellas preguntas de contenido técnico serán contestadas en el informe final de la audiencia.

Artículo 21.-**Facultades de orden.** Conforme lo dispone el inciso d) del artículo 34 del Código Municipal; a la Presidencia le corresponde conceder la palabra y retirarla cuando excedan en el tiempo o las expresiones.

CAPÍTULO IV

Posterior a la audiencia

Artículo 22.-**Ampliación de observaciones.** Se recibirán ampliaciones de preguntas u observaciones formuladas durante la audiencia, hasta 8 días hábiles después de la sesión, en la dirección de correo que oportunamente se habilitará y publicará en medios oficiales de la Municipalidad de Liberia.

Artículo 23.-**Informe final de la audiencia.** En respuesta a las preguntas recibidas, el equipo consultor presentará un informe final, señalando aquellas observaciones que se estima procedente incorporar en el proyecto, así como aquellas que se aconseja desestimar, indicándose en todo caso el sustento técnico. Dicho informe deberá ser conocido por el Concejo Municipal y será publicado en el sitio web de la municipalidad.

Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Karla Ortiz Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal de Liberia.—1 vez.—(IN2025980640).

MUNICIPALIDAD DE OSA

Modificación de los artículos 27, 36, 38 y 50 del Reglamento Para Comité de La Persona Joven de Osa.

De conformidad a la aprobación de manera definitiva por parte del Concejo Municipal de Osa de que los artículos 27, 36, 38 y 50 del Reglamento para Comité de La Persona Joven de Osa, se modifiquen quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII Asambleas e integración

Artículo 27. Pérdida de condición: Perderán su condición de miembros del comité, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Ausencia a dos sesiones consecutivas o a tres alternas. *(No contará como ausencia los casos en que estén en alguna representación de este comité)*
- b) Por perder su condición de persona joven.
- c) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio de su puesto.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por infringir este reglamento o la normativa aplicable al CPJ de Osa.
- f) Por renuncia voluntaria presentada por escrita.

CAPÍTULO XI De las sesiones

Artículo 36: Designación de cargos: En la sesión inaugural, los miembros del CPJ de Osa, mediante votación secreta, designarán los cargos a los que se refiere el artículo N°26 del presente reglamento. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

CAPÍTULO XI De las sesiones

Artículo 38. Sesiones extraordinarias: El CPJ *de Osa*, sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el o la Presidente o por la petición de cuatro de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del CPJ *de Osa*.

CAPÍTULO XIII De las actas y orden del día

Artículo 50. Actas del CPJ de Osa: La Secretaría del CPJ de Osa, será la responsable de elaborar el acta de la Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal, para lo cual ese proceso le brindará la capacitación necesaria. Deberá entregarse a sus miembros con 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria donde serán discutidas y aprobadas. *Una vez aprobadas las mismas deben ser subidas al sitio Web de*

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio ARTÍCULO IX. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE, MOCIÓN N°01, de la Sesión Ordinaria N°51-2024-2028, del 30 del mes de abril del año 2025, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias, y Juan Carlos Anchía Angulo. Una vez vista y analizada la Moción Concejo Municipal Acuerda dispensar de trámite de comisión. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias, y Juan Carlos Anchía Angulo.

Una vez vista y analizada la Moción el Concejo Municipal Acuerda Aprobar de manera DEFINITIVA. Por tanto, se ACUERDA: la modificación de los artículos 27, 36, 38 y 50 del Reglamento del Comité de La Persona Joven de Osa. Asimismo, se autoriza al Alcalde Municipal o a quien ocupe su cargo, a publicar ante el Diario Oficial La Gaceta, las modificaciones realizadas de los artículos 27, 36, 38 y 50 del reglamento de marras. Esto por medio de los votos de los regidores Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias, y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta

Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa, publicado una vez.—1 vez.—
(IN2025980478).

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN MEDICINA VETERINARIA DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA TRÁMITE DE DENUNCIAS Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LOS MIEMBROS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a los procedimientos disciplinarios sancionatorios que se tramitan en el Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica en el ejercicio de su potestad disciplinaria.

Artículo 2. Definiciones. Para los fines del presente Reglamento se entenderá:

- a) La Ley del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, Ley N.º 3455 y sus reformas, como “la Ley N.º 3455”.
- b) El Reglamento para el Trámite del Procedimiento Disciplinario del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “el Reglamento”.
- c) El Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “el Colegio”.
- d) La Asamblea General del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica como “la Asamblea General”.
- e) La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “la Junta Directiva”.
- f) El Tribunal de Honor del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “el Tribunal”.
- g) La Fiscalía del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “la Fiscalía”.
- h) La persona incorporada al Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica será denominada “persona colegiada” o en plural “personas colegiadas”.
- i) El Código de Ética del Colegio de Profesionales en Medicina Veterinaria de Costa Rica, como “el Código”.
- j) Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3. Competencia. El cumplimiento de la función encomendada al Tribunal de Honor tendente a declarar la responsabilidad disciplinaria de las personas profesionales en medicina veterinaria por violaciones al Código de Ética.

Artículo 4. Principios generales. El Tribunal de Honor aplicará al menos los siguientes principios generales del debido proceso.

Debido proceso: El procedimiento disciplinario sancionatorio garantizará el respeto del debido proceso consagrado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política, para lo cual el Tribunal de Honor garantizará que se cumpla, al menos, con los siguientes derechos: a) Notificación a la persona del carácter y fines del procedimiento; b) Derecho de ser oído, y oportunidad de la persona para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) Oportunidad para la persona de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; d) Derecho de la persona de hacerse representar y asesorar por profesionales en derecho, peritos y otras personas calificadas; e) Notificación de la resolución final del Tribunal de Honor y los motivos en que ella se funde, y f) Derecho de la persona de recurrir la decisión dictada.

Informalismo: En todas las etapas de los procedimientos administrativos prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones del Tribunal de Honor y las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general y satisfacción del interés público, que es la búsqueda de la verdad real.

No hay nulidad sin verdadero perjuicio: La nulidad sólo se declarará cuando sea absolutamente indispensable su pronunciamiento para evitar indefensión o para orientar el curso normal del procedimiento. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causará indefensión.

Convalidación por preclusión procesal: La inercia de las partes permitirá la convalidación del acto administrativo viciado de nulidad relativa. En estos supuestos el Tribunal de Honor deberá sanear la actividad procesal defectuosa mediante convalidación o saneamiento de la conducta administrativa, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley General de la Administración Pública.

Incomunicabilidad de la nulidad del acto administrativo: Cuando en el curso de un procedimiento administrativo se produce un acto nulo, la invalidez no se comunicará al resto de los actos sucesivos del procedimiento que sean independientes del inválido.

Economía procesal: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia.

Oficialidad: El Tribunal de Honor está obligado a impulsar de oficio los procedimientos disciplinarios sancionatorios con el fin de llegar a la decisión final.

Oralidad: El Tribunal de Honor procurará en los procedimientos administrativos el predominio del uso de la oralidad sobre la escritura, con la finalidad de darle celeridad a los procedimientos disciplinarios, de manera tal que la búsqueda de la verdad real sea más ágil y se cumpla con mayor eficiencia la inmediatez, la concentración, la publicidad y la libre valoración de la prueba en las distintas etapas. De igual forma durante las audiencias las partes deberán exponer oralmente sus alegatos, peticiones y demás diligencias que correspondan. Los actos de los procedimientos disciplinarios podrán dictarse oralmente, todo con la finalidad de cumplir con los postulados básicos del principio de la oralidad generalmente aceptados en el derecho administrativo que son: inmediación, identidad física del juez, concentración, publicidad, celeridad, sencillez y economía.

Intimación: Es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de la persona profesional la acusación formal. La instrucción de los cargos debe hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan y sus consecuencias.

Imputación: Es el derecho a una acusación formal, debe el Tribunal de Honor individualizar a la persona acusada, describir en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe también realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión sancionatoria.

Tipicidad: La falta o incumplimiento disciplinaria es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de la profesión, aun cuando no haya sido especialmente definida, aunque sí prevista en el Código de Ética de los Profesionales en Medicina veterinaria de Costa Rica. Los hechos determinantes de las faltas éticas disciplinarias son los establecidos en el referido código y dependen de la índole de los comportamientos o conductas de las personas profesionales en el ejercicio de la profesión aun cuando no sea una relación directa profesional – paciente, pero sí estrictamente apegado a las obligaciones éticas.

Legalidad: Las potestades del Tribunal de Honor en relación con la responsabilidad de las personas profesionales en medicina veterinaria deberán desarrollarse conforme al bloque de legalidad.

Culpabilidad: Sólo podrán ser sancionadas las personas que resulten responsables por dolo o culpa grave.

Presunción de inocencia: Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable, mientras no haya en su contra una resolución firme que así lo hubiese establecido y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. El Tribunal de Honor soporta el deber de probar dentro del procedimiento disciplinario, los elementos de hecho preestablecidos en la infracción, es decir, compete a esta demostrar y justificar la concurrencia de todos los elementos constitutivos de la falta.

Proporcionalidad y razonabilidad: La sanción que se imponga debe estar ajustada al acto ilegítimo que se realizó, de forma tal que, a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la sanción, lo que implica una proporcionalidad de causa a efecto, resultando ilegítimo aquella sanción que no guarde esa proporción.

Buena fe procesal. Los intervinientes del procedimiento administrativo disciplinario deberán de ajustar su conducta a la buena fe, al respeto, a la lealtad y la probidad.

Artículo 5. De la normativa. Todas las actuaciones del Tribunal deberán seguir los procedimientos que el debido proceso, la Ley N.º 3455, su Reglamento, el Código de Ética y el presente Reglamento estipulen; así mismo, tales actuaciones deberán estar fundadas en la verificación de los hechos que le sirven de motivo y en la racionalidad y razonabilidad de estos. Las actuaciones del Tribunal deberán constar en actas y sus sanciones deberán ser escritas, fundamentadas y notificadas a las partes que han intervenido en el proceso.

Artículo 6. De la asesoría del Tribunal de Honor. El Tribunal deberá contar con asesoría profesional en derecho. El Tribunal de Honor deberá de contar con el personal administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones y podrá solicitar a la Administración del Colegio el apoyo para las diligencias de notificación, publicaciones y demás labores.

Artículo 7. Del deber de investigar. Las violaciones al Código de Ética deberán ser investigadas por la Fiscalía y de encontrarse mérito se elevarán al Tribunal de Honor, para que este proceda con lo que corresponda, según se establece la Ley N.º 3455, Reglamento y el Código.

En todas las etapas del procedimiento deberán prevalecer los principios generales de presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

El trámite establecido en este Reglamento se aplicará, complementariamente con todo el proceso disciplinario que se tramite con motivo de las violaciones a la Ley N.º 3455, a su Reglamento o al Código y demás denuncias que se presenten contra la actividad de las personas colegiadas.

El Tribunal, la Fiscalía y la Junta Directiva deberán, en lo que a cada uno de estos órganos le competa, adoptar sus resoluciones y recomendaciones dentro del procedimiento, con estricto apego al ordenamiento jurídico y a este Reglamento.

Artículo 8. De las atribuciones del Tribunal de Honor. Además de las señaladas en la Ley N.º 3455, su Reglamento y el Código, son atribuciones y obligaciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer y juzgar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra las personas colegiadas en relación con sus deberes y obligaciones profesionales, por hechos que desacrediten la profesión o por ser contrarios a la deontología profesional.
- b) Tramitar expedientes sustentados en el debido proceso y rendir el fallo que estime pertinente, con base en el artículo 5 de este Reglamento, para el trámite disciplinario correspondiente.
- c) Imponer las sanciones establecidas en el artículo 21 de la Ley N.º 3455, con arreglo a los procedimientos previstos.
- d) Recomendar a la Junta Directiva la denuncia del caso ante el Ministerio Público cuando, a su juicio, los hechos de la queja acogida sugieran implicaciones penales.
- e) Cumplir con otras obligaciones que le dicten las leyes, los reglamentos y el Código, sobre todo, en lo relativo a los procedimientos para la imposición de sanciones.

Artículo 9. De las Deliberaciones. El Tribunal deberá contar con asesoría un profesional en derecho. Tanto las deliberaciones como las votaciones serán secretas y durante su desarrollo solo podrán estar presentes quienes integran el Tribunal, la persona asesora legal y el personal de apoyo.

Artículo 10. De la conducción del procedimiento. La Fiscalía y el Tribunal deberán conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, siempre dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de las personas profesionales colegiadas y de las partes; así mismo, serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.

CAPITULO II

DE LAS DENUNCIAS Y LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

SECCION I: DE LAS DENUNCIAS

Artículo 11. De los requisitos de la denuncia. Las denuncias contra los colegiados por violaciones al Código de Ética y normativa conexas se presentarán ante la Fiscalía del Colegio y deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

1. Nombre y apellidos, número de cédula o documento de identificación, lugar de residencia y lugar o medio para recibir notificaciones, tanto de la parte que denuncia, como de quien la representa.
2. Los motivos o fundamentos que dan origen a la denuncia.
3. Fecha y firma.
4. En el caso de personas jurídicas, deberá acompañarse de certificación de personería del o la representante.
5. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales 1. y 2. obligará al rechazo y archivo de la denuncia, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos.

En caso de que falte la firma o la certificación requerida para las personas jurídicas, la Fiscalía comunicará a la parte denunciante la omisión de ese requisito y le otorgará el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que subsane su error. En caso de que los defectos no sean subsanados dentro del plazo concedido, se procederá con el archivo de la denuncia.

Toda denuncia que no haya sido interpuesta de forma correcta podrá ser tramitada de oficio por la autoridad correspondiente, en caso de que la Fiscalía considere que se trata de un asunto de interés público o gremial.

Artículo 12. De rechazo de plano. La Fiscalía rechazará de plano, mediante resolución debidamente razonada, las denuncias que fueran improcedentes, que no estén sustentadas en prueba suficiente que permita continuar con la investigación o que los hechos denunciados no constituyan falta ética.

Asimismo, se considerarán improcedentes aquellas denuncias que se refieran exclusivamente a aspectos patrimoniales, sin perjuicio de los eventuales acuerdos conciliatorios que las partes puedan alcanzar en relación con el expediente en análisis.

Contra la resolución que rechace de plano una denuncia, únicamente procederá el recurso de revocatoria.

Este recurso deberá ser interpuesto por escrito ante la misma Fiscalía dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución impugnada. La Fiscalía deberá resolverlo en un plazo no mayor a diez días hábiles.

SECCIÓN II. DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 13. Del inicio de la investigación. La investigación preliminar podrá iniciarse de oficio o por denuncia de parte.

No se dará trámite a las denuncias que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio a la persona colegiada.

Artículo 14. De la investigación preliminar.

- a) La investigación preliminar que llevará a cabo la Fiscalía debe tramitarse con celeridad; para ello realizará todas las diligencias útiles y necesarias tendentes a concluir el informe final en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales.

- b) La Fiscalía podrá, durante la investigación preliminar, si lo considera oportuno, convocar a la parte denunciante y a la parte denunciada, por separado, a una entrevista sobre los hechos denunciados.
- c) En la tramitación de las denuncias se guardará el orden riguroso de presentación.
- d) Cuando la investigación preliminar se paralice por más de tres meses, por razones imputables a la Fiscalía, el expediente será archivado a instancia de parte. La solicitud de archivo podrá presentarse, por parte del denunciado, ante la propia Fiscalía o ante el Tribunal de Honor; en ambos casos, al constatare la inactividad se declarará la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo respectivo. En estos casos, la Junta Directiva abrirá una investigación administrativa, a fin de determinar si la demora es imputable a personal de la Fiscalía; en caso de constatar la falta, aplicarán las sanciones que establece el Código de Trabajo.

Artículo 15. Competencia subjetiva. Constituyen causales de impedimento para que un miembro de la Fiscalía conozca y tramite una investigación, los siguientes supuestos:

1. Tener con la persona imputada una relación de cónyuge, conviviente, pareja, o ser su ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Haber sido cónyuge, conviviente o pareja del imputado, dentro del año calendario previo al inicio de la investigación.
3. Haber sido compañero de trabajo del denunciante o del denunciado dentro de los dos años anteriores al inicio del procedimiento.
4. Mantener una relación de sociedad, participación comercial o vínculo económico con el denunciante o el denunciado.
5. Haber expresado, fuera del ejercicio de sus funciones, una opinión favorable o desfavorable respecto de la investigación o de otro proceso relacionado. No se considerarán comprendidas en esta causal las opiniones vertidas en informes oficiales que versen sobre el caso concreto.
6. Haber participado en la elaboración o presentación de la denuncia que dio origen a la investigación en curso.
7. La existencia de circunstancias objetivas que generen dudas razonables sobre su imparcialidad o falta de objetividad en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 16. Inhibitoria. La solicitud de inhibitoria por parte de un integrante de la Fiscalía deberá presentarse por escrito, de manera debidamente fundamentada y con base en alguna de las causales establecidas en el artículo anterior. Ningún miembro de la Fiscalía podrá inhibirse sin invocar una causal previamente justificada.

La solicitud será resuelta por la persona que ejerza el cargo de Fiscal Ejecutiva, en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso de que la causal de inhibitoria recaiga sobre la persona titular de la Fiscalía Ejecutiva, la resolución corresponderá a quien ostente el cargo de Fiscal del Colegio.

Contra lo resuelto en materia de inhibitoria no cabrá recurso alguno.

Artículo 17. De la instrucción. La investigación preliminar será dirigida por la Fiscalía mediante un procedimiento sumario, el cual será reglamentado por la propia Fiscalía. Esta etapa tendrá carácter sumario, confidencial e informal; por lo tanto, no será exigible la aplicación estricta de las reglas del debido proceso ni del derecho de defensa al denunciado.

Artículo 18. Colaboración interinstitucional. Durante el trámite de la investigación, la Fiscalía podrá requerir la colaboración de otras áreas, instituciones o entidades, sean estas públicas o privadas, en todo lo relacionado con los aspectos que sean de su competencia.

Artículo 19. Recolección de información y entrevistas en la etapa preliminar. Durante la investigación preliminar, la Fiscalía podrá recabar prueba testimonial, documental, pericial o de cualquier otra naturaleza que resulte necesaria para el análisis de la situación denunciada. En este contexto, podrá citarse a personas presuntamente involucradas o a quienes puedan aportar información relevante sobre los hechos investigados.

Toda citación deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a. Una breve indicación del motivo de la investigación.
- b. Las calidades de la persona citada, en caso de conocerse, conforme a lo investigado.

- c. La indicación expresa de que se trata de una diligencia dentro de una investigación preliminar.

De cada entrevista que se realice, el fiscal o la persona auxiliar designada levantará un acta, en la cual se consignarán la fecha, hora de inicio y conclusión, lugar de la entrevista, así como el nombre y firma de todos los presentes. Antes de firmar, la persona entrevistada tendrá derecho a revisar el contenido del acta y a solicitar la incorporación de aclaraciones o precisiones que estime necesarias.

En caso de que la persona entrevistada se niegue a firmar el acta, se dejará constancia de ello junto con los motivos que manifieste, si los hubiere.

Artículo 20. Del informe final y la resolución de archivo. Una vez concluida la investigación preliminar, la Fiscalía deberá emitir un **informe final** cuando determine que existen elementos suficientes para formular acusación y elevar el caso al Tribunal de Honor. Dicho informe contendrá:

1. Los datos que sirvan para identificar a la persona investigada.
2. Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho o los hechos investigados y que se atribuyen a la persona colegiada.
3. La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan.
4. La cita de los preceptos jurídicos aplicables, con indicación expresa de las presuntas faltas éticas o técnicas en que haya incurrido la persona colegiada.
5. El ofrecimiento de la prueba que se presentará en la audiencia oral y privada y que sustenta la acusación.

La Fiscalía deberá ordenar el archivo del expediente mediante resolución debidamente motivada cuando, del resultado de la investigación, se determine que no existen méritos suficientes para continuar con el procedimiento. Dicha resolución deberá indicar las razones de hecho y de derecho que sustentan la decisión.

Contra la resolución que ordene el archivo del expediente procederá únicamente el recurso de revocatoria que resolverá, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su comunicación.

Contra la resolución que eleve el caso al Tribunal de Honor no cabrá recurso alguno.

CAPITULO III

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ANTE EL TRIBUNAL DE HONOR.

SECCIÓN I DE PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

Artículo 21. De la recepción del traslado. Una vez que la Fiscalía haya remitido el caso al Tribunal de Honor, este verificará el contenido del informe de traslado y, si considera que la investigación ha sido jurídica o técnicamente deficiente, la archivará. No habrá prevenciones a la Fiscalía por investigaciones que carezcan de fundamento técnico o jurídico. La resolución del Tribunal que ordene el archivo de la acusación tendrá los recursos ordinarios.

Artículo 22. Motivos de impedimento y recusación de los integrantes del Tribunal de Honor. Serán motivos de impedimento y recusación aquellos establecidos en el Código Procesal Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Los motivos de abstención serán igualmente aplicables a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.

La solicitud de inhibitoria o de recusación deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado. En caso de recusación, la persona que presida el Tribunal deberá ponerla en conocimiento de la persona aludida, quien deberá manifestar si se aparta o no del conocimiento del expediente. Si se aparta, la Presidencia procederá, sin más trámite, a convocar al miembro suplente que por turno corresponda.

Si la persona recusada no acepta la recusación, o si se trata de una inhibitoria, corresponderá al resto del Tribunal resolver si se admite o no. Contra lo resuelto únicamente procederá el recurso de revocatoria, el cual deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

En caso de que la recusación procedente impida contar con el quórum funcional requerido para resolver, la Junta Directiva podrá, de forma excepcional y debidamente fundamentada, designar interinamente a un sustituto que integre el órgano revisor, con el fin de garantizar la continuidad del procedimiento disciplinario. Esta facultad se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.º 3455, que autoriza a la Junta a nombrar suplentes interinos por causas justificadas.

El nombramiento interino tendrá carácter excepcional y estará limitado exclusivamente al conocimiento del caso concreto en que se produjo la recusación, sin que implique el otorgamiento de funciones permanentes o generales dentro de la Junta Directiva.

Artículo 23. De la admisibilidad y el dictado del Auto de Inicio. De ser admisible la acusación y en apego al principio del debido proceso, el Tribunal de Honor procederá a intimar a la parte denunciada. La intimación deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Notificación del carácter y fines del procedimiento disciplinario.
2. Indicación de que tiene derecho a ser oída y oportunidad para presentar los argumentos y la prueba que estime oportuna.
3. Que tiene acceso a la información, a la prueba y a los antecedentes vinculados con la denuncia presentada en su contra.
4. Que tiene derecho a hacerse representar y asesorar por profesionales en abogacía, personal técnico y otras personas calificadas.
5. Que contra el acto de intimación tiene derecho a presentar los recursos ordinarios que se establecen en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 24. De las notificaciones y declaración de rebeldía. Las notificaciones dentro del procedimiento disciplinario podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que la parte haya señalado una dirección electrónica para tal efecto. Se considerará notificada la resolución o acto al concluir el día en que se remita el correo, salvo prueba en contrario.

Sin perjuicio de lo anterior, el Auto de Inicio del procedimiento disciplinario deberá notificarse personalmente. También deberá notificarse personalmente la resolución final cuando la persona denunciada haya sido declarada en rebeldía.

En caso de que no sea posible localizar a la persona denunciada para efectuar la notificación personal del Auto de Inicio, se procederá conforme al artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta. En tales supuestos, se entenderá hecha la notificación una vez transcurridos cinco días hábiles, posteriores a la tercera publicación.

La persona denunciada que, habiendo sido debidamente notificada del Auto de Inicio, no se apersone al expediente dentro del plazo concedido, será declarada en estado de rebeldía. En este caso, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas desde su emisión, sin perjuicio del derecho de apersonarse posteriormente, en cuyo caso tomará el procedimiento en el estado en que se encuentre.

En lo no previsto, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Notificaciones Judiciales y el Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Artículo 25. Resoluciones de trámite. Las resoluciones de mero trámite dentro del procedimiento disciplinario podrán ser firmadas por la persona que presida el Tribunal.

Artículo 26. De la caducidad del procedimiento en el Tribunal de Honor. Una vez dictado el auto de inicio por el Tribunal de Honor, si el expediente se paralizara por más de seis meses y la inactividad fuera directamente imputable al Tribunal, se producirá la caducidad, la cual será declarada de oficio o a instancia de parte y se ordenará el archivo del expediente. No

procederá la caducidad cuando se haya fijado fecha para celebrar la audiencia oral y privada o cuando el expediente se encuentre listo para dictar la resolución final.

Cuando se declare la caducidad del expediente, por causas imputables al Tribunal de Honor, la Asamblea General, a solicitud de la parte interesada, llevará a cabo la investigación correspondiente y por acuerdo firme de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá acordar una amonestación escrita, la suspensión del ejercicio del cargo hasta por tres meses o la destitución de los miembros del Tribunal que por culpa hayan permitido la paralización del expediente.

Artículo 27. Del acceso al expediente. Ante el tribunal ya sea las partes, sus representantes o sus abogados o abogadas tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, en cualquier fase del procedimiento, así como a pedir certificación de esta, con las salvedades que indica el artículo siguiente, para tales efectos los representantes de las partes o sus abogados o abogadas deberán de acreditar la autorización para tales diligencias. El costo de las copias y certificaciones será asumido por la parte interesada. Salvo por orden judicial expresa ningún expediente, o las pruebas que obren en ellos, podrán salir de las instalaciones del Colegio o de sus oficinas, conservando las copias necesarias.

Artículo 28. De las partes. Podrán ser parte en el procedimiento disciplinario, además de la Fiscalía, quien tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final, a criterio del Tribunal. El interés de la parte ha de ser actual, propio y legítimo o de cualquier naturaleza; pero deberá estar relacionado con las faltas al Código.

Artículo 29. De la acumulación de procedimientos disciplinarios. Cuando existan dos o más denuncias contra una misma persona colegiada, o cuando los hechos estén vinculados por identidad de objeto o causa, la Fiscalía o el Tribunal de Honor podrán disponer la acumulación de los expedientes, con el fin de tramitarlos de forma conjunta y evitar resoluciones contradictorias. Esta decisión deberá adoptarse mediante resolución motivada, garantizando el derecho de defensa.

Artículo 30. De la prueba. El Tribunal ordenará y practicará todas las diligencias probatorias necesarias para determinar la verdad real de los hechos, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Las pruebas que no puedan ser recibidas por causa imputable a las partes se declararán inevaluables. La presentación de los medios probatorios deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31. De costo de la prueba. Cuando la práctica de una prueba, solicitada por alguna de las partes, implique gastos que no corresponda asumir al Colegio, el Tribunal de Honor podrá exigir, bajo pena de inadmisibilidad, el depósito previo del monto correspondiente.

Artículo 32. De los dictámenes y peritajes. Los dictámenes y peritajes requeridos por el Colegio serán, por regla general, encomendados a sus órganos, funcionarias o funcionarios, o a personas colegiadas con experiencia en la materia correspondiente.

Únicamente en casos de falta de personas expertas dentro del Colegio, o cuando la prueba requiera conocimientos de especial complejidad o importancia, podrán contratarse servicios técnicos externos.

Las partes podrán presentar testigos periciales, cuyas declaraciones se registrarán por las normas aplicables a la prueba testimonial. No obstante, podrán ser interrogados sobre aspectos técnicos y de apreciación.

Artículo 33. De la audiencia oral y privada de recepción de prueba. La audiencia será virtual; para ello, el Tribunal dictará las pautas correspondientes, debiendo utilizar cualquier medio tecnológico que garantice una interacción integral, multidireccional y en tiempo real entre quienes participen en la audiencia. La audiencia no será transcrita; no obstante, las partes tendrán acceso a la grabación antes de rendir sus conclusiones.

Artículo 34. Asistencia. A la audiencia únicamente podrán asistir las partes y sus abogados, el Tribunal de Honor, la Fiscalía y el personal de apoyo.

Artículo 35. Desistimiento tácito. Es obligación de las partes asistir a las audiencias a las que sean convocadas durante el curso del procedimiento. En caso de ausencia, sin justa causa, de cualquiera de las partes, la audiencia se celebrará sin su presencia.

Se tendrá por desistida tácitamente la denuncia cuando la parte que la interpuso no comparezca a la audiencia sin justa causa. Dicha justificación deberá acreditarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de la audiencia, por medios legalmente reconocidos.

Transcurrido dicho plazo, o bien cuando la justificación no fuere válida, se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 36. De las conclusiones. Una vez finalizada la audiencia oral y privada, el Tribunal pondrá a disposición de las partes la grabación correspondiente y les concederá un plazo para la presentación de sus conclusiones. Vencido dicho plazo, el expediente se considerará listo para el dictado de la resolución final.

Artículo 37. Deliberación para la resolución final. Concluida la etapa de audiencia y recibidas las conclusiones de las partes, el Tribunal procederá a la deliberación correspondiente para dictar la resolución final.

La deliberación será estrictamente privada y secreta, y solo podrán estar presentes quienes integran el Tribunal, la persona asesora legal designada y el personal de apoyo que, por la naturaleza de sus funciones, deba asistir en tareas técnicas o administrativas. Estas personas deberán guardar estricta confidencialidad sobre lo tratado, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de incumplimiento.

Durante la deliberación, las decisiones se adoptarán mediante voto fundado de los miembros del Tribunal, en un marco de plena independencia y objetividad. Las discrepancias deberán consignarse, si así lo solicita algún integrante, mediante voto razonado.

Una vez concluida la deliberación, se redactará y firmará la resolución final conforme a lo dispuesto en este reglamento. La resolución será notificada a las partes en los términos previstos.

Artículo 38. Contenido mínimo de la resolución disciplinaria. La resolución final que se dicte dentro de un procedimiento disciplinario deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. **Identificación del acto:** número de expediente, fecha de emisión, y denominación del órgano competente que la emite y su integración.
- b. **Identificación de las partes:** nombre completo y calidades del denunciado y, en su caso, del denunciante y de sus representantes legales, si los hubiere.
- c. **Relación de antecedentes:** exposición clara y cronológica de las actuaciones realizadas a lo largo del procedimiento, incluyendo apertura, recepción y análisis de prueba, descargos y conclusiones presentadas.
- d. **Determinación de los hechos probados:** exposición precisa de los hechos que se tienen por demostrados, con indicación de los medios probatorios que los sustentan.
- e. **Calificación jurídica de la conducta:** descripción de la norma o disposición infringida, señalando el tipo de falta disciplinaria imputada, su gravedad, y los elementos subjetivos relevantes (como dolo o culpa), cuando así lo requiera la normativa aplicable.
- f. **Fundamentación jurídica:** motivación del acto, mediante la exposición razonada de las normas jurídicas aplicables y su relación con los hechos probados, de conformidad con el principio de motivación establecido en la Ley General de la Administración Pública.
- g. **Parte dispositiva o resolutive:** pronunciamiento expreso sobre la responsabilidad o no del denunciado, indicando de forma clara y precisa la sanción impuesta o, en su caso, el archivo del expediente o cualquier otra medida adoptada.

- h. **Indicación de los recursos procedentes:** señalamiento de los medios de impugnación que procedan contra la resolución, el plazo para interponerlos y el órgano competente para conocerlos.
- i. **Firma y notificación:** firma de quien o quienes integran el órgano competente, e indicación de que se procederá con la notificación a las partes conforme al procedimiento establecido.

El incumplimiento de alguno de estos elementos podrá dar lugar a la nulidad de la resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 39. De las sanciones y criterios para su imposición. El Tribunal de Honor, una vez concluida la investigación y verificada la existencia de una infracción a la ley, al Código de Ética o a cualquier otra normativa aplicable, y respetando en todo momento las garantías del debido proceso conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, podrá imponer alguna de las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el ejercicio profesional de una semana a tres meses
- c) Suspensión en el ejercicio profesional de tres a seis meses.
- d) Suspensión en el ejercicio profesional de uno a tres años.

Las sanciones establecidas en los incisos b), c) y d) deberán ser publicadas al menos una vez en el Diario Oficial La Gaceta.

Para determinar la sanción aplicable, el Tribunal deberá valorar de forma razonada y objetiva la gravedad de la falta cometida, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes elementos:

- 1. La naturaleza del deber ético vulnerado y su relación con el interés público.
- 2. La intencionalidad o dolo del acto, así como el grado de negligencia o descuido en su comisión.
- 3. La existencia de reincidencia o antecedentes disciplinarios previos.

4. La magnitud del daño causado a terceros, a la imagen de la profesión o a la institucionalidad del Colegio.
5. La colaboración del infractor o su actitud ante el procedimiento disciplinario.
6. La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes debidamente acreditadas.

La resolución que imponga la sanción deberá contener una motivación expresa y suficiente que fundamente la elección de la medida disciplinaria aplicada, en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equidad.

CAPITULO IV. DE LOS RECURSOS

Artículo 40. Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Honor.

Contra las resoluciones del Tribunal de Honor únicamente procederá el recurso de revocatoria, salvo en los siguientes casos, en los que también cabrá el recurso de apelación ante la Junta Directiva:

- Resoluciones que ordenen el inicio de un procedimiento disciplinario.
- Resoluciones que denieguen la comparecencia oral.
- Resoluciones que rechacen la admisión de cualquier prueba.
- Resoluciones finales.

El Tribunal de Honor podrá rechazar de plano cualquier gestión, incidente, recurso o petición que resulte manifiestamente improcedente, contraria al ordenamiento jurídico o que tenga como finalidad evidente dilatar el procedimiento disciplinario.

Esta facultad se ejercerá mediante resolución debidamente motivada, sin necesidad de agotar el trámite ordinario. En dicha resolución se indicarán las razones de hecho y de derecho que justifican el rechazo.

Artículo 41. Procedimiento para la interposición de recursos.

El recurso de revocatoria deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado y será resuelto por el propio Tribunal de Honor.

En los casos en que corresponda el recurso de apelación, este deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la comunicación del acto impugnado. Todos los recursos se presentarán ante el Tribunal de Honor.

Si se interponen ambos recursos de manera simultánea, la apelación se tramitará únicamente si primero se declara sin lugar la revocatoria. En tal caso, el Tribunal emplazará a las partes ante la Junta Directiva y remitirá el expediente para su conocimiento y resolución.

Contra lo resuelto por la Junta Directiva solo cabrá recurso de revocatoria, que será resuelto por la misma Junta.

Artículo 42. Ejecución de las resoluciones firmes. Una vez firme la resolución, corresponderá a la Junta Directiva ejecutar lo resuelto.

CAPÍTULO V. DEL SEGUIMIENTO DE LAS SANCIONES

Artículo 43. Seguimiento de las sanciones. La Fiscalía será la encargada de dar seguimiento a las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor. Este seguimiento incluye tanto las sanciones disciplinarias como los acuerdos de conciliación.

Artículo 44. Cumplimiento de la sanción. Una vez constatado el fiel cumplimiento de la sanción impuesta, la Fiscalía deberá informar al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva, según corresponda, para que se ordene el archivo del expediente.

Artículo 45. Incumplimiento de la sanción. En caso de que la Fiscalía tenga conocimiento del incumplimiento de la sanción impuesta, iniciará la investigación preliminar correspondiente. Concluida esta, deberá:

- Informar al Tribunal de Honor, para que se instruya el procedimiento disciplinario correspondiente.
- Informar a la Junta Directiva, para que valore la interposición de la denuncia penal respectiva, si fuera procedente.

Artículo 46. Delegación de funciones. La Junta Directiva delegará en la Fiscalía la responsabilidad del seguimiento de la ejecución de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor, incluyendo los acuerdos de conciliación. La Fiscalía deberá informar oportunamente al Tribunal de Honor sobre su ejecución.

CAPITULO VI.

DE LA CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNA.

Artículo 47. Conciliación. La conciliación se llevará a cabo ante la Fiscalía y podrá intentarse desde el **traslado de cargos y hasta antes del inicio de la comparecencia oral y privada.**

Cuando los hechos y circunstancias del caso lo permitan, la Fiscalía podrá **convocar de oficio o a solicitud de parte** a una audiencia de conciliación, en la cual se propondrá a las partes la posibilidad de dar por concluido el procedimiento mediante un acuerdo beneficioso para ambas. Durante este proceso, **se suspenderán los plazos de prescripción o caducidad** del procedimiento disciplinario.

Si las partes lo solicitan, el **Tribunal de Honor trasladará el expediente a la Fiscalía** para que esta proceda con el intento de conciliación.

Si se alcanza un acuerdo, este será **remetido al Tribunal de Honor para su homologación.** Una vez recibido, el Tribunal de Honor lo examinará y homologará mediante resolución simple si cumple con los requisitos legales y éticos. Contra la denegatoria de homologación solo cabrá recurso de revocatoria. Una vez homologado, el cumplimiento del acuerdo será supervisado por la Fiscalía.

El expediente será archivado una vez que la persona colegiada cumpla íntegramente con las obligaciones asumidas. Para tal efecto, se podrá fijar un **plazo máximo de un año**, durante el cual se mantendrá suspendida la prescripción de la acción disciplinaria. En caso de **incumplimiento injustificado**, el procedimiento continuará su curso normal. Si el incumplimiento obedece a una causa justificada, el plazo podrá **prorrogarse una sola vez por un máximo de seis meses**, siempre que exista aceptación de las partes o de la Fiscalía.

No se aprobará la conciliación cuando el Tribunal de Honor estime, con base en motivos fundados, que los hechos no son conciliables conforme a los criterios éticos o normativos aplicables.

Las personas que intervengan en la conciliación deberán **guardar confidencialidad** sobre todo lo discutido en el proceso.

CAPITULO VII.

DE LAS FORMAS ANORMALES DE TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 48. Del desistimiento expreso. Cualquier persona interesada podrá desistir de su denuncia, instancia o recurso. En el caso de denuncias, el desistimiento solo procederá si el asunto no reviste interés público para el Colegio. La calificación sobre la existencia o no de dicho interés corresponderá al Tribunal de Honor o a la Fiscalía, según la etapa procesal en que se encuentre el procedimiento.

Contra la resolución que deniegue el desistimiento solo cabrá el recurso de revocatoria.

Artículo 49. De la forma del desistimiento. El desistimiento deberá presentarse por escrito y surtirá efectos únicamente respecto de quien lo formule, sin perjuicio de la continuidad del procedimiento si subsisten otros elementos que lo justifiquen.

Artículo 50. Otras formas de terminación. Además del desistimiento, el procedimiento disciplinario podrá finalizar de manera anormal por las siguientes causas:

- a. **Conciliación:** cuando sea admisible según lo establecido en el reglamento y se haya formalizado un acuerdo entre las partes ante la Fiscalía o el Tribunal de Honor, según corresponda.
- b. **Muerte de la persona denunciada:** en cuyo caso se ordenará el archivo definitivo del expediente, sin perjuicio de dejar constancia de los hechos investigados, si procede.
- c. **Archivo por imposibilidad sobrevenida:** cuando existan motivos objetivos que imposibiliten de forma permanente la continuación del procedimiento, debidamente valorados y declarados mediante resolución motivada.
- d. **Improcedencia manifiesta o ausencia de hechos constitutivos de infracción:** cuando, tras un análisis preliminar o durante la sustanciación, se determine de forma fundada que no existe conducta reprochable disciplinariamente.

Artículo 51. De la prescripción de la acción. La acción para denunciar la responsabilidad disciplinaria de una persona colegiada por infracción al Código de Ética prescribirá en el plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al cese de los efectos de la conducta objeto de reproche. Este plazo no correrá mientras subsista una causa justa que haya impedido a la persona denunciante interponer la acción.

Artículo 52. De la declaratoria de la prescripción. Corresponderá al Tribunal de Honor declarar la prescripción de la acción, previa solicitud de parte, mediante resolución debidamente fundamentada.

Artículo 53. Interrupción de la prescripción de la acción disciplinaria.

La prescripción de la acción disciplinaria se interrumpe únicamente por:

- a) La intimación formal realizada por el Tribunal de Honor a la persona denunciada, debidamente notificada.
- b) El inicio formal de un proceso de conciliación.

Una vez practicada la notificación del Auto de Inicio y mientras se tramita el proceso, no correrá la prescripción de la acción disciplinaria.

Las intimaciones defectuosas o nulas no interrumpen el plazo de prescripción.

Artículo 54. Aplicación supletoria y ausencia de norma expresa

Todas las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán y aplicarán sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes que regulan el ejercicio de la potestad disciplinaria del Colegio.

En ausencia de norma expresa en este Reglamento, se aplicarán de forma supletoria y en lo que resulten compatibles con su naturaleza:

- La Ley General de la Administración Pública,
- El Código Procesal Contencioso-Administrativo, y
- La Ley de Notificaciones Judiciales, en lo que resulte procedente y acorde con las características del procedimiento disciplinario.

En caso de duda o conflicto en la interpretación normativa, deberá prevalecer el principio de legalidad, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la seguridad jurídica de las personas sujetas al procedimiento.

Transitorio I. Aplicación del nuevo Reglamento

El presente Reglamento será aplicable a todos los procedimientos disciplinarios en los que el Auto de Inicio se dicte con posterioridad a su entrada en vigencia.

En los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Honor al momento de su entrada en vigor, podrá aplicarse este nuevo Reglamento únicamente en aquellos aspectos que resulten más favorables para la persona denunciada. Para ello, el Tribunal deberá realizar una valoración individual y razonada, la cual deberá constar en resolución debidamente motivada.

Transitorio II. Derogatoria y régimen aplicable a procedimientos en trámite

Se deroga el Reglamento para el trámite de denuncias y procesos disciplinarios de los miembros del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, aprobado mediante Asamblea General Extraordinaria N.º 27-2007, celebrada el 25 de mayo de 2007.

No obstante, dicho reglamento continuará aplicándose a los procedimientos que se encuentren en trámite ante el Tribunal de Honor a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en que las nuevas disposiciones resulten más favorables para la persona denunciada, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Transitorio III. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Aprobado mediante **ACUERDO-AGE-Nº04/65-2025** de la Asamblea General Extraordinaria número 65-2025, del 23 de julio de 2025.

Licenciado Pablo Fajardo Zelaya, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025979243).

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OROTINA DIRECCIÓN DE HACIENDA GESTIÓN DE COBROS

EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarios y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Agüero Vargas Fabio	103620851	Servicio de Cementerio.		¢242 308,29
Almacén Lulufa S. A	3101820250	Licencia Comercial.		¢132 000,00
Almacén Lulufa S. A	3101820250	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢21 360,00
Ana Lucia Arguedas Quesada	105920638	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-178756-002	¢170 659,26
Ana Lucia Arguedas Quesada	105920638	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-178756-002	¢66 528,64
Campos Mora Jefry	205630396	Licencia de Servicios.		¢84 122,31
Campos Mora Jefry	205630396	Licencia Comercial.		¢58 461,52
Campos Mora Jefry	205630396	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢3 510,00
Castillo Brenes Rolando Gerardo	106550866	Servicio Recolección Basura Residencial.	2-465413-000	¢235 989,22
Castillo Brenes Rolando Gerardo	106550866	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-465413-000	¢144 223,92
Castillo Brenes Rolando Gerardo	106550866	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-465413-000	¢16 315,26
Cerdas Mata Miriam	301250595	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-189440-003	¢331 846,38
Cerdas Mata Miriam	301250595	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-189440-003	¢135 253,06
Cerdas Mata Miriam	301250595	Aseo de Vías y Sitios Públicos	2-189440-003	¢17 718,38
Chavarría Ortega Brenda Mariela	603990971	Licencia Comercial.		¢192 952,51
Chavarría Ortega Brenda Mariela	603990971	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢4 800,00
Corporación Bozalas A y J del Pio S.A	3101660382	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-476397-000	¢395 737,89
Corporación Bozalas A y J del Pio S.A	3101660382	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-498735-000	¢347 599,35
Corporación Bozalas A y J del Pio S.A	3101660382	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-516215-000	¢168 750,00
Cuenca del Sol El Nazareno	3101466070	Impuesto sobre Bienes	2-056699-F-	¢178 857,32

S.A		Inmuebles.	000	
Cuenca del Sol El Nazareno S.A	3101466070	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-056699-F-000	¢68 552,70
Distribuidora y Tienda Lilianvel S.A	3101337888	Licencia Comercial.		¢82 096,83
Distribuidora y Tienda Lilianvel S.A	3101337888	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢1 643,00
GAM F Pura Vida CR Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102848279	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-391464-000	¢66 626,00
Gómez Valverde Bryan	111320412	Servicio de Cementerio		¢389 151,00
Herrera Jimenez Tobías Miguel	107620996	Servicio de Cementerio.		¢516 226,50
Hurlston Duncan Walden Kelsey	702670366	Licencia Comercial.		¢326 141,10
Hurlston Duncan Walden Kelsey	702670366	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢31 128,53
Inmobiliaria Rio Lajas S. A	3101349241	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-029147-F-000	¢6 546,61
Inmobiliaria Rio Lajas S. A	3101349241	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-029147-F-000	¢17 020,80
Liquene Dorado ACM Setenta y Cuatro S. A	3101442629	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-555875-000	¢129 598,66
Lurema Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102786412	Licencia Comercial.		¢142 137,17
Lurema Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102786412	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢3 420,00
Montoya Hernández Carlos Manuel	603320644	Servicio de Cementerio		¢495 166,10
Multicell Group Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102688646	Licencia Comercial.		¢160 000,00
Multicell Group Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada	3102688646	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢3 200,00
Oporto María Antonia	155808425303	Licencia Comercial.		¢179 080,00
Oporto María Antonia	155808425303	Timbres Ley de Parques Nacionales.		¢13 260,00
Quesada Sancho Horacio	202660004	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-029082-F-000	¢1 257 970,00
Quesada Sancho Horacio	202660004	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-029082-F-000	¢463 690,68
Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Servicio Agua Potable.	2-108113-F-000	¢7 900,00
Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Servicio Hidrante Medido.	2-108113-F-000	¢4 690,00
Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Servicio Recolección Basura Residencial.	2-108113-F-000	¢192 451,22
Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-108113-F-000	¢678 375,00

Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Mantenimiento de Parques y Obras Ornato.	2-108113-F- 000	¢282 258,23
Sánchez Jimenez Carlos Alberto	108610539	Reconexión del Servicio de Agua Potable.	2-108113-F- 000	¢7 500,00
Sánchez López Cándida	2701381180741 48	Servicio de Cementerio.		¢145 126,16
Solano Cerdas Cinthya	401520573	Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	2-341574-002	¢476,60

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de La Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, **no incluyen intereses moratorios**.

Marcia Guzmán Salas, Encargada de Cobros.—1 vez.—(IN2025972293).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL SIETE AL ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002773-0497-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	MGR744	JMYSRCS3ACU002740
25-002480-0497-TR-1	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672906	ABB713	KMHDG41UBFU191665
25-002072-0497-TR-1	SOUL CR TRAVEL SPG SOCIEDAD ANÓNIMA	3101778406	FCK129	KNAB2512AJT214728
25-003150-0497-TR-1	JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ CAMACHO	109410534	MOT262131	9C2MC35009R320028
24-006311-0497-TR-1	ERICKA CAMPOS CALVO	114160304	151223	JHMEG75100S000247
25-002556-0497-TR-1	LUIS FERNANDO ZÁRATE SALAZAR	401430625	VDL555	MA6CH6CD6GT000746
25-002068-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	MOT946580	9C2ND1820RR103109
25-002075-0497-TR-1	ANDRÉS GERARDO CHACÓN ALVARADO	402030270	707540	JMYSNCS3A7U009425
25-002075-0497-TR-1	LILLIANA DEL SOCORRO CAMPOS VARGAS	401560176	BQC661	JS2ZC63S1J6107416
25-002084-0497-TR-1	BENEFICIO LA SYLVIA LIMITADA	3102005008	C169278	1FVACXS86HV65287
24-001265-0497-TR-4	SEGURA ZUÑIGA ERIK DE JESUS	602740156	MOT 609985	FR3PCK708HB000375
25-003405-0497-TR-4	VILLALTA MUÑOZ KRISSIA MARIA	108800742	AB 008956	LVCB2NBA1RS220916
25-002362-0497-TR-4	ALIMENTOS SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIM	3101018573	JKL228	JN1TBNT32HW000309
25-002250-0497-TR-4	OROZCO RAYO GRISELDA DEL CARMEN	801450803	BYG664	1J4GA5D13AL170987
25-003161-0497-TR-4	QUESADA PEREZ JUAN CARLOS	106150342	CCR311	MALA851CBLM048206
25-003161-0497-TR-4	LARA ARAYA ROSARIO DEL CARMEN	104111381	RCL253	KNAPB811AC7267102
24-006250-0497-TR-4	ALFARO CORTES ALEJANDRO ALBERTO	401640912	709844	SC744670
25-003231-0497-TR-3	MUÑOZ CAMACHO RANDOLF	118290335	AAB507	5NPDH4AE3EH505682
25-003282-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABJ146	KMHCT4AE0GU021502
25-003282-0497-TR-3	ARCE RAMIREZ CLODOMIRO	204680472	BZZ794	LUYJB2G20PA000348
25-003290-0497-TR-3	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003691	9532L82WXGR529473
25-003274-0497-TR-3	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	MOT 781694	MD2A21BX2NWF48422
25-003270-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	ABC630	MHKE8FF20SK022395
25-003263-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 007015	WMARR8ZZ3FC020962
25-000490-0369-PE-3	CORTES MARTINEZ SANTOS CAMILO	502320605	CBM091	KMHCU4AEXCU059715
25-000490-0369-PE-3	PRENDAS ULATE MANUEL EDUARDO	401760090	869902	MA3FC31S0BA374458
25-003302-0497-TR-3	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 322325	JLBFE83CELKU50002
25-003306-0497-TR-3	RAMIREZ SINCLAIR MARINA DEL CARMEN	701980085	BMV154	MR2KT9F36H1227438
25-003310-0497-TR-3	F&J INGENIEROS Y ARQUITECTOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105731813	FYJ227	JTDBP3AE7LJ030806
25-003374-0497-TR-3	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 002764	9BM3840758B605039
25-003374-0497-TR-3	RAMOS PADILLA CARLOS ARMANDO	206630761	C 147600	CPA88K75036
25-001791-0497-TR-4	MIRANDA LIZANO MIGUEL ANGEL	105490328	MOT 627146	LALKA0199J3000133
25-001791-0497-TR-4	ROJAS BARRANTES ADONAY JOSUE	114790801	CMS013	3N1CC1AD0JK193498
25-001795-0497-TR-4	ARGUEDAS ZAMORA DAVID	108020546	JCJ763	KNADN412BC6072491
25-001795-0497-TR-4	GARCIA MORA LUIS DIEGO	113210011	MOT 295318	ME1KG0444B2008550
25-001796-0497-TR-1	VARGAS GARCIA TIFANNY ROXANN	118250430	MOT 852032	MBLKCU02XRHS20155
25-001798-0497-TR-2	AGUIRRE RETANA LEONARDO	106860807	HRR256	MALBM51CBHM306872
25-001799-0497-TR-4	ALVARADO MURILLO ALLAN ALONSO	110820334	MOT 510478	LXYPDSL0XG0238019
25-001803-0497-TR-4	GUADAMUZ GONZALEZ CARLOS JOSE	119440289	CL 345154	MPATFS40JRT000899
25-001804-0497-TR-1	RAMIREZ CRUZ LUIS ALBERTO	900660369	MOT 934356	FR3PCM4A6SB000553
25-001806-0497-TR-2	CORELLA PARAJELES JUAN PABLO	603280253	897218	JMYSRCY2ABU001709
25-001807-0497-TR-4	MONTERO ROSALES DENNIS FRANCISCO	115750355	DMR036	LB37622ZXPX404175
25-001809-0497-TR-3	CAMPOS RODRIGUEZ GLENDA MARIA	207720910	BSY324	KLYMA481DEC565384

25-001814-0497-TR-2	FLORES FLORES MARTA MARIA	205650985	521093	JA4MR51M4RJ008352
25-001815-0497-TR-4	PEREZ DUARTE SANTOS RODRIGO	900570237	MOT 669169	LB420YCB8JC021782
25-001816-0497-TR-1	ENAMORADO MONCADA DENIS ALFREDO	134000551816	MOT 774991	LHJYCLLA0NB555882
25-001820-0497-TR-1	CALVO ESPINOZA PAUBLA CRISTINA	155818498935	DVR019	KNAPB81ABE7557133
25-001826-0497-TR-2	ESCORCHE RODRIGUEZ LISBETH COROMOTO	98976322	BRL938	JTDBT4K33CL021006
25-001802-0497-TR-2	DESARROLLOS E C R EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105774468	BLP343	MA3ZC62S5HAB01198
25-001829-0497-TR-3	GOMEZ MESEN NELSON	701830483	MOT 439103	LZSJCMLC3F5010539
25-001829-0497-TR-3	VARGAS SALAZAR ANDREA MARIA	112680907	BKZ071	MALA851ABHM381694
25-001821-0497-TR-3	SEGURA JARA MINOR GERARDO	401130994	HB 003794	KMJHD17AP3C016958
25-001832-0497-TR-1	GAGNE PAUL JOSEPH	P086475QS	487910	9BD1582403440048
25-001832-0497-TR-1	VILLALOBOS GONZALEZ RONALD ALBERTO	110540665	CBG719	LVZA53P98RAA15159
25-001839-0497-TR-4	VILLALOBOS LOPEZ PAULA DENISSE	116730174	JLD410	1FMCU9GX5DUB19312
25-001841-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 365178	LEFEDEF13STP10147
25-001849-0497-TR-3	LOPEZ SANGAMA MARIA LUISA	800940542	BWY190	LC0CF4CD8P1000128
25-001851-0497-TR-4	QUIROS MORA JULIA ETHEL	600770098	MVS001	MMSVC41S3HR103094
25-001852-0497-TR-1	VARGAS ARROYO LORENA	108120144	380863	JM7BJ10M100110371
25-001871-0497-TR-4	ARGUEDAS GONZALEZ JOSE ANTONIO	116100118	MOT 668613	FR3PCMGD1KA000066
25-001869-0497-TR-3	FINAN TECH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886315	871900	KMHDC51DABU288711
25-001874-0497-TR-2	LOPEZ SELVA XINIA	503860627	BKC257	JTDBT123020223154
25-001874-0497-TR-2	CAMPOS CHAVES ALEXANDER	204430240	TH 000641	JTDBT4K37A1397409
25-001875-0497-TR-4	VALVERDE BALODANO FREDDY ANDRES	113790051	MOT 743122	ME1RG4252M2036853
25-001877-0497-TR-3	SANCHEZ ALFARO JOSUA DAVID	402370873	CBM450	KNABE515BFT782963
25-001879-0497-TR-4	MADERAS CULTIVADAS DE COSTA RICA M C C SOCIEDAD ANONIMA	3101093133	BQH019	MA3FC42S6KA484757
25-001887-0497-TR-4	SANCHEZ MUÑOZ MIGUEL ANTONIO	117002577934	MOT 894241	ME1RG0923R2042494
25-001887-0497-TR-4	IMPORTACIONES LA FLOR NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101348963	BHS478	MPAUCS86GFT000436
25-001899-0497-TR-4	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAZ101	L6TGE102XSV651036
25-001899-0497-TR-4	MAROTO MURILLO HANSIE	204790672	826281	JTMHV05J805006895
25-001902-0497-TR-2	GONZALEZ ALFARO MARCO FRANCISCO DEL CARMEN	401030205	FGD003	MA3WB52S7KA404844
25-001903-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 181114	953658246SR023657
25-001904-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 146061	3ALACYCS47DY78964
25-001908-0497-TR-1	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	KKK099	JN1VC4E26S9030049
25-001915-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVB762	LB37522Z0NL000616
25-001915-0497-TR-4	DIRSA DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101704237	CL 278108	JTFHK02P9E0010726
25-001921-0497-TR-3	CAMPOS LOPEZ MARVIN ALBAN	601390034	328646	1N4PB21S1JC758553
25-001921-0497-TR-3	WASTON Y ROBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102821923	MYM264	KNAFK411BF5898526
25-001922-0497-TR-2	GUNERA LINARES HENRRY MARGARITO	800950061	BQC976	KMHDG41LBEU994293
25-001922-0497-TR-2	ARGUEDAS CAMPOS OSCAR MANUEL DE JESUS	401470870	XBS830	LGXCE4DB5N0001415
25-001928-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	EE 041227	LZZ1BCMH2LN762043
25-001929-0497-TR-3	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	GRS319	3N1CN8AEXNL805556
25-001930-0497-TR-2	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	C 151103	1FUWDCYA3TH676664
25-001931-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JTZ103	MALAF51AALM081922
25-001707-0497-TR-3	CORDOBA RODRIGUEZ FRANKLIN	900320194	TA 000467	2T1BU4EE9CC868937
25-001707-0497-TR-3	GUTIERREZ SALAS FABIOLA	402240459	CCQ603	KMHCT5AE9EU196981
25-001886-0497-TR-2	ARBURG INJECTION MOULDING MACHINES SOCIEDAD ANONIMA	3101849463	BWZ409	3VWKP6BU8NM017542
25-001940-0497-TR-1	DIAZ FERNANDEZ MARIA BERNARDITA	601730453	SLM010	3GNAX9DV2LS594718
25-001944-0497-TR-1	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GILBERT ANDREY	207430013	BSV273	JTEBH9FJ5LK222964

25-001944-0497-TR-1	TRANSPORTES LA FORTALEZA LIMITADA	3102067347	HB 004624	1T88T9E28E1164802
25-001943-0497-TR-4	EUROMOBILIA SOCIEDAD ANONIMA	3101077629	CL 303620	MR0ES8CD0H0220555
25-001943-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCN518	LL2274090PW208164
25-001949-0497-TR-3	FORESTALES LATINOAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101463014	C 149812	3HAMMAAR38L687381
25-001947-0497-TR-4	TORRES DEL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA	3101924199	HB 004444	JTFEB9CP4L6012450
25-001957-0497-TR-3	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C 179868	3AKJHHDR3JSJL6480
25-001951-0497-TR-4	CHAVARRIA MARIA DEL SOCORRO	155814050422	899982	JDAJ200G001032257
25-001951-0497-TR-4	CABEZAS JIMENEZ NATALIA ISABEL	207160401	BZQ604	MHFAA8AF2R0007648
25-001956-0497-TR-1	RETANA MORALES DIEGO JOSE	115150152	MOT 806653	VBKJPE403NC045848
25-001961-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CCF810	TSMYE21S5SMD19667
25-001963-0497-TR-4	SANCHEZ FLORES WILLY ALBERTO	601960982	MOT 408004	LB425PCK6EC003542
25-001965-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 509473	LGWDBD173LB608478
25-001965-0497-TR-3	BEDOYA VALENCIA DIEGO	801190439	BZT886	LJ12EKR2XR4006755
25-001959-0497-TR-4	TRANSPORTES MELENDEZ & UMAÑA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102852972	C 167247	1FUJA6CV25LV08416
25-001959-0497-TR-4	BRIZUELA CASANOVA GRETTEL ELPIDIA	205380158	MOT 884539	TSYK07000R6000110
25-001995-0497-TR-4	GAUCAVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101621019	HB 003281	1T88T4E27A1120898
25-001995-0497-TR-4	CAMBRONERO HERNANDEZ MARIA MARTA	106590949	FGC799	JN1JBAT32GW007412
25-001945-0497-TR-3	VILLALOBOS HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	206790845	MOT 214392	LC6PCJG9X8080507
25-001980-0497-TR-1	RAMIREZ ARGUELLO MAYRA MAYELA	401360340	740443	JTDKW923802027213
25-001969-0497-TR-3	I M C INTERAMERICANA MEDIOS DE COMUNICACION SOCIEDAD ANONIMA	3101371132	CL 306804	JLBFE73CEJKU40093
25-001969-0497-TR-3	CARMONA SOLANO GONZALO ALBERTO	105620457	BZW542	LNBRFCFRK8SB351190
25-001976-0497-TR-1	RODRIGUEZ GARCIA VERNY ALEJANDRO	701520755	C 163973	2FUYDSEB9TA751449
25-001967-0497-TR-4	VARGAS VILLALOBOS JENNY ISABEL	110950158	BTY283	KMHSW81UDFU410553
25-001967-0497-TR-4	SALAZAR TREJOS ANDRES	116330975	BSR576	KMHC851JFLU053772
25-001985-0497-TR-3	CHAVES CHAVARRIA ALEXANDER	401320600	317918	EL530356255
25-001985-0497-TR-3	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101098057	C 172589	1M2GR3HC0KM001192
25-001988-0497-TR-1	CESPEDES DIAZ MARTA	600780975	900036	LB37122S9CH017087
25-001996-0497-TR-1	VARGAS SEGURA FABIOLA MARIA	119360517	FGC137	VF3DDNFPBGJ507614
25-002002-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD	3101286181	CBZ459	JTHAAAAEXR1001387
25-002003-0497-TR-4	BGD INVERTIONS DEL NUEVO SIGLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102734767	C 142108	JNAME97J3LGB55617
25-001972-0497-TR-1	PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007716	AAF459	MHFAA8AF5S0032713
25-002004-0497-TR-1	MORA MENDEZ ALEXANDER	107770276	CL 218394	LKHNF1BGX7AF01764
25-002004-0497-TR-1	DISTRIBUIDORA PRISMA LIMITADA	3102143890	MOT 696813	LWBKA0299L1200039
25-002005-0497-TR-3	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BTB110	LB37522SILL001063
25-002006-0497-TR-2	CHAVARRIA VARGAS KATHERINE MARIA	115200854	KSM208	TSMYEA1S7SMD19230
25-002011-0497-TR-4	RAMIREZ VARGAS MINOR ENRIQUE	109700082	BYY188	LVVDB21B4RD012350
25-002011-0497-TR-4	AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101080606	HB 002875	9BM384075AB682254
25-002013-0497-TR-3	LACAYO MELIDA DEL ROSARIO	155843100101	384649	JT2EL43A0M0069570
25-002013-0497-TR-3	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	3101336262	CL 268487	MR0CS12G400118657
25-002016-0497-TR-1	CORDERO SANTOS ANTHONNY	118830975	BPQ735	MA3FB32S1J0B02624
25-002016-0497-TR-1	BRAVO VARGAS MARIA VIRGINIA	302260759	391496	KMHJF22M0PU438773
25-000996-0497-TR-2	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	BVT061	WBACV4108N9J08841
25-002021-0497-TR-3	AUTO TRANSPORTES SANTA BARBARA LIMITADA	3102003000	HB 002890	KL5UM52HEBK000195
25-002021-0497-TR-3	VENEGAS BARBOZA ERLA LORENA	106960899	628054	9BFUE13F268718741
25-002023-0497-TR-4	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BZZ790	KMHD741DBHU225222
25-002034-0497-TR-2	TREJOS ROMANINI MICXY JANNID	108530977	MNJ123	TSMYA22SXFMI184361

25-002034-0497-TR-2	MEZA SEQUEIRA MAGDALENA	304290835	860977	LGXC14DA9B1000650
25-002037-0497-TR-3	DURAN VARGAS JERLIN STEPHANIE	112610184	BPB351	TSMYD21S7JM400166
25-002041-0497-TR-3	FLORES SEGURA DIEGO ALONSO	113810159	BNP010	LC0C14DA5J0000197
25-002039-0497-TR-4	BENAVIDES CHAVES ISABEL CRISTINA	108310286	CHB005	2HGF3160HH830026
25-002049-0497-TR-3	CORRALES ZARATE JESSICA PAOLA	402180090	BYQ358	KMHDH41DBCU566987
25-002049-0497-TR-3	EMPRESA VILLA BONITA SOCIEDAD ANONIMA	3101013609	AB 008313	LDYGCS3D4L0001727
25-003350-0497-TR-3	TRANSPORTES YANKAR SOCIEDAD ANONIMA	3101809326	C 164649	2FUPDSEB8VA696510
25-002051-0497-TR-4	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYW553	KMHJB81DDRU279409
25-002050-0497-TR-2	GUTIERREZ BONILLA RONALD EUSEBIO	118320594	BHD835	JTMZD33V966001108
25-002052-0497-TR-1	ARENAS HOLGUIN LUZ ELENA	800990676	BXN299	93YHSC150PJ441740
25-002057-0497-TR-3	SMITH SAENZ JADELIN SHADAY	402620232	BJL320	LC0C14DA3G0000224
25-002059-0497-TR-4	CORRALES ALPIZAR WALTER	107870608	C 138466	JNAMA20H0SGK50898
25-002061-0497-TR-3	DAFYAN ROJI SOCIEDAD ANONIMA	3101430475	MOT 861487	LALKC4591R3003437
25-002065-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177187	953658261RR053872
25-002062-0497-TR-2	SALAS AGUILAR KAREN MARGARITA	113240680	MOT 807629	MD2A36FX6NCA18444
25-002062-0497-TR-2	AZOFEIFA CABRERA BIANKA PRISCILLA	119050012	BYH929	5NPD84LFXHH025620
25-002069-0497-TR-3	SOLIS LUNA JACQUELINE	117880722	MOT 436826	ME1RG1215F2010696
25-002069-0497-TR-3	RUIZ SANCHEZ PAMELA MARIA	402130208	864401	KNAFU411BB5908840
25-002074-0497-TR-2	R O S Y D C R SOCIEDAD ANONIMA	3101845767	C 159679	1FVACXDA14HM75319
25-002082-0497-TR-2	ARCE HERRERA LIGIA	603020724	BHM407	JTDAT123230275236
25-002079-0497-TR-4	MADRIGAL FEMENIAS RAQUEL SOBEIDA	116990840	MOT 739006	L5YTCKPA0M1120257
25-002079-0497-TR-4	BOLAÑOS MORERA HELEN GISELLE	204940772	FVB931	JN1JBNT32FW000136
25-002085-0497-TR-3	VINDAS VINDAS MARIA ISABEL DE JESUS	401430937	DNB014	JN1JDN233RW002478
25-002081-0497-TR-3	AUTOREPUESTOS GAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101350542	C 169152	MEC0544PEJP021395
25-002090-0497-TR-2	RODRIGUEZ CASCANTE KAREN CRISTINA	116000323	BMT675	JTDBT4K30C1418037

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000194-1586-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI 08 141	JS3JB74V9R5105358
25-000210-1586-TR	QUINIENTOS SEIS PRO FISHING TACKLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102894618	BN021	VNKJL96320A048974
25-000211-1586-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCB106	L6TGE1022SV650592
25-000211-1586-TR	3-102-776319 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102776319	DJB005	W1N9N1CB7PJ063301
25-000121-1586-TR	JOHN PAUL BALCITA	160800034732	VE 1297	PH1215-273960
24-000757-1815-TR	KAROLINA MASIELL OBANDO RIOS	801410177	MOT 855415	LHJPCLLA3RB505351
24-000709-1815-TR	PROPIA AUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BZT605	KMJYA371BRU114630
24-000709-1815-TR	MEZA CONTRERAS MARCELA DE LOS ANGELES	503940668	BXK657	JT3GM84RXX0044709
25-000050-1586-TR	GRUPO J F L GUANACASTE PACIFIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102903621	MOT919621	ME4KC3597SA139049
25-000050-1586-TR	JOFA AGREGADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101870421		1M1AK06Y56N009316
24-000814-1815-TR	GILETTA NULL ENRICO	YA6597641	BMG572	KMHJ2813BHU333370
24-000814-1815-TR	LOPEZ BARBERENA JORGE GERARDO	204840981	CL350059	KMFZSZ7KAHU384895
25-000077-1586-TR	CAMPOS SOLANO FILIDER DE JESUS	503290853	471697	AE923474138
25-000405-1815-TR	DI NICOLA null MATTHEW TODD	557256692	CL320862	3TMCZ5AN8LM303359
25-000405-1815-TR	GARRON GUILLEN SISSY MARICELA	502840574	MOT 812599	8CHMD3410NP301741
25-000201-1586-TR	BUCK null ROGER ALLEN	184001081806	CL358727	93C148FK4RC400533
24-000151-1586-TR	MENDEZ GAMBOA JENNIFER	206410900	678196	1N4AB41D9XC736327
25-000126-1586-TR	JIMENEZ BOLIVAR FRANCIA SKARLETH	108280309	CCL142	LVTDB21BXR003323
25-000126-1586-TR	EL PELON DE LA BAJURA SOCIEDAD ANONIMA	3101002551	CL--243048	8AJCR32G500009418
25-000128-1586-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI 08 000114	MHKAA1BCXRJ004830

25-000140-1586-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	SJB--019118	JTFEB9CP7R6049744
25-000140-1586-TR	SANCHEZ ESPINOZA JONATHAN JOSUE	504130453	MOT--817554	ME4KC23GHNA003931
25-000150-1586-TR	NAVARRETE CASTAÑEDA GUSTAVO GERARDO	503300676	MOT--521647	LZSJCMLC7G5000579
25-000150-1586-TR	BONILLA BONILLA CARLOS MANUEL	503150483	MOT--862298	LHJYCLLA9RB576199
25-000150-1586-TR	null CREDIUNO SOCIEDAD ANONIMA	3101676338	PB--002796	LDYCCS2D3H0000009
25-000163-1586-TR	GARCIA DAVILA MARICELA DEL ROCIO	108770540	MOT--854815	LTMKD1192R5106387
25-000177-1586-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BYF315	MHKAB1BAXPJ026769
25-000188-1586-TR	CORDOBA ALEMAN CARLA MARIA	155815417800	MOT--781061	LXYJCMLO9N0131187
25-000189-1586-TR	null 3-102-866613 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102866613	CL--352122	LZWCDAGA8RC800415
25-000198-1586-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL--364551	8AJKB3CD8S1710892
25-000198-1586-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM/	3101134446	DVL444	JTEBH9FJ2KK202766
25-000220-1586-TR	GHADBAN MUSA ISAMM	137600011600	GHM424	KNAKU811BC5302437
24-000774-1815-TR	SALAZAR DIAZ MARTA EUGENIA	501720476	CL--240351	SC313571
24-000264-1586-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY762	9BWCH6CH9MP056922
25-000181-1815-TR	MAROTO RAMIREZ JAIME	301640047	CL--252367	SC401002
25-000505-1815-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BWC325	WF0SS4KT1LTF65474
25-000505-1815-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	SJB--015913	9BSK4X200G3877057
25-000404-0783-TR	MENA ALVARADO ALEJANDRO JOSE	303250725	CB--003578	JTFNAFAP6R8041904
25-000404-0783-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAL490	8AJDA3FS2S1660271

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	ZELEDON)	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000634-0804-TR	VALVERDE ACUÑA REINA MARIA		01-0733-0091	547013	4S6CM58V8S4433241
25-000634-0804-TR	ESTRELLA MARINA K & G SOCIEDAD ANONIMA		3-101-517620	C 163515	1FUJA6CG71LH42792
25-000539-0804-TR	CARVAJAL AVILA LENNY ANGELINE		1-1500-0119	685995	JM7BK326571337893
25-000539-0804-TR	ARIAS VARGAS EDER EDUARDO		1-1323-0898	717098	3N1JH01S8ZL120239
25-000548-0804-TR	ROMERO UMAÑA RONALD		6-0218-0060	363246	JS4JC51C0J4237239
25-000578-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA		3-101-083308	CL-797108	KNCSHX76CS7773742
25-000578-0804-TR	HIDALGO MORA RONALD GERARDO		1-1060-0481	BJL882	JTDBT123650347692
25-000648-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA		3-101-083308	CL-351455	MPATFS40JRT005498
25-000718-0804-TR	TENCIO OBANDO LEONEL RODRIGO		1-1872-0856	CL-182745	1N6SD16Y2TC322073
25-000718-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA		3-101-315660	BVD260	MALB351CBMM123886
25-000739-0804-TR	GARCIA MORA CRISTHIAN FRANCISCO		01-1414-0812	CBX606	2S3TA01C4L6403057
25-000768-0804-TR	RIDE BENEFITS SOCIEDAD ANONIMA		3-101-511675	BBM354	KNAKN811DC5078835
25-000789-0804-TR	HIDALGO ELIZONDO MILEIDY DE LOS ANGELES		01-1598-0554	792444	2S3TD03V3V6400529
25-000808-0804-TR	OROZCO CORRALES SILIAN ALBERTO		01-1098-0376	663622	KMXKNE1BPVU204233
25-000998-0804-TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA		3-101-008428	SJB-015284	9BSK4X200G3878762
25-001008-0804-TR	ROJAS RIVERA MAINOR RICARDO DE LA		3-0273-0848	CL-281743	MR0DR22G6F0021376
25-001069-0804-TR	ALARCON & PEREZ CENTRO PLASTICO SOCIEDAD ANONIMA		3-101-474011	ABN185	MHKAB1BA5SJ112063
24-001917-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA		3-101-315660	BPH050	KMHCT41BEJU384271
24-001956-0804-TR	SHIRLEY DEL CARMEN MONGE PINEDA		01-0908-0883	C158177	1XP5D49X77N689645
25-001143-0804-TR	ARMANDO DAVID SOLANO RODRIGUEZ		114530609	CL 121328	JT4RN60R3F5090718
25-001013-0804-TR	JUNIOR JOSUE ELIZONDO FONSECA		119190976	BQR899	KMHCT4AE0EU725079
25-000419-0804-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA		3-101-013775	AAJ801	8AJDA3FS0S1660138
25-000499-0804-TR	VALERIO MONTES OSCAR MARIO		01-1360-0308	KRY038	KMHCT51CBEU125282
25-000499-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA		03-101-315660	BKV982	MA6CH6CD0GT000547
25-000609-0804-TR	MONGE VIQUEZ VICTOR EMILIO		06-0401-0463	MOT-831254	MD2A21BX9NWM42157
25-000609-0804-TR	SANCHEZ FONSECA VICTOR HUGO		01-0678-0362	CL-111870	JT4RN63R9G5003742

25-000958-0804-TR	ARIAS ZUÑIGA RONALD GERARDO	01-0955-0683	MOT-922772	LZSJCNLH9S1002772
25-000958-0804-TR	QUESADA NAVARRO KEVIN LEONARDO	01-1715-0600	BGF429	JTDKT123X40044784
JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000127-1696-TR	MORALES MATA MARIA DE LOS ANGELES	114870761	CBW143	KNABX511BFT810112
25-000130-1696-TR	TERRA EQUIPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101329575	MOT 909064	LALMD439XR3214631
JUZGADO DE TRÁNSITO DE SANTA CRUZ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000164-0783-TR	TERRATRACTORES NOSARA LIMITADA	3102796771	BWX041	JTEBR3FJ3NK265213
25-000199-0783-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C178595	953B8TJ4RR201876
25-000210-0783-TR	JIMÉNEZ PIZARRO MACKLIN EDUARDO	5-0442-0786	CL 120682	JAANKR58EP7100134
25-000202-0783-TR	SOTO ORTEGA JOSÉ RAFAEL	5-0197-0145	CL304613	JAA1KR55EJ7100316
25-000241-0783-TR	WPP-CORICLEAN WASTE COLLECTION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101526140	C 164392	3ALHCYCS6GDHL7444
25-000227-0783-TR	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035014	C178769	JAAN1R75LR7100206
25-000227-0783-TR	ALLISON ANDREINA LÓPEZ ABELLAN	5-0409-0702	CBN714	MHFAA8AF6R0018989
25-000267-0783-TR	JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA GONZÁLEZ	5-0446-0964	MOT 792438	LV7MGZ405NA902251
25-000267-0783-TR	KARLA VANESSA ROJAS ARIAS	1-1016-0771	BPY069	MA6CG6CD5JT001106
25-000306-0783-TR	LT CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101750198	GB4535	1BAKGCPA6DF292609
25-000312-0783-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BNM392	MMBGUKS10HH002091
25-000316-0783-TR	AVSERV S.A	3101593070	GB003808	WF0SS4KT8LTF65472
25-000316-0783-TR	LUIS DIEGO QUESADA CANALES	5-0330-0279	BPF763	MR2B29F33J1087860
25-000330-0783-TR	TRANSPORTES VILLAMAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692738	CB 3529	50093
25-000330-0783-TR	MARCHENA MEJIAS WILMAR ANGEL	5-0345-0411	GB 3207	KMJWA37HAHU822069
25-000333-0783-TR	MARILIN ÁLVAREZ RAMOS	5- 0409-0317	428504	KMHJF31JPNU177947
JUZGADO DE TRÁNSITO DE HOJANCHÁ				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000010-0885-TR	JOSE EMANNUEL MELENDEZ CORDERO	6 0375 0824	MOT-586998	MBLJA05EMG9T00016
JUZGADO CONTRAVENCIONAL COTO BRUS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000035-1443-TR	GRUPO FERRETERO MACO SOCIEDAD ANONIMA	3101848044	C 136559	473086
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000118-1008-TR	ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN BUENAVENTURA	3002051514	CL 312679	MR0EB8CD2K3210017
25-000064-1008-TR	SERVICIOS TRASLOP SOCIEDAD ANONIMA	3101730166	C 167310	1FUJBBCK66PU33824
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000270-1756-TR	JAIME ENRIQUE ZELEDON VILCHEZ	110150365	C163743	1FUPARYB3KH367882
25-000271-1756-TR	ERIKA ILIANA CARMONA ORTIZ	108130502	MFQ220	3VW2K1AJ5HM312269
25-000271-1756-TR	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3014042097	SM007920	LALJA2592L3300374
25-000272-1756-TR	DELGADO RUEDA MARISOL	111970695	BGP266	3N1CC1AD7FK199001
25-000237-1756-TR	BLANCO HERRERA ANA FLORY	103830235	BFP650	3N1CC1AD6ZK254543
25-000247-1756-TR	ICE	4000042139	103-004589	JTEFB71J308000950
25-000247-1756-TR	PANIFICADORA HIPER DELI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102819572	CL-108304	YN85-0006962
25-000267-1756-TR	ARCE VARGAS ELISA MARÍA	401240919	BWN507	KM8JUCAC4DU672933
25-000267-1756-TR	CAMBRONERO MOLINA LUZ MARY DE LOS ANGELES	203820231	FSH002	KMHCT51CBCU015525
25-000274-1756-TR	RIVAS SEQUEIRA ISIDRO	155808878135	C-132662	1FUYAPYB8MH398279

25-000274-1756-TR	FUNDACIÓN CLÍNICA CONTROL DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3006571989	CL-302724	MR0HZ8CD2H0404968
25-000278-1756-TR	SÁNCHEZ BOLAÑOS JOSÉ ANDRÉS	402730086	AAN208	JTDBT923X81290670
25-000250-1756-TR	DORIS REBECA GUIDO ALEMAN	112820367	VYZ345	JS3TE04V8E4100885
25-000250-1756-TR	JOSE LUIS MONTANO GALEANO	155826146009	JLM006	KNAPN81ABM7887407
25-000269-1756-TR	QUIROS VENEGAS ALBERTO	302360001	C-169367	1FUPCSZB2XLA07316
25-000253-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRW352	MALA841CAKM363998
25-000248-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB--004966	9532K82WXSRO12606
25-000248-1756-TR	A Y R MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101678615	BYN212	JS3JB74V5R5101758
25-000265-1756-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB003447	9532L82W7FR430804
25-000265-1756-TR	MORA FALLAS HERSAN	107920064	CL148081	JM2UF3114G0612359
25-000291-1756-TR	MARIANA VALENTINA VIDAL BRAVO	186201302215	MVB006	LSJW94U93RN026753
25-000291-1756-TR	YENCY IMELDA PORRAS BRENES	108540770	BTT999	KMHDG41LBFU204412
25-000234-1756-TR	CANALES SOTO ROSE MARIE	401910515	BMN596	3GNCJ7CE0GL224612
25-000276-1756-TR	RADIOGRAFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANONIMA	3101009059	106--000039	JHHMCL3H9KK027245
25-000300-1756-TR	MICHAEL MARIO VARGAS MONGE	114670560	MOT221892	LBPKE130680010706
25-000279-1756-TR	FONSECA CORTES KRISYA BERLIOTTE	110120732	AAG925	LVVDB11BXSE006918
25-000301-1756-TR	HEINER FERNANDO ROJAS ROJAS	106900429	MOT827114	LHJYCLLA6PB571474
25-000303-1756-TR	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	CL277482	MPATFR86JET000128
25-000303-1756-TR	3-101-741621 SOCIEDAD ANONIMA	3101741621	DVF333	MA3FC31S4DA532223
25-000160-1756-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	CCJ393	KMHD641LBJU488687
25-000148-1756-TR	ZUÑIGA TORRENTES MEYLEEN AMINTA	701700478	MOT454928	LC6PCK760F0000306
25-000323-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FJJ100	LURMCVBYXSA002300
25-000323-1756-TR	CARULA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101205338	838391	WAUZZZ8R0BA000871
25-000323-1756-TR	JONATHAN DAVID ARROYO ALEMAN	119530566	SJB019815	LA61AAA77SB500107
25-000299-1756-TR	ZELEDON PERALTA EMELINA DE LOS ANGELES	700730804	CL--274724	WV1ZZZ2HZDA033017
25-000299-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C--177295	JAAN1R75LR7100041
25-000264-1756-TR	AVILA CHINCHILLA RODRIGO ALBERTO DE LOS ANGELES	105800772	CL 276456	MR0FR22G600771988
25-000317-1756-TR	LINARTE CALLEJAS MAJORIE ISABEL	155800742212	AAL120	LVTDB21B3SD020003
25-000284-1756-TR	TORRES MOLINA ROLANDO	202030823	121893	U11-516941
25-000261-1756-TR	PORRAS LEON CARLOS LUIS	206780944	MOT-339946	MD2JKS3Z1DFA00125
25-000306-1756-TR	MADRIGAL DELGADO REBECA PAOLA	113720848	SJM923	MALA851CBKM945097
25-000306-1756-TR	GAMBOA MONTERO BRIAN LEE	112790445	BRM718	MALC281CAKM453349
25-000311-1756-TR	CRISTINA MARIA ARGUELLO VILLALOBOS	402140825	MGR524	3N8CP5HE5JL463055
25-000325-1756-TR	IMPORTACIONES INDUSTRIALES MASACA SOCIEDAD ANONIMA	3101145964	Mot 837079	ME4KC23GEPAA005876
25-000329-1756-TR	GONZALEZ SEGURA ROBERTO	401830832	jgc204	KMHK281HFNU137052
25-000329-1756-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXK547	MA3FB32S1N0J85250
25-000326-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--346537	LC0CE4DB1R0001212
25-000330-1756-TR	RIVERA BRENES ANA ISABEL	700620799	BDK340	JS2YC21S6C6300638
25-000330-1756-TR	SOLANO SAENZ NELSON JAVIER	206970507	CL274280	JAANLR55ED7101920
25-000336-1756-TR	BRYHAM DAVIS CECILIO	700660507	340303	AE823432642
25-000339-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB017404	9532G82W8KR905097
25-000305-1756-TR	CHAVES TREJOS XIMENA	118410846	SCG215	JTDKW9D3X0D508243
25-000346-1756-TR	GUERRAS CEDEÑA DALVIS FLOR	115220722	AAD009	KNABX515BGT037574
25-000322-1756-TR	SEIMAQ SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101312272	CL 435965	3N6CD31B7JK804340

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000265-1598-TR	LOPEZ HUGO DANIEL	AAB353456	576125	JDAJ102G000560808
25-000251-1598-TR	ARIAS ROBLES JENNIFER	114220194	C126876	2FUPYDYB5JV302055
25-000281-1598-TR	ALPIZAR ALPIZAR ANADEL DEL SOCORRO	203700118	C179089	1FUJGLBG0DSFB2127
25-000284-1598-TR	CASTRO QUESADA MARIA DEL ROCIO	900730244	TP000032	JTDBT923871046384
25-000284-1598-TR	RAMIREZ ROCHA GERARDO DE JESUS	111610477	ABH325	KMHCT4AE3DU400036
25-000025-1598-TR	RODRIGUEZ CHAVES ALEJANDRO DE JESUS	107630726	HKY009	LNAU9AB39P5002550
25-000025-1598-TR	ORTEGA VILLEGAS VALERIA	304200198	BLY317	MR2K19F39H1004641
25-000290-1598-TR	ORIAS FERNANDEZ ANA CAROLINA	113750142	519893	KMHVF21NPRU007165
25-000291-1598-TR	MOLINA SABORIO MARIA ELENA DEL CARMEN	601980246	MDC324	1HGFA16867L119885
25-000291-1598-TR	ALVAREZ GONZALEZ TATIANA VIRGINIA	110770398	CL133229	LN850133111
25-000297-1598-TR	UMAÑA CALVO OLGA	203080965	744314	JTDBT933601251125
25-000300-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBP615	93CEW76C2RB175940
25-000300-1598-TR	GRANADOS ALVARADO XINIA MARIA	106940477	BVG347	KMHCT41CBCU354875
25-000308-1598-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MYM514	SALEA7BX3R2276866
25-000306-1598-TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 016515	LA9C6BRX0HBXK061
25-000306-1598-TR	VARGAS MARTORANO MICHAEL ANTHONY	116330342	CL-666263	8AJBA3CD0R1796020
25-000326-1598-TR	LEON BERROCAL MARLON GABRIEL	109210355	BWW051	LZWLLNGL2NB042339
25-000330-1598-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL-340469	JAA1LR77EP7100710
25-000330-1598-TR	MATARRITA MATARRITA MARIA SIDONIA	501240383	774087	3VWYV49M69M619310
25-000316-1598-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	AAV542	LC0CE4DC2R4880107
25-000335-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ Y VILLEGAS LIMITADA	3102010686	SJB012772	9532L82W1BR104393
25-000335-1598-TR	ORDOÑEZ SOLIS ADRIAN	603620913	BNV065	KMHCT4AC8BU602134
25-000338-1598-TR	DIAZ JIMENEZ MARIA FERNANDA	115870778	AAV425	KMHCT4AE4EU705613
25-000343-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	PYZ420	KMHP381JDRU000307
25-000343-1598-TR	TSAGROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101803098	CL301119	LZWCCAGA2H6003304
25-000348-1598-TR	ACUÑA BLANCO GIOVANNI	503380316	506849	KMHJF31JPNU370781
25-000351-1598-TR	CABLERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101747406	CL264180	MR0CS12G400113541
25-000354-1598-TR	3101674234 SOCIEDAD ANONIMA	3101674234	CL-249543	MPATFS54HBH501763

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ALVARADO PACAYAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000002-1448-TR	ANA ISABEL COTO VENEGAS	700870350	CL 268319	KMFXXS7BP2U603674
25-000031-1448-TR	JIMENEZ DE CASTILLO CZJM SOCIEDAD ANONIMA	3101698568	CL 396558	3N6CD33A8HK802031
25-000049-1448-TR	JOSE LUIS ARAYA SALAZAR	204370636	BND379	JTDBT903871083762
25-000050-1448-TR	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS	3007241710	113 000075	JTMBD8EV9HJ030264

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE POÁS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000078-1478-TR	MAD CROSBY M & C SOCIEDAD ANONIMA	3 101 48011	C 178910	JX7002232
25-000079-1478-TR	MEGATROPICO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-241453	CL 259091	MNTVCUD40Z0040362
25-000079-1478-TR	ILEANA PATRICIA DEL ROSARIO CHAVERRI ROJAS	2-0422-0049	BCW057	JTMBD33V905299514
25-000079-1478-TR	GRETHEL MAYELA DE JESUS CASTRO BOLAÑOS	2-0448-0385	NCM021	MZBER814BPN414072
25-000067-1478-TR	LUIS CARLOS RUIZ MARTINEZ	155816690902	645197	JS2AE35S0R5100655
25-000010-1478-TR	JOSE JEANCARLOS SANCHEZ CASTRO	2 0783 0845	MOT 873070	LZL20P103RHJ40004
25-000010-1478-TR	LIGIA MARCELA GOMEZ PORRAS	1 1137 0993	876006	JN1TBAT30Z0170972
25-000091-1478-TR	ANDRES ANTONIO HURTADO CHAVARRIA	1-1856-0719	MOT 891905	LHJJJMEH0SB401627

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001658-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXN988	MHKA4DF40PJ000717
24-001694-0742-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE FINCA MUELLE Y AFINES	3002383314	AB 007620	245112
24-001648-0742-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI 08 000119	8AJDB3CD1R1349119
24-001650-0742-TR	MARIBEL DEL CARMEN QUESADA MIRANDA	204030909	874249	2CNBE634836934863
24-001696-0742-TR	ACARREOS Y AGREGADOS CHAMA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101437231	C 160022	1FUJACA851LJ28010
24-001670-0742-TR	TICOFRUT SOCIEDAD ANÓNIMA	3101081338	ZFE 000289	JTFDE626900126405
24-001714-0742-TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	C 169717	JAAN1R71KJ7100110
24-001714-0742-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	310128990	AB 007969	JN1UC4E26K9010796
24-001708-0742-TR	EL COLONO ZONA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101619060	CL 298470	KNCSHX76CH7130250
24-001684-0742-TR	MARIA ELVIRA DEL CARMEN MARÍN ARCE	601800414	579139	KZN1850047996
24-001678-0742-TR	MARTHA JACQUELINE FIGUEROA BELLORIN	155808208821	BJX354	MR2BT9F33G1210594
24-001678-0742-TR	FRANCELA LOBO BLANCO	207030076	900157	3N1CC1AD6ZK123404
24-001626-0742-TR	ANANAZ SOCIEDAD ANÓNIMA	3101794793	CL 229939	JN1CPGD22Z0008576
24-001724-0742-TR	ALEXANDER ALBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	206080479	569134	1N4EB31P1RC800143
24-001736-0742-TR	ARIEL ALONSO AGUILAR RODRÍGUEZ	208510052	315530	MC747349
24-001631-0742-TR	VICTORINO DE JESUS PEREZ UGALDE	501240694	317650	2S3TD03V8S6416186
24-001631-0742-TR	CINDY ROCIO HERNANDEZ CENTENO	206540011	586125	2CNBJ1867T6906707
24-001643-0742-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 173796	3ALACYF30LDLB2410
24-001615-0742-TR	ANA YANSI CORELLA BARQUERO	205980793	248959	1HGED3542KA079838
24-001647-0742-TR	ARIEL ISAIAS VARGAS UMAÑA	801160228	560737	JT3VN39WXL8000243
24-001645-0742-TR	HECTOR ALFONSO MUÑOZ FONSECA	108230638	MOT 860299	1HFTTE2195P4702895
24-001649-0742-TR	CENTRAL DE MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101033770	MOT 467755	LWBPC108F1001275
24-001663-0742-TR	WENSER ARNALDO PEREZ HERNANDEZ	206640744	BKR331	MA3VC41S9GA133099
24-001677-0742-TR	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101105181	S023753	FLXZ448902
24-001677-0742-TR	TRANSPORTES LORETO SOCIEDAD ANONIMA	3101403637	C 162282	6N416643
24-001665-0742-TR	HILDA FAJARDO GAITAN	155835020918	735858	3N1CB51D8YL320707
24-001665-0742-TR	KENNETH ALFREDO HUERTAS LOPEZ	701370910	MOT 239929	LP6PCJ3B980300227
24-001687-0742-TR	JOSE MANUEL OBANDO GONZALEZ	205360613	MOT 868307	LHJYCLLAXRB580441
24-001713-0742-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	C 166209	GD1JLU14625

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001333-0491-TR-A	GONZALEZ BENAVIDES URSULA	111240334	531877	4S2R4347860
25-001345-0491-TR-A	CASTRO CAMBRONERO YORLENI	109150447	CL310852	6FPPXXMJ2PCK49906
25-001345-0491-TR-A	EMPRESAS BERTHIER EBI DE COSTA RICA S.A.	3101215741	C-176141	3ALHC5CV2PDUD1908
25-001370-0491-TR C	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAU742	MALGT41IDSM114356
25-001379-0491-TR C	LINARES LEWIS CATALINA	118350668	TEO513	L6TGE1022SV651130
25-001395-0491-TR C	MORA HIDALGO JOSUE DANIEL	113810693	BKX798	KMJWA37JBBU265021
25-001395-0491-TR C	FERNANDEZ SANCHEZ KIMBERLY GABRIELA	116350509	DFS298	LS5A3DSE4SD910187
25-001403-0491-TR C	ZUÑIGA JIMENEZ ROGER DE JESUS	108880857	BKH860	MR2BT9F38G1209795
25-001403-0491-TR C	BRENES CAMACHO MARVIN JOSUE	304930214	MOT942873	LHJPCN0B6S0005419
25-001407-0491-TR C	GUEVARA SOLERA MARLON OCTAVIO	109500352	SSV005	KMJWWH7JP5U648687
25-001375-0491-TR D	GONZALEZ CABEZAS JOSE JAVIER	111740041	JYK037	KNADM5A39C6016580
25-001375-0491-TR D	NAVARRO TENCIO GREIVIN JESUS	113170443	MOT144873	9FNAAKJC660002274

25-001384-0491-TR D	BAUTISTA JUAREZ PUPLIO JOSE	155813550205	352918	KMHVF21NPRU004692
25-001388-0491-TR D	GOMEZ ROSAL SILVANO RAMON	186200798806	BHG646	KMHCT41BEFU814300
25-001392-0491-TR D	TAPIA CERDAS MIRIAM ANAYS	113060628	BVX811	KMHCU5AE1DU108193
25-001400-0491-TR D	RUIZ MATHIEU ANTHONY	118740127	TCC102	VF3CU5FS0FY000838
25-001408-0491-TR D	TRANSPORTES TERRESTRES ASVEQUI CR S.A.	3101904800	C173911	1FUJF0CV17LX20791
25-001159-0491-TR D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	JMW226	LBECBADB7NW166896
25-001354-0491-TR-B	SALAZAR OROZCO JOSE ANTONIO	106010791	633912	2CNBE13C8Y6909169
25-001365-0491-TR-B	ARENAS DEL TORO AMARILLO SA	3101255547	JGT116	JN1JBNT32JW010470
25-001365-0491-TR-B	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 15979	9532L82W6HR611007

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-001252-0491-TR	HERNANDEZ SAENZ EDWIN DE JESUS	113080729	BZD472	5NPDH4AE8GH722499
25-003351-0174-TR	ZUÑIGA BOLAÑOS ALVARO ANTONIO	115580161	RMB884	WBA3B1106DF378030
25-003351-0174-TR	3-102-914497 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102914497	BSZ682	MA3FB32S9L0E72514
25-003662-0174-TR	ACEROS MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101663614	C 169392	1M1AA18Y4XW110560
25-003982-0174-TR	MARENCO URBINA FRANCISCO JAVIER	801180600	BSQ421	JTMZ43FV0LJ016150
25-003982-0174-TR	CARRANZA SERRANO MAILYN TATIANA	702120156	BSQ421	JTMZ43FV0LJ016150
25-003982-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	CL 363908	MA3DT08B8R0C73229
25-004152-0174-TR	RODRIGUEZ CAMACHO JESSICA DE LOS ANGELES	109440859	CCJ140	MR2BF8C39R0056830
25-004242-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SDL001	KNADN412BC6063946
25-004242-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	AAF162	KMHD641LBJU498592
25-004252-0174-TR	ALVARADO MORA NATALIA	110520111	328832	EL530370562
25-004252-0174-TR	ADMINTEK SOCIEDAD ANONIMA	3101267053	JPL919	LBV51FX05SMA28500
25-004271-0174-TR	EXPORTACIONES GASPAR ORTUÑO SOCIEDAD ANONIMA	3101079927	C 172614	7H430302
25-004281-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	AAU490	LGXCE4CC6S0074458
25-004281-0174-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	AAD168	MA3JC74WXR0155393
25-004311-0174-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 175685	3AKJHPDV1NSNN6834
25-004311-0174-TR	ARAYA QUIROS ESTEFANI VANESSA	115770144	BSN650	KMHCT41BELU471241
25-004321-0174-TR	OBANDO GODINEZ NATALIA EKATHERINA	111300140	KTN415	JM7DM4W7AS0306809
25-004322-0174-TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BKL285	MA3ZE81S0G0355765
25-004331-0174-TR	3-101-751512 SOCIEDAD ANONIMA	3101751512	C 143985	2HSFMAHR2XC084937
25-004332-0174-TR	MORA ARAYA MARIA ISABEL	110680916	359472	NO INDICA
25-004351-0174-TR	ARCE GONZALEZ ALISSON LARISSA	119370756	861650	KMHCG45C15U582494
25-004351-0174-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ANONIMA	3101134863	CL 296405	KMFGA17BPGC301069
25-004362-0174-TR	ALLEN WHITE JENNY YORLENY	109970877	843532	KM8JM12B57U649420
25-004382-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3102621389	PNG317	KNAFZ411BH5664767
25-004392-0174-TR	GUTIERREZ MIRANDA ANTHONY FABIAN	114710687	C 179185	1FUJGLDRX9LAG3569
25-004392-0174-TR	INVERSIONES SANCHEZ Y CHAVES SOCIEDAD ANONIMA	3101572331	S 028173	1UYVS25344U268015
25-004401-0174-TR	INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BSP623	JTDBT923981274282
25-004401-0174-TR	INVERSIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BLD258	MA3ZE81S2H0375744
25-004402-0174-TR	PORRAS VARGAS GERALD JOSE	117970627	BYZ577	L6TGE1029RV950379
25-004402-0174-TR	ESPINOZA DIAZ JOHN ALEXANDRE	117420929	BWP860	KMHCT5AE6CU041270
25-004572-0174-TR	INMOBILIARIA ALGARROBO SOCIEDAD ANONIMA	3101014831	525753	KMXKPE1CP3U458246
24-006184-0174-TR	CASTRO UGALDE SONIA MARIA	103350799	BMF263	JTEHH20V026061072
25-000263-1756-TR	MORA VILLALOBOS CONNIE SOFIA	115080832	BWG582	MHKE8FF20NK010137
25-000263-1756-TR	ARTAVIA QUIROS MARVIN ANTONIO	107290862	CL 205509	MMB0NK6405D078215

25-000314-1756-TR	AGUERO MURILLO KATHERINE PAMELA	117950669	654575	KL1JJ51696K426517
25-000664-0174-TR	TREJOS ABARCA PATRICIA ELIZABETH	105070191	RBV005	KNAPM81ABH7028224
25-000664-0174-TR	GONZALEZ TORRES JULIETH	108580547	RGJ050	TSMYD21S7HM221846
25-000964-0174-TR	CASTIBLANCO GONZALEZ PETER	117000357735	PCG367	KNAB2512AJT197600
25-000983-0174-TR	DUARTE CASTAÑEDA CINDY MARCELA	111060307	BXH823	MALC741BBPM323402
25-001064-0489-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	MPS235	3N1CK3CE1PL200241
25-002313-0489-TR	OTAROLA RAMIREZ NOELIA PAOLA	304680373	BQT677	JTDBT4K33C1415374
25-002313-0489-TR	RIOS ABARCA FREDDY MARTIN	107430949	BNC204	JMYXTGA2WHZ000503
25-002514-0489-TR	CAMBRONERO VALVERDE MALCON ISACK	117650303	BNL540	JTDBT923071163585
25-002693-0489-TR	AGRONATURA VOLCANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101290829	RQW154	JN1JBAT32FW000107
25-002693-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
25-003393-0489-TR	JIMENEZ ANGULO SANDRA DEL CARMEN	107090910	MYT006	MMBSTA13AHH001158
25-003393-0489-TR	VASQUEZ JIMENEZ KAREN VIVIANA	113620213	FMV003	KNABE512AET764304
25-003393-0489-TR	LIBRERIA LA TORRE DE PAPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102649580	AAQ158	LC0CE6DB3R4214358
25-003603-0174-TR	RAMIREZ ISRAEL ANTONIO	155817536814	MOT 809216	LKXYCML45P0037754
25-003603-0174-TR	INNOVA SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899851	SGV111	94DBCAN17JB105226
25-003824-0174-TR	CARRION CASTILLO YORLENE	111440306	BZC261	MALB341CBRM204113
25-003833-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BXD187	3N1AB8AE0PY200323
25-003863-0174-TR	CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102008555	C 173693	93KXSW0G2LE873015
25-003864-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014741	LGLFD5A48FK200090
25-003883-0174-TR	CHACON RAMIREZ ENEY JOSUE	113850308	BVJ050	MA6CG6FD6MT002880
25-003883-0174-TR	RIVAS VILLAGRA IVETH DE LOS ANGELES	155822481317	852747	KL1CJ6C11BC511338
25-003893-0174-TR	GONZALEZ CENTENO HUBERTH ANTONIO	155827588336	BKJ457	JS2YA5A58B6300768
25-003903-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014195	LZYTMDG62E1000418
25-003903-0174-TR	SNTG SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101672507	MOT 846564	LHJYCLLAXRB576454
25-003904-0174-TR	PANIAGUA BRAVO JEFFRIE	402000277	839579	JS2YA21SXB6300520
25-003904-0174-TR	PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	3101165569	BXR588	JN1JAAT33PW001143
25-003923-0174-TR	VIALES JIMENEZ JOHANNA ALEJANDRA	109850946	831841	KMHJU81BBBU089995
25-003924-0174-TR	ARAYA CARRANZA ABIGAIL SUSANA	402070477	MOT 375477	MD2A15BZ7DWK43893
25-003953-0174-TR	RAMIREZ CAMACHO MARIO	303130883	FRG116	MPAUCS86GFT000240
25-003974-0174-TR	ARAYA ARIAS AMELIA DE LOS ANGELES	700450131	684042	2S3TD03V8S6410064
25-003974-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 003340	9532K82W1KR919471
25-004004-0174-TR	REYES CHAVEZ BRYAN JOSUE	118510326	BSF876	LB37624S7LL000249
25-004004-0174-TR	GRUPO NIMOCHOW SOCIEDAD ANONIMA	3101671878	MSC676	W1N9N1CB8PJ070807
25-004023-0174-TR	GATJENS ASTORGA ROBERT FRANCISCO	204600295	BMS155	KMHCT4AE5CU249635
25-004023-0174-TR	BENAVIDES MENDEZ KAREN	110520523	BTX175	L6T7844Z0LN000435
25-004053-0174-TR	ARGUELLO SANCHEZ RANDALL MAURICIO	111780412	BSB167	MA3FB32S9K0D32929
25-004053-0174-TR	BRENES ZUÑIGA DAVID EDUARDO	402520109	MOT 809607	LZSPCKLG4P1600274
25-004073-0174-TR	ARAYA MAROTA REBECA DE LOS ANGELES	107790733	XBS924	JN1JBNT32MW012457
25-004074-0174-TR	ANGULO MOYA DIANA	116720880	RPR802	WAUZZZ8V4H1000300
25-004074-0174-TR	HISPANO HOST SOCIEDAD ANONIMA	3101257389	CL 520530	8AJKB3CD7L1621638
25-004083-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017546	9532G82W6KR915627
25-004093-0174-TR	RUIZ CHACON IRENE	116250055	705454	VSKJVR51Z0213276
25-004093-0174-TR	SANABRIA OBANDO DANIEL ENRIQUE	115470688	705454	VSKJVR51Z0213276
25-004093-0174-TR	TRISTAN PEREZ CHRISTIAN	110890133	BDB740	MA3ZF62S8DA190537
25-004093-0174-TR	ARRIETA MONTIEL JACQUELINE DE LOS ANGELES	303250088	JYB212	VF7DDNFP6LJ518942
25-004103-0174-TR	ARAYA CEDEÑO JUANA ADONAY	302990532	C 167905	1FUYPDSEB1XDA43628

25-004123-0174-TR	ALIFA CONSUMO SOCIEDAD ANONIMA	3101789556	AAG507	KMJYA371BSU178154
25-004133-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM/3101134446		BSB008	MALC381CBJM369427
25-004133-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014539	9532L82W4FR428217
25-004134-0174-TR	QUESADA BARRIENTOS ANA VERONICA	114010730	CCF848	MALB241CBMS279999
25-004134-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	AAU344	LGXCE4CCXS0077959
25-004154-0174-TR	RAMIREZ ROQUE RONALD OLDEMAR DEL CARMEN302390790		DRS225	KNABX512BHT281163
25-004154-0174-TR	MORALES MENDEZ TIFANNY ALEJANDRA	118190414	BSX380	JS3TD947774200858
25-004163-0174-TR	MADRIZ QUIROS ESTEFANNY VALERIA	304590912	CL 274621	JHHCFJ3H70K002042
25-004163-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWN210	LZWLLNGL1NB034331
25-004164-0174-TR	CHAVES CAMPOS DOUGLAS EDUARDO	110770719	871390	JTDBT923004079299
25-004164-0174-TR	GOMEZ OBANDO JEANNETTE	108110651	640953	NO INDICA
25-004173-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 354611	8AJDB3CDXR1346932
25-004183-0174-TR	GARITA MURILLO ALEXA MARIA	116310092	BKF694	MALBM51CAGM136945
25-004183-0174-TR	GRANADOS MATARRITA JUANA MARIA DE LOS ANGELES	203960069	CL 290243	4TAVL52N7TZ118884
25-004184-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 605555	LSFAM11A1NA051345
25-004184-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	CL 360332	JHHACJ4F1SK510362
25-004193-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018277	9532K82W6LR011017
25-004203-0174-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIM/3101088140		CBX098	KMHBB81BESU166158
25-004204-0174-TR	WOODLEY SINCLAIR SERGIO ANTONIO	700810553	MOT 733314	LLCLGM3D5MA100019
25-004204-0174-TR	TRAÑA POVEDA MERLI ISABEL	155835156405	MOT 863432	LHJJN184RB501588
25-004204-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 340659	MR0CB8CB2P4294542
25-004213-0174-TR	CALVO CHACON MILENA DEL SOCORRO	108410346	CL 103195	JT4RN60R0E5021970
25-004213-0174-TR	FLORES MEMBREÑO VERONICA DE LOS ANGELES	116760147	CL 367401	93C148PK4SC426439
25-004213-0174-TR	GUERRERO BALLADARES CESAR ENRIQUE	801530418	CL 367401	93C148PK4SC426439
25-004213-0174-TR	EUROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101573366	BTT626	MA6CG6CD2LT061976
25-004224-0174-TR	PREGO MOTOR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101102108	BRN757	JMYXTGA2WКУ001842
25-004254-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LSF015	3N1CN8AE1NL812976
25-004263-0174-TR	QUIROS MORA KARLA VANESSA	109750660	802713	2CNBE13CX36922126
25-004263-0174-TR	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101561955	C 165638	1FUBA6CK79LAD7877
25-004273-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014415	9BM384074AB714929
25-004283-0174-TR	FERNANDEZ ZUÑIGA KATHERINE VANESSA	117690862	BTL884	3N1AB7AP5EY234881
25-004283-0174-TR	SANCHEZ DURAN VILMA MARIA DE LA TRINIDAD	203830024	CL 323832	MMM148MK9LH626429
25-004313-0174-TR	ZUMBADO SOLANO RODOLFO RODRIGO MARTIN	105770108	BTL499	KMHCT5AE6DU119841
25-004323-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 176687	JHHUCL2F0PK047780
25-004333-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 019702	93ZK1RMH0S8960419
25-004343-0174-TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ VIRGINIA ESTHER	106330413	DNG523	KMHST81CBDU050157
25-004343-0174-TR	LOPEZ ARAYA JENNIFER TAMARA	118380792	MOT 946476	SC4PH710XS1106851
25-004354-0174-TR	VEHICULOS DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101020764	ABJ183	MA3YLL1S0PT100116
25-004354-0174-TR	AGENCIA NUEVA CHINA LIMITADA	3102072216	XHS001	1C4PJMAB5EW321412
25-004363-0174-TR	ALVARADO SANTAMARIA JAFETH ANDREY	118360276	BXL498	LLV2C3A20R0200035
25-004363-0174-TR	ARAYA ROMERO GIANINA JIMENA	118590244	BXL498	LLV2C3A20R0200035
25-004364-0174-TR	SEGURA LOPEZ VICTOR	103200130	MSL804	1HGRW2870HL501031
25-004373-0174-TR	ARRIETA SOLIS GILBERTO	303370519	MOT 427778	LZSJCMLCXF5001658
25-004374-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	MCR228	LB37622Z1SX500043
25-004383-0174-TR	QUESADA RODRIGUEZ ADRIANA	110160788	BHS996	3GNCJ7EE1FL147907

25-004383-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018275	9532K82W8LR010791
25-004384-0174-TR	VALVERDE QUIROS MARIA DE LOS ANGELES	104160690	590303	N34WPZ028842
25-004384-0174-TR	CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CLT462	MA3FL61SXRA459285
25-004403-0174-TR	LI CORDERO ANDRES	503460908	NYN506	KMHJT81EAEU900137
25-004544-0174-TR	HERNANDEZ OSORNO OSCAR ROBERTO	111760623	325035	EL530343028
25-004573-0174-TR	MORA CORDERO GINA DEL ROCIO	110260763	789800	JDAM301S001099938
25-002884-0174-TR	ALVARADO VILLALOBOS MARISA DEL CARMEN	601790416	MOT 822955	LAEEACC80NHS70676
25-003584-0174-TR	ARAGON CASTILLO SAUL ABRAHAN	119300732	MOT 923094	LLCLPMCA2SA101115
25-002184-0489-TR	MONTERO MATAMOROS GUIDO	104000168	C 149858	2FUYDSEB8VA788625
25-003793-0174-TR	GUERRERO JIMENEZ CARMEN EUGENIA	104320790	684737	NC708136
25-001023-0174-TR	SOLANO RAMIREZ RAILLY MARIA	112490153	TRT128	SJNTAAJ12RA342666
25-002584-0174-TR	ZALLES SAID VANESSA CRISTINA	106800015003	NYL719	1FMSK8DH7NGC26144
24-007143-0489-TR	OTELAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102896058	BPF016	WBAKS4108HOR83141
25-000794-0174-TR	RAMIREZ ARGUEDAS ALEXANDER	204220558	JRM120	JHLRE38777C020933
25-000783-0174-TR	ARGUEDAS MARIN INGRID VANESSA	112130689	BBM572	3N1AB61E98L689257
25-000624-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 016100	LA9A6ARY5HBJXK051
24-004434-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSP329	MA6CH5CD0LT007910
24-004434-0174-TR	CORPORACION NACIONAL DE FARMACIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101073501	CL 297153	KMFWBX7HAHU844258
25-000834-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TRM246	SAL1A2BW4RA159876
25-000834-0174-TR	VALENCIANO ROMAN JEFFREY MAURICIO	304760491	BTB813	KMHCT4AE8EU649661
25-000924-0174-TR	SEGURA UREÑA DANIEL GERARDO	106880132	MOT 408364	MD2A36FZ3ECH01493
25-000924-0174-TR	CONSTRUCTORA SANTA LUCIA SOCIEDAD ANONIMA	3101602251	C 153701	1FUY3MCBXYPF74148
24-006754-0174-TR	PORRAS ALVARADO MARCO ANTONIO	111250869	584460	KNAFB121X15034805
25-004694-0174-TR	SEGURA CECILIANO EVELYN DE LOS ANGELES	112010123	MOT 876640	LZL20P103RHK40376
25-003215-0489-TR	VEGA PEREZ YOSI ESTEBAN	304280692	CL 151075	KC378645
25-004086-0174-TR	MORA REYES STEPHANIE MARIA	114090477	NBM027	LLV2C3A21R0200707
25-004086-0174-TR	SGS STEEL GROUP SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIM.	3101851624	CBK548	KMJWA37HAFU715940
25-004115-0174-TR	SANCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	565604	KMHCF35G51U069789
25-004125-0174-TR	PICADO CORDERO JOSE DANIEL	118270067	MOT 742082	LZL20P102MHG40392
25-004126-0174-TR	CARDENAS HERNANDEZ JOSE ARTURO	106340397	MOT 643279	LXYJCNL07J0252784
25-004145-0174-TR	MONTIEL ALVAREZ MARIANGELA	112860080	LFC022	KMHCT51CADU075241
25-004146-0174-TR	UGALDE MENDEZ CRISTOBAL	205420610	MOT 720357	LZSJCKLC8L1002881
25-004165-0174-TR	GUEVARA SALAZAR KAREN PAOLA	117330330	AAE042	KMHD641LBJU502147
25-004175-0174-TR	MORA MARIN YETTY DE LOS ANGELES	106130807	CHM928	VF7DDNFPBGJ515752
25-004175-0174-TR	HERNANDEZ PANIAGUA HECTOR ANDRES	401850298	BTK370	KMHD641LBHU234105
25-004176-0174-TR	SOZA CALERO WILMAN TOMAS	206290534	MOT 649256	ZBNN22002KB927224
25-004176-0174-TR	INVERSIONES MIRANDA CHACON ORTEGA CARRILLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101481748	CL 247514	1FTYR14U54PB24094
25-004196-0174-TR	CABEZAS VARGAS TATIANA STEPHANIE	702430635	MOT 947430	LZSPCMLR5T1004422
25-004226-0174-TR	BONILLA JIMENEZ YESENIA DE LOS ANGELES	109460208	BHL507	JTEBH9FJ5F5082403
25-004236-0174-TR	GARRO MASIS CRISTOPHER	114680024	MOT 690129	LT4TBK413KZ013883
25-004255-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	PNC001	MR2KW9F30H1117010
25-004256-0174-TR	MURILLO MURILLO WILBER ENRIQUE	801110001	659611	JHMEG8651SS043612
25-004256-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 348775	LZWCDAGA5PC884948
25-004276-0174-TR	URBINA MENDEZ WENDY CRISTINA	110530866	BMD824	JS3TE0D13B4100169
25-004276-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	FSG774	WAUZZZGA4KA017135

25-004296-0174-TR	DUARTE VALLEJOS ALEX GIOVANNI	113890157	MOT 236449	FR3PCKD078D000439
25-004305-0174-TR	KAPPL MORALES SIEGMOND JOSEF	116130917	JSS421	KNABD515BGT095727
25-004306-0174-TR	SOTO BARRANTES ANA MARIA	900770436	538168	2CNBJ1863T6926422
25-004316-0174-TR	BOLAÑOS VALVERDE STEPHANIE ANDREA	115320507	BFW853	JTDBT123110196545
25-004316-0174-TR	3-102-928671 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102928671	MRS319	MRHRS688XRP070056
25-004326-0174-TR	ALPIZAR ALPIZAR ANADEL DEL SOCORRO	203700118	C 178033	D229445
25-004335-0174-TR	LOPEZ ORTIZ JOSE BLADIMIR	155804972132	MOT 462886	MD2A36FZ5FCL60659
25-004355-0174-TR	GONZALEZ ALFARO REBECA DE LOS ANGELES	118150859	821895	KL1MJ61009C632676
25-004355-0174-TR	ZAMBRANO RIVERA RAFAEL EDUARDO	119070862	MOT 866395	LZL20P109RHK40592
25-004376-0174-TR	CHAVEZ JIMENEZ FRANCISCA DEL CARMEN	155808773407	MOT 866856	LAEEACC85RHS78813
25-004376-0174-TR	FONT CARRANZA FRANCISCO JAVIER	105870629	BBH023	SALLSAAF4CA724000
25-004385-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 352524	KMFYFX71ASU178392
25-004386-0174-TR	PARDO FROENTJES ALEXANDER CARLOS	106690269	TNT770	JMYLRV96WCJ000426
25-004386-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CBN621	JTMW23FV2RD141246
25-004396-0174-TR	ALVARADO MARIN ELMER GERARDO DEL CARMEN	700960766	BRH186	KMHDH4AE3EU085746
25-004535-0174-TR	CALDERON MORALES IVETH FRANCISCA	106590167	829461	KMHB51DAAU967542
25-004536-0174-TR	PISULA LUKAS CHRISTIAN	C22T0HF5J	585513	1J4GR48K35C582337
25-004536-0174-TR	CORDERO CASCANTE ALLAN ALBERTO	110560059	CL 344356	LJ11PABDXPC096715
25-004556-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	AAP253	KMHJB81DDSU375216
25-004556-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CFM008	LGXCE4CC4S0082610
25-004565-0174-TR	GRUPO KAROKO V & V SOCIEDAD ANONIMA	3101518744	454119	JN1TBNT30Z0000228
25-004566-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014331	9BM384074BB745664
25-004575-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAK778	LZWMLMGN6SF181622
23-007766-0174-TR	INVERSIONES LA SAUCEÑA J R G SOCIEDAD ANONIMA	3101370921	315054	KMJRD37FPWU402708
23-007766-0174-TR	HERNANDEZ DELGADO MARIA DE LOS ANGELES	601880272	BHF013	JTDBT1235Y0032192
23-030775-0042-PE	BONILLA MORALES LAURA ISABEL	401580494	CL 583013	8AJBA3CD4N1683844
24-003675-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 353519	VR7EF9HPARJ518370
24-004246-0174-TR	ROMERO AVILA JOSE FRANCISCO	101830282	445971	RZN1850001856
24-004646-0174-TR	ADRIANNE DOMINIQUE PACHECO PAYNE	113380668	PROPIEDAD	FINCA N°408682
24-004646-0174-TR	NOEL DOUNE ELIZABETH PAYNE WARREN	800680331	PROPIEDAD	FINCA N°408682
24-008426-0174-TR	CARBALLO BADILLA SUAJEN FABIOLA	110820635	CL 332100	LJNTGUC33NN403156
24-008426-0174-TR	JIMENEZ RODRIGUEZ ALEXANDRA YARLINE	115830065	MOT 828174	LZSJCNLHXP1000858
24-008535-0174-TR	REYNA BARRON DAVID RAFAEL	800610292	CL 283920	KPACA1ETSFP207480
24-008536-0174-TR	ALFARO BAEZA KIMBERLY FRANCINIE	112140852	BQZ391	3N1BC13E47L427842
25-000086-0174-TR	CORNAVACA CRESPI CAROL TATIANA	109410539	CBN663	LC0CE4CC7S4000381
25-001946-0174-TR	MORA FERNANDEZ NIDIA LIZBETH	108960461	MOT 496967	LBPKE1808G0049594
25-002086-0174-TR	CHAVES CHAVES KREIVIN YUNER	601970347	MOT 929977	LB425YBA1SC019044
25-002415-0174-TR	SEGURA QUIROS HECTOR ARMANDO	119300268	CBK680	KMHCS41CACU369362
25-003135-0174-TR	MONTERO MORA OSCAR JOSE	116520036	FMV138	KNABX512BJT426722
25-003926-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346080	JHHCCJ3F1PK007934
25-004265-0174-TR	CALDERON OROZCO JOSEPH PABLO	113930153	LDL159	3KPA241AAJE026807
25-003027-0489-TR	JOCAMU CA SOCIEDAD ANONIMA	3101235938	PLM105	KNAPN81ABH7084088
25-003497-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	ABK509	LGXCE4CC7S0084805
25-004047-0174-TR	ARAYA ABARCA FLORY ELENA DE LOS ANGELES	105490327	BKK322	JTMBD8EV8HJ018042

25-004047-0174-TR	NOGUERA RODRIGUEZ HAN ERICKSON	503990517	BPT706	KMHCN4AC5BU578651
25-004048-0174-TR	CTVO SEGURIDAD DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101571489	CTV088	JS3JB43V3J4103356
25-004057-0174-TR	GUTIERREZ ROMERO SILVIA ELENA	206300438	240547	JT3VN39W5M8026766
25-004068-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCK434	MR2K23F39R1260709
25-004068-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	SCH902	3N1CN8AE7RL833157
25-004077-0174-TR	FLORES QUIROS DAVID ISRAEL	109440603	BPX204	KMHCT41DAHU287670
25-004077-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 014483	LGLFD5A41EK200009
25-004097-0174-TR	MURILLO CASCANTE PILAR VANESSA	110070287	737865	JN1BCAC11Z0013969
25-004097-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBS217	L3AKFNM34RY690392
25-004107-0174-TR	RODRIGUEZ ANDRADE JIMY FERNANDO	117001773301	MOT 824625	LBPKE1809P0121046
25-004108-0174-TR	MONGE MONGE KATHERINE MARIA	114310251	715797	AE923407974
25-004108-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CBF439	9BRK4AAG9R0126586
25-004118-0174-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101036194	AAO180	JF1GU7LL5RG025003
25-004118-0174-TR	BIS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101206433	MOT 653290	LWBKA0292J1000486
25-004127-0174-TR	PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101038716	AAH060	LC0CE4CB9S4005668
25-004137-0174-TR	CISNEROS MONGE BRANDON ALBERTO	115290552	BPF507	MA6CH6CDXHT000380
25-004137-0174-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 156594	JHDGD1JLUBXX14406
25-004147-0174-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101257010	C 166249	1FUJGLDR19LAD1870
25-004158-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 358050	MHKB3FE10SK003999
25-004177-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 357220	LVZMN25B2RAA16739
25-004178-0174-TR	LEITON ARIAS CARLOS EDUARDO	603270854	MOT 651710	LTMKD0794J5205380
25-004178-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAW107	MA3FM61S8S0307644
25-004188-0174-TR	SALAZAR ARIAS ANA LORENA	107290865	BJG017	MA3ZE81S4G0304527
25-004188-0174-TR	ARROYO UMAÑA LUIS GERARDO	202760305	CL 108662	CD21101662
25-004197-0174-TR	PORTONES RINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102836451	CL 351248	93C148MK4RC409509
25-004198-0174-TR	TRANSPORTES AZRLLE LIMITADA	3102457579	CL 372776	JN1MC2E26G9000269
25-004228-0174-TR	BLACK PORTFOLIO INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101843105	BWD216	KL1TD56E59B340674
25-004267-0174-TR	VASQUEZ GUILLEN FLORIBETH DE LA TRINIDAD	302840582	JFY698	2HGFA55558H707466
25-004287-0174-TR	SERRANO SANCHEZ LILLIANA MAYELA	303340052	CL 368252	LGWDCF192SJ609586
25-004287-0174-TR	QUIROS CAMACHO JORGE LUIS DE LA TRINIDAD	700730107	CL 239596	MMBJNKB408D084712
25-004297-0174-TR	HERNANDEZ REYES MARVIN JOSE	155812801104	CL 258572	LETYFAA1XCHN02890
25-004297-0174-TR	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101063829	CL 307818	JHHAFFJ3HXJK006465
25-004298-0174-TR	BAVARIAN MOTORS CR, SOCIEDAD ANONIMA	3101502521	MOT 868640	WB10M0103P6G46367
25-004308-0174-TR	MORA PORTUGUEZ EMILCE	204840587	852475	KL1CJ6C13BC514290
25-004317-0174-TR	ALVARADO SANCHEZ ALAN GERARDO DE LOS ANGELES	303060625	C 154992	1FUYDXYB6TL650033
25-004318-0174-TR	RODRIGUEZ MARIN JORGE ISAAC	301160479	435626	JM7BJ10M200201382
25-004318-0174-TR	CHASIS DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101911370	S 016052	HS6258741
25-004338-0174-TR	VALENZUELA CASTILLO BRANDON MOISES	504660622	MOT 895715	LZL20P103RHK40572
25-004347-0174-TR	MOLINA RIVERA MAUREEN	303110929	358654	JN1TAZR50Z0012114
25-004367-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	CCB670	MA3FM61S2R0245281
25-004368-0174-TR	RAMIREZ MONGE ALVARO	106180087	778871	VZN1850356506
25-004378-0174-TR	JARA ROJAS DAVID ANDRES	116860644	MOT 838665	LTMKD1197R5102125

25-004387-0174-TR	PEREZ MUÑOZ PABLO JOSUE	116240401	MOT 436273	LC6PCJK61F0000333
25-004398-0174-TR	VACTORY PEREZ GUSTAVO ADOLFO	108470843	BKQ554	MA3FB32S7H0813252
25-002787-0174-TR	KEILOR RANCES CALVO MARIN	03-0502-0911	CBY542	KMHCT41CBCU193665
24-007958-0174-TR	CARLOS MARTIN AGUINAGA SOZA	1558-1849-9508	BPB883	MALC381CAHM207002
24-007958-0174-TR	VICTOR MANUEL BARQUERO ROJAS	09-0062-0549	805141	3N1CB51D51L480274
25-002258-0174-TR	GEOVANNY JOSUE JARA CONEJO	01-1653-0777	GSS011	3N1CC1AD9ZK137684
25-003237-0174-TR	MARIA ELENA CASTRO ARIAS	01-0840-0555	BSB547	JTDBT4K31A4074567
25-003237-0174-TR	MARIA JOSE MONTIEL	1558-0157-1528	878339	NO INDICA
25-002648-0174-TR	KEILYN ANDREA VILLEGAS HIDALGO	02-0652-0182	C 155698	2FUYDDYB3WA928606
25-002497-0174-TR	RODOLFO ANTONIO CAMACHO SANCHEZ	01-0755-0733	739160	94DTEND228J963759
25-000617-0174-TR	LUIS MONTERO FALLAS	01-1221-0213	CL 343409	JAANLR85EP7100207
25-002777-0174-TR	JUAN CARLOS BLANCO ARTAVIA	01-0784-0141	TSJ 0238	JTDBJ21E504011483
25-002777-0174-TR	AURORA MONJARREZ VELAZQUEZ	08-0136-0337	649518	JT2AE04B1S0124985
25-002777-0174-TR	PAOLA MARIA VILLALOBOS CHINCHILLA	01-1383-0061	738221	1Y1SK5360RZ010919
25-002898-0174-TR	SABAFARMACITY S.A.	3-101-748799	CL 308404	JHHAFJ4H9JK006858
25-003118-0174-TR	RAFAEL QUESADA GAVIRIA	01-1455-0702	RQG999	JTMZD8EV8HJ106202
25-002988-0174-TR	MARLENE CASTILLO CONEJO	01-0622-0859	MOT 700448	VBKJUC403KC046975
25-002988-0174-TR	YORLENY CANO PEREZ	01-0952-0660	746226	JTDBT923801247787
25-003238-0174-TR	ANA CAROLINA VARGAS VILLALOBOS	01-1229-0659	BKS036	JMYXTGF2WHJ000163
25-003427-0174-TR	LUIS CARLOS HERNANDEZ MORA	01-1450-0948	SSS567	JTMZF9EV3GJ047526
25-003577-0174-TR	WILBERT ALONSO CALVO BALLESTERO	01-1012-0579	596990	JTFJK02P200001232
24-006648-0174-TR	MARIA DEL CARMEN ROSALES OVIEDO	03-0309-0652	MOT 652415	ME1RG262XJ2026782
25-003828-0174-TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE S.A.	3-101-737730	BMN145	KMHCT41CBEU517105
25-002767-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BXK504	KMHC851JFNU087157
25-000918-0174-TR	JONN JUNIOR ALTAMIRANO ARROYO	01-1914-0810	BBZ624	KMHDN45D42U330351
25-003948-0174-TR	ANDREA MARIA VILLALOBOS VARELA	01-1486-0895	BZN720	LC0CE4CC5S4000072
25-000219-1756-TR	PLANTE JEAN PIERRE	AR240710	BYS211	KMHJ281ADHU269182
25-000219-1756-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAQ411	L6TGE1021SV650874
25-000280-0174-TR	ROJAS CONTRERAS IVANIA	110150895	BJJ572	MA3ZE81SXG0304645
25-000280-0174-TR	AZOFEIFA MORA RAFAEL	109660638	289398	XTA210800N1055692
25-001220-0174-TR	ARTAVIA RETANA MARJORIE CECILIA	109010500	599801	1P4GH443XPX751851
25-001220-0174-TR	ACOSTA ACOSTA JOSE ALBERTO	800560417	HB 004767	LVCB2NBAXRS220381
25-001420-0489-TR	LEGION ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102900707	MOT 357126	JYA4NEN0XSA000329
25-001730-0174-TR	RIVERA MENDEZ ALEJANDRO JOSE	116260424	BZN288	KMHJU81VBAU041198
25-001739-0489-TR	BOYCE III ROBERT JOSEPH	506680799	BMV046	MALC381CBHM200490
25-001739-0489-TR	SOJO CHAVARRIA ALVARO DEL CARMEN	303200626	BRR411	JTDBT4K35B1408845
25-001819-0174-TR	DEVAKI SOCIEDAD ANONIMA	3101057945	CL 467653	JLBFE71CBJKU40536
25-003299-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWQ977	MALC741BBPM324995
25-003829-0174-TR	JIMENEZ MORA JUAN MANUEL	110580083	689275	KL1MD61457C254863
25-003850-0174-TR	MONTENEGRO AVILA MONTSERRAT DE JESUS	114980259	BXG904	LVZA53P93PCB02517
25-003889-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	KLM485	L6TGE1021SV651281
25-003919-0174-TR	MELENDEZ MONGE ANA MARCELA	106150276	BYJ338	KMHCT4AE1DU583355
25-003919-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 725115	MHYDN71V7RJ403207
25-003929-0174-TR	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102603223	S 034678	310260057601
25-003930-0174-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ ANA MARCELA	113940625	JNM782	KNABE512ADT391646

25-004000-0174-TR	DUARTE RIVERA JOYLIN JOHANA	701890365	ABD409	KMHCT4AE7DU285635
25-004030-0174-TR	JOHNSON LESLEY MARCELO OLIVER	700310179	PST115	93CEC76C9PB131276
25-004030-0174-TR	S Y A ABOGADOS CORPORATIVOS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102897044	JRS102	KNADN412BJ6096865
25-004130-0174-TR	ROMERO ABARCA MARCIAL VIRGILIO	104680581	BWB545	5NPD84LF6HH152011
25-004150-0174-TR	PRODUCCIONES KTC PUBLICITARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101354693	BND060	KMHJ3813DHU421820
25-004159-0174-TR	CRHISTODOULOU THOMAS NICK	184000352711	684719	KNDJA723515047420
25-004199-0174-TR	INVERSIONES Y ASESORIAS T & C TORTOS CORDERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102904002	MGT110	1ZVFT82H075226553
25-004210-0174-TR	ROBINSON MARIN SEYMOUR	111160348	NFL696	LGXC16DF6H0000093
25-004210-0174-TR	ALFARO BELLO ODALIA ANTONIA	600730656	755809	KMHDU41BP8U423141
25-004220-0174-TR	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA	3101343224	MOT 843014	LZSPCJLG2R1600190
25-004260-0174-TR	SOLORZANO UMAÑA HENRY JOSUE	111110786	FCG016	JN1JBNT32GW001578
25-004269-0174-TR	CASTAÑEDA RAMIREZ NURIA MARIA DE LOS ANGELE	107110149	565448	VF32AKFWU5W010942
25-004279-0174-TR	BALTODANO RODRIGUEZ JOSE MANUEL	104330409	JPL741	3N8CP5HD8KL464256
25-004279-0174-TR	GARCIA CHAVARRIA ANIELKA NATALIA	119680389	MOT 918221	LHJPCLLAXSB505739
25-004289-0174-TR	CARRILLO TORRES CHRISTIAN GERARDO	503130297	484432	EL530283089
25-004289-0174-TR	CORDOBA SOLANO NAHDJYA	303890442	BNY225	JTDBT903091317332
25-004289-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003175	LA6A1M2M8JB400635
25-004300-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014198	LZYTMDG60E1000417
25-004309-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002378	9BM384075AB682502
25-004329-0174-TR	MORA VALVERDE URBANO	103610006	BBQ984	JTMBD33V405285178
25-004330-0174-TR	BARQUERO RAMIREZ DIXIANA NICOLLE	118230992	810995	EL420411809
25-004330-0174-TR	3-105-886535 EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3105886535	CBL459	2T3BFREV5HW662664
25-004339-0174-TR	SOLANO MIRANDA JOSE ANDRES	206160806	MDS636	KNAB3512BJT016541
25-004339-0174-TR	TRANSGOBA SOCIEDAD ANONIMA	3101482337	C 179830	3AKJGLD54FSGD3191
25-004359-0174-TR	SOLANO CUBILLO SERGIO EDUARDO	113980068	BZP554	JTDBT903294048474
25-004359-0174-TR	ROBLES CANO SHARON RAQUEL	116380516	VVD056	KNABE512AET606367
25-004360-0174-TR	BARRIENTOS LEITON YAMILETH DE LOS ANGELES	107890564	BGQ863	KMHCT41BAFU745700
25-004369-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 309003	JAA1KR77EJ7100359
25-004379-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBW838	MALB251CBMS544080
25-004380-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBV045	LUZAGBGA4RA002014
25-004389-0174-TR	CALDERON MONGE OSCAR FERNANDO	106540590	BRZ983	KMHCT4AE5FU817323
25-004399-0174-TR	ROJAS CALDERON RAQUEL	117110998	BRQ379	MALA751AAKM890479
25-004400-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015269	9532L82W3GR524647
25-004519-0174-TR	AROSTEGUI PICHARDO CHRISTOPHER GABRIEL	118460133	AAG193	KNABE515BET773739
25-004520-0174-TR	INVERSIONES EL RUDO SOCIEDAD ANONIMA	3101425620	CL 365468	1N6BD06T96C421119
25-004529-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAV068	JTHAAAAE3S1029117
25-004529-0174-TR	TRANSPORTE TERRESTRE SEGURA MUÑOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102910850	C 173233	1FUJA6CK35LU21596
25-004539-0174-TR	TRANSPORTES TURISTICOS TRANSCANGO SOCIEDAD ANONIMA	3101069973	AB 006357	JTGFFH518503002543
25-004550-0174-TR	GRILLO MOLINA MARVIN FERNANDO	106970134	MOT 217870	LAEMNZ4008B939550
25-004559-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BRY063	MALC281CBKM504304
25-004560-0174-TR	ABARCA UMAÑA JOCELYN DE LOS ANGELES	116100919	MOT 824131	MD2A92CX5PCG03062

25-004569-0174-TR	3-102-860537 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102860537	C 168811	D656967
25-004610-0174-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	C 141357	2FUYDSEB5TA668293
25-004619-0174-TR	SALAZAR GARCIA IVAN ALFONSO	207390949	AAU653	KMHDG41DBDU673011
25-004620-0174-TR	ORDOÑEZ REYES MICHAEL DAVID	155804474704	586112	MC716759
25-004620-0174-TR	BRICEÑO CORTES SANDRA EUGENIA	114270459	SYB014	JMYXTGF2WHZ000728
25-004650-0174-TR	SCHUMACHER HANKE VICTORIA EUGENIA	901400112	BGT244	KMHCT51BEFU187421
25-004670-0174-TR	VILLALTA MIRANDA JEANTY NICOLE	117810856	MOT 954936	LC6PCH2G2R0002372
25-004670-0174-TR	GONZALEZ MOLINA GIOVANNI ALBERTO	109640650	GMC714	KNABE511AGT215357
25-004770-0174-TR	HERRERA GONZALEZ ANDREA	109940768	CL 288012	MPATFS86JGT001899
25-004770-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FHM465	LBECBADB8MW127846

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
25-004033-0489-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15972	9532L82W9HR609705
25-003468-0489-TR	DEBESA FERNANDEZ LUIS EMILIO	800940313	BDV886	KMHCT51CBDU099851
25-001236-0489-TR	MORA CALDERON GEOVANNI	114520855	804028	KLY4A11BD1C706185
25-002988-0489-TR	GRUPO FACELA COSTA RICA SA	3101644974	CL 287032	JAA1KR55EG7100500
25-003614-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016018	9532L82W6HR611203
25-003634-0489-TR	3-102-871436 SRL	3102871436	LSC245	KNADN412BF6460712
25-003634-0489-TR	GONZALEZ MORA JONATHAN GERARDO	110900564	BRL306	JTDBT4K32CL017545
25-000568-0489-TR	ARAYA GUERRERO IRLENA MARIA	203970772	BHK202	KMHJT81EAFU030006
25-003651-0489-TR	GOLDONI LOPEZ ADRIANA	111110123	C 144794	1FUPDSZB1WP975070
25-000953-0492-TR	ULATE ELIZONDO DORIAN ANTONIO	205680177	BLF849	SHSRD77863U127396
25-000953-0492-TR	CORPORACION HERMANOS AREVALO SRL	3102898382	587321	JDAL251S001033887
25-003543-0489-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA Y AFINES	3002313802	C 172196	JAAN1R75LL7100043
25-003543-0489-TR	DOS OCHO SEIS SA	3101203697	C 136655	1FUYSSSEB2WL965154
25-004041-0489-TR	PEREZ MENA KATHERIN VANESSA	111970590	881808	JHLRD1767XC030023
25-004041-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014364	LGLFD5A44EK200019
25-004072-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 007023	WMARR8ZZXFC020957
25-004080-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 016041	9BM382188HB037754
25-004081-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXL846	WBA31CA06P9M55190
25-004081-0489-TR	SIBAJA ZELEDON MARIA DEL PILAR	112230500	BBJ328	JTDBL42E709168973
25-004083-0489-TR	AUTOSUBASTASCR.COM SA	3101521290	BVM723	2T1BURHE0FC230993
25-004087-0489-TR	AMADOR CHACON JUAN ANTONIO	117240133	BPV239	JTDBT4K30B4082967
25-004091-0489-TR	MORA SOLIS WENDY RAQUEL	207550309	617943	KMHDN45D21U196017
25-004093-0489-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SA	3101295868	CL 272919	KMFGA17PPDC217355
25-004094-0489-TR	LY CORDOBA CARLOS LUIS	204120355	BTF828	MALA841CBLM391317
25-004096-0489-TR	SERVICIO DE GRUAS Y PLATAFORMAS GN SA	3101382112	C 158497	MKA213H70043
25-003818-0489-TR	3-102-777468 SRL	3102777468	BXN186	KMJWA37KBFU676797
25-004064-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BXD929	MALPB812APM308998
25-004064-0489-TR	RAMIREZ CAMPOS ALLAN ANTONIO	800540549	BPP619	MA3WB52S0JA291768
25-004065-0489-TR	TELECABLE SA	3101336262	CL 257543	MR0CS12G700103683
25-004066-0489-TR	INVERSIONES CHITICO S.L.L. SA	3101454515	CL 292941	LVBDCJD51GN020018
25-004067-0489-TR	SALAZAR RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	C01733501	477009	KMHVD14N6SU077890
25-004076-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 365534	MHKB3FE10SK005094
25-004097-0489-TR	RIOS VILLABOS GRACIELA	117001022631	CL 372108	3N6CD33A7HK800559
25-004077-0489-TR	SANCHEZ UREÑA OLIVIER	109590237	BQS535	KMHDG41LBUD829996

25-003799-0489-TR	TUKER WILLIAMS KARL EUGENIO	112930676	MOT 697533	LZRW2F1FXL1000130
25-004021-0489-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SA	3101025416	FGM833	MMBGUKS10MH002210
25-002988-0489-TR	AGUILAR UMAÑA MARCELA MARIA	107280011	809890	JN1BCAC11Z0036594
25-004047-0489-TR	BIMBO DE COSTA RICA SA	3101148887	CL 302371	MPATFR86JHT000113
25-004047-0489-TR	MONTEALEGRE VARGAS ALVARO	104750573	468672	KMHVD34N5VU219209
25-004049-0489-TR	SALAZAR RIVERA YORLAN	107800456	TSJ 001310	JTDBT113300399016
25-004050-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYZ092	LVTDB21B7RD400648
25-004050-0489-TR	AGUILAR MADRIGAL DIEGO ANDRES	112930638	BBK763	KMHCG45C12U293675
25-004053-0489-TR	VILLALOBOS UGARTE JORGE ALBERTO	113460293	TSJ 004270	JTDBT923001401165
25-004055-0489-TR	ALFARO HIDALGO JULIO ALBERTO	205690305	C 144141	1FUYSYB2VP686690
25-004056-0489-TR	BICSA LEASING SA	3101767212	C 176611	3HAEKTAR1PL601621
25-004056-0489-TR	RANA GERMAN EULOGIO	AAA500568	CL 279088	LJ11KEBD6F1000319
25-004059-0489-TR	MOLINA CORDERO KATTIA LORENA	110260268	251062	LC716981
25-004061-0489-TR	CALDERON SALAS CHARINTON JENITZA	119080764	BVZ517	JTDBT4K39CL031927
25-004062-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	C 177008	JHHUCL2F4PK046261
25-004062-0489-TR	RAMIREZ CALVO RODRIGO ALFONSO	106040373	BZS155	LM6AAAAP0RX512993
25-000251-0500-TR	RODRIGUEZ PORRAS JOSE ANTONIO	402570090	876380	LGXC14DA4B1000653
25-000890-0500-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CMG175	WAUZZZGAXSA009184
25-001170-0500-TR	ZUÑIGA HERNANDEZ YOLANDA	106300616	BGY112	KMHCG51FPYU059967
25-003680-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BZT541	93CER76C4PB201359
25-003680-0489-TR	MAQUINARIA CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SA	3101666932	C 176720	JHDFC9JJSNXX21787
25-002445-0489-TR	EV TECH MOBILITY SRL	3102916550	AAZ092	L6TGE1025SV651302
25-002335-0489-TR	TOTAL FINCO SA	3101790532	JGR444	SADCA2BN4HA887014
25-002335-0489-TR	SIRIAS ELIZONDO EVELYN	110260912	SML206	KNABX512BHT249968
25-003714-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 574941	3N6CD33B9MK803045
25-003835-0489-TR	CENBUS SA	3101031898	CB 002718	9BM384074AB713652
25-003835-0489-TR	CORDERO NAVARRO CLAUDIA PATRICIA	117430920	223534	KMHVF11JPKU136065
25-004123-0489-TR	CHINCHILLA GONZALEZ LIGIA MARIA	402130914	BKM035	KMHJ2813DHU148180
25-004129-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014366	LGLFD5A42EK200021
25-004125-0489-TR	AVILA ALVARADO MAYER ALBERTO	109480842	340119	WBAAM31020JD61359
25-001017-0492-TR	CALVO ARCE CRISTOPHER	113630619	TSJ 003231	KMHCN41CP8U224312
25-004131-0489-TR	MENDEZ MOREIRA GUISELL EUGENIA	108000687	MOT 755307	LM0CKV114M1901604
25-004127-0489-TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA	3101086411	SJB 017923	LA83S1MC3LA151718
25-004127-0489-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SA	3101666932	C 168041	3HAMSAZR0HL484264
25-004130-0489-TR	JIMENEZ JIMENEZ ROSALIA RAMONA DE LA	203850698	CCK667	KMHCT51UADU104303
25-004128-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	AAA325	L3AKFNM37RY690337
25-004139-0489-TR	CALVO CALVO LUZ MARINA DE LOS ANGELES	107400242	BJL590	2T1BR32E15C395960
25-004139-0489-TR	MENDEZ JIMENEZ MARIO ALBERTO	303600707	MCB360	KNADN412BH6000636
25-004141-0489-TR	SERRANO SALAS YORLENI	303590443	BGY316	NOINDICA
25-004134-0489-TR	SANCHEZ CHACON MARIANETTE DE LOS ANGELES	111920976	BXT008	93YRBB009PJ441756
25-004134-0489-TR	RAMOS MONTOYA VICTOR MANUEL DE JESUS	400840569	553087	EL420500762
25-004136-0489-TR	ARROYO CHACON CARMEN MARIA	202790351	473023	JN1CFAN16Z0015137
25-004144-0489-TR	AMBIENTICA CONSULTING SA	3101715412	CL 285774	LETYECG24FHN00426
25-004107-0489-TR	MENA MEZA JASON ALVARO	112990096	CL 306604	MPATFS86JTT002524

25-004107-0489-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SA	3101011098	ABC935	MHFAA8AF2S0039134
25-004108-0489-TR	GUARDADO LOPEZ ANA ISABEL	155801701805	BPT674	MA6CG6CD2JT000821
25-004108-0489-TR	ERIAL B Q SA	3101295184	CL 228172	JTFHK02P100004668
25-004124-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	BYH433	MHKA4DE40PJ009574
25-004124-0489-TR	NOVA AURORA SAEJ SOCIEDAD CIVIL	3106937167	BWK194	LVVDB11B5PD010307
25-004109-0489-TR	SERVICIOS ADUANALES INTERCONTINENTALES SA	3101067081	C 163920	JNBMBK210FAF09958
25-004109-0489-TR	JIMENEZ MURILLO SOFIA	115200934	715282	JN1FBAC11Z0000426
25-004110-0489-TR	PICADO AMADOR EDUARDO ENRIQUE	107580478	MOT 634023	LY4YCNLV1H0A32505
25-004111-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	CL 280481	MPATFR86JFT000631
25-004112-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAH636	LB3FX1S78SB003649
25-004073-0489-TR	TRANSTUSA SA	3101038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
25-004073-0489-TR	ALVARADO ALVARADO BLAS ALEJANDRO	106300389	SSH289	3KPA251ABJE092605
25-004119-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 015767	WMARR8ZZ1GC021609
25-000395-0277-PE	CHAVES FIRMA SRL	3102881343	HCS054	MHFAA8AF3S0032936
25-004152-0489-TR	MARTINEZ ACUÑA FRANCISCO JOSE	801430908	BPD641	KMHCG41GP4U512262
25-000527-0277-PE	ROMERO CASTRO CARLOS ALBERTO	112170721	541264	3VWSV29M03M029458
25-000527-0277-PE	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15969	9532L82W5HR609698

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000037-1709-TR	LADY MARIA ALVARADO CALERO	112350867	SC-691511	JTDKW923102015534
25-000037-1709-TR	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.	3004045260	SC-CTS082	JDAJ210G0F3010408

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA*. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—(IN2025977116).

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTIUNO AL VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000146-1696-TR	MATERIALES ELECTROMECANICOS PADILLA SA	3101205952	MTP248	3C3CFFGE2HT557799
25-000148-1696-TR	VARELA BARRENECHEA FABIOLA	116600959	CMC128	4P3XTGA2WDE901893
25-000148-1696-TR	COMPANIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SA	3101010970	SJB--019517	LA83SIMCXRA100791
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000171-1008-TR	VARGAS ALVAREZ NICANOR ALFONSO	302130254	CL 515145	3N6CD31B2KK867587
25-000168-1008-TR	JAIRÓ ISAÍ CALDERÓN REYES	305050472	HPS227	3N1CN7AD1HK390932
25-000201-1008-TR	ZAMORA AGUILAR RICARDO HUMBERTO	303140969	CL 734881	3N6CD33B4SK804696
25-000195-1008-TR	GOMEZ SOJO VIVIANA PATRICIA	303380053	544481	KMHPN81CP4U125838
25-000083-1008-TR	Taller Mecánico VEGASA Sociedad Anónima	3101038990	CL211822	8AFDR13P16J010506
25-000053-1008-TR	JEFERSON JOAN MORA SILES	305520820	MOT729295	LBMPCML39L1600471
25-000125-1008-TR	XINIA MARÍA DEL CARMEN HERRERA CASASOLA	302380935	BTD503	KMHRB812BLU034909
24-000347-1008-TR	LOGISTICA Y SERVICIOS LUNASOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102844093	C 165375	1FUJGLDRXASAN4899
24-000413-1008-TR	JHONNY ADOLFO GOMEZ NÚÑEZ	303540766	CL 218236	RC384203
25-000188-1008-TR	ESPINOZA BARQUERO YIHANNI ALEXANDRA	305030346	BVQ231	KMHJB81BHNU083612
25-000170-1008-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	FFV257	SJNFBAJ11JA058426
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE GOLFITO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000141-1100-TR	SVETIANA VILLASIS LEIVA	602620265	BJS688	MA3ZC62S1GA946478
25-000141-1100-TR	JOHAN SEBASTIAN CENTENO ESPINOZA	603630800	BRZ350	2HGFG12877H556084
25-000035-1100-TR	MÓNICA REBECA MORA CASTELLÓN	603350986	MGV929	3N8CP5HD9JL463373
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000494-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	BWV955	JTMR43FV4PD035739
24-000494-1729-TR	ALVARO CUBILLO ROJAS	1-0388-0585	CL268850	MPATFS86JDT003211
24-001234-1729-TR	MARIA DANIELA GONZALEZ MEJIAS	4-0225-0802	DGM131	JM7DM2W7AR0301232
24-001234-1729-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.	3-101-137163	MOT727487	8CHMD3410LP300393
25-000520-1729-TR	GIOVANNY ALONSO TABORDA RESTREPO	8-0091-0785	BMT482	MALA841CBHM235243
25-000552-1729-TR	OSCAR ANTONIO VILLALOBOS NARANJO	6-0155-0726	BRP130	3KPC2411AJE030803
25-000552-1729-TR	JOSHUA ALEJANDRO GUERRERO OBANDO	1-1583-0654	MOT529919	LLCLGM30XHE100108
25-000564-1729-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	CBD231	JS2ZC63SXR6406947
25-000530-1729-TR	CONCENTRADOS LA SOYA S.A.	3-101-046949	C168607	LZZ5CLVB7HA251113
25-000305-1729-TR	JUAN CARLOS ARTAVIA SALAZAR	1-1004-0670	221717	WBAAC110403579361
25-000305-1729-TR	ERLIN OMAR ALFARO ACEVEDO	155834244229	220860	JT2AE94V7J0035628
25-000599-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CCG830	MF3NB81DESJ048846
25-000599-1729-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	DMT222	ZN6AU61B0NX404109
25-000589-1729-TR	YEIMY LISETH AVILA VILLALOBOS	7-0275-0970	ABH641	LC0CE4CB5S4012021
25-000611-1729-TR	HEIKY EDUARDO VALERIO MORA	1-1615-0281	CL256326	3TMLU4EN6BM073838
25-000611-1729-TR	KANDY REBECA ANGULO GOMEZ	6-0357-0459	BGZ808	YV1FS48HBE2272660
24-003434-0500-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	MNS333	WMW11DJ01P2S79347
24-003434-0500-TR	YANID DE LOS ANGELES SALAS FERNANDEZ	1-0918-0139	MOT733483	LBMPCML30M1600196
25-000638-1729-TR	TATIANA BETANCOURT CAMACHO	1-0904-0870	752118	JMYSNCS3A8U004307
25-000638-1729-TR	AUTOPISTAS DEL SOL S.A.	3-101-428504	OP-000229	LJ11PBBC3R1301397
25-000080-1704-TR	PAVICEN LTDA.	3-102-036166	C168712	1M2AX18C7HM037924
24-003165-0500-TR	MANUEL ENRIQUE SOLANO CARRANZA	1-0518-0957	MOT728824	LWBMC469XL1704913

25-000657-1729-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BXN089	KMHR381ADPU473647
25-000657-1729-TR	ADRIANA NOEMI JIMENEZ SOLORZANO	7-0171-0256	242655	3N1BEAB13T001181
25-000496-1729-TR	MELANIA DE LA MERCED BARRANTES ARAYA	1-0741-0674	BXZ547	LGWEE4A53RK601162
25-000606-1729-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	AAE193	MHFAA8AF5S0028726
25-000606-1729-TR	KIMBELLYN ELIZABETH FAGUNDEZ GUERRA	186202447631	BPQ823	KLYKA484D8C454437

Juz Contrav Menor C Quepos

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000152-1743-TR	GUEVARA CASTRO JOHNNYALBERTO	304260052	TP 000431	JTDBT4K35A1370970
25-000200-1743-TR	ARIAS MONTOYA JIMMY ENRIQUE	110290969	SJB 017086	JTFSK22P8J0026962
25-000195-1743-TR	DIANGO ARAYA MEZA	112260466	BKF908	JS2YB413495101416
25-000195-1743-TR	MARIA MAYELA DE LOS ÁNGELES VENEGAS QUESADA	106470354	FCV125	JN1JDNT33RW001848
25-000193-1743-TR	TRANSPORTES HEROSUMA FD SOCIEDAD ANONIM3101308614		PB 002651	LGLFD5A49GK200035
25-000187-1743-TR	TRANSPORTES TURISTICOS FERJOVI SOCIEDADANONIMA	3101094492	HB 004843	LA6R1FSF3JB200004
25-000199-1743-TR	VETLABOMIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101716061	LBM219	LS4ASE2E2RA958618
25-000206-1743-TR	COMPAÑIA PALMA TICA SOCIEDADANONIMA	3101173999	EE 042620	TU5LN43134
25-000300-1743-TR	GERMAN ANTONIO SEGURA MORA	603640490	737237	TC772792
25-000168-1743-TR	CARLOS ROBERTO CARMONA BOLAÑOS	113290484	MOT 952777	LBPKE1804S0151497
25-000204-1743-TR	MEYLING DEL CARMEN ROMERO OLIVAS	801450712	MOT 927766	LHJPCM0B1S0000736
25-000212-1743-TR	JORGE ERNESTO LEIVA ARAYA	604360413	BWK404	KNDJF724767240206
25-000216-1743-TR	CENTRAL PACIFIC FISH AND BEACH LIMITADA	3102694807	LMR333	VF1RZG009KC301291
25-000213-1743-TR	MERCEDES BEGELLE ARREDONDO BENITEZ	801050175	BPH731	JTDBT923X81219291
25-000182-1743-TR	PORRAS QUIROS GABRIELA ALEJANDRA	112790913	BWG866	9BRK4AAG7N0032765
25-000223-1743-TR	OROSZI JOHN RAY	184000077310	MOT 918784	9F2A72009R2000501
25-000215-1743-TR	ALBERTO JOSE MONGE PORRAS	116070339	142577	BBAB13001832
25-000224-1743-TR	MIURY NUYAJAN SABALLOS RIOS	118250738	BCK783	KMHCG41BP2U331768

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE UPALA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000119-1500-TR	HELLEN FLORES MENDOZA	207120031	MOT 839068	LHJYCLLA7RB574905
25-000050-1500-TR	STACY ORDOÑEZ GONZÁLEZ	5-0422-0762	BSP708	JTDAT123320242728
25-000046-1500-TR	GERARDINA SIDALY PORRAS GONZÁLEZ	6-0238-0172	MOT-767717	9F2C61508M5001144
25-000048-1500-TR	3-102-884757-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-884757	C 181254	1FUJGLDR3CLBP6906
25-000049-1500-TR	MAIKOL ILAN ARGUELLO VARGAS	2-0601-0214	EE 044007	CAT00416EL9P10004
26-000049-1500-TR	ANA YANCY PARRALES ARCE	5-321-421	MOT 753624	LLCLGM305ME103301

JUZGADO DE TRÁNSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250016040496TR	Alvaro Josue Aguilar Acosta	116860514	FVC200	KNADN412BF6419004
250016060496TR	JEISON VEGA MAROTO	305620825	583108	KMHVD14N4TU126473
240049650496TR	GERARDO SANCHEZ DE LA O	402030113	GNK521	MHKE8FF30NK012321
240049650496TR	ANDREY MEZA AGUILAR	114030419	835280	3N1CC1AD9ZL163454
250004940496TR	JULIO CESAR CORREA PEREIRA	302580184	MOT 820569	LB425YBA7PC017886
250006590496TR	CARLOS SOLANO GARCIA	304680153	130591	JT3YR22V2E5019838
250019950496TR	DOUGLAS ALBERTO SÁNCHEZ MENA	108930540	CL 109304	LN1060025143
250020020496TR	ALEJANDRO ALBERTO PACHECO JIMENEZ	304080667	820493	VF7LC9HYBAY501944
250020010496TR	EDWIN ANTONIO SALAZAR PANIAGUA	112970611	BMV627	2HGGF11826H552847
250020010496TR	MANUEL CALDERON CELESTINO	302350937	CL 188480	JSAFDA32VX4100023
250020010496TR	GEOVANNI GERARDO CHACON VALERIO	106800590	CBT358	KMHDG41DBEU918686
250019820496TR	EDGAR ALBERTO GOMEZ MORA	303490834	MOT 912776	LHJJN182SB503300
250020110496TR	ANA ISABEL COTO VENEGAS	700870350	CL 268319	KMFEXKS7BP2U603674
250020060496TR	MARIA DEL CARMEN DE LOS ANGELES REDONDO PEREZ	302600941	CCN629	KM8JUCACXCU383327
250019370496TR	CLAUDIA JESUS BLANCO SOLIS	155817514806	CL 531315	WV1ZZZ2HZMA000197

250019300496TR	MARIANELA RETANA GAMBOA	111200726	BNC057	MHKM5FF30HK001192
250019640496TR	JEFFERSON JAFETH VASQUEZ JIMENEZ	118800694	BJL176	MA3VC41S7GA154047
250019050496TR	JAIR0 QUESADA BADILLA	110590604	BPY593	LB37624Z9JL000506
250018390496TR	TRUDEAU CECILE	AG622184	495725	VF1KC0JCF26329870
250019570496TR	CINTYA TATIANA GOMEZ SOLANO	303550154	SMG865	MALA841CALM378672
250018200496TR	JIMMY DIONICIOMATA SEVAYAN	303500737	BHJ949	KL1CM6CD1FC726693
250018200496TR	ANDREY DAVID MORA PEREZ	305210385	MJM056	3N1AB7ADXL801319
250020170496TR	MARIA ALEJANDRA ROJAS CORDERO	304210623	BNJ274	MA3ZF62S2JAA46982
250020240496TR	MARIA JIMENA RUIZ BARQUERO	305080382	BLW718	KPTA0A18SHP242790
250009010345PE	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ	203830403	588486	TCR101048757
250009010345PE	STEVEN ALBERTO MENA PEREIRA	304280348	BZL978	LJ1EEKPP8R7401009
250020350496TR	LAURA MARIA FRANCISCA MOLINA PACHECO	303010228	BCK608	KMHCT41CBDU298545
250020350496TR	REINER NAVARRO PICADO	303600831	CL 211522	JW7002897
250020640496TR	OSMAR LORENZO ABURTO PICADO	155825082116	BYX213	KMHCT4AE9GU092777
250020640496TR	HELIOTH IMANOL CALDERON CARVAJAL	118430754	832996	3N1CC1AD5ZL163760
250020690496TR	ANALIVE OROZCO CARPIO	303500903	MOT 635200	9F2A62502H5000428
250020870496TR	YULIAN YULIETH GUZMAN FERNANDEZ	206370014	MOT 822577	LBBPEKWB2PBE77139
250020910496TR	VICTORIA DOMIAN CARPIO	303920320	762353	KMHBT51DP9U832214
240031410496TR	ROSA MARIA CORDOBA ELIZONDO	204730523	C 164966	841410
250020760496TR	GRETTEL VANESSA MORALES CHINCHILLA	106590170	BSY767	LBECBADB4LW100156
250020580496TR	JORGE ANDRES BRENES FRANCIS	113220638	864453	JS3JB43V9B4101452
250020480496TR	LEONARDO ANDRES MASIS QUESADA	303930550	BHH907	MR2BT9F38F1157809
250020390496TR	FREDDY ALEJANDRO RODRIGUEZ SANCHEZ	303250417	LDP562	MA3FC31S5CA474251
240019300496TR	MARIA DEL MILAGRO GERARDINA CERDAS ARAYA	302570646	NGC168	3N8CP5HE9PL466291
250018150496TR	ILEANA DE LOS ANGELES WALKER NAVARRO	303070311	662643	KMHCN41AP7U092753
250018150496TR	MAUREE VIVIANA WALKER JIMENEZ	108940277	823115	JTDBT923101370430
250018130496TR	JOSE ENRIQUE DE MARIA LORIA VARGAS	105540071	BFW735	LGXC16DF3E0004176
250020450496TR	MARLENE DE LOS ANGELES SOLIS RODRIGUEZ	110640179	MSR530	93CER76CXNB143626
250019110496TR	ALEXANDER MIGUEL GÓMEZ MONTENEGRO	107710036	BHZ669	JMYLRV96WGJ000107
250019110496TR	HELLEN SIRIA SÁNCHEZ BOLAÑOS	111720433	565604	KMHCF35G51U069789
250019120496TR	JENNYFER DE LOS ANGELES QUESADA CHAVARRIA	304010505	BGS572	JTDBT923771046196
250021190496TR	DUVAN DE JESUS ROSAS SEGURA	305160452	DUV173	LVVDB21B2SD024700
250021210496TR	JERRIKA MERCEDES HERNÁNDEZ SALAZAR	114200418	FLY328	KNADN512AG6727542
250021210496TR	BRANDON ADRIAN CAMACHO ARIAS	305130149	771270	JHMEH959XS023091
250021820496TR	ALBA LUCIA MORALES SANDOVAL	302820639	902699	WBAVM9102CVL66060
250021820496TR	ERIC HALE GOLDSMITH RAYBOURN	800810624	MSC063	MA3FC42S5KA568679
250021800496TR	ELIZABETH LORENA JIMENEZ SERRANO	110830474	GLY045	LB37522Z7NL001942
250021660496TR	JULIO ALFONSO GONZALEZ CHACÓN	304040539	C 163728	JALFSR33LF7000024
250021640496TR	ERIKA DE LOS ANGELES ALVAREZ ASENJO	304070463	HRB002	KNADN512BJ6828815
250021640496TR	GERARDO MOYA JIMENEZ	303160128	CL 205632	8AJDR22G604001304
250021550496TR	LUIGI GABRIEL GAMBOA NUÑEZ	304210829	BHR788	MR2BT9F32G1173148
250021530496TR	NICOLE VALERIA COTO ARRIETA	305160787	BNT271	KMHCT4AE5FU861788
250021440496TR	ZHIJIAN ZHENG	115600416625	BND206	JMYXTGF3WJZ000143
250021370496TR	JOSE MARTIN GUTIERREZ ILAMA	302670576	516654	KMHVF31JPNU701212
250021890496TR	BRAYSSY ESCARLETH JIMENEZ ESPINOZA	155816844905	JSP095	KMHD641LBJU670460
250021910496TR	IVAN JOSE CHAVES SALAS	115110147	BXQ168	KMHCT4AE6EU692900
250021910496TR	KATTIA MARIA UMAÑA PERÉZ	303120440	BXW493	9BRK4AAGXP0081428
250021990496TR	CRISTAL JEANNETHE CORTES ZÚÑIGA	305050885	MOT 928717	MD2B54DX4SCE03177
250021530496TR	NICOLE VALERACOTO ARRIETA	305160787	BNT271	KMHCT4AE5FU861788
250022010496TR	GRISCELDA MARIA GOMEZ MONGE	303590024	AB 005997	JTF5K22P400016945
250022080496TR	ALEXIS ANDRES RAMIREZ MATA	117900777	327711	JN1GB22S7KU521184
250022080496TR	FREDDY ARTURO BRENES VEGA	601480773	452412	KMHJF21JPNU172874

250022170496TR	MARJORIE DEL CARMEN ARAYA LOAIZA	304260734	BCP138	1HGFA15826L102355
250022170496TR	JOSE ALFREDO FALLAS DELGADO	107820555	JPB555	JTEBH9FJ405045351
250022210496TR	OSMIN GUSTAVO LÓPEZ TELLEZ	155844363812	MOT 664857	LBMPCML30J1001472
250022620496TR	NATALIA FELICIA CORDERO NAVARRO	304020513	BZR691	MA3YLL1S7RT101606
250021250496tr	JOSE ANDRES LEIVA SOLANO	305350570	BGV531	MA3FC31SXFA744921
250022750496TR	ANTHONY ALBERTO SALAS MASIS	304660700	MOT 475999	LZL20Y305FHF47579
250022830496TR	GLADIS MARIA DEL CARMEN ORTEGA CECILIANO	302740896	CL 230231	KMCXNN7BPWU235862
250021450496TR	GABRIEL ANTONIO CHAVES BRENES,	304150613	439000	JS3TD03V7S4107200
250022870496TR	JOSE MAURICIO CASTILLO GARITA	305320987	MOT 522384	LBBPEM2G2FB542886
250022930496TR	JOSE MANUEL FONSECA ARANA	602060338	BPR121	JTDBT123535044421
250021630496TR	VILLALTA BARQUERO LEONARDO ANDREY	303750336	669506	JTDBT923001118698
250022970496TR	DANNY MANUEL ZELEDON CHAVARRIA	503700452	BJV516	LB37624S9GL000369
250022990496TR	RIGOBERTO ARAYA BEJARANO	104890062	MOT 764049	LZL20P105NHE40012
250021690496TR	QUIROS ROSALES GUISELLE DE LOS ANGELES	106950819	BFW951	KM8JN12D15U217001
250023040496TR	MARCO VINICIO MEJIA LÓPEZ	900620046	TYT230	SADCA2BN9HA893035
250021790496TR	BORDEN OBANDO LUIS JAVIER	105170610	BMS912	KMHCT41CBBU079755
250021860496TR	LORIA ARIAS YENORIS VICENTA	601530188	580194	1HGEJ2120SL011467
250023420496TR	ESTEBAN JESUS CARVAJAL ESPINOZA	116830867	LDK963	KMHCU4AE1DU319260
250023420496TR	JENNIFER CALDERÓN AGUIRRE	604130815	MNG824	KNDJT2A22A7072933
250021900496TR	MASIS HERNANDEZ BRYAN STEVEN	305560233	MOT 902741	MD637AE75R2AB8670
250019080496TR	JOSÉ ALEJANDRO MONGE CALDERON	117370571	BMH922	KMHCT41DAGU897862
250009830496TR	BRYAN JIMENEZ MOYA	305170884	594417	3VWSB81H0VM034947
250004890496TR	LUIS ALBERTO SOLANO CASTILLO	304320914	CL 253221	NO INDICA
250016400496TR	WILLIAMS NUÑEZ MARTE	121400043732	BKD083	KPT20A1VSGP040126
250016760496TR	HENRY ARAYA CHAVES	303480962	903978	JTEGH20V510024418
250016780496TR	JOHNNY AGUILAR FERNANDEZ	700860294	MOT 568284	LTMKD0791H5203306
250016830496TR	EVELYN CORRALES VARGAS	113280378	BJY399	JTDBT903271143938
250016930496TR	WAGNER MARIN RAMIREZ	109620431	703485	9BR53ZEC208685708
250016930496TR	EDUARDO MARTINEZ ALVARADO	302670013	CL 218490	KNCSE211277213802
250017050496TR	KRISTEL RODRIGUEZ CECILIANO	115330652	MOT 921545	LAEEARCL9SH070267
250017120496TR	VERNY MONTERO MARTINEZ	304230118	TC 000657	JTDBT923571184870
250023460496TR	MARLENI DE LAS MERCEDES OROZCO CHACÓN	106320635	532628	JDAJ102G000537240
250023730496TR	MARIA ELENA CONEJO VARGAS	302020337	144669	LB11M-D21406
250023550496TR	VICTOR HUGO BARQUERO NUÑEZ	103080046	688365	4S2CK57DX24305860
250017780496TR	JULIO ANDRÉS SERRANO CORTES	304730709	BKH292	LB37624S9GL000565
250016690496TR	ZAIRA HILDA BADILLA GAMBOA	302560497	CL 134272	LN1110002601
250018000496TR	STEPHANIE MOLINA OVIEDO	303970360	STP008	MA3ZF62S7DA187953
250018140496TR	ALEXANDRA SANCHEZ BRENES	302760451	DCS489	KNABX512BGT172658
250018160496TR	ADRIANA VILLEGAS PIÑAR	501730109	817042	1FMCU0D71AKA40968
250018160496TR	DINORA MORA VALVERDE	102990066	CL 149529	JM2UF3145P0355447
250018320496TR	YEISON SOLANO SERRANO	305370495	CL 166661	JM7UFY0W5X0147442
250018420496TR	FLORENTINO TORRES ALVAREZ	601600008	BRZ673	3KPA241AAKE146990
250018460496TR	CARLOS LUIS HERRERA MONTES	106680933	CL 402381	JAANLR55EH7100029
250018610496TR	INGRID MONTIEL MUÑOZ	113940498	MOT 421468	LLCJPJT04FA100003
250018780496TR	BRYAN LUNA PEREZ	305490910	MOT 839937	LZL20P101RHC40024
250018800496TR	YANG CHANG KUOC YIN	800750491	512875	JTDBT123X00276568
250018820496TR	HANNIA GOMEZ SANABRIA	107470302	720477	1HGEJ6127TL003391
250018820496TR	LUIS FELIPE CAMPOS CORRALES	108870549	BSX969	VF7SX9HJCLT501791
250018980496TR	FRANCISCO HERNANDEZ LOBO	401660034	763827	L6T7524S48N000042
250017010496TR	WALTER GRANADOS VEGA	107560740	CL 241701	JAANKR55E97101212
250016420496TR	YOLANDA FONSECA MARTINEZ	106540868	MOT 651357	LXYJCNL03J0226117
250019130496TR	JOAQUINA BONILLA OCONITRILLO	105630729	MMM218	4P3XNGA2WGE901313
250019170496TR	FRANCINI MIRANDA SANDOVAL	303730848	MOT 767231	MD2B24BX3MWA40822

250019170496TR	KARLA QUIROS CAMPOS	304710569	CL 207489	8AJDR22G104001808
250019310496TR	DORA UMAÑA QUIRÓS	302490243	SHM173	KNAB2512AJT310168
250019580496TR	MARIA ARAYA VARGAS	301020571	395306	JN1BCAP11Z0931651
250019690496TR	LAURA MARCELA GRANADOS JIMENEZ	304250162	VML763	JTEBH3FJ4JK199560
250019690496TR	FRAZIER GARRO ROMAN	303540690	BYR047	KNADN512AE6287097
250014650496TR	LESDIER SOTO QUESADA	503330922	CSR410	KNABE512ADT375306
240046480496TR	GERARDO ORTIZ VALVERDE	11130355	C 168165	1FUPDZYB9TH718867
240048950496TR	ANGIE SILVA QUESADA	401740547	BGC098	KLYKA484D8C351278
240048440496TR	ANA VERONICA SOLANO AGUILAR	110910791	862253	2CNBJ13C4X6926352
240048520496TR	EDDY CORDERO SOLANO	303870717	606634	JDAJ102G000570070
240048520496TR	WHISTERMAN AZUOLA UREÑA	113170575	MOT 422169	ME4KC1944F8010315
250024570496TR	OSMAN FRANCISCO DEL SOCORRO ARCE RODRIGUEZ	203610463	BWJ020	JTEBY25J700055264
250024570496TR	JUANA MARIA DE LOS ANGELES SERRANO RAMIREZ	302400259	CL 292719	MHKB3CE10GK207229
250022070496TR	FERNANDEZ MACHADO JORGE ISAAC	304150835	BXN969	JTEBU14R240035023
250016040496TR	CONCRETADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101819895	EE 043777	1M2AX13C19M007018
250002060496TR	AUTOMOTORS JACJ SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BTP329	LDNBCTGZ2L0182412
240049560496TR	PRO INGLES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101141731	CL 335045	3N6CD338XCK817959
250020000496TR	DISTRIBUIDORA UNIVERSAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101109922	C 169307	JAAN1R75KJ7100050
250020130496TR	EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002922	9532B82Z5GR528700
250019370496TR	VIAJES TURISTICOS CELAJES TROPICALES SOCIEDAD ANONIMA	3101329969	SJB 014860	JTGFH5187F3002665
250019300496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO R L	3004061997	CB 003086	266752
250019050496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 322460	2020
250018390496TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BPV455	MA3ZF63S6JA226803
250019570496TR	ALQUILER DE CARROS TICO SOCIEDAD ANONIMA	3101018910	AAP397	JMBXTGA2WSU000797
250020190496TR	GAS TOMZA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101349880	C 162129	1FUJAPCK66DV60834
250020280496TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101620393	MOT 773676	LALMD4398N3103277
250020420496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002739	LA9C5BRY4FBJXK184
250020440496TR	FRUTA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101102953	CL 265993	MPATFS86JDT000158
250020630496TR	GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANONIMA	3101379607	CL 301532	MMBJYKL30HH016791
250020870496TR	ACEROS MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101663614	CL 313663	LZWCCAGA4JE675361
250020910496TR	J KING BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101784144	MOT 810002	LWBKA0294P1802403
250020960496TR	ALMACENES EL COLONO SOCIEDAD ANONIMA	3101082969	MOT 417511	LTMKD0792E5002459
250020850496TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 356415	JN1VC4E26R9030020
250020850496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 177776	1M2GR3PC6RM001368
250020830496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C177194	3HAEKTAR5PL601623
250020810496TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 148724	3ALACYCS28DZ64842
250020670496TR	RUSTICOS DE COSTA RICA CERO CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101703424	C 165719	LEFYEDP59GHN00006
250020580496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	DBB002	LJD5AA1DBS0123046
250020400496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 156676	JHFYJ22H20K002468
250020650496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101286181	TPM876	JTMW43FV0SD206935
250020470496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	ABM244	JS3TD01V7M4109485
250020270496TR	ANYWORKCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102823634	CL 268594	1FTCR14U1RPB45798
250021010496TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BSN097	MHKE8FF30KK003893
250021080496TR	AUTOTRANSPORTES EL GUARCO SOCIEDAD ANONIMA	3101069418	CB 003471	1T88Y9D22G1099760
250021120496TR	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	3101065647	MOT 927144	MD2A21BX3SWL47024

250021840496TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	ABB711	8AJDA3FS4S1660918
250021840496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 354993	LVBVCJB56SE100026
250021660496TR	VIDAL ENRIQUE Y MINOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101079398	AB 005118	KL5UP65JEA0000099
250022010496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 013884	LKLR1KSF7DC606374
250022030496TR	SOPORTE TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101833214	CL 274987	MNTVCUD40Z0048924
250022030496TR	LUVITILSE SOCIEDAD ANONIMA	3101589937	MOT 787238	LWBKA0298N1603304
250022100496TR	CB ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102903348	MOT 900730	VBKJPJ40XRN204559
250022190496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002820	LKLR1LSM8GB670342
250022410496TR	TRANSPORTES HERMANOS OTTO Y ELADIO LEIVA CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101201624	CB 002651	9BM384074BB736188
250022550496TR	3-102-730024 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102730024	MOT 321109	1HFT33U0B4600226
250022260496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPP453	KMHST81CDJU848436
250021250496tr	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 354375	LZWCDA7RC810823
250021320496TR	TRANSPORTES DIOS CON NOSOTROS SOCIEDAD ANONIMA	3101699858	CB 003553	4UZABRDU0CCBH0520
250021320496TR	GRUPO DE COMUNICACION HD ONLINE LIMITADA	3102689510	MDL070	JTDBT4K35B1404293
250022710496TR	ALUTECH COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101625109	C 170780	9BM958096JB072673
250021450496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 354375	LZWCDA7RC810823
250021500496TR	CONSTRUCTORA J.S.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706634	C 175186	1M1AX16Y88M001565
250021630496TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 180699	LWLDMMAMG8SL100014
250023160496TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672906	BZT853	KMHSH81WP7U209786
250023040496TR	INVERSIONES MENA & LUNA LIMITADA	3102917338	BFD375	MR2BT9F3101051242
250023310496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003180	LA6A1M2M4JB400678
250023390496TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C 140277	1FUYSSEB1YLB23542
2500219604196TR	INVERSIONES SHEYFRAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899361	BFC259	LB37122S9DH031900
250018960496TR	MUSOC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101008428	SJB 013089	9BM634011BB737837
250008460496TR	INDUSTRIA ALIMENTICIA TABIZAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101246256	CL 354663	MR0CS12G1G0124894
250000080496TR	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007117191	CL 331402	MPATFS40JNT004892
250016110496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DSV024	KL1CJ6DA7KC740489
250016400496TR	CONFIANZA MULTISECTORIAL DI SRL	3102889343	RLG823	KNADN412AF6495313
250016470496TR	CONSTRUCTORA COCASA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101334749	C 133193	2M2AY10Y3JC002775
250016580496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZS718	MR2BF8C31R0039195
250016780496TR	3-101-884713 SA	3101884713	680157	JHLRE38307C201571
250016850496TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	C 174481	LWLYUAFK5LL005222
250017120496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
240041890496TR	RESTAURANTES SUBS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102020629	692971	JHLRE38307C202378
250023510496TR	INVERSIONES CACHIRINQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101471407	XSS018	WDCDA0DB3GA701981
250023950496TR	3-102-657150 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102657150	CL 277956	JAA1KR55EF7100018
250023930496TR	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3101008244	SJB 018869	9BSK4X209E3832808
250023910496TR	TRANSPORTES GALIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101314310	C 135185	1FUYPDSEB8VL653011
250023820496TR	EMPRESA TRANSPORTES ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101019249	CB 002241	9BWRF82WX8R820900
250023510496TR	INVERSIONES CACHIRINQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101471407	XSS018	WDCDA0DB3GA701981
250023490496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156320	3ALMCYCS5BDAW6033
250017600496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAS078	JTEARCAJ0S5007700
250017640496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114178	C 148173	1M2AG12C93M003873

250017960496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 273757	FE71PBA30069
250016690496TR	COMERCIALIZADORA VERDFRUT R & F SA	3101498336	CL 185278	JAANPR66L27100993
250018050496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 348205	3GCU9EL4RG173168
250018320496TR	JAVICOR GRUPO COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101833188	CL 322262	LZWCDA8A8LC803709
250018420496TR	INVERSIONES RODATEC SOCIEDAD ANONIMA	3101561955	C 171741	1M2GR3HC1KM001069
250018460496TR	LABORATORIOS ARANDA DE COSTA RICA SA	3101361770	CL 355567	MHYDN71V8RJ402647
250018530496TR	KLAPEDA MARIS KM SOCIEDAD ANONIMA	3101505885	BCD966	KMHDG41EACU405013
250018610496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346538	LC0CE4DB8R0001207
250018640496TR	GN LEASING & TRADING SA	3101178528	CL 286197	JAA1KR55HG7100183
250019850496TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	BZT085	8AJDA3FS7R0507305
250019000496TR	INVERSIONES GIRMO SA	3101757524	C 181516	1M1AW02Y6CM017355
250019000496TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMENOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102009189	SJB 019266	WMARR2ZZ4PF020966
250019260496TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BRN150	MHKA4DE40KJ001021
250019580496TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BZX934	KL77L6E20RC122000
250019940496TR	CENTRO LOGISTICO DE TRANSPORTE SANTA RITA SOCIEDAD ANONIMA	3101527800	C 162792	3HAMMAAR9EL497824
250019940496TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	AAJ491	LB37622Z1SX506912
250014650496TR	3-102-924321 SRL	3102924321	ABD567	LGXCE4CC7S0077935
240046480496TR	TRANSPORTES NACIONALES GRANADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101316113	C 144683	1XP5D69X3XD472143
250024090496TR	FERRETERIA REPUNTA SOCIEDAD ANONIMA	3101697313	CL 305899	MPATFS86JHT007188
250024110496TR	SOLCON INSTALACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101313836	BGZ455	MA3FC31S5FA738976
250017620496TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 144206	1FUYDSZBXT817787
250022070496TR	LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102771935	BVL023	KMHDG41LBCU506643
250024210496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003199	LA6A1M2M3JB400669
250024280496TR	CONSTRUCTORA J.S.R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102706634	C 172129	1M2GR3HC3KM001011
225000096	VICTOR JULIO ARCE COTO	302660823	MOT 829855	LTMKD1191P5114901

JUZGADO COTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000061-1443-TR	ARAYA SOLIS YEINOR ANTONIO	205550589	CL 201628	JALB4B147Y7012772

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000428-1425-TR-4	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101063829	CL 300420	MROES8CD8H0227480
25-000427-1425-TR-4	3102519517 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102519517	CL 221905	8AJFZ29G206005949
25-000427-1425-TR-4	GOURMET IMPORTS D C R SOCIEDAD ANONIMA	3101147086	C 180649	JHHZCL2F4SK021147

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE BRIBRI, TALAMANCA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000098-1539-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	3004045002	C156216	3ALACYCS4BDAW7340
25-000425-0498-TR	CORPORACION DE DESARROLLO AGRICOLA DEL MONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101010882	CL 221731	FE71PBA00178
25-000110-1539-TR	SANJOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101735135	AAH730	LJD5AA1DBS0135523
25-000118-1539-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 346225	JAANMR85ER7100048
25-000118-1539-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LCZ444	94DFCUC13MB100318
25-000076-1539-TR	JORGE WILLIAM CASTILLO VARGAS	701070583	479579	KMHJF31JPNU263669
25-000076-1539-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVK008	MA6CH5FD1MT002678
25-000066-1539-TR	Muñoz Romero Jeffry Gabriel	402290609	AAN269	LLV2C3B24S0202956
25-000079-1539-TR	DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ VILLALOBOS S.A	3101557304	MOT-764759	LC6PCJG99M0013380
25-000082-1539-TR	MELENDEZ ACUÑA GARY FAURICIO	702410561	244460	LB11M-D23083
25-000082-1539-TR	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101229264	CL 317959	LS4ASB3E9KG804987

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001213-0804-TR	ENID DE LOS ÁNGELES MONGE VALVERDE	109010606	MOT 876305	LZL20P404RHC86958
25-001213-0804-TR	JOSÉ PICADO MÉNDEZ	600920059	CL 234355	VC391252
25-001179-0804-TR	CHAVES MEJIAS JOSE GIOVANNI	02-0598-0726	BXF005	JTDBT923781221001
25-001240-0804-TR	CASTRO SOLIS WILMER JAFETH	01-1698-0591	BFQ720	KMHDG41EAEU953294
25-000574-0804-TR	SEGURA NAVARRO ORLANDO DE LOS ANGELES	03-0329-0288	BGJ634	JTDBT123220249643
25-001270-0804-TR	CALVO ROJAS PAULA DANIELA	01-1707-0178	735301	KMHDN45D62U319139
25-000469-0219-PE	QUESADA UREÑA JEISON ANDRES	01-1688-0931	BLK707	JTDBT923281273734
25-000988-0804-TR	QUIROS SOLANO KATTIA ALEJANDRA	3-0329-0786	BMM701	MA3ZC62S3HAB73369
25-001088-0804-TR	QUESADA FERNANDEZ ORLANDO DEL CARMEN	01-0531-0801	607222	SXA167011325
25-001088-0804-TR	QUESADA ARAYA DAISY RAQUEL	01-1729-0259	BYB367	SHSRD78845U305260
25-001292-0804-TR	JEUDY DAVID SÁNCHEZ FALLAS	117640894	MOT 658957	LF3PDMAL9JA000997

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000260-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	PCV776	WBA11GR0XS9Y45351
24-002953-0497-TR-1	ELENA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GUEVARA	401630505	C143502	JALF5A1N5H3570967
25-003612-0497-TR-1	ZACHARY ENRIQUE HERNÁNDEZ VALVERDE	702790200	BPZ695	3GNCJ7EB5JL310945
25-003427-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIM	3101134446	BRZ274	MALA841CAKM364005
25-003419-0497-TR-3	GALAN GARCIA ERMEL ALEJANDRO	102333580	855190	1J4RR4GG9BC548582
25-003407-0497-TR-3	JIMENEZ MONGE PAOLA MARCELA	111480220	BLP741	KMHJ2813DHU261861
25-003407-0497-TR-3	ORTIZ PABON CRISTIAN YESID	117002268734	MOT 928434	MD2A92CX4SCK00051
25-003407-0497-TR-3	HOTELERA BONANZA S A	3101022233	CL 138703	LN850142425
25-003402-0497-TR-3	LEIVA VELASQUEZ GLORIA ALBA	113940639	BSY111	TSMYD21S9LM739157
25-002332-0497-TR-3	DELGADO GUZMAN DIGNA MARIA	104010649	907480	JTDBT923901414206
25-002332-0497-TR-3	BOLAÑOS ARCE KEVIN ALBERTO	115250241	MOT 360548	MD2A36FZ9DCJ00729
25-002336-0497-TR-3	BARRIOS SEGURA YORLENI DE LOS ANGELES	108600812	BSM647	MA6CH5CD4LT007781
25-002336-0497-TR-3	ARRIETA ARRIETA SABAS NICOLAS	500540931	432408	JB7FJ43E2KJ019099
25-002344-0497-TR-3	JIMENEZ LOPEZ NOEMY MARIA	502610545	MOT 714792	LZSJCNLH8L1000402
25-002344-0497-TR-3	LEITON CORTES SHIRLEY MARIA	401760116	LDB024	LB377U2W4RA101445
25-002877-0497-TR-3	PRECISION TECHNICAL SOLUTIONS AH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102874197	MNK148	8AJDA3FS9L0502193
25-003394-0497-TR-3	J KING BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3101784144	MOT 846136	LWBKA0292R1101426
25-003390-0497-TR-3	LEON CORRALES INES DE LOS ANGELES	107340650	590089	JTDKW113200246120
25-003386-0497-TR-3	HERRERA VARGAS EITHEL	202760773	BBG964	JTMBD33V70D023659
25-003358-0497-TR-3	ARCE BOLAÑOS OSCAR	401050843	CL 265914	MR0FZ29G201652450
25-003354-0497-TR-3	BUSTOS AGUERO STEVEN DANIEL	402450701	MOT 933950	MBLKCS279SGT00295
25-003342-0497-TR-3	ALFARO GOMEZ BRIYITH CRISTINA	113040994	AAS135	LC0CE4CB3S4005973
25-003322-0497-TR-3	COMERCIAL POZOS DE SANTA ANA SOCIEDAD ANONIMA	3101159911	C 169632	JAAN1R71LJ7100051
25-003322-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SFP001	KMHJB81DBSU343614
25-002968-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAQ009	MF3PB812ESJ129076
25-003507-0497-TR-3	MOREIRA LOPEZ ELIZABETH	207540311	BWP190	KMHCU4AE8CU166214
25-003468-0497-TR-3	AUTOTRANSPORTES TAMBOR SOCIEDAD ANONIM	3101141314	AB 004280	9BM3840737B493532
25-003468-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBG927	1GNSK9KL3RR194344
25-003527-0497-TR-3	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	BZT471	MA3FL61S3RA442859
25-003557-0497-TR-3	AUTO TRANSPORTE MONSERRATH SOCIEDAD ANONIMA	3101809141	AB 004424	9BM3840737B498042
25-003539-0497-TR-3	ARCE SALAS MARIA JESUS	401660750	VTS016	3N1CN7AD9FL871132

25-001653-0497-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 324485	LZWCDAGA3MC800833
25-001653-0497-TR-3	GARCIA ARGUEDAS ANA PATRICIA	105330981	C 142605	1M2N188Y1FA010157
25-002188-0497-TR-3	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZX476	8AJDA3FS4R0507617
25-002236-0497-TR-3	CUBILLO MORA GUILLERMO ENRIQUE	106980782	BWW230	JTMZ43FV4ND131299
25-002264-0497-TR-3	ZAMORA ALFARO CARLOS ENRIQUE	109900396	CL 270384	KMFZCN7HP4U014701
25-001714-0497-TR-1	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAM198	9BRK4AAG8S0156913
25-000031-1781-TR-4	NUÑEZ ESQUIVEL MARIA DEL ROSARIO	401390562	641101	JS3TD62V5X4127344
25-002294-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FLX999	KMHP281JDTU050375
25-002294-0497-TR-4	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 156324	3AKJA6CG6BDAX8401
24-006514-0497-TR-4	MONEDERO LINARES YUDI VANESSA	3004045002	MOT 665573	ME4KC209HJ8037498
24-006514-0497-TR-4	VICTOR ESPINOZA NORMA JULIANA	114740237	BLS147	MA3VC41SXHA225260
25-000696-0497-TR-4	RIVERA ARIAS FRANCISCO JOSE	402360824	CL 193377	JAATFR54H37104082
24-006510-0497-TR-4	INVERSIONES JW VALLE TOSCANA SOCIEDAD DE	3102916548	FML234	MALA841CAFM058316
25-002792-0497-TR-4	MORA CORRALES MONICA DE LOS ANGELES	114830853	CL 711727	3N6CD33B8SK801588
25-002914-0497-TR-4	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES Y AFINES COOPERED RL	3004793331	CCR789	JMYXTGF2WJZ000116
25-003086-0497-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 359715	JAA1LR77ES7100352
24-000645-1756-TR-4	RAMOS ROSALES LUIS EDUARDO	801300262	CBK149	5NPDH4AE2GH653437
25-003569-0497-TR-3	SANCHEZ GONZALEZ HUGO	206150833	BKP377	MALBM51BAHM194642
25-003565-0497-TR-3	CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	MOT 775908	LWBKA0294N1601520
25-003549-0497-TR-3	CERDAS RAMIREZ ANDREA MARIA	402110489	BZR562	KMHCU4AE8EU716871
25-003545-0497-TR-3	LORIA CHAVERRI LILIANA DEL CARMEN	400920164	858790	KNAJT811BB7714289
25-003545-0497-TR-3	MADE MOVIMIENTOS ACARREOS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101748739	C 138172	1M2AG11C54M011374
25-003541-0497-TR-3	TAMAYO RAMIREZ MARIA DE LAS MERCEDES	117001316225	585152	JMYSNCS3A5U002185
25-003541-0497-TR-3	CHAVES VILLEGAS ROBIN JOSUE	402210135	MOT 559155	9F2A71251H2002227
25-003531-0497-TR-3	PORRAS SOLIS DUCLAS ARTURO	109710627	C 171525	1M2B212C3SM003305
25-003519-0497-TR-3	XATRUCH CASTILLO GINA ALEJANDRA	111810634	MOT 496865	MD2A36FZXGCD00087
25-003597-0497-TR-3	DELGADO SANDI MARIO	702220664	C 179690	1FUJGLDR7CLBR7399
25-003648-0497-TR-3	GUTIERREZ HERNANDEZ RONALD RICARDO	401580574	VPS823	MA3FB32S2H0936425
25-003644-0497-TR-3	TIKAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101677679	C 154317	JAAN1R71R97100010
25-003640-0497-TR-3	SALAZAR HERRERA ALDO ENRIQUE	402060405	C 132009	2FUYDXBY5PA493350
25-003680-0497-TR-3	SANTAMARIA LEON GEOVANNI JOSE	207640390	MOT 625305	FR3PCMGD0HA000990
25-003684-0497-TR-3	BOHORQUEZ VARGAS YONATHAN YSAAC	186201590929	MOT 798716	LZSJCKLC9N1011351

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000262-0498-TR	SALAS NAVARRO KATIA DARLENY	701080506	C 136383	1FUYDSEBXP434847
25-000871-0500-TR	DURAN BERROCAL LUIS CARLOS	206920760	MDL913	WBAZW4104BL439082
25-001182-0491-TR	RAMIREZ CALVO MARIA CECILIA	701070026	BNP837	KNADN4A31D6133840
25-001611-0174-TR	ROSALES ROSALES JAIME	600961133	TSJ 002813	JTDBT92350L026698
25-001611-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	ABD703	LGXCE4CC0S0077873
25-002041-0174-TR	THOMAS ARROYO CARLOS GERARDO	700440621	467140	VZN1850366474
25-003741-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BHM774	5YFBU8HE0FP201472
25-003842-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	BYN517	LSJW74U91PZ057799
25-003901-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 361923	8AJBA3CD2S7918735
25-003931-0174-TR	INVERSIONES JOMOT SOCIEDAD ANONIMA	3101215632	BXS875	KMHRB812BPU217043
25-004372-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	SGJ003	MK2XTGR1WSN025164
25-004521-0174-TR	CASANOVA JARQUIN ERIK ALBERTO	108090376	BKW164	JTMBD8EV9HJ023685
25-004521-0174-TR	INVERSIONES DANI DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101289139	BQN392	MALA851CAJM707805

25-004531-0174-TR	TRANSPORTES FAMILIA SANCHEZ ALFARO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101806785	C 131435	1FUYPYB5NP516383
25-004562-0174-TR	PEREZ ESTRADA JOSE MANUEL	108520720	821857	YV1MS434292451030
25-004562-0174-TR	VARGAS SANCHEZ MARCO TULIO	104350240	TSJ 005337	JTDBT4K31CL038371
25-004611-0174-TR	MOCK ZHAO MALISSA	117060347	MOT 795030	ME4JK0993ND043218
25-004612-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXB666	LC0CF4CD7P1000248
25-004621-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPV845	LSGKB52H0JV081416
25-004631-0174-TR	SERTECCO SERVICIO TECNICO COMERCIAL LIMITADA	3102800545	CL 213708	KNCSE261577185781
25-004651-0174-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	ZCF001	LSKG47C16ND040092
25-004661-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CL 350042	8AJKB3CDXR1664217
25-004662-0174-TR	DAYMA TUD DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101243597	C 141886	WC058575
25-004681-0174-TR	SCOTT MARTINEZ KATTIA VIOLETA	701000191	BNZ616	MR2B29F37H1000844
25-004681-0174-TR	VINDAS PEREZ KAREN MISSURI	114280695	CBZ673	MMBGYKH40FD000670
25-004682-0174-TR	MILLINER WHITEKER GLENNMAR WAYDE	113170419	CBQ593	KMHCT4AE3EU600299
25-004692-0174-TR	ECO MARKETING AND SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101487430	CL 262543	KMFGA17BPCC178509
25-004712-0174-TR	CASTRO AGUERO LINETTE	302170111	BKW182	KMHJ2813BHU147541
25-004712-0174-TR	JIMENEZ CHAMORRO VALERIE ESTHER	118760410	BZS533	KMHJW81VBBU203347
25-004721-0174-TR	MORA VILLALOBOS EDUARD JOEL	117740095	BYY759	KNADM4A39D6280927
25-004741-0174-TR	ALCAZAR MIRANDA RAFAEL ANGEL	302560393	MOT 851052	ME4JK3090RD004262
25-004841-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BSY574	JTMB43FV6LJ004862
25-004841-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	BYW290	JTEBR3FJ2RK307425
25-001954-0489-TR	ZAMORA CADET JORGE ALBERTO	108180438	681582	JN1FCAC11Z0003986
25-003043-0174-TR	LOPEZ CAMPOS CARMEN MARIA	107580543	460203	KMHNM81CP2U032189
25-003043-0174-TR	INDUSTRIAS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA	3101227368	C 145984	1FUJBBCG81LH65214
25-003514-0489-TR	CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101227869	268 000757	VTPNUU30A00J00099
25-003774-0174-TR	UREÑA MORA DAVID	207000241	360815	JM7BJ10M100109553
25-004603-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIM.	3101065720	SJB 014281	9BM384074BB746143
25-004604-0174-TR	LARA ARAYA ROSARIO DEL CARMEN	104111381	MSB019	KNAFX411BG5571335
25-004613-0174-TR	GUTIERREZ QUESADA DORIS EUGENIA DE LOS ANGELES	105860848	PJM224	3N1CN7ADXHK390864
25-004623-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	JBA550	JTEARCAJ2S5006807
25-004633-0174-TR	SOLANO CHAVES MELISSA MARIA	112710550	575764	KMHNM81WP5U161922
25-004633-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCR704	MALPC815BSM882086
25-004643-0174-TR	ABURTO LOAIZA MARIA ISABEL	701630601	JKL520	2FMPK3J90GBB59564
25-004644-0174-TR	SALAZAR QUIROS JOSE LUIS GERARDO	105630490	BKH957	KL1CJ6CA1GC558862
25-004654-0174-TR	RODRIGUEZ SALAS URIEL ORLANDO DE LA TRINIDAD	105350118	MOT 888182	LLCLGM305RE122048
25-004663-0174-TR	VENEGAS CASTILLO GUSTAVO ALONSO	111920873	CL 344752	KMFZSS7JP8U323818
25-004673-0174-TR	ISLA MANUELITA SOCIEDAD ANONIMA	3101415811	DBS003	MMBGUKS10HH014654
25-004693-0174-TR	SEGURA BADILLA MARIA DEL ROCIO	303980745	BQV769	5NPDH4AE3CH119048
25-004693-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 332855	JHHACJ4F2NK506597
25-004713-0174-TR	CYPAMA S.A.	3101292047	534307	1HGCM55603A500474
25-004723-0174-TR	FLORES JIMENEZ GILBERTO ELIECER	113360018	MOT 529370	LZL20P216GHD40396
25-004733-0174-TR	MOLINA ROJAS BOLIVAR ANGEL DEL CARMEN	501420401	CL 261847	KC415773
25-004744-0174-TR	BERMUDEZ AGUERO YENDRY DAYANA	114410685	CL 137818	JAACL14L1J7208032
25-004744-0174-TR	CALVO CHACON DAHIANNA PAMELA	113000620	CCP431	LNBSCUAH2SR195984
25-004764-0174-TR	RUDELMAN WOHLSTEIN URI	107510987	HRM295	VR3KBDGH8SS006274
25-004773-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	AAU215	MA3JC74W9S0189461
25-004783-0174-TR	SOLANO ALONSO DERSON SCOTT	118370800	599691	EL420404539

25-004803-0174-TR	SANCHEZ SEGURA MAYRA	104530848	229968	DSNCB1ARU05233
25-004803-0174-TR	ECOLAB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102117583	BWW960	MALPB812ENM320996
25-004814-0174-TR	JACOTTET PERAZA MELINDA	901260237	BVW361	TSMYD21S8NMA30080
25-004814-0174-TR	PROPIA AUTO UNO DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101214841	BZT605	KMJYA371BRU114630
25-004823-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	BSS646	JTDBP3AE9LJ068618
25-004843-0174-TR	COMPANIA AMERICANA DE HELADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101011086	CL 235474	JAANKR55E97100074
25-004844-0174-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	CL 208157	JN1CPGD22Z0742128
25-004854-0174-TR	CASTRO PANIAGUA SANDRA MAYELA	600971375	SRP245	3N1AB7AD1HL612718
25-004863-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL 355983	JAA1LR77ES7100049
25-004873-0174-TR	DIVINE BLESSINGS SOCIEDAD ANONIMA	3101340346	640274	JMYSTCS3A6U008642
25-004883-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018279	9532K82W5LR011204
25-004894-0174-TR	FLORES HIDALGO FRANCINIE	114810356	BVT261	LVVDB11B1ND030180
25-004894-0174-TR	ESQUIVEL SANCHEZ YENSI RAQUEL	116870019	RMT963	MMBSNA13AHH000741
25-004923-0174-TR	JDC BIENES IN SOCIEDAD ANONIMA	3101776536	MOT 871691	LBMPCML32S1600116
25-004964-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SJB 018755	LVCB2NBA9RS220064
25-004983-0174-TR	DURAN RUIZ ANA	110940784	RGG442	SJNJBAJ10Z7166714
25-004984-0174-TR	BRAVO MARTINEZ ALEXANDER ADOLFO	303330465	MOT 852633	MD2A36FX2PCH04807
25-004984-0174-TR	MADRIGAL PORTUGUEZ LUIS GUILLERMO	105160188	TSJ 005812	MALAB51HP7M987002
25-004994-0174-TR	VARGAS MADRIGAL HENRY	602570108	C 158256	YC055414
25-005003-0174-TR	MASIS QUESADA ALVARO ALFONSO	110130336	855745	K9601P002758
25-005004-0174-TR	SANCHEZ BERNARDO	103200108928	694710	2S3TE52V8X6101410
25-005004-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	UGY234	JM7KF2W7AS0123081
25-001063-0174-TR	QUESADA SOJO JORGE ALEJANDRO	117150656	MOT 538710	LBBPGM2B7HB670199
25-001784-0489-TR	SOLANO BRENES LINSY GABRIELA	110320403	GBK028	5TDZA23C54S059666
25-004714-0174-TR	VENEGAS SOLIS FREDDY ELADIO	401120129	S 033869	1JJV532W89F623599
25-004734-0174-TR	OSORIO RAMIREZ JEISON HORACIO	800870938	BJX663	KMHDH41EBGU510055
25-002764-0174-TR	GRUPO DE INVERSION SHERICKSON SOCIEDAD ANONIMA	3101409958	BPR775	MPAUCS85GHT001404
25-002983-0174-TR	GUTIERREZ CASTRO STEVEN	115070804	BRV248	MA6CG5CD3KT058044
25-003474-0174-TR	DOS MIL D C ASESORES ADUANEROS SOCIEDAD ANONIMA	3101240679	MOT 388977	SMTF03XK4EJ618038
25-003563-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014559	9532L82WXFR429274
25-003553-0174-TR	CARBALLO ROJAS MAURICIO	118100101	CPS009	9FBHSR595HM329519
25-003034-0174-TR	GUERRERO GUTIERREZ ANA CRISTINA	109590218	BYG076	LJ1EEASR9P4709520
25-004793-0174-TR	RIVAS ALFARO JUAN PABLO	112490326	AAR995	LGXCE4DB7S2007278
25-002384-0489-TR	MAZARIEGOS PALACINO GLORIA	103850509	534338	VF1BG0W0A27119814
25-004973-0174-TR	UMAÑA MESEN VICTOR ANDRES	110560054	C 130963	EHB22398
25-004903-0174-TR	VARGAS AGUERO CONSTANTINO	107600487	TSJ 004790	KMHCL41AP9U324356
25-004933-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 019673	93ZK1RMH0S8960416
25-002866-0489-TR	MARENCO CASTILLO YILLIAM NALLIRIZ	155818527636	BMX897	MA3WB52S2JA286667
25-004225-0174-TR	MONTES ARIAS RONALD	106970235	TSJ 004083	JTDBT923001390782
25-004225-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 352532	LZWCDAGA5RC805457
25-004345-0174-TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C 167982	3HAMSAZR7HL484259
25-004395-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	ABJ784	LS4AAH2RXSG806967
25-004546-0174-TR	FUENTES PICADO MARVIN ALBERTO	303840765	C 148043	1FUJAPCG01PA98602
25-004546-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 361622	8AJKB3CD1S1704206
25-004615-0174-TR	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101665533	OP 000195	8AJHA8CD3J2612324

25-004625-0174-TR	CHAVARRIA GUTIERREZ FLORA ELIZABETH	800530286	BXT547	LVVDB21B0RD001099
25-004635-0174-TR	ALAN CHAVARRIA FABIO ANDREY	604070388	ABG482	JTDBJ21E604016515
25-004636-0174-TR	MARTIN TEDMAN EDUARDO ANTONIO	104180352	D 001751	JDAJ210G0G3014005
25-004636-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015031	9BM384078FB988818
25-004656-0174-TR	BROWN BROWN KARLA IVETH	700880186	CBC490	KMHJU81VBAU021031
25-004656-0174-TR	RODRIGUEZ LOBO ANA GABRIELA	107500644	549698	KMHJF35F3YU034418
25-004665-0174-TR	ACEVEDO GRIJALBA JORGE LUIS	C02792502	MOT 692851	LXAPCM701KC000350
25-004666-0174-TR	VINDAS ALFARO SHARON DENISSE	116510642	MOT 682352	LLCLPJCA2JE100598
25-004666-0174-TR	GONZALEZ ANGULO WILSER GERARDO	114270395	BLV068	3N1CC1AD4HK198472
25-004686-0174-TR	SANABRIA SOLANO MARY HELENE	111350800	BRW530	MA3FB32S9K0C09115
25-004715-0174-TR	GOMEZ SOLANO LUIS ANGEL	106590661	853767	JTEBH9FJ205007178
25-004715-0174-TR	BLANCO ARTAVIA JUAN CARLOS	107840141	TSJ 000238	JTDBJ21E504011483
25-004716-0174-TR	CHACON RODRIGUEZ GABRIELA MARIA	112210065	CHR465	MA3YKL1S3RT101475
25-004725-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA INVERSIONES RENTO CARRO EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	GSS217	LZWMLMGM0NG028160
25-004725-0174-TR	ARTAVIA POVEDA ZOILA ELIETH	3101689107	BXN313	KMHCM46C07U131418
25-004736-0174-TR	CASTILLO OSEGUEDA JOHANA	111030508	RSD002	KMHD741LBGU173567
25-004736-0174-TR	ALLTRUCK SOCIEDAD ANONIMA	155809207216	BYW008	KNAB3512BRT130930
25-004765-0174-TR	ALLTRUCK SOCIEDAD ANONIMA	3101749902	C 179543	JHHZCL2F4RK020509
25-004765-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 355202	8AJDB8CB1R5523159
25-004775-0174-TR	GARBANZO CALVO DANIEL ALBERTO	115290118	C 023784	CMA81F03514
25-004785-0174-TR	ARAYA HERRERA LEIDYN IRENE	205910273	MOT 808407	LZL20P40XPHE40277
25-004805-0174-TR	LEON MURILLO MANUEL	112160512	QTR313	WAUZZZF34N1106033
25-004805-0174-TR	ARCE RAMIREZ ELENA ELIETH DE LOS ANGELES	401150918	BGS539	1FMCU0GX5EUD40633
25-004806-0174-TR	RODRIGUEZ CARVAJAL JACQUELINE MARIA	205730525	C 160983	6C216997
25-004826-0174-TR	RODRIGUEZ DOTTI ANA LORENA	302110551	BDS803	KMHDN41APYU081468
25-004826-0174-TR	ALPIZAR ARGUEDAS YOJAN ALBERTO	115070249	MOT 483593	MB8NG4BA1G8106011
25-004845-0174-TR	ZUÑIGA VARGAS DENISE MARIA	503820349	BKD705	MA3VC41S2GA176473
25-004845-0174-TR	PERALTA GARCIA BERTHA LEONOR	800760431	MOT 790805	LBMPCML30P1600672
25-004876-0174-TR	BURGOS CORRALES ROXANA	109150020	824263	KMJWWH7HP7U771659
25-004905-0174-TR	ALFARO UREÑA ARIEL	114900318	LPF919	KMHCG45C32U341239
25-004915-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	C 176585	MEC0544PHPP060850
25-004925-0174-TR	RAMOS REYES KATHERIN VANESSA COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	801080497	CL 303261	KMFZSS7JP8U371572
25-004925-0174-TR	ALFARO AJUN FRANCINA	3004045200	SJB 017412	9532G82W9KR905402
25-004926-0174-TR	FAJARDO HERNANDEZ XIOMARA ISABEL	110470357	451273	JN1CBAN16Z0003385
25-004926-0174-TR	SUPUY ROJAS HELEN VICTORIA	15580082709	870228	3N1EB31B5SL001137
25-004936-0174-TR	CHACON SANCHEZ JEAN CARLOS	502430593	CL 643663	3N6CD33B1RK802821
25-004936-0174-TR	RIVERA RAMIREZ EMANUEL	113760239	CBQ898	JTDBT923381272818
25-004946-0174-TR	ARBIZU BALDELOMAR MOISES NAHUM	115460593	PFC701	MALC281CBGM045091
25-004975-0174-TR	GUERRERO MUÑOZ RICHARD ENRIQUE	155804891521	MOT 667001	LBMPCML37K1000319
25-004976-0174-TR	RECICLADORA VALENTINA SA SOCIEDAD ANONIMA	114010161	CL 360467	5TEWN72NX3Z259953
25-004996-0174-TR	VARGAS PICADO GERARDO ISMAEL	3101835641	CL 269982	BU1010001043
25-001668-0489-TR	BALLESTERO ROMAN ELISEO	301900762	564512	JS3TB03V044100226
25-001668-0489-TR	DIAZ VALVERDE LUIS DIEGO	116010932	MOT 366660	LXMPJCJLE5C0060993
25-003118-0489-TR	MATA APUY NURY LUCIA	114320839	C 135438	SC023022
25-003778-0174-TR	NAVARRO HURTADO JENNIFER VANESSA	107330859	NMA121	MBHWDB3S3SG423425
25-003788-0174-TR	MORA RODRIGUEZ JONATHAN	117020597	819946	MALAM51CP9M255388
25-003918-0174-TR		111080915	TSJ 002373	3N1JH01S8ZL120497

25-003927-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXD982	MA3FB32S6P0K73794
25-003927-0174-TR	CONGREGACION RELIGIOSAS FRANCISCANAS DE MARIA INMACULADA	3010061161	CBL608	JTFPA9APXR8040376
25-003928-0174-TR	EARLE JEROME THEODORE	202860241	607102	JN8AR05Y6TW054241
25-003928-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RSS493	JN1JDNT33SW004026
25-004527-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAV093	MALB251CBMS552459
25-004537-0174-TR	TRANSPORTES LUNA CASTILLO DEL PACIFICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102867588	C 174479	1FUJGLDRX9LAH1252
25-004548-0174-TR	CASE FUENTES KLINSMAN JESUS	701880298	874612	WAUZZZ8P5BA109762
25-004567-0174-TR	LIN GUIZHUAN	115600115426	JFL899	MRHGM6640LT020310
25-004567-0174-TR	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	CL 356731	LC0CE4DB3S0000004
25-004617-0174-TR	MONGE SOLIS JONATHAN	111530598	MDB001	MA3FC31S1CA473808
25-004627-0174-TR	GRUPO CALOBAND SOCIEDAD ANONIMA	3101765994	CL 344807	LVBVCJD68JN005097
25-004648-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	BWQ592	3VWKP6BU4NM004402
25-004658-0174-TR	JIMENEZ MONGE MARCO STEPHANO	116960069	MSB017	KNABX512BHT337639
25-004668-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CRO034	MK2XTGR1WSN020961
25-004687-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	ABB145	3102265525
25-004688-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014547	9532L82W5FR427867
25-004697-0174-TR	ARAYA GARITA MARVIN ADRIAN	113420202	MOT 930770	LHJPCM0B3S0000883
25-004697-0174-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 180463	953658246SR022461
25-004697-0174-TR	INVERSIONES JOTACE DOS MIL CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3101362065	CL 116380	YN850026674
25-004698-0174-TR	ARAUZ CHAVARRIA JORGE	106790796	819839	MMBGRKH809F001722
25-004707-0174-TR	CALDERON MENA AMADEO	105040116	655216	JN1TESY61Z0558632
25-004707-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	AAO211	KMHGDG4ILBFU469689
25-004728-0174-TR	SOLANO ARRIETA HERBERT	114720460	MOT 577180	LLCLGM30XJE100101
25-004737-0174-TR	SANCHEZ MONTERO MAURICIO ANTONIO	119070144	MOT 929755	ME1RG9718S3010381
25-004747-0174-TR	FLORES ELIZONDO KELSEY	119550104	PCF216	WAUZZZFYXH2033051
25-004747-0174-TR	FLORES ELIZONDO JOSHUA	118700233	PCF216	WAUZZZFYXH2033051
25-004768-0174-TR	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAZ095	L6TGE1027SV651270
25-004768-0174-TR	TRANSPORTES VILLALTA DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101294613	S 033427	1TTF4820762014604
25-004787-0174-TR	OROZCO LOPEZ JOSE PABLO	401770397	BDY018	KMHDN45D61U222649
25-004798-0174-TR	MENDOZA QUITIAN YENCY DAYANA	117002327514	MOT 662118	LZSPCJLG8J1900899
25-004808-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014545	9532L82W7FR427871
25-004818-0174-TR	RODRIGUEZ CORDERO MARITZA DE LOS ANGELES	113160971	CCG215	KMHCT5AE6DU137448
25-004828-0174-TR	ROJAS BOLAÑOS JULIO CESAR	401340604	BHS539	JDAJ200G0G3008687
25-004828-0174-TR	VEGA GUTIERREZ EMIL CRISTINA	112590587	ABI584	LJ166A258S4002884
25-004837-0174-TR	ROJAS FERNANDEZ MARTHA EUGENIA	108180016	BFN993	3HGRM3830EG600110
25-004857-0174-TR	BOLAÑOS CARDENAS HAMILTON STIVEN	117002369919	BWV200	LVVDB11B4PE003259
25-004857-0174-TR	SALAS CHACON GUILLERMO BERNAL	104020376	CL 279022	MR0FZ29G6F2550040
25-004858-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 015178	LA9C5ARY4GBJXK004
25-004864-0174-TR	SONGG PINTO EUGENIA MARIA FRANCISCA	105690007	BZG621	JTMZ43FV3RD172867
25-004867-0174-TR	ARCE VANEGAS WILMER EMILIO	155814736113	MOT 338293	LAEMXZ453BE003126
25-004877-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	FRS228	WDC2923231A088581
25-004878-0174-TR	VARGAS MORA KATTIA ALEJANDRA	111090104	BNR902	KMHCT4AEXDU498529
25-004878-0174-TR	MAYOREO FERRETERIA Y ACABADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101509513	GML765	MMBGUKS10JH010300
25-004888-0174-TR	UREÑA PORRAS MARIANA	304740063	436431	1Y1SK5265SZ013922

25-004888-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBX371	LJ12EKR2XS4000864
25-004897-0174-TR	MORALES CORTES NOYLIN YAHAIRA	207050669	BNX161	KMHCU5AE3CU001824
25-004897-0174-TR	ROBLES ARIAS ELIBERTO MARTIN	112230580	803398	KL1TJ61Y99B350169
25-004918-0174-TR	ALVAREZ DELGADO ROSE MARYLIN	112860458	BZJ035	KM8JT3AB1BU228898
25-004918-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	ABL746	L6TGE1022TV009072
25-004927-0174-TR	ETHEREAL LOTUS SOCIEDAD ANONIMA	3101891929	902476	KMHCT41DACU100852
25-004927-0174-TR	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	C 181928	1FUJGLBG1CLBK5423
25-004947-0174-TR	ROCHA RODRIGUEZ YARITZA DEL CARMEN	155806091611	MCB253	MHKA4DE50J000355
25-004947-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LZY688	LGXCE4CC9S0077855
25-004948-0174-TR	ROMERO PRITCHARD GINA BETZA	701150554	PRX111	3N1CC1AD0ZK138772
25-004948-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018909	9532K82W8RR057246
25-004957-0174-TR	SILVA MORA ERICKA	115260136	BMF714	JTDBT923981296010
25-004998-0174-TR	KOLLAB KONCEPTS DISTRIBUIDOR MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA	3101762661	CL 322874	MHYDN71V5LJ402838
25-005017-0174-TR	GRUPO POZUELO & PRO G P P SOCIEDAD ANONIMA	3101195436	CL 265630	MR0ES12G803037412
25-005037-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	PLP111	MR2BT9F39G1185409
25-005038-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C 178596	JHDGD8JLSRXX16560
25-005057-0174-TR	CANTILLANO QUIROS JOSE ANGEL	104130923	GLT427	KMHCS41BEHU290753
25-005057-0174-TR	TRIGUEROS CAMPOS BRANDON ALBERTO	116270858	BGV816	3N1CN7AD2FK400560
25-001260-0174-TR	LOAIZA SOTO ROLANDO DEL JESUS	304070597	104698	WDB12313010296494
25-001820-0174-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177182	CL 265591	JAANMR55HD7100029
25-002709-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MJF077	SALEA7BX1P2163284
25-003030-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVH336	LZWLLNGL8NB005196
25-003820-0174-TR	RUIZ ALVARADO JENNIFFER MARITZA	112120494	BLM251	MALA851AAGM364226
25-003839-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003198	LA6A1M2MXJB400653
25-003870-0174-TR	ORDOÑEZ PLAZAS WILLIAM FABIAN	BF5161610	MOT 937674	ME4KC23GASA010014
25-003870-0174-TR	BADILLA SOLANO EVELYN PATRICIA	110780518	BTD793	MA6CH5CD4LT039663
25-003890-0174-TR	VERBENAS DE MI TIERRA SOCIEDAD ANONIMA	3101440386	JVR456	JTEGD20V650053315
25-004629-0174-TR	CALVO SEGURA PRISCILLA DEL CARMEN	116400187	MOT 894359	ME4JF9990RW001269
25-004629-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003443	9532L82W3FR429293
25-004630-0174-TR	SANCHO DITTEL MARIA MACIA	302880144	BLP735	JTDBT4K37C1417760
25-004639-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CMB272	MRHGM6640KT020111
25-004639-0174-TR	CAFE BRITT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101153905	MOT 943144	LWBKA0291S1200292
25-004640-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQF588	9BRB29BT8J2202887
25-004649-0174-TR	CHACON MATAMOROS LILLEANA	107610551	LCH999	SHSRD78814U222187
25-004649-0174-TR	PORRAS PORRAS LIZBETH DE LOS ANGELES	105390923	MOT 506502	ME1RG0927G2003999
25-004660-0174-TR	HERMANAS ROJAS MAYORGA SOCIEDAD ANONIMA	3101250590	C 161749	1FUJF6CK06DW16326
25-004679-0174-TR	TRANS WEN DA SOCIEDAD ANONIMA	3101210715	C 178848	3ALACWDT1GDHK8065
25-004690-0174-TR	GONZALEZ UREÑA ERICKA PATRICIA	113660785	C 173533	JALE5B16367900878
25-004690-0174-TR	CORPORACION UMANA SASSO SOCIEDAD ANONIMA	3101747005	CL 316047	3GCUK9EJ3FG230055
25-004700-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175786	JAAN1R75LN7100151
25-004720-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVY263	LGXCE6CB5N0000066
25-004720-0174-TR	HANS NEUROHR Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101348084	CL 277236	MR0FR22G5E0717184
25-004729-0174-TR	TANAGUSTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101521151	VFJ220	JTJBK11A702037659
25-004730-0174-TR	GREEN CRANES GL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102704504	BPL745	9BRB29BTXJ2184067
25-004740-0174-TR	VALVERDE SOTO OLGA DAMARIS	107940504	864580	V75W1J034320
25-004749-0174-TR	ULLOA SANDI JACQUELINE	107470308	406711	JT172SC1100219480

25-004749-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXD438	93CER76C6NB164683
25-004759-0174-TR	VARGAS CHACON KEBLY VALERIA	114600369	C 152267	3HSCHAMR52N041780
25-004759-0174-TR	RETANA TORRES KAREN VANESSA	114820997	692750	KMHCG45C84U542573
25-004760-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	CB 002005	9BM3821885B458968
25-004769-0174-TR	NAJAR BOLANDI SHIRLEY	107960090	623845	2T1AE09E0PC007728
25-004769-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGV510	KMHST81CDFU366395
25-004779-0174-TR	DUQUE HOYOS LINA MARIA	800960992	BCH796	JTDBT92310L023829
25-004780-0174-TR	OBANDO SALAS YENDRI MARIA	305340187	BMG595	1HGFA16867L007586
25-004789-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	GXP334	9350WNFPVRB520023
25-004800-0174-TR	FUTRON INTERPRISE SOCIEDAD ANONIMA	3101708576	BQP525	KNAGU416BGA045391
25-004810-0174-TR	FERNANDEZ PIEDRA RAFAEL ANGEL	104050618	D 000347	KMHJN81BP9U947499
25-004810-0174-TR	CERRO MEDIEVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101382019	LHM650	JTMBF9EV3FD080248
25-004819-0174-TR	VENEGAS OROZCO EREN ALONSO	401700042	C 154753	1FUJAHCG71LF96891
25-004830-0174-TR	LORIA CARMONA SEIDY MAYELA	107810523	C 026433	1FUYYSYB8HH300680
25-004830-0174-TR	PALPI INVERSIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102911609	RMM046	MMBXTA03AEH005072
25-004840-0174-TR	OBANDO ZUÑIGA CATALINA RICCY	501690534	CL 297094	MMBJNKL30HH001527
25-004840-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWX379	LBECBADB5NW163236
25-004859-0174-TR	SUAZO PEREZ FRANCISCO JAVIER	155804356302	BWY393	KMHJU81VBCU489413
25-004860-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	CBJ007	TSMYE21S2SMD21165
25-004889-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MCD015	KNAB2512AJT102579
25-004889-0174-TR	ACEROS MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101663614	C 146900	734922
25-004909-0174-TR	RODRIGUEZ CALERO JEAN CARLO	118260500	MOT 881982	MD2A12DX3RCJ00667
25-004909-0174-TR	HERRERA MARIN ELSY LORENA	114170343	858487	KMJWA37HABU270818
25-004910-0174-TR	ALMONTESANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102927539	C 181558	JW6CCJ1G6XL001992
25-004919-0174-TR	RAMIREZ ARAYA VALERIA	402290536	CL 286484	1FTSX21P76ED04823
25-004920-0174-TR	SOTO AGUILAR DANNY	109180498	DYT259	KMHST81CBEU253030
25-004940-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 015363	93ZK1RMH0F8928479
25-005000-0174-TR	LEON HERNANDEZ NAUTILIO RAMON	900530964	MOT 848153	VBKJPC402PC040289
25-005000-0174-TR	VALVERDE MORALES CRISTIAN ALBERTO	112210675	SJB 016488	JTFK22P700002022
25-005010-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012569	KL5UM52HEAK000183
25-005019-0174-TR	AGUILAR FERNANDEZ JOSE JOHNNY DEL CARMEN	700860294	MOT 694569	LTMKD119XK5110922
25-005019-0174-TR	ARIAS CASTRO GUSTAVO	117810297	BDT673	MA3ZF62S4EA289048
25-005020-0174-TR	BALLESTERO GARCIA ESTEBAN	110480931	C 157582	2HSCHAMR21C007182
25-005049-0174-TR	HACIENDA EL CENIZARO SOCIEDAD ANONIMA	3101256096	CL 316746	WV1ZZZ2HZKA001458
25-005049-0174-TR	S.C. INTERNATIONAL PERFORMANCE SOCIEDAD ANONIMA	3101506953	CL 310596	1C6RR7MTXES383412
25-005050-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	LLP006	LSGKB52H6JV045682
25-005050-0174-TR	LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102771935	BMF439	MR2K19F32H1009843

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Licdo. Wilber Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo

1 vez.—(IN2025977499).

